

El territorio como problema de la filosofía política: crisis ambiental y derechos sociales.

Malena Maia Antmann.

Cita:

Malena Maia Antmann (2025). *El territorio como problema de la filosofía política: crisis ambiental y derechos sociales* (Tesis de Licenciatura). DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA ; FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS ; UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/malena.maia.antmann/10>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pWNo/zoY>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA

**El territorio como problema de la filosofía política: crisis
ambiental y derechos sociales**

Tesis presentada para cumplir con los requisitos finales para la obtención
del título de Licenciada en Filosofía

AUTORA

Malena Maia Antmann

DIRECTORA

Dra. Macarena Marey

Buenos Aires

2025

A Marcelo, por haber evitado que llegue
adónde el agua negruzca y gélida toca los tobillos.
Por no dejarme descender al último escalón.
Y eso es lo imborrable.

ÍNDICE

Agradecimientos.....	4
Introducción.....	6
I. La escuela del derecho natural y el concepto de territorio. Las teorías de Hugo Grocio y Samuel Pufendorf.....	13
I.I. Bases normativas del derecho territorial en las obras de H. Grocio y S. Pufendorf.....	14
I.II. a. Límites del derecho territorial: el derecho de necesidad.....	23
b. Límites del derecho territorial: los bienes comunes.....	28
I.III. Los sujetos autorizados a ejercer los derechos.....	33
I.IV. Conclusión. Una crítica a la teoría iusnaturalista.	40
II. John Locke y los derechos territoriales.....	47
II.I. Las premisas normativas de la teoría lockeana del territorio.....	48
II.II. La emergencia del territorio.....	59
II.III. ¿Un modelo universalizable?	70
II.IV. Locke frente a las demandas sociales y ecológicas.....	85
II.V. Conclusión.....	96
III. Karl Marx y los conflictos socio-ambientales.....	98
III.I. El estatus de las categorías de Marx: la forma del valor.....	101
III.II. La forma del valor y la naturaleza no-humana.....	114
III.III. El capital	119
III.IV. El carácter antinómico del desarrollo de las fuerzas productivas.....	142
III.V. El análisis de Marx de las crisis socio-ambientales.....	152
III.VI. Conclusión. Teoría crítica y ecosocialismo.....	160

IV. Hacia una teoría materialista del territorio.....	167
IV.I. Una teoría materialista del Estado.....	168
IV.II. La teoría marxiana del territorio.....	179
IV.III. La organización del capital a escala global.....	191
IV.IV. Las limitaciones de la forma política del capital.....	206
IV.V. Conclusión.....	210
Conclusión. Por otras formas de habitar el espacio.....	217
Referencias	225

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer a todxs aquellxs que han colaborado, de una forma u otra, con la realización de esta tesis, tanto a quienes han sido mis interlocutorxs filosóficxs como a quienes, con su compañía, han sido un sostén fundamental para llevar adelante la investigación y la escritura.

Para empezar, quiero agradecer a la Universidad de Buenos Aires y a su Facultad de Filosofía y Letras, por brindar educación pública superior de excelente calidad y por haber sido mi hogar, durante tanto tiempo. Además, quiero agradecer a aquellos espacios de reflexión colectiva y diálogo filosófico en los que tuve el placer de participar durante estos años. Le debo un especial agradecimiento al Grupo de lectura de *El capital*, por el debate, la lectura rigurosa y atenta de un texto que fue clave para la redacción de esta tesis. También quiero agradecer al Núcleo de Estudios Críticos y Filosofía del Presente del Instituto de Filosofía y, particularmente, a mis compañerxs del grupo de Filosofía Política Crítica. Son ellxs quienes me han enseñado a pensar.

Agradezco también a mis vínculos más cercanos y preciados, cuya amistad y cercanía se han vuelto imprescindibles para mí. Van mis agradecimientos a Pablo Delgado, Abigail Martínez y Carmela Mactas, por regalarme su amabilidad y apoyo moral todos los días de estudio. También quiero agradecer a lxs miembrxs del ‘Núcleo del Disturbio’, con quienes transité gran parte de mi carrera y con quienes sigo compartiendo risas y discusiones teóricas. Especialmente, agradezco a Nicolás Bellino, por ser cómplice en la búsqueda e investigación, y por las charlas trasnochadas de filosofía y marxismo. Agradezco calurosamente a Nina Picollo, por su amistad ineludible y por forzarme a repensar mis prácticas e ideas constantemente. Agradezco

profundamente a Mateo Danni Caporale, por su compañía y ternura, que son, para mí, irremplazables.

Fundamentalmente, quiero agradecer a mi familia, por el amor y la contención que me han brindado durante estos años. Sin la paciencia, el cariño y la confianza de mis padres, hubiera sido imposible transitar el sinuoso recorrido de la investigación. Agradezco también a mi hermana, Laura, por ser el más común de mis sentidos, y a mi abuela, Marta, por transmitirme su fuerza y voluntad para criticar la injusticia.

Finalmente, agradezco a mi directora de tesis, Macarena Marey, por todo.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el territorio como concepto filosófico-político ha obtenido una inusitada atención en el ámbito académico¹. El renovado interés por este concepto – relativamente olvidado en décadas previas– puede explicarse por el hecho que está implícito en otros tópicos fundamentales de la filosofía política, tales como la soberanía y las relaciones internacionales, entre otros. Asimismo, “territorio” no tiene relevancia únicamente en el plano lógico-conceptual. Por el contrario, se trata de un término central en discursos contemporáneos que moldean prácticas sociales específicas y disputas concretas de distintos actores políticos del presente.

Esta tesis tiene como objetivo revisar críticamente distintos modelos teóricos de los derechos territoriales dentro de la tradición filosófica. En particular, examinaré las teorías de H. Grocio, S. Pufendorf, J. Locke y K. Marx. Sin embargo, el propósito de este trabajo no es la exhumación filológica del canon. Por el contrario, me propongo evaluar su capacidad operativa para abordar la actual crisis socio-ambiental. He elegido problematizar el concepto de ‘territorio’ precisamente porque al referirse tanto al ámbito físico-geográfico como a relaciones sociales permite abordar de forma conjunta problemáticas ecológicas y sociales. En efecto, como se ha registrado en estudios sociológicos, diversos movimientos ambientalistas formulan sus demandas en términos de “territorialidad”². Al mismo tiempo, en el ámbito académico, autores como M. Risse (2014), C. Nine (2008; 2019) y J. Simmons (2001) han rastreado elementos de las teorías

¹Véase Moore, M (2020) para una breve reconstrucción acerca de la actualización del debate moderno sobre el territorio.

²Autoras como M. Svampa y M. Álvarez Sola (2010) acuñaron el término ‘giro eco-territorial de la lucha’ para dar cuenta de la transformación valorativa de los discursos ecologistas en América Latina (p. 118). Véase también la reciente tesis de la geógrafa M. Duer (2017), en la que se realiza un estudio comparativo acerca de los distintos términos valorativos en que se formulan los reclamos acerca del territorio y se analiza el caso particular de los movimientos de resistencia por parte de grupos Mapuches en Araucanía. Duer, M (2017), *The right to belong to the land: Coloniality and resistance in Araucanía*, Department of Politics and International Studies of University of Warwick.

de la tradición para su uso contemporáneo, generalmente enfocándose en los criterios normativos que pueden ofrecer soluciones a las disputas por recursos naturales.

Sobre este punto, podría objetarse que cualquier revitalización del canon filosófico es irrelevante al debate contemporáneo. Más allá del signo axiológico –positivo o negativo– que se le dé a la tradición, su extrapolación acrítica a discusiones contemporáneas constituye un anacronismo: omite las coordenadas socio-históricas en que ambos discursos se inscriben. Particularmente en el caso de la filosofía política, dicha supresión resulta inadmisibles. Abocada a la práctica, no puede prescindir de las circunstancias coyunturales y particulares sobre las que busca intervenir. De otro modo, sus pretensiones normativas devienen prescripciones inaplicables.

No obstante, es precisamente la inadecuación de algunas teorías del canon y su persistencia ideológica –tanto en el discurso académico como en la opinión pública– la que resulta llamativa y vuelve perentoria su revisión crítica. Por ejemplo, la continuidad discursiva de conceptos nodales de la moderna teoría del territorio, tales como integridad territorial, soberanía e independencia, se vuelve manifiesta en la discusión pública sobre el derecho a la regulación de los puertos o la explotación de bienes naturales. En particular, el debate sobre la extracción de minerales estratégicos para la transición energética, tales como el litio, aparece signado por la posibilidad de su nacionalización. Lo que subyace a dichos planteos es la suposición de que los Estados son los sujetos privilegiados para disponer a discreción de los recursos dentro del territorio nacional. De forma análoga, el uso de agrotóxicos, como aquellos que comercializa SYNGENTA, se justifica sobre la base de estrategias argumentativas semejantes a las enarbolan autores canónicos, como Locke³. En efecto, tanto el filósofo moderno como esta empresa multinacional justifican la producción privada e intensiva de la tierra suponiendo que sólo

³Esta idea me fue sugerida, en el marco de una conversación privada, por mi directora de tesis, la Dra. Macarena Marey.

mediante ésta es posible garantizar la “seguridad alimentaria [...] a un mundo cada vez más poblado, mediante la creación de un cambio mundial escalonado en la producción agrícola” (SYNGENTA, s.f). Así, en distintos discursos políticos aparecen ideas asociadas al territorio, con una fuerte carga axiológica, que son deudoras o replican la tradición filosófica y es por esta razón que el diálogo crítico con el canon resulta particularmente acuciante.

Me propongo realizar el análisis de las distintas teorías del territorio desde una perspectiva no-ideal. Me interesa, sobre todo, evaluar su capacidad para elaborar diagnósticos críticos sobre la crisis ambiental y juzgar procesos de injusticia estructural. Utilizo el giro “crisis ambiental” en un sentido amplio, que involucra de forma no excluyente algunos de los siguientes puntos: a) escasez relativa de recursos naturales disponibles para la reproducción material de la sociedad; b) deterioro de las condiciones biofísicas que no ingresan inmediatamente en los procesos de producción, aunque sean condiciones *sine qua non* para el mantenimiento de la vida en general; c) irrupción de ciclos reproductivos de la naturaleza-no humana, tanto del quiebre de ecosistemas particulares, como en un nivel planetario general. A la vez, el prefijo referido a lo social apunta al hecho de que estos fenómenos tienen su origen en la actividad antropogénica, inserta en determinadas coordenadas y relaciones históricas específicas. Esta concepción de la crisis socioambiental implica reconocer que no existe una contraposición dicotómica tajante en el problemático binomio “naturaleza-cultura”, sino que son ámbitos diferenciados que obedecen a legalidades diferentes pero interdependientes y que pueden mutar históricamente. Mientras que la reproducción material de la sociedad depende unilateralmente de los ciclos de la naturaleza no-humana, la acción social es relativamente contingente y no se encuentra inmediatamente determinada por la segunda (Mau, 2023, pp. 104-105).

Las crisis socio-ambientales pueden pensarse como un caso de injusticia estructural. Me sirvo de este último término tal como fue desarrollado por I. Marion Young (2011). Este refiere a los procesos inherentemente injustos que, de forma sistemática, ponen a determinados grupos bajo la amenaza de dominación o privación de oportunidades, a la vez que permite que algunos grupos se beneficien u opriman a otros. Con todo, los resultados inequitativos no pueden atribuirse unilateralmente a un sujeto en específico, sea colectivo o individual. Por el contrario, estos son consecuencias de las prácticas sociales de diferentes individuos o instituciones sociales que persiguen sus propios intereses particulares (Marion Young, 2011, p. 52). Por estos motivos, la presentación dicotómica de las demandas sociales, por un lado, y las demandas ambientales, por el otro, resulta en una contraposición abstracta, con consecuencias prácticas indeseables sobre todo para de nuestra región.,

Un análisis de la tradición filosófica que tome como punto de partida una perspectiva no-ideal resulta sumamente adecuado para los fines de esta tesis. Recorro al concepto de “teoría no ideal” en contraposición al de “teoría ideal”, conforme a los desarrollos propuestos por E. Anderson (2009) y C. Mills (2005). La teoría ideal se identifica por proponer un modelo abstracto del funcionamiento de la sociedad, para derivar de ellos principios de justicia omitiendo aspectos fundamentales de su funcionamiento concreto (Anderson, 2009, p. 130; Mills, 2005, p. 168). De dicho modelo, deriva estándares exteriores a la práctica con los cuales evaluar la sociedad real (Anderson, 2005, p.132), aunque, por ello mismo, sus pretensiones normativas se tornan en prescripciones irrealizables en el plano concreto (Mills, 2005, p. 171). Asimismo, al abstraerse de las relaciones sociales concretas, encuentra limitaciones epistémicas para abordar hechos normativos relevantes tales como la opresión. Por ende, no es capaz de identificar sus causas y proponer soluciones alternativas consistentes o herramientas para

juzgar procesos de injusticia estructural (Anderson, 2009, p. 132; Mills, 2005, p. 168). La teoría-no-ideal parte, por el contrario, del análisis de las relaciones sociales concretas para dar cuenta de la opresión. Como señala Mills (2005), privilegiar una perspectiva situada sobre modelos idealizantes de la realidad no equivale necesariamente a un reclamo particularizante. Por otra parte, tampoco se traduce a un rechazo a los conceptos abstractos o a los criterios normativos evaluativos: al concederle prioridad a lo actual, los mismos conceptos deben ser evaluados en base a su adecuación a la realidad que pretenden criticar⁴.

Partiendo de estas bases teóricas, me propongo evaluar las limitaciones epistémicas y posibilidades que ofrecen las teorías de los autores mencionados previamente para dar cuenta de las demandas de justicia ambiental y social de forma conjunta y repensar los horizontes de nuestras prácticas políticas. En el primer capítulo, realizaré un estudio comparativo de dos modelos teóricos de los derechos territoriales, centrales de la tradición clásica del derecho natural. Allí analizaré *Del derecho de la guerra y la Paz* de Grocio y *De los deberes del hombre y el ciudadano según el derecho natural*, *Del derecho natural* y *La ley de las naciones*, de Pufendorf, respectivamente. En el segundo capítulo, reconstruiré la teoría del territorio de Locke tal como aparece en su obra canónica *Dos tratados sobre el gobierno civil*. En cada uno de estos capítulos, realizaré un análisis sistemático de las bases normativas y estrategias argumentativas de las que se sirven estos autores para justificar la apropiación privativa del espacio. Asimismo, trataré de disputar el uso contemporáneo y descontextualizado de dichos modelos teóricos para abordar distintos problemas sociales y ambientales. Por un lado,

⁴Para profundizar sobre la teoría no-ideal, véase en particular, C. Mills (2005), pp. 172-177 y Anderson (2009), pp. 132-138. Cabe aclarar que entre los autores que adscriben a la teoría no ideal no hay consenso en torno a la valoración de la tradición filosófica moderna. Para ejemplos de una crítica no-ideal de la tradición filosófica, véase M. Marey (2022) “El liberalismo en crisis. Notas críticas sobre las libertades y las esclavitudes en Benjamin Constant.” *Isegoría*, (66), e26. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2022.66.26>

argumentaré que Locke y Grocio legitiman la dominación formal y política entre distintas unidades territoriales. Por otro lado, Pufendorf presenta un modelo normativo que defiende la integridad e independencia de unidades territoriales cerradas. Estas teorías comparten un rasgo en común: justifican de forma retrospectiva la apropiación privativa del espacio, sin ofrecer estándares críticos suficientes para juzgar un estado de cosas injusto. A la vez, idealizan el funcionamiento del mercado que, como argumentaré en profundidad en los capítulos siguientes, es ineficaz para gestionar una crisis ambiental.

En los capítulos restantes, me enfocaré en la obra tardía de Marx, en especial en *Elementos fundamentales para una crítica de la economía política* y en *El Capital*. La teoría marxiana no ofrece una elaboración sistemática de los derechos territoriales. Por esta razón, realizaré un rodeo por la teoría marxiana de la forma del valor y del capital. El objetivo general del tercer capítulo es mostrar que este aparato teórico goza de poder explicativo acerca de la crisis socioambiental global, al tiempo que permite entenderla como un caso de injusticia estructural. El análisis de las bases de la teoría del Marx tardío servirá, a su vez, como punto de partida para elaborar una teoría materialista del Estado, en general, y del territorio nacional y el sistema internacional, en particular. Me ocuparé de estos últimos en el cuarto y último capítulo, donde argumentaré que la teoría marxiana ofrece bases sólidas para explicar la coyuntura política contemporánea y los problemas que enfrentan los distintos actores políticos frente a la crisis socioambiental global.

En fin, el propósito general de mi revisión crítica de la tradición filosófica (que excede el ámbito del campo puramente filológico) es identificar los límites y posibilidades que estructuran el modo en que pensamos y llevamos a cabo nuestras prácticas políticas. Después de todo, como señala Marey (2021):

En filosofía y en ciencia política, nuestros conceptos e ideas son a la vez objetos que moldeamos y agentes que nos moldean. Estudiar una tradición es inventarla, ya lo sabemos, pero eso no quiere decir que esta no nos constituya (Marey, 2021, p. 23).

CAPÍTULO I

La escuela del derecho natural y el concepto de territorio. Las teorías de Hugo Grocio y Samuel

Pufendorf

En este capítulo me propongo realizar una revisión crítica de cuatro obras medulares del canon filosófico moderno. En particular, trabajaré *Del derecho de la guerra y la Paz* (DIBP) de H. Grocio y *De los deberes del hombre y el ciudadano según el derecho natural* (DOH), *Del derecho natural y La ley de las naciones* (DJN)⁵, de S. Pufendorf⁶. Con tal fin, ofreceré una reconstrucción sistemática de los marcos filosóficos en los que se insertan los derechos territoriales, a partir de tres aspectos centrales: a) las bases normativas que justifican la posesión exclusiva de espacio físico, b) los límites y alcances de dichos derechos –que imponen el derecho de necesidad y los bienes comunes– y c) los sujetos autorizados para ejercerlos. Abordaré cada uno de estos tópicos en los tres primeros apartados del capítulo, respectivamente. Sobre esta base teórica, realizaré un estudio comparativo de ambos modelos de los derechos territoriales. Argumentaré que el de Pufendorf proporciona una base más sólida para defender la integridad e independencia de las unidades territoriales. Asimismo, su teoría admite una mayor variabilidad cultural en lo que respecta a los regímenes de propiedad.

Con todo, el objetivo central de este capítulo es señalar las limitaciones epistémicas que presentan tanto su modelo teórico como el de Grocio para abordar

⁵La citación sobre los textos se hará siguiendo el número del libro, el capítulo, el párrafo y la página correspondiente.

⁶Dada la proximidad temporal y finalidad con la que fueron publicadas las obras citadas de Pufendorf, consideramos que no existen suficientes fundamentos como para apelar a una diferencia sustancial entre ambas. Como señala el mismo Pufendorf en su Prefacio a DOH, esta segunda obra fue concebida por el autor como una síntesis de DJN, destinada a estudiantes (Pufendorf, 1991, Preface, I., p .6).

problemas ecológicos y sociales. Para ello, me serviré de tres argumentos superpuestos que desplegaré en la tercera y última sección. Principalmente, señalaré que una teoría que defienda unidades territoriales cerradas sobre sí mismas, si bien pueden expresar un reclamo válido acerca del derecho de un grupo y su relación con el ambiente, resulta deficitaria para dar cuenta de la problemática ecológica a un nivel global. Más aún, las teorías modernas del territorio no ofrecen elementos suficientes para pensar un orden político mundial. Por el contrario, idealizan el funcionamiento del mercado, insuficiente para dar soluciones eficaces a las demandas de equidad social y ambiental. En suma, mi crítica apuntará al carácter ideal de las teorías de Pufendorf y Grocio, en tanto son incapaces de elaborar herramientas críticas para juzgar procesos de injusticia estructural.

I. Bases normativas del derecho territorial en las obras de H. Grocio y S. Pufendorf

Para comenzar, cabe proporcionar una lectura sistemática del marco filosófico en el que se insertan ambas teorías del territorio. Ambos autores difieren en torno a la entidad que les confieren a los valores normativos. Por un lado, Grocio (2005a) suscribe a un fuerte realismo moral: considera que los atributos morales son propiedades inalterables, inherentes a las sustancias (I.1.9.5, p. 156). La moralidad es una característica intrínseca al orden natural, racional que ni Dios mismo puede modificar. Por el contrario, Pufendorf parece en una primera instancia abogar por una postura ‘convencionalista’. En efecto, niega que los atributos morales sean entidades auto-subsistentes –los define como modos o afecciones de la sustancia– o, siquiera, que sean inherentes a los objetos del mundo natural. Desde esta perspectiva, el orden moral es ‘impuesto por agentes inteligentes’ y, consecuentemente, existen necesariamente en referencia a sus autores (Pufendorf, 1702,

I.I.3, p. 2). Con todo, Pufendorf también acepta la existencia de un orden moral objetivo e independiente de la voluntad humana en el estado natural, cuyo último garante es la divinidad. En este sentido, más allá de las diferencias, ambos parten de la existencia de una legalidad objetiva, supra-jurídica, autoevidente y accesible mediante la luz natural, que proporciona principios morales que sirven como criterio evaluativo para validar la legitimidad de las convenciones humanas y las instituciones políticas⁷.

Ahora bien, ni Pufendorf ni Grocio consideran que la delimitación del espacio derive inmediatamente del orden natural. En ambos casos, el establecimiento de límites físicos de un terreno y su apropiación privativa por parte de actores políticos se explica en los mismos términos que la propiedad privada⁸. De esta forma, el planteo moderno acerca del territorio se inscribe en un debate de larga duración acerca de los derechos de propiedad, a la vez que reformula los términos que subyacen al debate⁹. Ambos autores ofrecen una explicación histórico-genética de la propiedad exclusiva sobre los objetos, colocando el concepto de ‘comunidad de bienes’ en un estadio inicial. A propósito de esta estrategia argumentativa, podría sostenerse que el desarrollo histórico es incapaz de proporcionar una base normativa sólida para asentar la legitimidad de las instituciones humanas. Sin embargo, su explicación histórica se complementa con un análisis lógico-conceptual y normativo del derecho natural. En efecto, si bien la ley natural es inalterable, trans-histórica y universal, en ambos casos algunas de sus obligaciones dependen de

⁷Para una discusión actualizada sobre el estatuto del ‘estado de naturaleza’ en diferentes autores de la tradición contractualista, véase Marey, M. (2025) States of nature as theories of normativity: Kant and his predecessors. En *Rauscher, Rf. 2025. Kant's Lectures on Political Philosophy: A Critical Guide*, Cambridge, CUP, pp. 161-178.

⁸ En ambos casos, los autores se refieren en términos generales al *dominus* (Cfr. Grocio, 2005b, II,2.1, p. 420; Pufendorf, 1702, IV.IV.2, p. 318).

⁹En *Natural rights theories*, Tuck (1979) marca la innovación histórica que hace Grocio en el campo de discusión a partir de la vinculación de dos tradiciones contrapuestas: por un lado, la de los humanistas –que negaban que el hombre natural estuviera sujeto a cualquier tipo de derecho previa a la institución del orden civil– y la de los escolásticos, que derivan la propiedad exclusiva del derecho natural (p. 61). Con todo, dicha discusión puede remontarse incluso a la recepción del derecho romano en la edad medieval. Véase Tuck, (1979) en especial, pp. 20-61. Acerca de la influencia de los glosadores en la obra de Grocio, véase Elden (2013) en especial, pp. 213-241.

circunstancias históricas precisas. Como señala Marey (2019), la explicación histórica en esta estrategia argumentativa da cuenta *empíricamente* de la necesidad del dominio, a la vez que se apela al consentimiento hipotético para justificarlo *moralmente* (p. 73). En estos marcos teóricos, el consentimiento indica requisitos mínimos que todos debiéramos aceptar, conforme a la razón. Por ende, encuentra su legitimidad en la ley natural que, a su vez, le confiere obligatoriedad. En último término, la ley natural y el consentimiento, expreso o tácito, se complementan y legitiman la apropiación privativa del espacio.

Con todo, más allá de estas convergencias, existen diferencias sustanciales entre ambos planteos filosóficos. No se trata de una simple disquisición de pruritos conceptuales: ambas teorías normativas del derecho territorial tienen consecuencias prácticas precisas acerca de la integridad territorial, la expansión colonial sobre otros territorios. Como indican Udi (2014) y Salter (2005), la terminología jurídica de Hohfeld resulta particularmente útil para aprehender la especificidad de ambas teorías. En “Fundamental Legal conceptions as applied to judicial reasonings I”, Hohfeld (1923) diferencia analíticamente dos tipos de relaciones legales: *claim rights* y *privilege rights*. El primer caso denota la correlación que existe entre un derecho y los deberes recíprocos: el beneficiario de un derecho puede demandar legítimamente el cumplimiento de un deber (Hohfeld, 1923, p. 36). Los *privilege rights*, por el contrario, refieren a la situación en que el beneficiario puede ejercer su derecho ‘libremente’ —esto significa que no tiene deberes cuyo contenido sea contrario a su ejercicio¹⁰.

Ahora bien, según Grocio, en la etapa primitiva de la humanidad cada individuo podía hacer un usufructo legítimo de los bienes comunes. Si bien la posesión común no está incluida en ningún precepto natural, ella está *permitida*: en determinadas circunstancias, esta no implica la transgresión a ninguna ley supra-jurídica (Grocio,

¹⁰Nótese que, según Hohfeld, *privilege* y *claim rights* no son incompatibles: por el contrario, permiten comprender que en una situación legal coexisten diferentes tipos de relaciones jurídicas superpuestas.

2005a, I.1.10.7, pp. 156-157). Siguiendo la terminología de Hohfeld, se puede decir que el derecho de usufructo constituye un *privilege right*. En efecto, en una primera instancia no existen derechos que puedan limitar el acceso a los bienes comunes. Como indica Udi (2014), el usufructo no es un derecho exclusivo (p. 4) –como sí lo será el de la propiedad privada. No obstante, un individuo podría privar a terceros de un bien particular, si hiciera uso de éste el mismo. Desde el marco conceptual de Grocio (2005b), ello no constituye ninguna transgresión a la ley natural, cuyo contenido fundamental es dejar “a los demás en libre posesión de lo que ya es suyo, o haciendo por ellos lo que, con todo rigor, exijan” (Preliminary Discourse, X, pp. 88-89).

Nótese que la ausencia de *claim-rights al acceso* de los bienes comunes, no significa que no existan deberes en absoluto. Como explica Salter (2005), la caracterización de Grocio de la etapa inicial, supone que el usufructo es indisociable de la posesión del objeto. En efecto, para Grocio (2005b), en los albores de la humanidad, los hombres compartían costumbres ‘ sencillas ’ y vivían “a gusto con lo que la tierra sin labrar les ofrecía naturalmente” (II.2.1, p. 423), por lo que los hombres usaban medios de subsistencia básica –alimentos, bebida– únicamente. En este contexto, privar a un individuo de su posesión implicaría lesionar su integridad física –lo cual implica ‘ invadir ’ su derecho y puede ser castigada mediante el uso de la fuerza (Grocio, 2005a, I.2.1.5, p. 184). En este sentido, el derecho de usufructo es un derecho ‘ en sentido estricto ’¹¹ que puede ser ejercido activamente y respaldado por la fuerza, sin que un tercero deba

¹¹En este respecto, cabe señalar que Grocio define el derecho como “una cualidad moral anexada a la persona, que le permite hacer o tener algo legítimamente” (Grocio, 2005a, I, 1. 4, p. 138) y, en referencia al derecho en sentido estricto, como una facultad o poder sobre nuestra vida, propiedad y demandas (Grocio, 2005a, I,1.5, pp. 138-139). Este se distingue del derecho en sentido laxo que refiere a una determinada ‘aptitud’ que nos vuelve meritorios de recibir determinado beneficio. Grocio atribuye al ‘derecho en sentido estricto’ o ‘justicia expletiva’ fuerza legal universal y trans-histórica, a diferencia del ‘derecho en un sentido laxo’ o ‘justicia atributiva’, que introduce deberes únicamente en determinadas circunstancias y a algunos sujetos en específico. Mientras el primer tipo de obligaciones tiene como finalidad establecer el ‘respeto a lo que es de cada cual’, el segundo contempla la distribución preferencial de los derechos. En el estado natural, sólo el derecho en sentido estricto se encuentra respaldado por la fuerza física. Véase Grocio, 2005a, Preliminary Discourse, IX, p. 87 y Grocio, 2005b, II.1.2.2, p. 395.

reconocerlos previamente como tales. En otras palabras, para Grocio, mediante la posesión material de un objeto, un individuo puede imponer unilateralmente deberes a terceros, a partir de un acto no consensuado. Grocio, por ende, explica que el usufructo servía, en una primera instancia, de sustituto a la propiedad y lo compara con el derecho del primer ocupante (Grocio, 2005a, I.2.1.3, p. 184; Grocio, 2005b, II.2.1, p. 423).

Ahora bien, si en el estadio inicial de la humanidad la posesión común no conducía a una violación sistemática de los derechos individuales, ello se explica por las condiciones sociales y materiales del estadio ‘primitivo’. Grocio asume que, en una primera instancia, había abundancia de bienes en relación a la población. Asimismo, el estadio inicial está caracterizado por la simplicidad de las costumbres y la convivencia pacífica y amistosa entre los hombres (Grocio, 2005b, II.2.1, p. 421). Posteriormente, la refinación de las necesidades, la búsqueda por una vida más conveniente y la discordia – introducida por la división de las artes– volverán necesarias la apropiación privativa de todos los objetos ‘movibles’–vestimenta, ganado, etc. Por último, las tierras se volverán un bien objetivamente escaso en relación a la demanda –producto del crecimiento poblacional y pecuniario– lo que justifica que cada cual busque poseerlas de forma exclusiva (Grocio, 2005b, II.2.3, p. 426). Nótese que para retener bajo la posesión dichos objetos e imponer deberes a terceros se requiere algo más que la presencia física del usuario. Por esta razón, será necesario un acuerdo que especifique qué es ‘*meum*’ y ‘*tuum*’. Dicho acuerdo introduce principio de asignación de recursos acorde a lo que cada cual haya trabajado y evita potenciales conflictos entre dos actores que tengan la intención de apropiarse del mismo objeto (Grocio, 2005b, II.2.4-5, p. 426). De este modo, permite cumplimentar con el deber natural que ordena ‘abstenerse de lo que es del otro’ (Grocio, 2005a, I, Preliminary Discourse, 8, p. 86).

Al igual que Grocio, Pufendorf asume que, en la etapa inicial, cada individuo tiene derecho a usar los recursos comunes, siempre y cuando éste no involucre ningún daño a terceros. Dichos derechos se encuentran implicados en nuestro derecho innato a la autopreservación (Pufendorf, 1702, II.II.3, p. 82) y por tanto se asume que Dios –quien detenta un poder absoluto sobre su creación– los vuelve permisibles (Pufendorf, 1702, IV.III.2, p. 313). Sin embargo, de la ley natural no se desprende directamente un régimen de propiedad obligatorio (Pufendorf, 1702, IV.IV.4, p. 321). Según Pufendorf, en la etapa inicial únicamente había una posesión comunal *negativa*. Este concepto se distingue de la posesión común positiva que denota la propiedad exclusiva de un sujeto colectivo¹². Por el contrario, la posesión comunal negativa tiene un sentido privativo: significa que los recursos naturales no pertenecen a nadie y están disponibles a todos por igual (Pufendorf, 1702, IV.IV.2, p. 318). Hasta este punto, la teoría de Pufendorf coincide con la de Grocio: los derechos de usufructo son inclusivos y están garantizados mientras estemos en posesión del objeto de consumo.

Sin embargo, Pufendorf no se apoya en los atributos morales de los individuos para justificar el abandono de la posesión común. Por el contrario, busca probar que los derechos de uso son inefectivos y vanos en estadio inicial, en tanto no permiten *acumular* objetos de *forma legítima*. En efecto, Pufendorf (1702) define el poder o derecho en sentido activo como “aquello por lo cual un hombre puede hacer algo legalmente y con un efecto moral” (I.I.19, p. 9). En otras palabras, se trata del poder de modificar la posición deóntica de terceros legítimamente –esto es, de acuerdo a la ley– y se distingue de una habilidad natural, que conlleva efectos físicos moralmente irrelevantes (Pufendorf, 1702, IV.V.3, p. 206). En la etapa inicial, sin embargo, nadie tiene un derecho específico o un acceso privilegiado a la posesión común previo al consentimiento tácito o expreso

¹²Cabe señalar que Grocio introdujo una distinción conceptualmente idéntica en este respecto en su obra *De Iure Praedae*. Véase en este respecto: Grotius, 2006, p. 315

del resto; imponer obligaciones de forma unilateral y no consensuada es contrario a la equidad natural (Pufendorf, 1702, III.V.4, p. 206). En esta instancia únicamente puede haber derechos indefinidos: esto no significa que sean ilimitados; simplemente carecen de especificidad en lo que respecta al alcance o porción que le corresponde a cada cual (Pufendorf, 1702, IV.IV.2, p. 319). Por esta razón, no podemos reclamar propiedad sobre aquellos objetos que tenemos la intención de utilizar.

Como nota Salter (2001), la explicación de Pufendorf requiere que existan derechos *sobre* el objeto de forma permanente desde un principio (p. 541): la acumulación es una condición necesaria para que sirvan de sustento al hombre. Ello se explica por su caracterización de la etapa inicial: a diferencia de Grocio, los medios de subsistencia básicos no son naturalmente abundantes y los individuos deben trabajar para conseguirlos (Pufendorf, 1702, IV.IV.6, p. 322). En suma, la ausencia de *claim-rights* en conjunción con la equidad natural vuelven a los derechos sobre los objetos inefectivos: cualquiera está en su derecho a tomar lo que otro acaparó para sí. Por ello, la posesión comunal negativa acarrea conflictos interminables entre usuarios en paridad normativa y es inconsistente con el principio fundamental del derecho natural: mantener y cultivar la sociabilidad humana de forma pacífica (Pufendorf, 1702, II.III.14, p. 108). Asimismo, en un contexto en el cual cualquiera puede servirse de los frutos del trabajo de otro, es imposible respetar el precepto derivado de la equidad natural que prohíbe beneficiarnos de la asistencia del resto sin ofrecer nuestra asistencia cuando éste lo requiera (Pufendorf, 1702, III.II.4, p. 177). Pufendorf asume (1702), por tanto, que en los albores de la historia los hombres debieron acordar “no tomar aquello que cada uno de ellos había recogido con la intención de ser utilizado” (IV.IV.5, p. 311). Esto supone una renuncia tácita por parte de todos los usuarios sobre el objeto que el otro acapara (Pufendorf, 1702, III.V.4, p. 206).

En ambos casos, la posibilidad de obtener derechos permanentes *sobre* el objeto –y no meramente a la integridad física– no puede asegurarse en el estadio inicial. Asimismo, ambos afirman que la propiedad garantiza que no se le prive a ningún individuo de los productos de su trabajo (Grocio, 2005b, II. 2.2.4, p. 426; Pufendorf, 1702, IV.IV.5, p. 321). Con todo, de la actividad laboral per se no emerge ningún régimen de propiedad específico: para establecer el dominio sobre una porción del mundo material es necesario un pacto. En lo que respecta a la propiedad sobre las tierras, ambos asumen que fue necesario el consentimiento expreso para dividir las, mientras que admitieron tácitamente que únicamente el primer ocupante tendría un derecho válido para apropiarse de una porción del mundo material sin ocupar (Pufendorf, 1702, IV.VI.1, p. 339; Grocio, 2005b, II. 2.2.5, p. 427). De esta forma, se explica la emergencia del territorio: al igual que la propiedad privada, encuentra su origen en la división del espacio o en el acto de ocupación. Sobre este punto cabe señalar que ambos asumen que la dispersión geográfica y la conformación de ‘naciones’ fue previa al pacto. En otras palabras, éste ratificó los derechos de propiedad sobre objetos que ya estaban bajo la posesión de los agentes. En esta línea, ambos admiten que el territorio pueda conformarse a partir de la suma de las ‘partes’ poseídas por actores privados (Pufendorf, 1702, VIII.V.2, p. 217; Grocio, 2005b, II.2.4, p. 432), mas privilegian la apropiación colectiva de una porción de tierra para dar cuenta del surgimiento del territorio público. Este último método de apropiación, concede al cuerpo político derechos exclusivos sobre su extensión, que sólo posteriormente se distribuirá en parcelas privadas (Pufendorf, 1702, IV.VI.3. p. 340; Grocio, 2005b, II.2.4, p. 433). En este sentido, ambos le conceden prioridad al dominio colectivo sobre el privado.

En suma, el estudio comparativo de sus bases normativas permite ver convergencias y divergencias entre ambas teorías del derecho territorial. A los fines de

esta tesis, me interesa destacar el rol que juega el consentimiento en el marco filosófico de Pufendorf. Aunque Pufendorf admita, al igual que Grocio, que el pacto confiere especificidad sobre qué es *meum* y *tuum*, el consentimiento es necesario para observar la equidad natural. En esta misma línea, Pufendorf (1702) se refiere a la propiedad como una ‘obligación hipotética’ de la ley natural (II.III.24, p. 121). Se trata, en última instancia, de un precepto racional que indica que la propiedad es necesaria para garantizar el cumplimiento de los deberes fundamentales de la sociabilidad natural (Pufendorf, 1702, IV.IV.14, p. 331). En tanto la ley natural fundamental indica que es obligatorio obtener los medios para promover la sociedad humana pacífica (Pufendorf, 1993, I.III.9, pp. 35-36), le transmite su fuerza normativa al régimen de propiedad instituido mediante el consentimiento. Sin embargo, el tipo de propiedad al que se preste el consentimiento depende de circunstancias particulares en que se encuentren los individuos y no constituye por ello una obligación universal o trans-histórica. Por ello, la persistencia de algún tipo de propiedad comunal en que no exista una división de tierras –como la que Pufendorf atribuye a los pueblos amerindios– no resulta en la violación de ningún precepto natural (Pufendorf, 1702, IV.IV.13, p. 331). En esta misma línea, puede explicarse que su teoría normativa de los derechos territoriales parezca más satisfactoria al admitir la variabilidad cultural de los regímenes de propiedad y funcione, de hecho, como una crítica a la expansión colonial a las tierras americanas¹³. Como veremos a continuación, la teoría grociana legitima una mayor injerencia extranjera en un territorio previamente ocupado.

¹³Véase, en este respecto, Tuck (2002) quien sostiene que los escritos de Pufendorf que estamos analizando deben ser considerados una defensa del Tratado de Westphalia y, por esta misma razón, sus mismas bases filosóficas defienden del derecho de los americanos sobre sus tierras (p. 160). También Nine (2019) valora positivamente la teoría de la propiedad de Pufendorf, señalando que ella admite la variabilidad cultural (p. 10). En esta misma línea, cabe señalar que, en contadas ocasiones, Pufendorf busca impugnar los argumentos que servían para legitimar las prácticas españolas en tierras amerindias. Véase, Pufendorf, 1702, III.III.9, p. 193 y VIII.VI.5, p. 227. Para un estudio comparativo de Pufendorf y otros autores, véase Cavallar 2008.

II. a. Límites del derecho territorial: el derecho de necesidad

Para analizar los límites y alcance del territorio debemos retrotraernos a la misma conceptualización de los derechos territoriales. Por un lado, Grocio distingue entre jurisdicción y propiedad. Ambos derechos emergen de un mismo acto físico: la ocupación. Sin embargo, la jurisdicción la retiene el cuerpo político y la ejerce en forma exclusiva la autoridad estatal, mientras que la propiedad también puede ser un derecho de individuos particulares. En este sentido, la propiedad puede ser transferida legítimamente a extranjeros, a diferencia de la jurisdicción, cuya alienación debe contar con el consentimiento del pueblo¹⁴. Asimismo, la primera sólo en segundo término se ejerce sobre el área física. En su primera acepción refiere al sometimiento de los súbditos más allá de su locación geográfica –por ejemplo, si están en alta mar– y a cualquier habitante o residente en el territorio nacional. En palabras de Grocio (2005b): “La jurisdicción se ejerce comúnmente sobre dos objetos: primero, sobre las personas y eso es a veces suficiente, segundo, sobre el lugar, que se llama territorio” (II.3.4, p. 457)

Esta disquisición conceptual es relevante puesto que la propiedad se encuentra sujeta a una cláusula restrictiva que no se aplica a la jurisdicción. En el caso particular de la propiedad, Grocio (2005b) asume que fue instituida con el fin de “desviarse lo menos posible de las leyes de la equidad” (II.2.6.2, p. 434). Por esta razón, los derechos de los propietarios se establecieron con una reserva que revalida los derechos de la posesión común primitiva en caso de necesidad. Según Udi (2014) se pueden encontrar tres

¹⁴Tanto Grocio como Pufendorf niegan que la autoridad política, instituida por el pueblo, tenga el poder de alienar los derechos de jurisdicción sobre una parte del territorio a un tercero, sin el consentimiento del pueblo (Grocio, 2005b, II.6.7, p. 573; Pufendorf, 1991, II.IX.7, p. 147). En este caso, la autoridad política retiene la soberanía, mas tiene un derecho ‘de usufructo’ sobre ella –a diferencia de un reino ‘patrimonial’, que supone un derecho absoluto y completo sobre el Estado, como sucede en el caso de un conquistador. (Grocio, 2005a, II.3.12, p. 293; Pufendorf, 1991, II.IX.7, p. 147).

instancias de estos derechos: el derecho de necesidad *stricto sensu*, el derecho *res inoxae utilitatis* y el derecho a reclamar por determinadas acciones de terceros (p. 6). El último permite demandar que los vendedores pongan precios razonables a los medios de subsistencia básicos, en casos de escasez. El primero refiere a los derechos de personas en situaciones de extrema necesidad y justifica el usufructo de la propiedad ajena, incluso si éste conlleva un daño físico (Grocio, 2005b, II.2.6.3, p. 434). Por el contrario, en el segundo caso, se justifica el usufructo sobre la propiedad ajena, siempre y cuando ello no vaya en detrimento del propietario actual (Grocio, 2005b, II.2.11, p. 438). A los fines de este escrito, cabe detenernos en el último. Para Grocio, la abundancia de bienes vuelve legítimo el derecho al usufructo común: por ejemplo, encender el fuego de una llama prendida. Sin embargo, podemos encontrar diferentes instancias de este derecho como el derecho al agua corriente, el derecho al libre tránsito de personas o bienes y el derecho de los migrantes. Acerca de las tierras, Grocio señala que aquellos espacios que permanecen sin cultivar pueden ser legítimamente ocupados por un extranjero. Sin embargo, quien sea que se apropie de las tierras baldías, debe someterse a la jurisdicción de la autoridad local:

si hubiese una tierra baldía o estéril dentro de nuestros dominios, ella también ha de ser concedida a extraños o puede legítimamente ser poseída por ellos, porque lo que sea que permanezca sin cultivar, no debe ser considerado como propiedad, excepto en lo que concierne a la jurisdicción la cual continúa siendo el derecho del pueblo que habitaba las tierras (Grocio, 2005b, II.2.17, p. 448)

Nótese que el derecho de los extranjeros sobre las tierras baldías se equipara al derecho a la posesión común (Grocio, 2005b, II.2.11, p. 438). Este no encuentra su fundamento en el ‘favor’ o la ‘caridad’ del soberano: se trata de un derecho ‘en sentido estricto’ que puede ser ejercido activamente por sus beneficiarios. En efecto, en ausencia

de *claim rights* sobre los espacios vacíos, el derecho del ocupante puede entenderse como una *privilege right*: está exento de deberes recíprocos –o al menos, se lo exime de algunos deberes particulares. En este caso, el usufructo no puede conllevar ningún tipo de daño físico. Con todo, según el marco conceptual grociano, el derecho sobre los espacios vacíos no iría en detrimento del derecho eminente del Estado, quien retiene la jurisdicción sobre el territorio.

Por el contrario, Pufendorf no admite este tipo de injerencia extranjera sobre el territorio público. El territorio constituye una posesión comunal positiva que, a diferencia de su acepción negativa, pertenece de forma exclusiva a un colectivo particular (Pufendorf, 1702, IV.IV.2, p. 318)¹⁵. Este derecho se extiende incluso sobre los espacios que no han sido ocupados y los objetos movibles que se encuentren en él. En este sentido, el reclamo que pudiera hacer un tercero sobre estos no impone una obligación en sentido estricto. En efecto, Pufendorf distingue entre derechos perfectos e imperfectos: sólo el primero instituye deberes –tales como el reconocimiento a la igualdad natural, el deber de no hacer daño o aquellos que se introducen por el consentimiento– cuyo cumplimiento puede exigirse mediante el uso de fuerza física. El segundo, por el contrario, instituye deberes morales para con otros cuya realización no puede reclamarse mediante la coerción –excepto en circunstancias precisas (Pufendorf, 1702, I.VII.7, p. 61). En esta línea, en

¹⁵A diferencia de Grocio, Pufendorf (1702) entiende que la soberanía sólo se aplica en un sentido impropio al territorio (IV.VI.14, p. 348). A diferencia del *dominium* –que denota la libertad de usar a nuestra propia discreción de los objetos–, la soberanía, *imperium* o *autoritas* consiste en el ‘poder sobre otros hombres’ (Pufendorf, 1702, I.I.19, p. 10). En este sentido, la soberanía sólo se refiere inadecuadamente al lugar, en tanto refiere a la sujeción de los individuos al soberano dentro de su jurisdicción. (Pufendorf, 1702, IV.VI.14, p. 348). De este modo, Pufendorf es capaz de explicar la prioridad que tienen los derechos del cuerpo político sobre el territorio y, a la vez, hacerlos compatibles con el poder de la autoridad para regular la propiedad privada y hacer uso de ella en casos de excepción. Asimismo, cabe señalar que Pufendorf no confunde la propiedad privada con la pública. Desde su marco conceptual, la pertenencia exclusiva y completa del mundo material contempla que otros puedan poseerla de una forma distinta. En este sentido, Pufendorf distingue entre el derecho ‘eminente’ que ejerce el estado sobre el territorio público y el derecho ‘vulgar’ que les corresponden a los individuos particulares. Este último no es irrestricto: la extensión de la propiedad privada no puede superar a aquella suficiente para abastecer a una familia. A su vez, en el estado civil, la propiedad particular está ‘regulada’ por las leyes municipales o bien por acuerdos recíprocos entre los ciudadanos (Pufendorf, 1702, IV.IV.2, p. 318; Pufendorf, 1994, II.XII.3, p. 85).

tanto no exista ningún pacto previo, las comunidades sólo tienen un deber imperfecto a concederle las tierras a un tercero. Se deriva de un deber impuesto por ‘ley de la humanidad’ que sólo obliga al propietario *in foro interno*, bajo la condición que no conlleve ningún tipo de trabajo, gasto o daño (Pufendorf, 1702, III.III.3, p. 185). Por esto, la concesión de los espacios sin cultivar se encuentra supeditada a la decisión del soberano (Pufendorf, 1702, III.III.10, p. 194). Este puede disponer de los espacios vacíos a su propia discreción: bien puede apropiarse de las tierras, privilegiar a su población o decidir si un extranjero es merecedor de dicho favor (Pufendorf, 1702, IV.VI.4, p. 341). Estas consideraciones también se aplican a otros ‘*res innoxae utilitatis*’—tal como el derecho a usar el agua corriente—, el derecho de los migrantes, el derecho al paso pacífico y al tráfico y comercio de los medios de subsistencia básicos, entre otros (Pufendorf, 1702, II.III.4-13, pp. 185-196).

Sin embargo, al igual que Grocio, Pufendorf busca hacer compatibles los derechos individuales de propiedad con las demandas de las personas en extrema necesidad. De ahí que los ‘derechos de necesidad’ se fundamenta, en última instancia, en la autoridad del legislador: éste diseña las leyes tienen la finalidad de promover la seguridad de los individuos¹⁶. Por ende, Pufendorf (1702) asume que la mayoría de las leyes incluyen una cláusula tácita que exima a los individuos de aquellas obligaciones cuya realización es

¹⁶Sobre este punto el texto se presta a distintas interpretaciones. En una primera instancia los derechos de necesidad parecen fundamentarse en un principio antropológico: Pufendorf (1702) afirma que es imposible que un hombre no busque su propia autoconservación y por lo tanto que no puede concebirse obligación alguna con mayor fuerza que su deseo de seguridad (II.VI.1, p. 156). Sin embargo, como Saastamoinen (2006), no validamos la tesis que deriva únicamente los derechos de necesidad únicamente de la inclinación natural a la autopreservación (p. 238), ni tampoco del principio de caridad interpretativa. Como señala Buckle (1987), la justificación de Pufendorf no depende exclusivamente del hipotético estado mental del legislador, sino que debe interpretarse como una afirmación acerca de la función general de las leyes (Buckle, 1987, p. 105). En nuestra lectura, dicha justificación debe entenderse a la luz de la teoría de las obligaciones propuesta por Pufendorf. En efecto, de acuerdo a este marco normativo, toda obligación requiere que los individuos sean mínimamente capaces de realizarlas de forma voluntaria (Pufendorf, 1702, I.VI.6, p. 47). Asimismo, la autoridad debe conocer “qué prescripciones son adecuadas” (Pufendorf, 1702, I.VI.14, p. 54) y tener la voluntad de beneficiar a quienes recae la obligación (Pufendorf, 1702, I.VI.6, p. 47). Esto significa que la autoridad debe reflexionar sobre la naturaleza del hombre y concluir qué obligaciones no pueden contrarrestar el deseo innato a la autopreservación.

incompatible con su autopreservación –a menos que la ley expresamente estipule lo contrario (Pufendorf, 1702, II.VI.1, p. 156). En este sentido, el derecho de las personas vulnerables no incumple ninguna obligación. Aún más, para Pufendorf únicamente se le puede imputar un crimen a alguien que actuó voluntariamente –en base a un impulso intrínseco. Esto significa que el individuo debe tener el poder de elegir entre cursos de acciones alternativos (Pufendorf, 1993, I.I.17, p. 23). Sin embargo, en ausencia de estas condiciones, la acción no puede atribuírsele directamente a su voluntad –se califica como una acción ‘instrumental’ (Pufendorf, 1702, II.VI.2, p. 158). En suma, ante la ausencia de alternativas, el derecho de necesidad confiere inmunidad a sus beneficiarios.

Pufendorf se muestra reticente a extender esta cláusula tácita a todos los preceptos naturales y a equiparar los derechos de necesidad a un poder irrestricto. En lo que refiere a las obligaciones hipotéticas, afirma que tanto el derecho de necesidad como su alcance pueden derivarse de la finalidad de la institución (Pufendorf, 1702, II.VI.2, p. 156) –que, en el caso del dominio, es el mantenimiento de la paz y asegurar que los individuos obtengan sus medios de subsistencia de su propio trabajo. Por ende, Pufendorf niega que la finalidad de dicha institución sea el beneficio privado y la acumulación ilimitada; al contrario, afirma que el dominio no sólo es compatible con los deberes morales impuestos por la ley de humanidad, sino su condición de posibilidad. Por esto mismo, a diferencia de la teoría de Grocio, para Pufendorf derecho de necesidad no es equiparable al derecho a los bienes comunes¹⁷. Como ya vimos, Pufendorf privilegia la perspectiva del propietario quien puede dirimir quién es merecedor de dicho favor y tener poder de

¹⁷Sobre este punto, hay razones suficientes para objetar la interpretación que hace Pufendorf del texto grociano. Como señala Udi (2014), para Grocio el derecho de necesidad emerge en un contexto en el cual existe un régimen de propiedad establecido. Por esta razón, Grocio busca hacerlos compatibles estableciendo condiciones específicas que debe cumplir la persona vulnerable para que sea válido. Como dije previamente, el derecho de usufructo se encuentra exento únicamente de algunas obligaciones. En el caso del derecho de necesidad ‘stricto sensu’, los propietarios retienen el derecho sobre su propiedad –aun cuando no puedan prohibir que otros hagan usufructo de ella. Sobre este punto, véase también Marey (2019), pp. 75-76.

imponer obligaciones a quien reclame un derecho sobre su propiedad. No obstante, el derecho de necesidad puede imponer deberes perfectos en caso de que el propietario se rehúse a su cumplimiento. En primer lugar, los deberes morales pueden reforzarse por la ley civil. Sin embargo, si no fuese sancionada una ley positiva tal o en el estado natural, la persona vulnerable puede recurrir a la fuerza física para adquirir lo necesario para remediar su situación –inclusive si ello implica daños o destrucción involuntarios a los bienes ajenos (Pufendorf, 1702, II.VI.5, p. 160).

II. b) Límites del derecho territorial: los bienes comunes

Ni Pufendorf ni Grocio legitiman la apropiación exclusiva de toda la extensión del mundo material. En este respecto, Grocio ofrece una *razón moral* y una *fáctica* para limitar el dominio. En primer lugar, los bienes abundantes e inagotables, dado que son suficientes para abastecer a todos los usuarios, deben permanecer en estado de posesión común (Grocio, 2005b, II.2.3.1, p. 428). En segundo lugar, para que un objeto sea pasible de apropiación exclusiva debe poder ser delimitado (Grocio, 2005b, II.2.3.2, p. 430). Estas razones impiden que sea legítimo y factible la apropiación privativa de un individuo o Estado del océano, los aires y las costas deben, por ende, permanecer como posesión común. Aun así, Grocio (2005b) señala que la apropiación de los ríos es permisible en base a la ley natural, bajo dos condiciones: la extensión del espacio acuífero debe ser menor al terrestre y encontrarse delimitado por éste (II.3.7, p. 460). Lo mismo cabe decir sobre la anexión del mar abierto al territorio público –aunque Grocio se muestre reticente a aceptar este último punto¹⁸. A su vez, los derechos de propiedad no pueden limitar los derechos estrictos que tienen los otros sobre un bien inherentemente abundante. En este

¹⁸La opinión de Grocio sobre la posibilidad de reclamar derechos de propiedad sobre partes del mar varía de una obra a otra. Sobre este punto, véase Vollerthun, (2017) pp. 171-172.

sentido, negarles a otros su derecho a navegar constituye una invasión a su derecho subjetivo (Grocio, 2005b, II.3.12, p. 466). Con todo, ello no priva al Estado de tener la jurisdicción sobre una parte del mar –sea porque los navegantes son ciudadanos del Estado o porque es legítimo defender las costas de una invasión extranjera (Grocio, 2005b, II.3.13.2, p. 470) e imponer impuestos a quienes comercien en sus costas.

Al igual que Grocio, el marco teórico de Pufendorf contempla tanto las razones fácticas como morales que limitan la adquisición territorial. No obstante, lo remarcable de su teoría es que no se basa en atributos inherentes a los objetos. Conforme a su teoría de los entes morales, derechos y obligaciones no pueden derivarse de los principios intrínsecos de los entes naturales; aunque tenga como término los objetos, el dominio conlleva efectos morales entre personas colectivas o individuales (Pufendorf, 1702, I.I.17, p. 8). Desde esta perspectiva, la *posibilidad efectiva* de apropiarse de un objeto no depende de sus cualidades materiales que pueden variar, sino de la capacidad de tener el objeto bajo el control del propietario, de forma tal que sea posible limitar el acceso de terceros (Pufendorf, 1702, IV.V.1, p. 333). No obstante, Pufendorf afirma que la imposibilidad de tener bajo control total nuestra posesión no invalidan los reclamos legítimos que puedan hacerse sobre ella. Por ello, basta que se establezcan, con mayor o menor precisión, los límites y extensión de aquello que se busca poseer para reclamar derechos exclusivos sobre ello (Pufendorf, 1702, IV.V.3, p. 334; IV.VI.11, p. 342)

Desde este marco teórico, las *condiciones morales* que se imponen sobre la adquisición territorial legítima tienen mayor peso. En una primera instancia, Pufendorf sostiene que, para que un objeto sea pasible de apropiación, éste debe ser *útil* –ya sea directa o indirectamente. Sin embargo, este requisito no es suficiente para establecer derechos exclusivos sobre un objeto: de acuerdo a la ley de la humanidad, nadie puede ser excluido de los recursos naturalmente abundantes –tal como el agua corriente, el aire,

etc. (Pufendorf, 1702, IV.V.1-2, p. 333). El uso de tales recursos no está exento de deberes recíprocos. Al contrario, quien los haya incorporado a alguna actividad útil, puede reclamar *servicios* a terceros: a saber, puede exigir que no interfieran con los beneficios que percibe de su usufructo (Pufendorf, 1702, IV.V.2, p. 333).

El marco teórico de Pufendorf no descansa sobre una perspectiva unilateral del mundo material; al contrario, hace énfasis en la interacción entre las actividades antropogénicas, los recursos disponibles y los derechos imperfectos de terceros. Por ello, Pufendorf considera que es legítimo apropiarse de aquellos objetos que –aunque puedan admitir un uso irrestricto en algún aspecto– no serían útiles para los hombres si permanecieran como una posesión comunal negativa. En este caso, el propietario está sujeto a un deber imperfecto a permitir que terceros hagan uso de su propiedad –siempre y cuando estas actividades no agoten los recursos disponibles, ni implique algún daño al propietario (Pufendorf, 1702, III.III-4, pp. 185-7; IV.V.4, p. 334). Por el contrario, según Pufendorf, reclamar pertenencia exclusiva sobre aquellos objetos que no pueden agotarse, sin importar el número de usuarios ni el uso que se les dé es ‘repugnante a la razón’. De hecho, es parte del deber natural de reconocer la igualdad natural, admitir el usufructo común de aquellos bienes que puedan ser compartidos sin división alguna (Pufendorf, 1702, III.II.5, p. 178; IV.V.3, p. 334).

De ello se sigue que Pufendorf sostenga, como Grocio, que los océanos deben y –de hecho– no estén bajo el *dominio* de un Estado o sistema de Estados: apropiarse de éste en su totalidad –que admite la pesca y navegación irrestrictas– es irrazonable e injusto. En primer lugar, Pufendorf (1702) sostiene que limitar el acceso al océano a terceros sería poco rentable e inefectivo (IV.V.6, p. 335). Más importante aún, desde este marco teórico, reclamar el dominio sobre la totalidad del océano, conduciría a querellas (Pufendorf, 1702, IV.V.6, p. 336) y vulneraría los derechos de terceros a percibir

potenciales beneficios de su uso común. De dichas consideraciones, Pufendorf (1702) asume que el primer acuerdo no permitió que el océano fuera apropiable por el primer ocupante (IV.V.9, p. 338).

En estas coordenadas, los requisitos del dominio ponen la carga de la prueba sobre las potenciales demandas unilaterales que puedan hacerse sobre el mundo material. En este sentido, si bien Pufendorf considera legítimo el dominio estatal sobre los mares adyacentes, establece condiciones restrictivas para la adquisición territorial. En primer lugar, debe ser útil –a saber, servir al bien público. A su vez, debe probarse que el objeto no puede proporcionar ningún tipo de utilidad si no se limita el acceso a terceros o al menos, o si no se establecen regulaciones referidas a su usufructo. En este sentido, el requisito de la ‘utilidad’ se encuentra circunscrito por nuestro deber de respetar la equidad natural. Más aún, la razón ordena “darse por satisfecho con la adquisición de tanto que sea suficiente para nuestro servicio y de las personas a nuestro cargo” (Pufendorf, 1702, IV.V.10, p. 338). Aunque Pufendorf (1702) admite que no se puede establecer con precisión cuál es la extensión suficiente con la que debe contar un Estado señala que acaparar un bien más allá de lo necesario sólo puede basarse en la ‘avaricia’: la acumulación superflua motivada únicamente por el deseo de privar a otros de sus derechos (Pufendorf, 1702, III.II.4, p. 177; IV.V.7, p. 336; IV.V.10, p. 338).

En suma, Pufendorf y Grocio divergen en puntos sustanciales en torno a los límites de los derechos territoriales. En primer lugar, Grocio admite derechos comunes y activos sobre los espacios vacíos y los recursos naturales inherentemente abundantes. Este punto podría ser evaluado en forma positiva, en tanto permitiría que todos los individuos tengan acceso sobre el espacio disponible en calidad de copropietarios¹⁹. Con todo, una

¹⁹M. Risse (2014), por ejemplo, valora positivamente este aspecto de la teoría de la posesión común. Según Risse, la misma permitiría que los recursos naturales necesarios para la subsistencia humana estén a disposición de todos los copropietarios. La distribución de los mismos depende, en última instancia del

lectura sistemática de la filosofía política de Grocio, permite entrever que legitima empresas coloniales²⁰. El esquema grociano asume que existe un único régimen universal de propiedad: Grocio extrapola la propiedad agrícola-sedentaria a todas las regiones del globo²¹. Por otra parte, en lo que concierne a los objetos pasibles de apropiación, puede objetarse que este esquema es deficitario puesto que se basa en determinadas características inherentes a los objetos –por cierto, dudosas–, desmereciendo con ello el tipo de usufructo que se haga de ellos y su interacción con otras actividades antropogénicas.

Estas son las razones por las cuales Nine (2019) sostiene que el marco teórico de Pufendorf es preferible al de Grocio. Antes que nada, los regímenes de propiedad privada en Pufendorf admiten una mayor variabilidad cultural, puesto que depende de los acuerdos recíprocos de los copropietarios. El territorio constituye una posesión común *positiva* del cuerpo político que retiene el derecho de disponer de él a su propia discreción. Al igual que Grocio, Pufendorf busca volver compatibles los derechos de necesidad con el derecho del propietario, mas no asume que exista un único régimen de propiedad universal. En este sentido, privilegia a la integridad de las unidades territoriales soberanas. No obstante, Pufendorf impone condiciones restrictivas y límites al alcance de la adquisición territorial. Debe notarse, en este respecto, que ninguno de estos se basa en características inherentes a los objetos, sino que se derivan, en última instancia, del deber

usufructo que se le dé a los mismos: si existen excedentes que están siendo ‘subutilizados’ por los propietarios actuales cabe transferirlos a aquellos que estén en necesidad de los mismos (p. 193)

²⁰Sobre el uso colonial e imperialista que se le dio históricamente a la teoría de Grocio, véase Grocio, 2006, p. xxvii; Tuck, 2002, pp. 120-126.

²¹Esto resulta contradictorio con su explicación histórica de la institución del dominio. En efecto, según Grocio, los pueblos americanos no participaron del pacto en que se consintió la división de las tierras – puesto que no tuvo como objeto ‘aquellas partes no descubiertas del Globo’. Inclusive se refiere a dichas comunidades para sostener la plausibilidad de la posesión comunal primitiva. No obstante, la apropiación privada de las tierras americanas por parte de extranjeros resulta legítima en tanto permanezcan ‘sin cultivar’. Aún más, Grocio no cree que los pueblos amerindios sean capaces de ejercer directamente la jurisdicción sobre sus tierras: los equipara a los locos y a los infantes, lo que vuelve legítima la desposesión de sus bienes para que otros los administren (Grocio, 2005b, II.22.9, p. 1105).

de observar la equidad natural. En el plano de las relaciones interestatales, Fiorello (2017) propone que entendamos dicha ley como el mutuo compromiso que tienen los Estados a permitir el ejercicio de la libertad natural de terceros– (p. 203), a saber, la facultad para establecer los medios más apropiados para su propia autopreservación, de acuerdo a la ley natural (Pufendorf, 1702, VII.V.20, p. 188). En este sentido, Pufendorf (1702) caracteriza los monopolios territoriales como ‘injuriosos’ y ‘opresivos’ (IV.V.10, p. 338) puesto que privan a terceros de las oportunidades materiales necesarias para el ejercicio de su libertad.

III. Los sujetos autorizados a ejercer los derechos

En este punto, cabe preguntarse cómo se dirimen los conflictos a un nivel internacional. Como es común en la filosofía política moderna, Grocio y Pufendorf sostienen que cada Estado tiene el poder supremo sobre su territorio, el cual no se encuentra sujeto a ninguna autoridad superior a excepción de Dios (Pufendorf, 1991, II.IX.1, p. 146; Grocio, 2005a, I.3.7, p. 259). No obstante, éste no cuenta con un representante que tenga jurisdicción sobre la totalidad del globo terráqueo²² (Grocio, 2005b, II.22.14.1 p. 1109). En otras palabras, no existe una autoridad superior a la cual apelar para dirimir los conflictos internacionales. En esta línea, Pufendorf (1702) niega que exista una ‘ley positiva’ o voluntaria –diferente a la ley natural– investida con fuerza

²²Pufendorf, por su parte, entiende que la iglesia es una ‘persona moral compuesta pública’ –tal como el Estado– y distingue entre la iglesia general cristiana y las iglesias particulares. Al referirse a la primera, Pufendorf afirma que se tratan de aquellas instituciones eclesiásticas que se encuentran dentro de los territorios estatales (Pufendorf, 1702, I.I.5, p. 6) y alude a sus cargos como ‘ministros’ necesarios para disciplinar a los civiles dentro del Estado (Pufendorf, 1702, VII.IX.4, p. 228). Por otra parte, Pufendorf no explica cuál es el alcance que tiene la ‘iglesia general cristiana’. De todas formas, escinde la ley natural de la teología moral, explicando que la última tiene como principal función ‘ajustar la mente y sus mociones internas a la voluntad de Dios’ (Pufendorf, 1991, Preface, p. 9). En este mismo sentido, Pufendorf (1991) deja entrever que los castigos y recompensas no refieren al plano terrenal y, por ende, son inefectivos (II.V, p. 134).

legal para regular las relaciones entre los diferentes Estados (II.II.23, p. 318). Para él, el hecho fáctico de que las constituciones de los Estados particulares converjan en algunos puntos es insuficiente para probar la existencia de un contrato previo entre ellos. Con todo, esto no significa que las relaciones interestatales se caractericen por una belicosidad generalizada. Pufendorf (1702), por el contrario, atribuye al plano internacional una ‘paz inestable’, irreductible a la ausencia absoluta de paz (II.II.12, p. 91)²³.

Por el contrario, Grocio (2005b) se refiere en reiteradas ocasiones a un *ius gentium* que ‘contribuye a la mutua sociedad’ de todas las naciones en general (II.8.12, p. 635). Grocio es equívoco en el uso de la nomenclatura, refiriéndose a veces a la ‘ley natural’ como la ‘ley de las naciones’. Sin embargo, admite que existe una ley voluntaria de las naciones, introducida por ‘las costumbres y el consentimiento tácito’ (Grocio, 2005a, Preliminary Discourse, 1, p. 75) distinta de la ley natural. A pesar de depender de la voluntad, Grocio (2005a) afirma que la misma no persigue el interés de ningún actor particular, sino el de las naciones en general (Preliminary Discourse, 18, p. 94). En este mismo sentido Grocio distingue la ‘ley de las naciones’ propiamente hablando de aquella ‘mal llamada’ ley de las naciones. La última refiere a aquellas instituciones o costumbres que comparten circunstancialmente algunos Estados y que pueden modificarse sin necesidad de consultar al resto (Grocio, 2005b, II.8.12, p. 635). Por el contrario, la primera introduce obligaciones que dependen del consentimiento tácito de las naciones y cuya existencia se prueba a partir del consenso unánime de los autores de la tradición y el uso continuo de algunas costumbres (Grocio, 2005a, I.1.14, p. 163). Sin embargo, Grocio es ambiguo respecto al estatus y el alcance de dicha ley. En algunos pasajes, señala que la ley de las naciones es deseable o al menos posible (Grocio, 2005a, Preliminary

²³Para Pufendorf, la paz y la guerra se contraponen en relación al uso efectivo de la fuerza física. En este punto, se busca diferenciar de su adversario teórico, Hobbes, para quien la belicosidad no se define en contraposición a la paz ni por el uso de la fuerza física, sino en la predisposición a luchar. (Hobbes, 2015, I.13, p. 97; Pufendorf, 1702, I.I.8, p. 4)

Discourse, 18, p. 94). A pesar que le confiere un alcance ‘más extenso’ que el de la ley civil, admite que la legislación existente comprende a *varias* naciones y no a todas ellas. En este sentido, reconoce que “apenas hay un derecho, a excepción del natural [...] común a todas las naciones” (Grocio, 2005a, I.1.14, p. 163)²⁴. Como señala Vollerthun (2017), Grocio no ofrece un tratamiento sistemático de la ley de las naciones que permita hablar de un orden institucional y legal o de una sociedad de estados a nivel internacional (p. 177). Sobre este último punto, Grocio (2005b) afirma que las naciones y reyes cristianos tienen el deber de integrarse en una ‘liga’ o ‘confederación’ con el fin de prestar asistencia mutua para la defensa de los enemigos ‘de la verdadera religión’ (II.15.12, p. 837). Aun así, este deber deriva exclusivamente de los decretos de la voluntad divina, cuya obligatoriedad alcanza sólo a aquellos que están suficientemente informados de los mismos (Grocio, 2005a, I.1.15, p. 164).

Pufendorf y Grocio no proporcionan una representación radicalmente distinta del orden mundial²⁵. Ambos autores admiten la posibilidad de establecer confederaciones o alianzas entre Estados particulares: se tratan de acuerdos recíprocos que pueden introducir obligaciones, mas no resultan en la conformación de una autoridad política con el poder de dictar o revocar leyes (Pufendorf, 1702, II.III.23, p. 120). A su vez, sostienen que cualquier tipo de acuerdo que ratifique la paz es irrelevante –a excepción de la finalización de una guerra–, puesto que no añade nada a la ley a la que ya estaban sujetos los Estados (Grocio, 2005b, II.15.5.1, p. 821; Pufendorf, 1702, VIII.IX.1, p. 244). Al fin

²⁴A lo largo del texto, ofrece algunos ejemplos de dicha ley, tales como el derecho de los embajadores (Grocio, 2005b, II.18.1, p. 898), el derecho al entierro (Grocio, 2005b, II.19.1, p. 925), el derecho de prescripción, el derecho de sucesión de bienes (Grocio, 2005b, II.19.6, p. 948) y procedimientos formales que deben llevarse a cabo en el inicio de la guerra (Grocio, 2005b, II.27.19, p. 893) y el derecho de los contratos en general. Sobre este último, Grocio parece referirse a aquellos tratados que añaden algo a la ley natural (Grocio, 2005b, II.15.5.1, p. 822) o tratados comerciales en que los agentes que participan aportan contribuciones inequitativas (Grocio, 2005b, II.22.26, p. 763).

²⁵Cabe señalar que Pufendorf no rechaza los derechos y obligaciones que Grocio atribuye a la ley de las naciones. Sin embargo, los considera ‘obligaciones hipotéticas’ que derivan indirectamente de la ley natural (Pufendorf, 1702, II.III.23, p. 119).

y al cabo, ambos asumen que la ley natural es objetiva, autoevidente y accesible por luz natural; no pueden existir, por ende, dudas acerca de los deberes básicos que ella impone, tal como el de no hacer daño. Asimismo, la misma ley natural permite dirimir cuándo el uso de la fuerza puede ser legítima o no. Por último, a un nivel práctico, Grocio y Pufendorf contemplan diferentes instancias de mediación entre partes en conflicto – arbitraje, duelos, etc.– a las que debe recurrir la parte damnificada, en casos controversiales o dudosos²⁶.

Sin embargo, ambos autores difieren en torno al alcance de la libertad que tienen los agentes en el estado natural. Por un lado, Grocio (2005a) afirma que el castigo pertenece al derecho natural en sentido estricto (Preliminary Discourse, VIII, p. 86). Este derecho es la consecuencia de la transgresión de la ley natural: mediante la comisión de un crimen, el delincuente se somete voluntariamente a la obligación de ser penalizado (Grocio, 2005b, II.20.2.3, p. 954). No obstante, en el estado natural todos los individuos pueden ejecutar la ley– con la condición de que sean inocentes (Grocio, 2005b, II.20.2.3, p. 954). Sólo en el Estado civil, el castigo es un derecho exclusivo de la autoridad política: al equiparar la libertad y la propiedad, Grocio puede explicar la transferencia unilateral de los derechos individuales al soberano²⁷. En el plano internacional, por el contrario, cada Estado retiene aún el derecho a ejecutar la ley natural: en otras palabras, el castigo puede ser una causa de guerra. Sin embargo, en esta instancia, el derecho al castigo –si bien impone deberes al transgresor– no obliga a quienes tienen el derecho a ejecutarlo (Grocio, 2005b, II.20.22.1, p. 996). En cualquier caso, la penalización se encuentra

²⁶Cfr. Grocio, 2005b, II.23.7-11, pp. 1121-1127. Nótese que –conforme al deber de conformar una confederación de naciones cristianas– Grocio afirma que sería necesario que los Estados cristianos conformen un congreso que sirva de árbitro en caso de conflictos bélicos y busque los medios para que las partes beligerantes acepten la paz en buenos términos. Véase en particular, Grocio, 2005b, II.23.8.4, p. 1126.

²⁷Como señala Tuck (2002) Grocio equipara la libertad y la propiedad de los sujetos: en este sentido, un derecho individual subjetivo puede ser transferido a partir de un acto voluntario –al igual que la alienación de un objeto. Por esta razón, individuos en estado natural y los Estados son moralmente idénticos en lo que respecta a los derechos políticos (p. 85).

supeditada a determinados fines morales y no es necesaria si ellos pueden alcanzarse por otros medios.

Al contrario, desde el marco teórico de Pufendorf, (1702) el derecho a castigar no supone la obligación correspondiente en el criminal²⁸ (VIII.III.3, p. 159). Por definición, la penalización se inflige contra la voluntad de los criminales (Pufendorf, 1702, VIII.III.4, p. 159). No obstante, toda obligación supone que el sujeto sea capaz de realizar el deber impuesto de forma voluntaria (Pufendorf, 1702, I.VI.5, p. 47). El castigo por ende se ejecuta de forma coercitiva; a saber, como una fuerza extrínseca que constriñe a la voluntad. Por esta razón, Pufendorf entiende que el castigo implica una asimetría y no puede tener lugar entre aquellos sujetos que están en paridad normativa. Dada la equidad natural entre los hombres, sólo se puede ejercer la autoridad sobre otros a partir de la cesión voluntaria de sus derechos naturales y el consentimiento a obedecer (Pufendorf, 1702, V.IV.4, p. 206). En el estado natural, por ende, no existe el castigo: el poder sobre la vida y muerte emerge de la unión de fuerzas del cuerpo político –cualitativamente distinto de la simple suma de individuos (Pufendorf, 1702, VIII.III.1, p. 157). En este sentido, ningún Estado particular tiene derecho a castigar a otro:

Los males que son efectos del derecho de guerra, no son propiamente castigos, porque no son infringidos por un superior como tal, ni tiene como finalidad reformar a la persona injuriosa, o a otros, sino únicamente defender o recuperar la seguridad de mis derechos y propiedad (Pufendorf, 1702, VIII.VI.8, p. 228).

²⁸Como nota Mautner (1999) en su crítica a Tuck (1987), la teoría de la correlatividad general de derechos y obligaciones no se sostiene. Cabe señalar, sin embargo, que existen diferentes interpretaciones sobre el estatuto del derecho al castigo. A continuación, sigo la propuesta de Saastamoinen (2006, p. 234). Para una interpretación distinta, véase Mautner (1999) pp. 173-176

Ello no quita que Pufendorf también teorice acerca de la guerra justa. En primer lugar, quien cometa una injuria tiene la obligación de ofrecer reparación al damnificado, así como una garantía de su seguridad futura. En caso de incumplir con dicho deber, el infractor exime voluntariamente a los otros de sus deberes recíprocos. En este sentido, se despoja de sus derechos y concede a un tercero el derecho ilimitado sobre su vida –puesto que no se encuentra limitado por un deber perfecto (Pufendorf, 1702, VIII.III.2, p. 158). En términos hohfeldianos, puede decirse que Pufendorf conceptualiza la guerra justa en términos de un ‘*privilege right*’: la parte damnificada tiene la libertad de usar la fuerza y decidir qué precauciones son suficientes para garantizar su seguridad futura (Pufendorf, 1702, VIII.III.7, p. 163). El beligerante justo únicamente tiene el deber moral de ser misericordioso y moderar el uso de la fuerza física. Sin embargo, se trata de un deber imperfecto y se encuentra supeditado a la preservación de su propia seguridad (Pufendorf, 1702, VIII.VI.6, p. 228).

Las divergencias entre ambas teorías no se reducen, con todo, a una mera disquisición de términos técnicos. Por el contrario, tienen consecuencias prácticas sobre la posibilidad de juzgar e intervenir militarmente un territorio extranjero. Sobre este punto, ambos autores coinciden en que es legítimo emprender una guerra en representación de un tercero –siempre y cuando cuente con una causa justa de guerra. En este caso, Pufendorf y Grocio coinciden que una deliberación basada en razones prudenciales debe preceder a la acción bélica y que se debe privilegiar a los civiles y aliados por sobre otro tipo de actores. No obstante, el lazo común de la humanidad que une a todos los individuos puede ser una razón suficiente para asistir a otro que haya sido injuriado. Sin embargo, al atribuir al castigo al derecho natural, Grocio confiere un alcance mayor al derecho de intervenir militarmente en asuntos extranjeros. En efecto, concede que: “la libertad de determinar el beneficio de la sociedad humana mediante

castigos [...] ahora [...] radica en aquellos que poseen el poder supremo y no porque tengan autoridad sobre otros, sino porque no se encuentran sujetos a nadie” (Grocio, 2005b, II.20.40.1, p. 1021).

En otras palabras, Grocio admite que la autoridad política tiene la libertad de interpretar cuál es el bien común de la sociedad humana en general, en tanto éste no se encuentra sujeto a ninguna autoridad superior. Asimismo, se refiere a la ejecución del castigo en beneficio de otros como una acción ‘honorable’ (Grocio, 2005b, II.20.40.1, p. 1021). Sin embargo, establece determinadas ‘precauciones’ que restringen la posibilidad de emprender una guerra con el fin de castigar. Únicamente se puede penalizar una transgresión manifiesta de la ley natural –no la omisión de leyes o costumbres de algunos Estados–; ni cabe castigar la violación a aquellos preceptos que, si bien son verdaderos, no son autoevidentes, ni fácilmente deducibles o de los que podamos dudar que pertenezcan a la ley natural. Estas condiciones ponen la carga de la prueba contra aquel que inicia una guerra cuya justificación es la penalización: se lo considera sospechoso a menos que los crímenes que busca castigar sean manifiestamente perniciosos o existan otras causas concomitantes que justifiquen la acción beligerante (Grocio, 2005b, II.20.43.3, p. 1027). Grocio ofrece algunos ejemplos que pueden servir para clarificar qué crímenes considera penalizables: el canibalismo, la blasfemia (Grocio, 2005b, II.20.40.3, p. 1022), la difusión del ateísmo (Grocio, 2005b, II.20.46.4, p. 1037) o de la idolatría (Grocio, 2005b, II.20.47.4, p. 1040) y la tiranía (Grocio, 2005b, II.25.8.3, p. 1162). En este último caso, Grocio considera que, si un pueblo se encontrara en una situación de necesidad extrema, oprimido por un tirano, sin derecho a resistir mediante la fuerza²⁹, otro soberano podría officiar de ‘tutor’ y ‘guardián’ de su seguridad.

²⁹Cabe señalar que Grocio es ambiguo en torno al estatus del derecho de resistencia. En primer lugar, admite que los súbditos tienen el derecho a no obedecer –mas no a resistir mediante la fuerza– en caso que la autoridad política ordenara algo contrario a la ley natural o a la ley divina (Grocio, 2005a, I.4.1, p. 338). En casos de extrema necesidad, Grocio admite que debe preguntarse cuál fue la intención original con que

En cambio, para Pufendorf la intervención militar sobre un territorio extranjero sólo se justifica si el contendiente justo reclama la asistencia a un tercero o si los súbditos usan legítimamente la fuerza contra un tirano que los oprime. En este respecto, cabe citar a Pufendorf en extenso:

es contrario a la equidad natural de la humanidad que un hombre se imponga ante el mundo como juez y decida sobre las controversias. Sin mencionar que ello puede resultar en abusos peligrosos y cualquier hombre podría emprender una guerra contra otro con dicha pretensión (Pufendorf, 1702, VIII.VI.14, p. 233).

A los fines de este capítulo, esta disquisición se vuelve relevante: hace patente que la teoría de los derechos territoriales de Pufendorf busca limitar los abusos de dominación formal y política entre actores en paridad normativa. Establece bases sólidas para defender la legitimidad de la independencia y soberanía de unidades territoriales. Por el contrario, al conceder la dispersión del derecho de castigo en el plano internacional, Grocio justifica que un Estado se arrogue el derecho a juzgar la legitimidad de otro –en base al común denominador moral que es la ‘humanidad’–. No obstante, dicha pretendida universalidad puede ser arbitraria y puramente subjetiva y, por ende, admitir la dominación política entre las unidades territoriales.

IV. Conclusión. Una crítica a la teoría iusnaturalista.

se introdujeron las leyes y determinar si ellas incluyen una ‘excepción tácita’ a la obligación de no resistir. No obstante, aún en este caso Grocio se muestra reticente a legitimar el uso de la fuerza contra la autoridad pública y niega que pueda asumirse con certeza que el derecho de la resistencia fuera contemplado en una primera instancia. Por esta razón, concluye que el derecho de resistencia sólo puede ejercerse en caso de que no genere mayores inconvenientes o disturbios en la sociedad (Grocio, 2005a, I.4.8, p. 357).

En suma, mi análisis comparativo permite concluir que Pufendorf ofrece un marco teórico más satisfactorio para defender la integridad e independencia de las unidades territoriales: en dicha teoría el requisito de la equidad y reciprocidad juegan un rol central. En primer lugar, el territorio se piensa como una posesión exclusiva del cuerpo político, que dispone a su propia discreción de la administración, organización y gestión de sus recursos –incluso sobre los espacios vacíos–. La adquisición territorial, sin embargo, no emerge de un acto no consensuado ni puede ser ilimitada, conforme a los requisitos de la equidad natural. A diferencia de Grocio, el argumento de Pufendorf no depende de los atributos inherentes a los objetos; su esquema conceptual permite dirimir qué actividades antropogénicas pueden ser irrestrictas y cuáles no. Por último, resguarda la paridad normativa de los Estados, limitando la injerencia externa sobre el territorio nacional. Desde este marco conceptual, la soberanía y posesión exclusiva del territorio son compatibles con límites morales que buscan prevenir los abusos sobre las condiciones políticas y materiales de terceros.

En primer lugar, cabe preguntarse si el modelo que defiende unidades territoriales independientes proporciona una base normativa sólida para abordar la justicia ambiental. Sobre este punto, es pertinente señalar que la independencia de las unidades territoriales puede servir para expresar un reclamo válido acerca del derecho de un grupo en relación con su medio-ambiente. Sin embargo, a mi juicio, este modelo normativo resulta inadecuado para dar cuenta con soluciones a los problemas ecológicos por un motivo sencillo: simplemente es incapaz de dar cuenta de la interdependencia material del sistema biofísico de la Tierra a un nivel planetario. La ausencia de toda reflexión sobre la materialidad no debiera resultar sorprendente en la filosofía moderna. En efecto, parten

del supuesto de un privilegio excepcional sobre los demás vivientes³⁰. Dicha prerrogativa debe entenderse como la condición de posibilidad para escindir, conceptualmente, la reproducción sostenible de la especie humana del resto de la naturaleza.

Asimismo, ni Grocio ni Pufendorf proporcionan criterios normativos para evaluar si dicho sistema de propiedad territorial es efectivamente equitativo. El concepto de ‘posesión común’ aparece en sus marcos conceptuales únicamente como el trasfondo histórico sobre el que se instituye el dominio exclusivo. El régimen de propiedad se encuentra respaldado tanto por el orden moral supra-jurídico como por el consentimiento hipotético, por lo cual se asume acríticamente que la división de tierras no fue contraria a la igualdad natural. Sin embargo, según su explicación histórico-genética, el pacto tuvo como objeto bienes que ya estaban bajo la posesión de los actores políticos y, por ende, sirvió para ratificar sus derechos sobre ellos. Como indica Marey (2019), dentro de estos esquemas argumentativos el ‘consentimiento’ no constituye un estándar crítico para evaluar la legitimidad de los acuerdos; a la inversa, se apela al consentimiento para legitimar el estado de cosas presente (p. 72). En suma, se apela acríticamente a la historia con el fin de ofrecer una justificación retrospectiva de las instituciones humanas. En esta misma línea, ambos autores asumen que el desarrollo histórico está signado por un sentido lineal y progresivo. Incluso cuando se atribuya un valor positivo a las formas de posesión comunales, tanto Pufendorf como Grocio coinciden en que la propiedad privada permite

³⁰A pesar de que Pufendorf rechaza una visión teleológica sobre la naturaleza, argumenta que el resto de los vivientes no son capaces de razón y, por ende, que no pueden ser sujeto de derechos u obligaciones. Por esta razón, el daño físico o la destrucción de la naturaleza no-humana no implica la violación a ningún precepto natural (Pufendorf, 1702, IV.III.3, p. 314). A su vez, tampoco otros humanos –que sí se consideran sujetos de derecho– pueden reclamar en base a un derecho perfecto que no se destruya la naturaleza. En efecto, los bienes comunes implican ‘claim-rights’, mas no hay razón alguna para asumir que un tercero pueda hacer reclamos sobre la propiedad territorial particular de un Estado. Por el contrario, los Estados tienen un derecho perfecto sobre su propiedad y sólo tienen un deber moral a no ‘desperdiciar’ los recursos con los que cuenta ‘por el bien de la humanidad’ y por su propio interés particular. (Pufendorf, 1702, IV.III.8, p. 317). Sin embargo –al igual que los derechos sobre los bienes comunes –el ‘desperdicio’ se entiende sólo en referencia a potenciales actividades productivas. En suma, desde este marco teórico, los requisitos necesarios para el mantenimiento de nuestro ambiente biofísico son moralmente irrelevantes.

un desarrollo moral adecuado a la civilización (Pufendorf, 1702, IV.IV.13. pp. 330-331; Grocio, 2005b, II.2.2.4, p. 426).

En este punto, puede argumentarse que tanto Grocio como Pufendorf proponen estrategias para abordar potenciales demandas de individuos en una situación de extrema necesidad. No obstante, más allá de sus divergencias, ambos autores restringen el alcance del derecho de necesidad *stricto sensu*. En primer lugar, sólo califica como beneficiario aquel que se encuentra en una situación inevitable, por lo que se asume que éste debe haber agotado todas las instancias previas –tales como recurrir a un magistrado o solicitar lo que se necesite al propietario–(Grocio, 2005b, II.2.7, p. 235; Pufendorf, 1702, II.VI.5, p. 162). A su vez, el propietario no debe encontrarse en una situación semejante (Grocio, 2005b, II.2.8, p. 235; Pufendorf, 1702, II.VI.5, p. 162). Según Grocio (2005b), en caso de que el derecho de necesidad fuera concedido, el propietario puede exigir una restitución equivalente (II.2.9, pp. 235-236). En cambio, para Pufendorf (1702), este último requisito sólo es obligatorio en caso de que se haya tomado o dañado un bien que sea de algún valor para su propietario –de otro modo, basta con mostrar la intención de dar cuenta de la gratitud–(II.VI.5, p. 162). Sin embargo, los primeros dos requisitos colocan la carga de la prueba contra un potencial beneficiario del derecho de necesidad. Como señala Marey (2019) a propósito de Grocio –pero que cabe extender a Pufendorf– sólo en determinadas situaciones podemos reclamar nuestros derechos de necesidad. Por esta razón, debemos probar que nuestra situación cumple con las calificaciones requeridas (p. 74). Sin embargo, Pufendorf y Grocio no ofrecen un marco jurídico-normativo satisfactorio para garantizar el derecho de necesidad. Por un lado, Grocio concibe este derecho en términos de un *privilege-right* y no permite imponer demandas al propietario. Pufendorf, en cambio, entiende el derecho de necesidad como un *claim-right*, pero éste sólo establece deberes imperfectos. Aún más, al sujetar al propietario al deber moral, se

le concede el poder de decidir quién es o no merecedor de su favor (Pufendorf, 1702, II.VI.5, p. 161). Sólo en caso de que el propietario se niegue a descargar sus obligaciones y ellas estén contempladas por la ley civil, su decisión puede ser revisada y ser forzado a conceder una parte de su propiedad por un magistrado público (Pufendorf, 1702, II.VI.5, p. 160). No obstante, dadas las condiciones de precariedad que se asumen en una primera instancia, resulta difícil pensar que las personas vulnerables tengan acceso a la justicia. En este sentido, Grocio y Pufendorf sólo justifican la inmunidad del uso de la fuerza física en una situación de necesidad –en que todas las alternativas se encuentran vedadas y no existe el respaldo de la ley civil–. Con todo, aún en dichas circunstancias, se debería probar que los beneficiarios del derecho de necesidad están calificados para ejercer sus derechos.

Por otro lado, las limitaciones morales y fácticas acerca del uso de los bienes comunes no aparecen respaldadas por ningún orden institucional y político a un nivel internacional. En este sentido, como sugiere Rosanvallon (2006) a propósito del contractualismo en particular –pero que vale también para Pufendorf y Grocio–, estas teorías preparan el terreno para suplantarse la idea de un orden político mundial, por un mecanismo de regulación impersonal, suficiente para cumplimentar las obligaciones del orden natural: el mercado (p. 7). En efecto, Grocio y Pufendorf no sólo proporcionan un marco normativo para el desarrollo de dicha institución, sino que le confieren un sentido moral y social. En el caso de Grocio, el mercado encuentra su fundamento en la teleología inherente al orden natural: es la consecuencia necesaria de la dispersión geográfica de los recursos de medios de subsistencia básica. Según él, este orden encuentra su fundamento metafísico en la voluntad divina, quien busca promover la sociabilidad natural mediante el comercio (Grocio, 2005b, II.2.13.5, p. 444). En el caso de Pufendorf, el intercambio aparece como la consecuencia necesaria de una institución humana: el

dominio. Sin embargo, al basarse en acuerdos voluntarios y bilaterales, estas instituciones garantizan la interacción humana, puesto que establecen deberes positivos y recíprocos entre los individuos. En esta línea, se distinguen de los deberes de beneficencia o caridad: ellos son solo obligaciones imperfectas, establecen deberes unilaterales –que no pueden demandarse mediante la fuerza– y no pueden garantizar que se realicen con frecuencia o regularidad suficiente para promover la sociedad humana (Pufendorf, 1702, III.VI.1, p. 200). El mercado, por el contrario, puede servir como un medio para cumplimentar la ley natural fundamental: promover una sociabilidad humana pacífica.

No obstante, siguiendo a la reciente reinterpretación de K. Marx propuesta por K. Saito (2023), no hay razón para asumir que el mercado sea un mecanismo inherentemente bueno para asignar trabajos y recursos y mantener la reproducción sostenible de la sociedad en relación con su medio-ambiente. Por un lado, si no hay organización política que asigne el trabajo total necesario para la reproducción de la sociedad a los distintos productores y distribuya los medios de subsistencia básicos para su consumo individual, puede haber un hiato entre producción y consumo (Saitou, 2023, pp. 130-131). Asimismo, al no haber un acuerdo consciente entre los productores, tampoco puede garantizarse la regulación sostenible de la interacción de los humanos con la naturaleza no-humana. Sin embargo, al idealizar el mercado, las teorías de Pufendorf y Grocio hacen caso omiso de las relaciones sociales que subyacen a la organización de la producción de la sociedad.

En suma, tanto la teoría de Pufendorf como la de Grocio presentan serias limitaciones para abordar demandas sociales y ecológicas, en un contexto de crisis ecológica global. Por un lado, la teoría grociana legitima la injerencia extranjera dentro del territorio nacional, justificando con ellos procesos de dominación formal y política interestatal. Por el otro, Pufendorf presenta un modelo normativo que defiende la integridad e independencia de unidades territoriales cerradas, mas insuficiente para

enfrentar una crisis socio-ecológica global. Asimismo, ambas teorías ofrecen una justificación retrospectiva de los regímenes de propiedad e idealizan el funcionamiento del mercado para gestionar el orden mundial. En suma, ambas teorías no ofrecen herramientas suficientes para juzgar procesos de injusticia estructural.

CAPÍTULO II

John Locke y los derechos territoriales

Habiendo examinado previamente las teorías del derecho natural de Pufendorf y Grocio, en este capítulo abordaré la teoría de los derechos territoriales de J. Locke. Locke no expone de forma sistemática su teoría de los derechos territoriales y ella no está exenta de ambigüedades. En efecto, en la discusión reciente sobre derechos territoriales, su teoría normativa encuentra reformulaciones diversas. Ejemplo de ello son autores como J. Simmons (2001) o la obra temprana de C. Nine (2008): ambos autores buscan ofrecer la versión más fuerte de esta teoría, dando lugar a diferentes versiones del argumento. En lo que sigue, trataré de articular de forma sistemática la teoría de los derechos territoriales de Locke, tal como aparece en su obra canónica *Dos tratados sobre el gobierno civil*. Nuevamente, buscaré señalar las limitaciones epistémicas de este marco teórico para dar cuenta de la conjunción de las demandas sociales y ambientales y proponer soluciones factibles a la crisis socio-ecológica. Otro de los objetivos del presente capítulo es disputar la apropiación acrítica de una teoría basada en una lectura descontextualizada de la obra. Para ello, me serviré de los aportes históricos y conceptuales realizados por B. Arneil (1998), N. Wood (1984) y E. Meiksins Wood (2016).

En el primer apartado, comenzaré caracterizando en términos generales la estrategia justificatoria de Locke y reponiendo las premisas normativas que estructuran su teoría de los derechos territoriales. Luego, en el segundo apartado, reconstruiré su teoría del territorio de forma sistemática, haciendo hincapié en su relación con el concepto de propiedad privada. Un objetivo de esta sección será mostrar que subyace a esta teoría la defensa de la preferibilidad y superioridad un modo de producción históricamente

específico: el capitalista. Defenderé esta tesis en el tercer apartado, señalando a su vez, cómo el argumento de Locke supone la jerarquización de diferentes formas de organización de la producción y sirve a intereses coloniales precisos. Mi crítica apuntará, por lo tanto, contra la misma operación que realiza Locke: la extrapolación acrítica de determinadas características particulares y contingentes al rango de lo universal y moralmente necesario. En el cuarto y último apartado, busco evidenciar los límites epistémicos que impiden un uso contemporáneo de teorías de inspiración lockeana para dar soluciones eficaces a las demandas sociales y ambientales contemporáneas. En última instancia, los mismos supuestos androcéntricos, teológicos y teleológicos que definen su marco teórico son incompatibles con sus premisas iniciales: la igualdad y la preservación de la especie.

I. Las premisas normativas de la teoría lockeana del territorio

Para comenzar, cabe calificar en términos generales la estrategia justificatoria de Locke. Su argumento se asemeja al de Grocio y Pufendorf en varios aspectos. En primer lugar, la creación de una autoridad jurisdiccional y la conformación de unidades territoriales delimitadas geográficamente es el resultado de un acto consensuado y voluntario. En este marco teórico, el consentimiento hipotético también se asume como un acto racional y, por ende, universalizable. Por otro lado, el argumento lockeano intersecta la explicación histórica con el análisis lógico-normativo del derecho natural. Este último proporciona un conjunto de normas que sirven como un criterio de validez para juzgar la legitimidad a las instituciones políticas, a la vez que proporciona un conjunto de reglas éticas. Como en Grocio y Pufendorf, este corpus normativo consiste en un orden moral objetivo, auto-transparente y accesible mediante la luz natural. No

obstante, la originalidad del planteo lockeano radica en las premisas pre-políticas contenidas en el derecho natural. En particular, es su conceptualización de la propiedad privada lo que resulta central para comprender la base normativa sobre la que se establecen los derechos territoriales. Por ello, será el interés central del presente capítulo detenernos en la relación entre la propiedad privada y el territorio.

Como nota Laslett (Locke, 2015), Locke usa el término “propiedad” en dos sentidos (p. 102). En un sentido estrecho, el término se aplica a los títulos sobre las posesiones materiales; en un sentido amplio y técnico, incluye una serie de derechos individuales referidos a la “vida, libertad y posesiones” de cada cual (Locke, 2018, II.II.6, p. 20; II.IX, 123, p. 144)³¹. Como puede notarse, los títulos sobre los bienes se encuentran incluidos dentro de la acepción genérica de propiedad. Asimismo, ambos conceptos pueden englobarse bajo una única definición: “la naturaleza de la propiedad reside en que no se le puede quitar a un hombre sin su propio consentimiento” (Locke, 2018, II.XVI.192, p. 225). Con todo, ambas nociones no son intercambiables: denotan derechos subjetivos de distinto alcance. En su sentido restringido, la propiedad *absoluta* refiere al poder del propietario de disponer de sus posesiones como juzgue adecuado para su propio beneficio—incluso si ello implica “destruir cualquier cosa mediante el uso” (Locke, 2015, I.IV.39, p. 167; I.IX.92, p. 209; Locke, 2018, II.II.4, p. 17). Al contrario, en su sentido amplio, la propiedad no admite la destrucción de sus ítems básicos: la ley natural nos obliga a auto-preservarnos. Por esta razón, no tenemos derecho a quitarnos la vida, ni a alienar nuestra libertad—condición de posibilidad para nuestra propia preservación— (Locke, 2018, II.II.6, p. 20; II.III.17, p. 32). Esta restricción se fundamenta, en última

³¹Locke utiliza en la mayoría de los casos el sentido amplio del término, excepto en contextos específicos. En este respecto, Arneil (1988) nota que Locke utiliza el término referido a las posesiones materiales principalmente en el capítulo 5 y en el capítulo 14 del *Segundo Tratado*, que tratan sobre la propiedad y la conquista respectivamente (p. 133).

instancia, en una premisa teológica: Dios—en tanto creador—es el único que detenta el poder absoluto sobre nuestro cuerpo.

Al igual que Pufendorf y Grocio, la posesión colectiva será el punto de partida de su justificación de las relaciones de propiedad material. En este marco teórico, la posesión común encuentra una justificación tanto teológica como racional. Por un lado, Locke sostiene que ella es el resultado de la donación gratuita de la divinidad: contra sus detractores, se sirve de la exégesis bíblica para respaldar dicho paso argumentativo (Locke, 2015, I.IV.29, p. 161). Según Locke, el designio divino se manifiesta en su propia creación: el instinto a la autopreservación y la razón muestran que es indispensable el usufructo del mundo material (Locke, 2015, I.IX.86, p. 205). Por ello, la posesión común originaria también encuentra su fundamento racional en el deber de autopreservación: este se traduce en un derecho individual a acceder a los medios de subsistencia básicos (Locke, 2018, II.V.25, p. 43).

Ahora bien, el estatuto del concepto lockeano de posesión común es objeto de controversias en la literatura especializada³². Ello se debe a que Locke no distingue

³²Utilizando la disquisición conceptual que Pufendorf populariza, Buckle (1987) argumenta—en mi opinión, de forma adecuada—que Locke entiende la posesión comunal en un sentido negativo (p. 180). Por el contrario, tanto Arneil (1998) como Tully (1980) interpretan que la posesión comunal originaria es de carácter ‘positivo’ (Arneil, 1998, p. 135; Tully, 1980, p. 127). En mi lectura, esta última lectura es problemática. Si fuera cierto que la posesión común tiene un carácter positivo, ella pertenecería de forma exclusiva a un grupo determinado *vis-a-vis* el resto de la humanidad. No obstante, para Locke, la donación divina a Adam implica derechos comunes a toda la especie por igual. En otras palabras, nadie queda excluido del acceso a los recursos naturales (Locke, 2015, I.IV.29, p. 161). Dicha objeción, con todo, no ataca por completo la interpretación de Tully (1980) para quien Locke redefine el concepto de posesión colectiva (p. 127). Según su lectura, lo común no se contrapone a la propiedad exclusiva: ambos términos están englobados bajo el concepto lockeano de ‘propiedad’ y consisten en derechos de usufructo exclusivamente (Tully, 1980, pp. X, 60, 79). Desde este enfoque, los derechos de uso son inicialmente *claim-rights* ‘inclusivos’ y se traducen en el deber correlativo de ‘no ser excluido’ de la subsistencia—por consiguiente, del acceso a los medios requeridos para tal fin (Tully, 1980, p. 62). Sin embargo, la propiedad común no especifica cómo individualizar el usufructo particular. Por ende, el derecho a acceder a los medios de subsistencia (*right to*) requiere la generación de derechos exclusivos sobre los ítems particulares (*property in*) (Tully, 1980, pp. 62-63, 67). Para Tully, esto no significa que ambos términos sean intercambiables. Por el contrario, sostiene que los derechos inclusivos (*right to*) a la posesión común no refiere a la posesión exclusiva de todos los recursos comunes o de algún ítem particular (Tully, 1980, p. 127). Más allá de la polémica interpretación del concepto lockeano de propiedad—que discuto más adelante—, la redefinición de lo común que Tully propone es, en última instancia, idéntica al de posesión comunal negativa (Véase, Buckle, 1987, p. 179). En efecto, la posesión común negativa supone la disponibilidad de los recursos para todos los usuarios, aunque no haya repartición específica de los mismos.

explícitamente entre una comunidad positiva y negativa de bienes. A pesar de que no utilice la misma terminología, el marco teórico lockeano admite una disquisición conceptual análoga a la de Pufendorf. En reiterados pasajes menciona que el mundo material ‘pertenece’ a los individuos (Locke, 2015, I.IV.29, p. 161; Locke, 2018, II.V.29, p. 48). En mi lectura, no obstante, la conceptualización lockeana de la posesión comunal tiene un sentido ‘negativo’. En efecto, Locke distingue entre la posesión comunal originaria y aquella que es el resultado de un acuerdo con fuerza legal. Sólo en el último caso un colectivo tiene derechos exclusivos sobre el mundo material, por lo que la adquisición privada posterior requerirá el consentimiento expreso de sus miembros (Locke, 2018, II.V.35, p. 53). Por el contrario, en la etapa inicial ningún individuo tiene asignada una porción específica del mundo material (Locke, 2018, II.V.29, p. 48). Esto significa que ninguno puede limitar al prójimo el acceso a los recursos comunes, con base a un derecho previo. En otras palabras, el derecho a acceder a la posesión comunal se entiende como *privilege-right*, puesto que no existen deberes contrarios a su contenido.

Al igual que en Grocio, desde el marco teórico lockeano la adquisición de derechos exclusivos sobre el mundo material –y la generación de deberes correlativos– parte de un acto unilateral y no consensuado. Sin embargo, la especificidad de la teoría lockeana radica en la equiparación entre los derechos de usufructo y los de propiedad privada³³. Según Locke, sólo mediante la apropiación privativa e individual es posible hacer uso de los recursos comunes y, en última instancia, asegurar la propia preservación (Locke, 2018, II.V.26, p. 45; II.V.28, p. 47)³⁴. Locke justifica dicha premisa poniendo

Por otra parte, como argumento más adelante, la presencia de *claim-rights* no se contradice con el hecho de que lo común tenga un sentido negativo.

³³En este punto, Locke se distancia de Grocio quien distingue *usufructus*, *possessio* y *dominium* (Grocio, 2006, p. 24). El *dominium*—a diferencia del usufructo y la posesión—introduce derechos exclusivos sobre un objeto más allá de la presencia física del propietario.

³⁴Nótese que mi lectura se distingue diametralmente a la propuesta por Tully (1980). Como expuse previamente, Tully parte de la equiparación de la propiedad a la posesión común y de la reducción de los derechos de propiedad a los de usufructo (*Supra*, nota 2). De acuerdo a la interpretación de Tully (1980), el usufructo de un objeto no añade nuevos derechos: el consumo particular es la realización de la propiedad

como ejemplo el consumo de medios de subsistencia básicos –frutos, venados, etc.– que supone la exclusión fáctica de terceros (Locke, 2018, II.V.26, p. 45). No obstante, para Locke el usufructo supone una exclusión *de iure*. De este modo, es extensible incluso a los medios de producción, es decir, a la tierra (Locke, 2018, II.V.32, p. 50).

Como es sabido, Locke apela a una teoría del trabajo para explicar la introducción de la propiedad privada en el estadio natural inicial. Esta teoría encuentra su justificación en la tesis de la auto-propiedad: cada individuo tiene un derecho exclusivo sobre su propia persona y acciones, aunque no sea propietario sobre su propio cuerpo y vida (Locke, 2018, II.V.27, p. 45). Mediante su trabajo, por lo tanto, cada individuo extiende sus derechos exclusivos a los bienes comunes, adquiriendo un título sobre ellos³⁵. Según Locke, esto implica un tipo de “mezcla”, “anexión” o “fijación” de sus derechos sobre el mundo material (Locke, 2018, II.V.27, p. 46; II.V.28, p. 46; II.V.31, p. 49). Nótese que, aunque los derechos a acceder y a adquirir recursos comunes se entiendan como *privilege-rights*, no se excluye la existencia de algún tipo de deberes relativos a estos derechos. En efecto, la ley natural exige a cada individuo “cuando su propia preservación no está en juego, [...] preservar al resto de la humanidad tanto como le sea posible” (Locke, 2018, II.II.6, p. 20). En términos negativos, esto significa que nadie está autorizado a “menoscabar lo que contribuya a la preservación de su vida, libertad, salud, miembro o bienes” (Locke, 2018, II.II.6, p. 20). Aunque se le asigne a dicha ley una jerarquía menor a la preservación

colectiva (pp. 121-122). Por ello, en esta línea interpretativa, la propiedad colectiva no desaparece cuando se individualiza la posesión de un objeto (Tully, 1980, p. 60). Al contrario, lo que sugiero aquí es que el uso queda subsumido bajo el concepto de adquisición privada–y no viceversa–. En efecto, Locke expresamente indica que la adquisición del objeto supone la anexión de un nuevo tipo de derecho que “excluye el derecho común de los hombres” (Locke, 2018, II.V.27, p. 46) y el establecimiento de un título de propiedad que “saca” al objeto del “estado de naturaleza, en que era común” (Locke, 2018, II.V.30, p. 49). De este modo, nadie, excepto el propietario, puede reclamar un título legítimo sobre él (Locke, 2018, II.V.27, p. 46). En este punto, la apropiación de un venado, un fruto o de una porción de tierra, son esencialmente idénticas.

³⁵Sigo en este punto la interpretación de Buckle (1987) quien sostiene que la teoría lockeana de la auto-propiedad es equiparable a la noción del ‘*suum*’ ya presente en Grocio y Pufendorf (p. 166). Para una problematización de la postura lockeana, véase Waldron (1988, pp. 182-183)

individual, esta busca garantizar el acceso a todos los individuos a los bienes naturales. En este sentido, el mandato natural establece un perímetro de *claim-rights* a los *privilege-rights* del que cada individuo es beneficiario³⁶.

De este modo, la ley fija una serie de condiciones a la apropiación privativa del mundo material cuya violación es penalizable ya en el estado natural (Locke, 2018, II.V.37, p. 57). En primer lugar, la apropiación exclusiva sobre el mundo material no conlleva la vulneración de derechos de terceros “allí donde se ha dejado tanto y tan bueno en común para los demás” (Locke, 2018, II.V.27, p. 46). Siguiendo a Buckle (1988), entiendo que este doble criterio –cuantitativo y cualitativo– define la condición suficiente para que la propiedad sea legítima (p. 151)³⁷. Según Locke, si se cumple dicha condición, la adquisición privada no conlleva ningún tipo de perjuicio para el prójimo: “Pues quien le deja a otro tanto como [este] pueda usar es como si no tomara nada en absoluto” (Locke, 2018, II.V.33, p. 51). En segundo lugar, la ley natural impone una cláusula a la apropiación privada: el no desperdicio. En palabras del autor: “Uno puede fijar su propiedad, por medio de su trabajo, en tantas cosas como pueda utilizar antes de que se echen a perder, en beneficio de su vida. Todo lo que sobrepasa este límite, excede a su porción y pertenece a otros” (Locke, 2018, II.V.31, p. 49) Para Locke, retener un objeto sin darle ningún tipo de uso constituye una invasión a los derechos del prójimo (Locke, 2018, II.V.31, p. 49; II.V.37, p. 57): equivale a privar al resto de la posibilidad de gozar un objeto material que, de otro modo, podría haber servido para satisfacer necesidades humanas. Por esta razón, aquellos objetos a los que no se les esté dando un uso adecuado pueden ser considerados recursos comunes, incluso cuando hayan sido trabajados por un

³⁶Debo a Risse (2014) este análisis de la tradición del derecho natural y la posesión comunal (p. 189)

³⁷Según Buckle (1987) la ‘suficiencia’ no fija un límite cuantitativo para la apropiación legítima (p. 151): únicamente indica qué condiciones deben satisfacerse para que la adquisición sea válida. En este mismo sentido, Waldron (1988) niega que se trate de una cláusula del derecho natural que restrinja la apropiación privada, sino que se trata de un ‘efecto’ de la cláusula de no-desperdicio (p. 211). Véase Tully (1980) para otra interpretación (pp. 129-130).

individuo y se encuentren bajo su posesión. Me interesa destacar que esta cláusula parece ideada específicamente para regular la posesión de la tierra: sólo en este caso –y en circunstancias históricas precisas– su aplicación puede ser efectiva. Como ejemplo, Locke apela a los cultivos cuyos frutos se pudren antes de ser consumidos o las tierras cuyos pastos se echan a perder (Locke, 2018, II.V.38, p. 57). La sub-utilización de la propiedad agraria se equipara, de este modo, al “desperdicio” (*waste*) y permite a terceros reclamar derechos sobre el espacio (Locke, 2018, II.V.38, p. 57)³⁸. Por el contrario, en el caso de los medios de subsistencia básicos, en especial los alimentos, la cláusula sólo puede aplicarse en forma retrospectiva, una vez que los bienes ya son inutilizables (Locke, 2018, II.V.37, p. 57).

A los fines de este escrito es importante remarcar que el desperdicio no se identifica inmediatamente con la destrucción de un objeto existente. Al fin y al cabo, la misma noción de propiedad citada previamente admite que se destruya el objeto externo: por ejemplo, mediante la alimentación. Como señala Waldron (1987), la cláusula sólo es violada cuando el objeto, por negligencia o de forma deliberada, se vuelve inutilizable para cualquier persona. Con todo, en este marco teórico, la noción de “uso” no se restringe al consumo inmediato: incluye también el goce estético o el intercambio monetario (Waldron, 1987, pp. 207-208). En última instancia, lo que prohíbe la cláusula es darles

³⁸Esto no significa, como sugiere Tully (1980), que no haya un derecho de propiedad permanente sobre la tierra en el estadio natural inicial (p. 122). Según este autor, la condición del no-desperdicio expresa la ausencia de la propiedad directa sobre la tierra: ella depende únicamente del cultivo y del usufructo de los productos del trabajo. Contra dicha interpretación, cabe señalar que Tully parte de una lectura selectiva y tendenciosa del corpus lockeano. Cuando Locke se refiere a la emergencia de la ‘propiedad ‘fija’ o ‘permanente’ de la tierra lo hace en el contexto de una explicación histórica y no desde un punto de vista conceptual. Dentro del relato lockeano, se trata de un momento histórico preciso en el que las familias nómadas “se conformaron legalmente, se afincaron juntas y erigieron ciudades” (Locke, 2018, II.V.35, pp. 58-59). En otras palabras, Locke se refiere al momento en que las familias se asentaron en localidades geográficamente determinadas y abandonaron un modo de producción nómada que admitía la existencia de tierras comunes de pastoreo (Locke, 2018, II.V.35, p. 59). A un nivel conceptual, Locke expresamente señala que el cultivo establece la propiedad privativa *sobre* la tierra *mejorada* (Locke, 2018, II.V.32, p. 50). Por otra parte, el argumento de Tully es engañoso. En efecto, en caso que no se cumpla con la condición de no-desperdicio, el título de propiedad es revocable. Sin embargo, esto no significa que el derecho de propiedad sea temporal, sino únicamente que se encuentra sujeto a una condición jurídica previa.

un uso *inadecuado* a los recursos materiales conforme a dos parámetros racionales: “el sustento y la comodidad” (Locke, 2018, II.V.26, p. 44). Ambos establecen estándares para especificar cuándo la apropiación privada es legítima. Ellos se derivan de una premisa a la vez teológica y teleológica. En palabras del mismo Locke: “Dios que les ha dado el mundo a los hombres en común, les ha dado también su razón, para que hicieran uso de él en aras del mayor beneficio y provecho para su vida” (Locke, 2018, II.V.26, p. 44).

De esta misma premisa se sigue que el trabajo sea no sólo la forma de adquirir propiedad, sino también una exigencia tanto divina como racional. (Locke, 2018, II.V.32, p. 51). Sobre este punto cabe notar, como hace Marey (2025), que hay un desplazamiento semántico al interior del concepto del trabajo en el transcurso de la explicación lockeana. En primer lugar, el trabajo se refiere a la simple acción de recoger un fruto (Locke, 2018, II.V.28, p. 46). Sin embargo, adquiere un sentido normativo cuando se asocia con la noción de “*improvement*” al trabajo agrario y, luego, al equipararse a una acción creadora de valor bajo un sistema económico-monetario (Marey, 2025, p. 172). Estas dos últimas acepciones pueden distinguirse como momentos analíticamente diferenciables al interior del argumento lockeano. Con todo, se encuentran íntimamente entrelazadas: definen, en última instancia, lo que Buckle (1988) denominó el “modelo del trabajo”. En este marco teórico, el trabajo se entiende como una actividad universal dirigida a fines racionales (Buckle, 1988, p. 146). En primer lugar, el trabajo agrícola aparece asociado a técnicas de cultivo específicas y, por ende, a la ‘mejora’ de la tierra. En palabras de Locke, el trabajo sobre la tierra “incrementa el acervo común de la humanidad”, puesto que multiplica los medios de subsistencia disponibles (Locke, 2018, II.V.37, p. 56). Cabe señalar, como hace Arneil (1998), que el trabajo agrícola aparece inmediatamente asociado al cercamiento de la tierra (p. 138). En referencia a la propiedad agraria, Locke escribe: “Por medio de su trabajo, por así decir, la cerca, [cercenándola] de lo común”

(Locke, 2018, II.V.32, p. 50). A su vez, al trinomio *enclosure-improvement-labour*, Locke contrapone el par ‘*commons*’- ‘*uncultivated*’ y asocia con ello ‘*idleness*’- ‘*labour*’ como contrapuestos (Locke, 2018, II.V.34, p. 52). Aquí es fundamental notar que, al asociar la posesión común negativa de la tierra a la improductividad, Locke excluye casi *a priori* una organización colectiva de la producción basada en la cooperación del trabajo y la propiedad comunal. Por otra parte, el concepto de *improvement* es también central para entender por qué el trabajo añade valor: el trabajo privado –inserto en una cadena laborativa– aparece como la causa de que existan bienes de utilidad y calidad para el hombre (Locke, 2018, II.V.42, pp. 60-61). Ambas nociones tienen un rol central en la concepción del plan divino y racional, manifiesto en el devenir histórico.

Dicho esto, es pertinente detenerse en la explicación genética que Locke ofrece de la propiedad. En términos generales, su relato histórico se estructura en dos grandes etapas: la primera, primitiva-originaria y la segunda, caracterizada por la presencia de un sistema económico-monetario. La transición entre ambas aparece mediada por el pasaje de una economía nómada al establecimiento de una producción agrícola-sedentaria y por la introducción del dinero y todo el proceso culmina en la distribución desigual de la tierra. Como Pufendorf y Grocio, Locke ofrece un recuento histórico para explicar *empíricamente* qué circunstancias histórico-específicas hicieron posible la adquisición legítima de vastas posesiones materiales. En este sentido, la descripción histórica sirve para justificar las relaciones de propiedad existentes y cómo ellas siguen siendo conformes a las condiciones establecidas por ley natural: dejar ‘tanto y tan bueno’ y la cláusula del ‘no-desperdicio’.

Según Locke, la etapa primitiva-originaria se caracterizaba por la abundancia de bienes, escasez de consumidores y la ausencia de técnicas agrarias especializadas (Locke 2018, II.V.38, p. 57). En este contexto, la propiedad sobre la tierra se limitaba a pequeñas

porciones del espacio, puesto que se encontraba sujeta a la baja productividad de la capacidad laborativa individual (Locke, 2018, II.V.36, p. 53). Por estas razones, aun cuando alguien se apropiara de un objeto o una porción de tierra, quedaban siempre tantos y tan buenos recursos para el resto (Locke, 2018, II.V.33, p. 51). Es en este escenario en el que los derechos asociados a la cláusula del no-desperdicio encuentran las condiciones para su ejercicio legítimo. Al no existir las condiciones para acaparar bienes sin que ellos se echen a perder, la acumulación de bienes queda sujeta a una duración y a una porción limitadas. La pérdida de bienes de subsistencia básica constituía una razón para el castigo (Locke, 2018, II.V.37, p. 57). En el caso de la propiedad agraria, aquellas porciones de tierra que se encontraran ‘sub-utilizadas’ se revertían a la condición de bien común:

Cualquier parcela que alguien cultivara y cosecha, y cuyos frutos almacenara y consumiera, antes de que se echasen a perder, constituía su derecho privativo. [...] Pero si el forraje se secaba en el suelo de su coto, o si los frutos del plantío se pudrían sin haber sido cosechados y almacenados, esa parcela, no obstante haber sido cercada, debía ser considerada aún como tierra baldía y podía llegar a ser posesión de cualquier otro (Locke, 2018, II.V.38, p. 57).

La monetización tiene como consecuencia la alteración de la unidad de medida impuesta por ley natural. A la vez, se reconoce como un factor, junto con el aumento poblacional y demográfico, para la escasez de tierras disponibles –sino es acaso, el factor predominante³⁹–. Este proceso maximizará la distribución desigual de la propiedad –preexistente en el estadio primitivo– de forma ‘desproporcionada’, al modificar tanto las

³⁹Locke es ambiguo en este punto. A pesar de referirse al crecimiento poblacional y demográfico como factores concomitantes, admite que habría tierras “suficientes para el doble de habitantes” si la invención del dinero no hubiera dado lugar a posesiones más vastas (Locke, 2018, II.V.36, p. 55).

condiciones objetivas como subjetivas requeridas para la acumulación (Locke, 2018, II.V.48, p. 67; II.V.50, p. 69). En primer lugar, la moneda permite acumular bienes de forma duradera, puesto que su consumo no es inmediato. En segundo lugar, los individuos encuentran motivos para extender sus posesiones materiales, más allá de su utilidad inmediata (Locke, 2018, II.V.37, p. 55; II.V.48, pp. 67-68). Con todo, el argumento de Locke tiene por finalidad mostrar que no se vulneran los derechos de ningún individuo en este proceso. Se apela al consentimiento tácito e hipotético para legitimar el uso de la moneda (Locke, 2018, II.V.36, p. 55). Este se expresa en el intercambio monetario de bienes, dado el carácter convencional del valor de la moneda (Locke, 2018, II.V.46, p. 65). En tanto la actividad mercantil se entiende como la condición de posibilidad para la acumulación, se asume que quienes participan del intercambio monetario consienten tácitamente a que existan vastas propiedades de tierra (Locke, 2018, II.V.36, p. 55).

El voluntarismo aparentemente implicado por la idea de un consentimiento tácito no contradice el racionalismo característico del marco teórico lockeano; al contrario, lo reafirma. Incluso cuando se modifique el alcance de la adquisición privada, ella no deja de ser legítima conforme a las condiciones impuestas por la ley natural (Locke, 2018, II.V.46, p. 67)⁴⁰. En primer lugar, dada las características materiales de su base metálica, el dinero puede ser acumulado sin que éste se eche a perder (Locke, 2018, II.V.47, p. 67). Asimismo, en la explicación de Locke, la monetización aparece asociada a la organización compleja de la economía, basada en el trabajo privado agrario. Por un lado, a partir de las técnicas agrarias especializadas, se aumenta la productividad de la tierra, multiplicando los medios de subsistencia disponibles (Locke, 2018, II.V.37, p. 56). Por otro lado, para Locke, sólo una economía basada en la división del trabajo permite que

⁴⁰Nótese que la monetización no ‘trasciende’ los límites impuestos por ley natural, como sugieren Macpherson (1990, p. 203) y Tully (1980, p. 233). Debo en parte esta interpretación a Waldron (1988, p. 209) y Buckle (1987, pp. 150-152).

existan bienes de mayor calidad (Locke, 2018, II.V.42, p. 61). Incluso cuando haya individuos sin acceso a los medios de producción, siempre existen recursos suficientes y de buena calidad para asegurar su subsistencia. El intercambio monetario, por último, permitirá que estos se encuentren disponibles para todos—sin que se viole la propiedad privada adquirida conforme al corpus legal natural—. Para mostrar la deseabilidad de este sistema, Locke lo compara con la etapa pre-monetaria, la cual identifica con el presente de los pueblos americanos (Locke, 2018 II. V.49, p. 68). Concluye que “el rey de un territorio fértil se alimenta, se aloja y se viste allí peor que un jornalero en Inglaterra” (Locke, 2018, II.V.41, p. 60). En última instancia, el argumento de Locke tiende a mostrar que el modo de producción —basado en el trabajo agrario privado y el intercambio monetario— hace posible el cumplimiento del segundo deber impuesto por ley natural: la preservación de la humanidad en su conjunto. El trabajo y la apropiación privativa constituyen, por lo tanto, un “beneficio para la humanidad” (Locke, 2018, II.V.43, p. 62). Es desde este marco teórico que se explica la emergencia de los derechos territoriales y se establece su finalidad y alcance.

II. La emergencia del territorio.

Como mencioné previamente, la conformación de unidades territoriales y la creación de la autoridad jurisdiccional son el resultado de un acto consensuado y voluntario. Con todo, el concepto de propiedad se encuentra en la base de la explicación de la emergencia del territorio, a la vez que establece la finalidad y los límites de los derechos territoriales. Es en este punto donde la explicación histórico-genética se solapa con la justificación analítica-normativa de la sociedad civil. Para Locke el establecimiento de la sociedad civil es el resultado de un acuerdo multilateral de individuos que se asocian

en una comunidad. Dicha justificación se complementa, a la vez, con una explicación funcional. Según Locke, hay “inconvenientes” estructurales en el estado de naturaleza que vuelven el goce de los derechos pre-políticos “sumamente incierto”. Sobre este punto, es importante notar que la justificación lockeana del *exeundum* del estado natural no depende de la opacidad del corpus legal natural –que, según Locke, es aún más fácil de comprender que los “intrincados artificios” de algunos estatutos positivos (Locke, 2018, II.II.12, p. 26). El estado de naturaleza no se caracteriza por la falta de la ley, sino por la ausencia de un juez imparcial con autoridad al cual apelar (Locke, 2018, II.III.19, p. 33). Esto no significa que el poder de ejecutar la ley natural sea un atributo exclusivo del poder político. Al igual que Grocio, Locke sostiene que el castigo es legítimo “en el estado de naturaleza y hasta tal punto como puede serlo en un Estado” (Locke, 2018, II.II.12, p. 26). No obstante, la dispersión del poder ejecutivo es disfuncional, puesto que los individuos son parciales en los casos en los que actúan como juez, parte e intérprete de la ley natural (Locke, 2018, II.II.8, p. 22; II.II.13, p. 27). Las deficiencias en la aplicación de la ley natural dependen, en última instancia, de los atributos subjetivos deficitarios de los individuos: la falta de estudio del corpus legal natural, el autointerés como móvil exclusivo para actuar, la desmesura apasionada o la desidia en la ejecución de la norma (Locke, 2018, II.X.124-125, pp. 144-146). Locke explica la ineffectividad de la ley natural: el hecho de que los infractores opongan resistencia al castigo vuelve su ejecución peligrosa y desmoviliza a quienes deberían aplicarlo (Locke, 2018, II.X.126, p. 146). El carácter disfuncional del poder ejecutivo en el estado natural deriva, de este modo, en la anomia *de facto* –aunque no *de iure*–. Por ello, tiene como resultado la indeterminación normativa fáctica respecto de los derechos individuales de propiedad (Locke, 2018, II.XI.136, p. 160).

Por esta razón, los individuos deciden voluntariamente conformar o ingresar a una sociedad política para asegurar “el usufructo de sus propiedades en paz y seguridad” (Locke, 2018, II.XI.134, p. 155). En este punto Locke se refiere a la propiedad en términos genéricos, entendida como su “vida, libertad y bienes” (Locke, 2018, II.IX,123, p. 144). En una línea instrumentalista, el poder político legislativo se define como un “medio” para garantizar el goce efectivo de los derechos naturales. Estos últimos tienen un estatuto superior a la ley positiva, cuya función es puramente supletoria: se limita a especificar su contenido y anexar penalidades determinadas a su transgresión. Aún más, en este marco teórico, la conformación del poder político no supone ninguna premisa que no se encontrara previamente en el estadio natural (Locke, 2018, II.XI.135, p. 157). Al incorporarse al cuerpo político, los individuos se someten a las decisiones que tome la mayoría y transfieren de forma unilateral el poder de interpretar y ejecutar la ley natural en manos de la comunidad, quien actuará, en última instancia, mediante sus representantes (Locke, 2018, II.VII.89, p. 107). En este marco teórico, la asociación de los individuos y la instauración del gobierno son instancias lógicamente diversas. Mientras que la cesión de derechos en favor de la mayoría es el resultado inmediato de la conformación de la comunidad, la instauración del gobierno es cronológicamente posterior y lógicamente dependiente de la sanción de la ley positiva fundamental (Locke, 2018, II.VIII.95, p. 115; II.XI.134, p. 155). A su vez, el poder que ejerce el gobierno es de carácter fiduciario: puede, por tanto, revocarse en caso de que ejerza el poder de forma inadecuada, sin que ello implique la disolución inmediata del cuerpo político (Locke, 2018, II.XIII.149, p. 173). La conformación del territorio ocurre en el acto inaugural de la sociedad civil. En palabras de Locke:

en virtud del mismo acto por el que alguien une su persona, que antes era libre, a un Estado, une a él, asimismo, sus posesiones, que antes eran libres y llegan a estar ambas—personas y posesiones—sometidas al gobierno y a la soberanía de ese Estado, por todo el tiempo que éste siga existiendo (Locke, 2018, II.VIII.120, p. 139).

Como nota Moore (2020) la conexión conceptual entre persona y posesiones materiales permite justificar la creación de la autoridad jurisdiccional tanto sobre la población como sobre el territorio. El pasaje citado no encuentra, con todo, una lectura unívoca en la literatura especializada. La interpretación que se le dé a este fragmento no es menor: será determinante a la hora de entender cuáles son los límites y alcances de la acción gubernativa frente a los títulos de propiedad. Por ejemplo, a partir de su lectura, Tully (1980) concluye que “todas las posesiones que un hombre tiene en el estado de naturaleza o adquiera en el Estado se convierten en posesiones de la comunidad” (p. 164). Según esta línea interpretativa, los títulos naturales a la propiedad privada quedarían invalidados al ingresar a una sociedad política, siendo que “la distribución de la propiedad es ahora convencional” (Tully, 1980, p. 165). Para Tully, la monetización torna disfuncional la apropiación individual en el estadio natural: la escasez de tierras resulta en la violación de la condición de dejar tanto y tan bueno para el resto, por lo que se vuelve imposible adquirir derechos exclusivos sobre el mundo material de forma legítima (Tully, 1980, pp. 123-124, 151). Por esta razón, se torna necesario que el gobierno establezca un nuevo corpus legal que asigne títulos de propiedad de forma equitativa (Tully, 1980, p. 151). Según Tully, la redistribución de los recursos materiales es precisamente una de las razones por las que los individuos ingresan a la sociedad. Por lo tanto, la autoridad política debe garantizar “que todos tengan los medios necesarios para

una subsistencia confortable; y que todos sean capaces de trabajar y gozar de los frutos de [...] su actividad como fabricantes” (p. 169).

Sin embargo, dicha interpretación no encuentra un respaldo filológico fuerte en el corpus lockeano. No hay razón para suponer que la “unión” y el “sometimiento” que Locke menciona en el fragmento citado invaliden los títulos naturales de propiedad privada. En primer lugar, la condición de suficiencia no establece límites a la extensión de la propiedad; se trata únicamente de una condición necesaria para que la adquisición privada sea legítima. Ella se desprende del derecho a la preservación que, por otra parte, no es inmediatamente equiparable al derecho a la propiedad: como señala Macpherson (1990), el derecho a la autopreservación goza de un rango normativo superior (p. 213). Por esta razón, los títulos de propiedad agraria no se anulan por la escasez de tierras resultante, siempre y cuando pueda garantizarse la subsistencia de los no-propietarios. Sin embargo, esta última es precisamente la función que cumplen dentro del esquema lockeano la explotación intensiva de latifundios privados y la monetización.

Por otra parte, como ha argumentado Waldron (1988), Locke utiliza los términos ‘regular’ (*regulate*), ‘determinar’ (*determine*) o ‘establecer’ (*settle*) para caracterizar el poder del Estado sobre la propiedad individual. En efecto, el poder político debe dictar “normas permanentes” a partir de las cuales juzgar y “dar a conocer” los límites y titulares de cada propiedad que la anomia fáctica del estado natural había “desdibujado” (Locke, 2018, II.XI.136, p. 160). Como argumenta Waldron (1988), el poder político “determina” los derechos de propiedad en este sentido. Nótese que este no es un proceso creativo: no se trata de juzgar o dictaminar leyes que invaliden los títulos obtenidos por derecho natural (Waldron, 1988, p. 238). Al contrario, el poder político tiene, en este respecto, una función puramente epistémica y punitiva: promulgar normas a partir de las que se dé a conocer los títulos de propiedad naturales y anexar penalidades correspondientes a su

violación. En este sentido, Locke distingue “regular” del poder de “expropiar”. Según él, es absurdo que alguien se someta a un gobierno con vistas a proteger su propiedad si ello implica la posibilidad de perder su patrimonio (Locke, 2018, II.XI.138, p. 163). Dada la conexión intrínseca entre persona y posesión material, conferir tal poder a la autoridad supondría a la vez darle un poder absoluto sobre su vida y libertad. En última instancia, que el Estado “establezca” (*settle*) la propiedad no significa que ella sea *in toto* resultado de una legislación positiva. Al contrario, el poder político establece las condiciones necesarias para que la propiedad –legítimamente adquirida según la ley natural– adquiera una base estable a partir de la delimitación de fronteras públicamente reconocidas (Waldron, 1988, pp. 239-240).

En síntesis, la propiedad de los súbditos goza de inmunidad frente a la expropiación. Conforme a la definición general de propiedad previamente citada, Locke indica que “el poder supremo no puede quitarle a un hombre parte alguna de su propiedad sin su consentimiento” (Locke, 2018, II.XI.138, p. 163). No obstante, ello significa que el gobierno no está autorizado a recaudar impuestos: los tributos son legítimos siempre y cuando cuenten con el consentimiento de la comunidad o de sus representantes parlamentarios (Locke, 2018, II.XI.140, p. 165). Según Locke, se trata de una retribución necesaria que dan los súbditos por los servicios que ofrece el gobierno en materia de seguridad: “los gobiernos no pueden mantenerse sin grandes desembolsos y es justo que todo aquél que goza de su protección pague de su pecunio” (Locke, 2018, II.XI.140, p. 165). Nótese que los impuestos encuentran su base justificatoria en el mismo fin por el que se establece la sociedad civil: la seguridad de la propiedad. Ella establece el alcance del ejercicio del poder político cuyo deber es maximizar “la preservación de la sociedad y (en la medida que sea compatible con el bien público), la de todas [y cada una de] las personas [que viven] en ella” (Locke, 2018, II.IX.131, p. 150; II.XI.134, p. 155). A

contrapelo de la interpretación que propone Tully, considero que el bien público no se identifica con la redistribución equitativa de los títulos de propiedad. La recaudación de los impuestos está dirigida principalmente a solventar los gastos necesarios para mantener la seguridad pública interna y proteger a los ciudadanos frente a agresiones o invasiones extranjeras⁴¹.

Ahora bien, la prioridad lógica que se le confiere a la propiedad privada pareciera problemática dentro de los propios términos del esquema teórico lockeano. Según esta explicación “individualista”, el territorio es el resultado de la simple sumatoria de las propiedades privadas y, por ende, co-extensivo con esta. Como sostiene Nine (2008), la simple equiparación de los derechos de propiedad a los derechos territoriales permitiría que los individuos libremente abandonen el gobierno civil, modificando con ello las fronteras establecidas (p. 153). Asimismo, se abre la posibilidad de que haya espacios sin propietario asignado en la vecindad de las posesiones privadas; o bien, que existan propietarios que no consienten a la creación de la autoridad en un primer lugar. En ambos casos, habría espacios exentos de la jurisdicción del gobierno. Por ello, la literatura especializada objeta que la teoría de Locke presenta graves dificultades para justificar la existencia de fronteras físicas continuas o un área geográfica estable (Simmons, 2001, p. 313; Nine, 2008, p. 154). Como nota Moore (2020), este es un problema para la propia argumentación lockeana: el control sobre un área estable es un requisito para la función misma que se le asigna al gobierno, que es la protección efectiva de la propiedad privada.

En este punto, coincido con Simmons (2001): estas objeciones derivan de una concepción errada del modelo teórico lockeano que el autor denomina como “jerárquico”

⁴¹Como profundizaré en el cuarto apartado, Locke no excluye la posibilidad de políticas redistributivas legítimas, en pos de garantizar la preservación de la sociedad. No obstante, cabe aclarar que las mismas no invalidan los títulos de propiedad previamente adquiridos, si bien limitan considerablemente los derechos de los propietarios. Desde la perspectiva de Locke, dichas políticas de redistribución traen beneficios económicos a nivel nacional, lo cual es imprescindible para garantizar la seguridad interna y externa del Estado.

(p. 307). Por un lado, el contenido del pacto originario supone que los individuos “transfieren todo el poder necesario para los fines en aras de los cuales se unen en sociedad a la mayoría de [los que integran] la comunidad” (Locke, 2018, II.VIII.99, p. 118) Con vistas a dicho fin, los individuos colocan la propiedad privada bajo la jurisdicción del Estado (Locke, 2018, II.VIII.120, p. 139). Esto significa “anexar” ciertas condiciones a la posesión material que obligan a cualquiera que haga uso de ellas a someterse a la autoridad jurisdiccional. Por ello, los herederos o los compradores que aceptan voluntariamente el título sobre las posesiones materiales de un ciudadano no pueden desconocer las leyes del gobierno. Según Locke, al recibir un título de propietario, los extranjeros o herederos consienten tácitamente a someterse a la autoridad jurisdiccional, aun cuando ello no los convierta en ciudadanos en un sentido pleno (Locke, 2018, II.VIII.119, p.139; II.VIII.122, p. 141). Por otra parte, los potenciales disidentes que se encuentren dentro de la jurisdicción del Estado no representan mayor problema para su seguridad. Al depositarse en manos del poder político el poder de ejecutar la ley natural, el Estado puede castigar a los extranjeros tanto dentro o fuera de su territorio (Locke, 2018, II.II.9, p. 23). El poder federativo, encargado de la seguridad externa, está autorizado a resolver “controversias que puedan suscitarse entre un individuo perteneciente a la sociedad y quienes no forman parte de ella” (Locke, 2018, II.XII.145, p. 170) Asimismo, “un daño infligido a un miembro de esa comunidad compromete al conjunto a buscar reparación” (Locke, 2018, II.XII.145, p. 170). Es importante notar que, para Locke, ambas premisas son requeridas por los Estados para evitar “que una parte de sus dominios se desmembre” (Locke, 2018, II.VIII.117, p. 136).

Por último, Locke alude en ocasiones a la existencia de una posesión comunal positiva (Locke, 2018, II.V.35, p. 53). Como expliqué previamente, ella es producto de un acuerdo con fuerza legal y pertenece de forma exclusiva a un cuerpo político o grupo

determinado, incluso cuando no esté asignado a ningún individuo en particular. Esta forma de propiedad encuentra su justificación en la explicación histórica que ofrece Locke. Según el relato lockeano, los hombres fueron llevados a abandonar el nomadismo, asentarse en una localidad determinada y, finalmente, conformar unidades territoriales delimitadas por fronteras (Locke, 2018, II.V.38, p. 58). Como sugiere Waldron (1988), cabe asumir que en esta instancia haya habido espacios de los que los hombres no tuvieron necesidad de apropiarse, dado que no habían desarrollado técnicas agrarias (p. 236). No obstante, una vez que la magnitud de las posesiones hubiera aumentado, su asignación posterior de dichas tierras a un gobierno particular se encuentra mediada por un acuerdo interestatal (Waldron, 1988, pp. 236-237).

Nótese que, en este marco teórico, la premisa voluntarista no invalida el fundamento natural y pre-político de la propiedad. El consentimiento hipotético no es arbitrario; se debe adecuar a los parámetros racionales impuestos por la ley natural. Según Locke, dicho acuerdo es válido porque aún hay suficientes tierras disponibles. En sus propias palabras:

Existen todavía [hoy], sin embargo, grandes extensiones de tierra por descubrir, las que (al no haber participado sus habitantes juntamente con el resto de los hombres en el acuerdo en torno a la utilización de una moneda común) permanecen aún sin cultivar y exceden la [porción] que [de hecho] la población afincada en ellas explota o es capaz de explotar y, así, permanecen aún en [la condición de acervo] común. (Locke, 2018, II.V.45, pp. 64-65).

Es destacable el rol que juega la monetización en el pasaje citado: la existencia de un sistema económico-monetario basado en el trabajo agrícola constituye la condición

necesaria para la conformación del territorio (Locke, 2018, II.V.35, p. 52; II.V.45, p. 64). Esta premisa se convierte, a su vez, en un criterio excluyente para discriminar quiénes son los sujetos autorizados para ejercer los derechos territoriales. Como vimos, en la etapa primitiva, una porción de tierra en posesión de un individuo podía revertirse a la condición de recurso común en caso de que fuera sub-utilizada. Sólo una vez que se instaura un régimen monetario emerge la posibilidad para su acumulación, puesto que la adquisición material deja de estar sujeta al consumo inmediato. Como señala Arneil (1998), la adopción del patrón oro y plata sirve, en última instancia, para promover el intercambio de riqueza obtenido de las tierras en el mercado internacional (p. 147). La posesión de vastas porciones de tierra adquiere legitimidad gracias a la instauración de un sistema económico-monetario. Por ello, sólo aquellos actores que asienten al uso de una moneda común podrán participar del acuerdo interestatal.

No obstante, persiste aún un interrogante: ¿es posible que el Estado tenga el control exclusivo sobre una porción de tierra que no haya sido previamente cultivada y apropiada? Esta posibilidad pareciera *prima facie* contradictoria con la misma teoría de la adquisición privada basada en el trabajo. Aún más, se presenta una nueva dificultad en torno a la asignación de un conjunto de recursos a un gobierno particular. En este punto del argumento el consentimiento juega un rol fundamental. Según el relato histórico de Locke, el acuerdo interestatal implica la renuncia a la pretensión al derecho natural común que tenían los Estados previo al acuerdo sobre terrenos ajenos. De esta forma, los Estados ratifican la ausencia de “algún reclamo [valedero] sobre el territorio en posesión de los demás [firmantes]” (Locke, 2018, II.V.45, p. 64). Como vimos, el reconocimiento interestatal se afirma sobre bases estrictamente racionales: la monetización y la existencia de suficientes recursos de buena calidad disponibles. De este modo, la conformación de las unidades territoriales y el establecimiento de la asociación política “no lesiona[n] la

libertad de los demás” (Locke, 2018, II.VIII.95, p. 115). Según Locke, el acuerdo puede ser tanto expreso como tácito entre aquellos que hayan concertado “alianzas” (presumiblemente comerciales) entre sí. Se requiere, sin embargo, un acuerdo explícito para delimitar las fronteras de las distintas unidades territoriales. Este último sirve para establecer límites fijos, públicamente conocidos y consensuados por los actores estatales.

Por esta razón, sólo los Estados que suscriben a tal acuerdo (y que cuenten con un sistema económico-monetario basado en el trabajo privado agrario) pueden ejercer derechos exclusivos sobre un área geográficamente delimitada. En estos casos, aquellos espacios que no tienen un propietario individual se conceptualizan en términos de una posesión común positiva: pertenecen al colectivo, en virtud de un acuerdo con fuerza legal (Locke, 2018, II.V.35, p. 53). En estos casos, para Locke, la apropiación privativa de la tierra no puede partir de un acto unilateral y no consensuado⁴². Más aún, esta apropiación sería inválida sobre las mismas bases de la ley natural. Según Locke (2018), “con posterioridad a dicho cercamiento, el remanente no sería tan bueno para el resto de los comuneros como lo era en su totalidad, cuando todos podían hacer uso de ella” (II.V.35, p. 53).

En síntesis, el derecho natural al castigo y a la propiedad privada constituyen la base normativa y justificatoria de la creación de la autoridad jurisdiccional. En este marco

⁴²Existe una ambigüedad en el texto lockeano en torno a la posesión común positiva. Por un lado, en el parágrafo 28, Locke afirma que “en las [tierras] comunales que permanecen en tal condición por pacto, [...] es el [hecho de] apoderarse de una parte de lo que es común y de sacarlo del estado el que la naturaleza lo ha dejado lo que da origen a la propiedad [...] Y [el que uno] se apodere de tal parte o tal otra no depende del consentimiento expreso de los propietarios” (Locke, 2018, II.V.28, p. 47). No obstante, en el parágrafo 35, el consentimiento aparece como un requisito para la apropiación privada en aquellos casos en que “[la tierra] permanece [en la condición de acervo] común como producto de un pacto, i.e. de la ley de la tierra” (Locke, 2018, II.V.35, pp. 52-53). Una lectura atenta revela, con todo, que no existe una contradicción real entre ambos pasajes. El primer fragmento está inserto en la discusión acerca de la propiedad sobre los objetos movibles que se adquieren mediante la cacería, la pesca o la recolección—como se aclara en otro pasaje inmediatamente posterior (Locke, 2018, II.V.30, pp. 48-49)—. Por el contrario, el parágrafo 35 se refiere explícitamente a la propiedad sobre la tierra (Locke, 2018, II.V.35, p. 52). A mi juicio, la diferencia entre ambos casos no radica en el tipo de objeto que se adquiere, sino en la cantidad y calidad de los recursos disponibles. En efecto, Locke parece asumir que la abundancia de recursos asegura que la cacería o la pesca indiscriminada no vulneren el derecho de terceros, mientras que la escasez de tierras vuelve ilegítimo el cercamiento no-consensuado de un lote de la tierra común (Locke, 2018, II.V.35, p. 53).

teórico, la función del gobierno es la protección y seguridad de los títulos naturales de la propiedad. Por lo tanto, el alcance del poder político se encuentra condicionado y restringido por dicha función: la estatalidad sirve para garantizar la estabilidad de un sistema de propiedad erigido naturalmente. Por otra parte, la teoría lockeana de la propiedad privada proporciona los estándares que validan la adquisición territorial: la adopción del patrón oro o plata, la organización de la producción basada en el trabajo agrario privado y la intensificación de la productividad física. Se establece, de esta forma, un criterio excluyente que determina quiénes son los sujetos autorizados a ejercer los derechos territoriales. En última instancia, lo que subyace a esta teoría del territorio es la defensa de un modo de producción históricamente específico: el capitalista. Como veremos a continuación, esta teoría sirve también para defender intereses coloniales precisos.

III. ¿Un modelo universalizable?

La imputación que propongo no es nueva en la literatura especializada. Según Macpherson (1990), Locke no sólo ofrece una justificación de la apropiación y acumulación capitalistas, sino que proporciona las premisas normativas que legitiman la división de la sociedad en dos clases contrapuestas, conformadas por capitalistas y trabajadores (pp. 208, 229). Con todo, dicha interpretación no está exenta de controversias en el ámbito académico. Laslett, por ejemplo, admite que se trata de un autor inserto en el contexto del temprano capitalismo y analiza los estrechos vínculos que mantenía con la élite política y económica. No obstante, niega que estas sean pruebas suficientes para calificar a Locke como un defensor de la burguesía en ascenso: para Laslett, el hecho de que Locke desconfiara de la clase mercantil evidencia la tesis contraria (Locke, 2015, p.

43). Desde su perspectiva, las transformaciones económicas que atravesaban a la Inglaterra del XVII fueron simplemente las condiciones que permitieron que Locke se desarrollara como un pensador libre e independiente (Locke, 2015, p. 44). Por otra parte, según Tully (1980), Locke está lejos de legitimar las relaciones sociales existentes en la Inglaterra contemporánea (p. 100). Este comentador argumenta que calificar a Locke como un defensor del capitalismo es anacrónico, dada la ausencia de una clase trabajadora asalariada en el siglo XVII. Más importante aún, según esta lectura, las premisas normativas y filosóficas del esquema lockeano, impiden la proletarización de los individuos y, por ende, la acumulación capitalista (Tully, 1980, p. 137). Desde su perspectiva, el objetivo de Locke era defender la propiedad comunal frente a su privatización (Tully, 1980, pp. 153-154).

A pesar de presentar posturas contrapuestas, las interpretaciones citadas tienen un rasgo en común: su carácter ideal. En particular, Macpherson y Tully derivan sus conclusiones casi exclusivamente del análisis filológico del corpus lockeano, omitiendo referirse al entorno social y político en el que se gestó su pensamiento o ignorando características específicas de su contexto histórico⁴³. En otras palabras, la discusión académica toma como punto de partida la escisión entre teoría y práctica, estéril para la comprensión de una obra de filosofía política⁴⁴. Más aún, el debate establece como criterio central características del capitalismo desarrollado para aplicarlo, de forma

⁴³Esta objeción puede matizarse en el caso de Macpherson. No obstante, no deja de ser llamativa la nula atención que dicho intérprete presta al contexto colonial en el cual se gesta el pensamiento lockeano.

⁴⁴Laslett, por su parte, ofrece un detallado análisis histórico sobre la relación de Locke y la 'Revolución Gloriosa' de 1688-9 (Locke, 2015, pp. 45-66). No obstante, también él es incapaz de comprender la interrelación entre la teoría y la práctica de Locke, siempre y cuando ella presente 'inconsistencias' a su interpretación. Un ejemplo paradigmático de esta actitud teórica es la negación de Laslett a atribuir el contenido de la *Fundamental Constitutions of Carolina* exclusivamente a Locke. En dicho caso, el comentador señala la incoherencia entre las *Constitutions*, que avalan la esclavitud, con la obra filosófica de Locke (Locke, 2015, p. 28). Para una interpretación no-ideal de la relación de Locke y la esclavitud, véase el artículo de C.W. Mills, "Locke on Slavery" en Gordon-Roth, J. y Weinberg A.S (2022), *The Lockean Mind*, Routledge (pp. 487-497)

retrospectiva, a la Inglaterra del siglo XVII⁴⁵. Por último, es sintomático que la discusión gire en torno a una determinada concepción tradicional del capitalismo, definido exclusivamente en términos de clases y propiedad privada. En síntesis, lo que se encuentra ausente en este debate es una teoría sistemática del capital, una investigación histórica acerca de sus orígenes y una reflexión sobre la imbricación de la teoría de Locke con su contexto social concreto.

A continuación, me propongo contextualizar la obra de Locke e identificar aquellos rasgos que permiten dilucidar su carácter propiamente capitalista. Para esto último, me serviré principalmente de la nueva interpretación de la obra tardía de Marx propuesta por Postone en *Tiempo, trabajo y dominación social* (2003). Esta obra propone un análisis sistemático del capitalismo que me servirá para revelar cuáles de sus características esenciales se encuentran presentes en la teoría de Locke. En particular, me enfocaré en las determinaciones del concepto de trabajo en el corpus lockeano y del capital. Las claves que ofrece Postone me permitirán hacer hincapié en un tema ausente en la discusión académica, la cual gira principalmente en torno a la presencia o ausencia de trabajadores asalariados y la propiedad privada de los medios de producción. Ello no implica negar necesariamente la importancia de estos elementos para caracterizar la teoría de Locke, de los que me ocuparé inmediatamente después. No obstante, las claves propuestas por Postone permiten comprender la imbricación de la teoría lockeana y el modo de producción capitalista a partir de sus formas más básicas de socialización⁴⁶.

⁴⁵Ejemplo de ello es el abordaje que propone Tully (1980) sobre la división del trabajo. Según su interpretación, Locke toma como modelo la división social del trabajo, basada en el conocimiento especializado del trabajador, en lugar de la división técnica, que consiste en la fragmentación de las funciones laborales subsumidas bajo el capital (pp. 140-141). En otras palabras, Tully asume que la ausencia de la subsunción real al interior del proceso de trabajo es índice de un modo de organización precapitalista. No obstante, la fragmentación de las funciones laborales dentro del espacio de trabajo es una determinación histórica posterior, propia del capitalismo desarrollado (Wood, 1984, p. 91).

⁴⁶Dentro de la literatura especializada, Varden (2022) también propone una revisión crítica de la obra de Locke haciendo foco en su concepto de trabajo (p. 435). Para ello, Varden se sirve de la disquisición arendtiana entre *'labour'* y *'work'*. Desde esta perspectiva, aunque ambos conceptos pueden ser definidos como actividades que generan 'valor', se refieren a prácticas distintas. Por un lado, el término *'labour'*

Asimismo, este punto de partida me servirá para poner de relieve un aspecto fundamental de la defensa lockeana del modo de producción capitalista.

Con todo, existe una dificultad metodológica: dicha interpretación analiza la lógica del capital a un nivel abstracto, inclusive si se refiere a una racionalidad históricamente situada. El análisis de una obra del siglo XVII requiere entrecruzar dicho nivel de abstracción con las determinaciones específicas del capitalismo temprano. En esta línea, es fundamental atenerse a la indicación metodológica propuesta por Wood (1984): una revisión crítica del corpus lockeano debe buscar en éste aquellas raíces de lo que resultaría en la lógica plenamente desarrollada del capital (p. 191). De ahí que el análisis debe centrarse, sobre todo, en identificar la transformación de las relaciones de producción en el sitio en que se origina el capital, el ámbito rural inglés (Woods, 2016). Asimismo, sería fútil tratar la imbricación de la teoría lockeana con su contexto político y social y omitir su relación con el colonialismo inglés. Por ende, otro de los objetivos del presente apartado es mostrar la interrelación entre capitalismo y colonialismo tal como aparece en el pensamiento de Locke.

Por esta razón, para comenzar especificaré qué vínculo tenía Locke con ambos fenómenos históricos. En este respecto, sus relaciones personales y el trasfondo

designa aquellas tareas requeridas para nuestra propia reproducción biológica y las que contribuyen a nuestro desarrollo personal. Por el contrario, 'work' se define como un tipo de trabajo orientado exclusivamente a la producción de objetos útiles. Según Varden, el problema de la teoría lockeana, el de sus nuevas reformulaciones e incluso el de la teoría marxiana, sería la incapacidad de distinguir apropiadamente entre dichas categorías: Locke, los neo-lockeanos y los marxistas asumen que todas las actividades generan el mismo tipo de 'valor'. No obstante, a mi juicio, dicha clasificación es deficiente para realizar una revisión crítica de la teoría lockeana. En primer lugar, resulta difícil distinguir entre aquellas actividades que refieren a la producción de objetos útiles de las que sirven a nuestra reproducción biológica: ¿acaso la producción de medios de subsistencia básica no podría ser categorizada a la vez como 'labour' y 'work'? Además, este enfoque carece de poder explicativo: no permite comprender por qué la producción no está dirigida a la reproducción biológica y al desarrollo personal. Para ser operativa, dicha clasificación parece requerir de un criterio trans-histórico o una premisa antropológica filosófica que permita discriminar por qué la producción de objetos 'útiles' no es suficiente para nuestro desarrollo personal. No obstante, Varden (2022), en el mismo artículo, niega que sea posible contar con un criterio tal (p. 428). En cualquier caso, dichas categorías son incapaces de echar luz sobre la función histórica específica que cumple el trabajo en distintas formaciones sociales. Por esta razón, Varden es incapaz de distinguir entre el concepto de trabajo que maneja Locke y el de Marx—tópico sobre el que me expido a continuación—.

intelectual de su teoría constituyen un buen indicio para identificar qué intereses buscaba defender. Por un lado, Locke mantenía estrechos vínculos con los miembros de la Royal Society, círculo que él mismo llegó a integrar (Wood, 1984, pp. 26-25, p. 40). De igual forma, su obra filosófica testifica un registro y método común con el círculo intelectual de los reformistas agrarios (Wood, 1984, p. 50). El principal interés que compartían este grupo de hombres era la intensificación de la productividad física de la tierra, mediante la introducción de nuevas técnicas agrícolas y la concentración de tierras en manos de pocos terratenientes (Wood, 1984, p. 24). Por otra parte, Arneil (1998), detalla los estrechos vínculos que mantenía Locke con la empresa colonial de quien fuera su protector, Lord Ashley. Bajo su protección, Locke llegó a ser secretario de los Señores Proprietarios de Carolina, trabajó para el Consejo del Comercio y formó parte de la comisión de la Cámara de Comercio (Arneil, 1998, p. 88). Su interés en las colonias, con todo, no era puramente burocrático: Locke mismo tenía acciones en compañías comerciales en las Bahamas (Arneil, 1998, p. 68). Arneil sostiene que su obra debe comprenderse como una intervención en los debates económicos y morales de la Inglaterra del siglo XVII en torno a la colonización.

Contrario a lo que sugiere Laslett, las nuevas transformaciones económicas y sociales no fueron simplemente las “condiciones” que permitieron que Locke se desarrollara como un libre pensador. Al contrario, los cambios en las relaciones sociales penetran su obra teórica en un nivel profundo. En este punto, resulta insoslayable la prioridad lógica y las determinaciones específicas que se le confiere al trabajo dentro de su marco teórico. Siguiendo a Postone (2003), el trabajo en el capitalismo cumple con una función específica y fundamental, ausente en otras formaciones sociales. Esto se debe, fundamentalmente, al hecho de que el trabajo en el capitalismo, o trabajo productor de mercancías, presenta un carácter bifacético (Marx, 2021b, p. 51). Por un lado, es un

trabajo concreto y particular, entendido como una actividad teleológica, cuyos productos son valores de uso —es decir, están destinados a la satisfacción de necesidades—. Por el otro, es trabajo abstracto, en tanto es la cualidad que vuelve homogéneos e intercambiables los diferentes productos. Este aspecto adquiere una función preponderante en el modo de producción capitalista, en tanto el producto del trabajo está orientado al intercambio y no sirve directamente como medio de subsistencia para el productor mismo. En otras palabras, la actividad laboral aparece como un medio para adquirir otros bienes y no está dirigida a la satisfacción inmediata de necesidades (Postone, 2003, p. 149). El modo de producción capitalista, por ende, se caracteriza por un nuevo tipo de interdependencia social, cuya organización de la producción y distribución del producto no están determinados por relaciones sociales abiertas, i.e. estatus, lazos tradicionales, decisiones conscientes, etc. (Postone, 2003, pp. 149-150; Marx, 2021b, pp. 94-95). Al contrario, el trabajo abstracto determina tanto la organización como la distribución: se constituye, por lo tanto, como la mediación social que estructura las relaciones sociales.

Más aún, dichas relaciones sociales, al ser generalizadas, existen tan sólo de forma objetivada: adquieren un carácter independiente frente a los mismos individuos (Postone, 2003, p. 150). Asimismo, el trabajo abstracto tiene como resultado una forma particular de la riqueza, la forma del valor —expresada en el valor de cambio— que se oculta en la producción de valores de uso o riqueza material. En este sentido, el trabajo como mediación social encarna un modo de dominación abstracto, cuyo locus se encuentra en las mismas estructuras sociales que constituye y no en las relaciones interpersonales de coerción ejercidas por un señor o una clase. Se trata de un tipo de coacción social que obliga a los individuos a producir e intercambiar para sobrevivir (Postone, 2003, p. 159). Como veremos en profundidad en el próximo capítulo, con el capital, dicha relación social

alienada adquirirá una forma dinámica, autotélica y expansiva: la forma valor de la riqueza aparecerá, pues, como la finalidad última de la producción. En otras palabras, la producción de valores de uso –incluso el incremento de la productividad física– servirá únicamente como una premisa para la apropiación creciente de valor, basada en la explotación de la fuerza de trabajo.

La teoría de Locke expresa precisamente dichas determinaciones del modo de producción capitalista, a la vez que oculta su carácter histórico-específico y características fundamentales. En efecto, en su marco teórico, la coacción social e impersonal de la forma del valor parece ser independiente de las prácticas sociales y adquiere un carácter trans-histórica. Se trata del contenido de un mandato teológico y racional⁴⁷. En palabras de Locke: “Dios, cuando le dio el mundo en común a la humanidad en su conjunto, también le ordenó que la trabajara” (Locke, 2018, II.V.32, p. 51). Como mencioné previamente, tampoco el mandato se refiere a cualquier tipo de práctica social: se encuentra inmediatamente asociado al trabajo agrario privado y al trabajo como actividad creadora de valor. En lo que respecta a este segundo sentido, es importante notar que, al discutir la noción del valor, Locke se refiere al hecho de que la producción no está destinada al consumo propio (Locke, 2018, II.V.40, p. 59). Tanto en el marco del *Segundo Tratado* como en su escrito económico “Algunas consideraciones sobre las consecuencias de bajar el interés y aumentar la moneda”⁴⁸, deja entrever que los productos se adquieren mediante

⁴⁷La obligatoriedad y necesidad del trabajo es una constante en el pensamiento y proyecto político de Locke. En efecto, ésta se ve reflejada inclusive en sus escritos políticos y económicos más concretos—a los que nos referiremos brevemente a continuación—. Acerca del cariz religioso y moral que adquiere el trabajo en la obra lockeana, algunos comentaristas lo han asociado al calvinismo. Sobre este último tema, véase Udi (2018), pp. 117-120.

⁴⁸Es pertinente traer a colación “Some considerations of the consequences of lowering the interest and raising value” puesto que es uno de los principales escritos económicos de Locke. El primer manuscrito de este tratado fue redactado por Locke en 1668, aunque fue publicado en 1692 a pedido de John Sommers (Wood, 1984, p. 45). A pesar de la distancia temporal, el propio Locke reconoce en su carta introductoria no haber cambiado de opinión en torno a los tópicos que en él se tratan: “Después de examinarlos nuevamente, observo que mis opiniones no difieren de aquellas que tenía hace casi veinte años. Tienen para mí la misma apariencia de verdad” (Locke, 1999, pp. 53-54). Por esta razón, juzgo que este tratado puede

el intercambio monetario y que son el resultado de la combinación de diversos trabajos insertos en una cadena laboral compleja (Locke, 2018, II.V.42, p. 60; II.V.43, p. 63; Locke, 1999, p. 66). Por esta razón, es posible afirmar que Locke se refiere a la interdependencia social que está a la base del modo de producción capitalista y a la compulsión social impersonal inherente a sus estructuras básicas.

Aun así, como nota Wood (1984), la teoría económico-filosófica de Locke no ofrece una teoría sistemática del capital (p. 40). No obstante, el uso del término ‘*improvement*’ asociado al trabajo agrícola es revelador de la inserción del pensamiento lockeano en un contexto histórico específico. Como explica Meiksins Wood (2016), en la Inglaterra del siglo XVII, el término no denotaba una mejoría cualitativa, sino que se refería generalmente a la obtención de ganancias monetarias y, más específicamente, al cultivo redituable de la tierra (p. 11). El incremento de la productividad física orientada a la maximización de las ganancias era una preocupación central tanto de los reformistas agrarios como de los miembros de la Royal Society. Ahora bien, Meiksins Wood (2016) advierte que “la mejora era algo más que el empleo de nuevos métodos y técnicas agrícolas. Más esenciales que estos eran las nuevas formas y concepciones de la propiedad” (p. 13). Como señala Wood (1984), los reformistas agrarios asociaban la intensificación de la productividad física al incremento de la propiedad privada (p. 83). En esta misma línea, Meiksins Wood (2000) argumenta que la noción de propiedad del suelo, definida a partir de un criterio económico, es representativa de la disolución de las relaciones de explotación tradicionales en el ámbito rural (Meiksins Wood, 2000, pp. 241-242). Por un lado, este concepto de propiedad permite dissociar la tenencia de la tierra del poder político-militar de los señores feudales, de tal forma que la asignación del trabajo y distribución del producto dejen de estar organizadas en base a relaciones abiertamente

proporcionar claves para aclarar algunos aspectos económicos del *Segundo Tratado*. A continuación, me apoyaré sobre la versión publicada en 1692 y me referiré a la misma como “Algunas consideraciones...”.

sociales. Por otro lado, los principios de la mejora fueron claves a la hora de revocar derechos consuetudinarios de los que gozaban los productores directos sobre la propiedad comunal, ya fuera en cortes judiciales o mediante los cercamientos ingleses que Marx describió en el capítulo “La llamada acumulación originaria” (Meiksins Wood 2016, pp. 14-15; Marx 2012, pp. 891-954). Así, contrario a lo que señala Tully (1980), el incremento de productividad física no limitada la propiedad de la tierra, ni constituyó históricamente un medio para defender la propiedad comunal.

Tampoco resisten la crítica los otros dos argumentos que esgrime Tully (1980) contra la tesis de Macpherson. Según Tully, dicha tesis incurre en un anacronismo y, además, el marco teórico lockeano excluye de por sí la posibilidad del proceso de valorización que caracteriza (pp. 136-137)⁴⁹. A pesar de esto, una lectura crítica revela que la teoría filosófico-económica establece las bases normativas para el desarrollo y la creación de las relaciones de producción capitalistas en el ámbito rural. En el *Segundo Tratado*, Locke califica la acumulación de dinero como conveniente y legítima. La contrapone a la acaparación de bienes perecederos, acción que considera “insensata” y “deshonesta” (Locke, 2018, II.V.46, p. 66). Para Locke, la acumulación monetaria es legítima puesto que “no perjudica a nadie” y, a la vez, conveniente, puesto que el dinero es “depósito de valor” e “instrumento de trueque” en virtud del consenso universal y racional de la humanidad (Locke, 1999, p. 71). En este sentido, en “Algunas consideraciones...” escribe: “todos los hombres están dispuestos a recibir dinero sin límites y a conservarlo con ellos, porque éste sirve para todas las cosas” (Locke, 1999, p. 93). Con todo, esto no significa que Locke defendiera el atesoramiento ilimitado de dinero por fuera del ámbito de la circulación –y que Marx (2012b) diferenciará del capital (p.

⁴⁹Por otra parte, según Tully (1980), los deberes de ‘caridad’ impedirían que un individuo se vea forzado a vender su fuerza de trabajo de forma legítima y, por ende, impedirían la acumulación capitalista basada en la extracción de plusvalor (p. 137). Me ocuparé en detalle de discutir dicha interpretación en el apartado siguiente.

187)–. Locke considera que la acaparación e inmovilización de dinero fuera del comercio es, hasta cierto punto, perjudicial para el conjunto de la sociedad civil, en tanto puede conducir a una ruptura de la cadena de pagos (pp. 62, 73-77). Al contrario, la circulación del dinero –siempre y cuando esté en una proporción adecuada al comercio– aparece como una premisa fundamental para que aquellos que carecen de bienes inmuebles, arrienden la tierra ajena y valoricen dicha inversión mediante su cultivo redituable (Locke, 1999, pp. 75, 85). También el dinero aparece como una “recompensa del trabajo de un hombre al bolsillo de otro hombre” (Locke, 1999, p. 84).

De este modo, los escritos económicos de Locke reflejan la incipiente transformación de las relaciones de producción en las zonas rurales de Inglaterra. La tríada de propietario, arrendatario y trabajador asalariado que caracteriza a la agricultura capitalista aparece en reiteradas ocasiones en “Algunas consideraciones...” (véase, por ejemplo, Locke, 1999, pp. 72-75). No obstante, dichas relaciones no aparecen con igual claridad en el *Segundo Tratado*. En efecto, en este texto, Locke teoriza sobre la relación entre el siervo y el señor sin especificar a qué relaciones de producción históricas se refiere. Así y todo, creo que es precisamente en virtud de la generalidad de estas categorías que éstas pueden servir como base justificatoria para la relación entre la clase capitalista y trabajadora. El propio Locke reconoce el carácter polisémico de los términos "señor" y "siervo". Al respecto, señala que se trata de “denominaciones tan antiguas como la historia” que se aplican a “sujetos de condición muy diferente” (Locke, 2018, II.VIII.67, p. 85). Como señala Wood (1984), la ambigüedad de la terminología lockeana no resulta extraña a su contexto histórico. El término "siervo" se utilizaba en la Inglaterra del siglo XVII para designar a cualquier tipo de trabajador (Wood, 1984, p. 87). Incluso si la teorización sobre la servidumbre aparece en la discusión de las relaciones de poder dentro del núcleo doméstico-familiar, Locke deja abierta la posibilidad de que el siervo

no viva en la casa del señor. Más importante aún, Locke defiende la legitimidad de la servidumbre a partir de una de las características centrales de la relación capital-trabajo: la libertad formal de ambas partes. A diferencia del esclavo, que, al participar en una agresión injusta, se despoja de toda propiedad –incluidos los derechos sobre su cuerpo, su vida y su libertad–, la servidumbre se origina en un acto consensuado y voluntario (Locke, 2018, II.IV.23, p. 40; II.VII.85, p. 102). Así, el siervo se compromete a brindar un “servicio” en contraprestación por un salario que ha de recibir, mientras que el señor goza únicamente de un poder temporal y limitado sobre él, conforme a lo estipulado en el contrato celebrado entre ambos. Por esta razón, la venta de la fuerza de trabajo no es ilegítima desde este marco teórico. Inclusive si el trabajo es parte de la propiedad de los individuos, la servidumbre es legítima puesto que se origina en un acto voluntario y no afecta a la libertad del siervo (Locke, 2018, II.VII.85, p. 102).

Desde este modelo teórico, las condiciones materiales en las que se inserta dicha relación asimétrica no afectan sustancialmente la libertad de los actores. En efecto, el acceso diferencial a la propiedad se encuentra justificado retrospectivamente. Al igual que en Grocio y en Pufendorf, el relato genético lockeano –por cierto, ahistórico– no cumple una función crítica: sirve para explicar y justificar las relaciones de propiedad existentes. El hecho de que existan individuos jurídicamente libres, sin propiedad más que su propia fuerza de trabajo, se explica como el resultado de un proceso histórico. Se tratan de aquellos individuos que han sub-cumplido con los estándares de racionalidad impuestos por la ley natural. Dadas las premisas del relato lockeano, el acceso diferencial a la propiedad resulta moralmente irrelevante. En este contexto, inclusive un jornalero inglés, que carece de propiedad sobre la tierra, puede acceder a medios de subsistencia básicos y de calidad. Aún más, mediante su contratación, el jornalero cumplimenta con el mandato divino y racional de trabajar. Después de todo, la defensa que Locke hace del

modo de producción capitalista consiste en presentarlo como el medio más eficaz para preservar a la humanidad en su conjunto.

Ahora bien, dicha defensa se basa una fusión de las categorías económicas referidas a la forma del valor de la riqueza y al valor de uso⁵⁰. Sobre este punto, cabe señalar que no se trata de una simple confusión de términos técnicos –algo que podría explicarse, en última instancia, por el desarrollo limitado de la economía política de los tiempos de Locke⁵¹. Al contrario, la fusión categorial juega un rol central en su estrategia argumentativa. Ella se hace patente en las determinaciones del concepto de trabajo y del capital. En lo que respecta al trabajo generador de valor, éste aparece ligado tanto a un momento fundamental del intercambio como a la dimensión concreta de la actividad laboral. Por un lado, Locke afirma que el “trabajo constituye [...] en gran parte, la medida del valor” en el intercambio monetario (Locke, 2018, II.V.50, p. 69). Por otro lado, el trabajo como actividad creadora de valor aparece asociado principalmente a las mejoras cualitativas y cuantitativas que introduce la labor sobre los recursos naturales (Locke, 2018, II.V.42, pp. 60-61). De este modo, la dimensión abstracta del trabajo productor de mercancías aparece como la forma más racional de organizar la reproducción material de la sociedad, ligada inmediatamente al incremento de productividad física. De ahí también que Locke pueda invertir la relación entre medios y fines que caracteriza al capital. Desde su perspectiva, la producción –mediada por la forma del valor y basada en la explotación de la fuerza de trabajo– parece ser un requisito para la preservación de la especie acorde

⁵⁰Debo esta idea a mi directora de tesis, la Dra. Macarena Marey, quien me la sugirió en el marco de una conversación privada.

⁵¹Podría objetarse, sobre este punto, que en sus escritos económicos Locke distingue el valor intrínseco de las cosas –referido a sus cualidades particulares y a su capacidad para satisfacer necesidades– de la proporción según la cual se intercambian o el valor de cambio de las mercancías (Locke, 1999, pp. 88, 91). Sin embargo, debe notarse que dicha distinción sólo juega un papel relevante en su teoría de los precios y no en su defensa del modo de producción capitalista.

a las exigencias universales, en lugar de estar dirigida a la apropiación privada de riqueza abstracta.

Como argumentaré en la próxima sección y profundizaré en el próximo capítulo, no hay razones para sostener que este modo de producción garantice de suyo la preservación de la humanidad en su conjunto. Sin embargo, como señala Waldron (1988), el argumento lockeano jamás considera que otro tipo de organización de la producción pueda garantizar la subsistencia humana de forma eficiente (p. 170): simplemente contrapone la producción privada de la tierra a la ausencia de cultivo. Sin embargo, no puede alegarse que Locke ignorara alternativas. Después de todo, Locke conocía la organización colectiva de la producción de los pueblos amerindios⁵²⁵³. No obstante, la representación que Locke ofrece de América en sus escritos filosóficos es selectiva: explícitamente identifica la reproducción social de los pueblos amerindios con prácticas de recolección y cacería nómadas, omitiendo referirse a sus prácticas agrarias y a la posesión comunal de la tierra (Arneil, 1998, p. 41). Este punto no es menor, puesto que da cuenta de que Locke ofrece un argumento tendencioso, impregnado por la mentalidad colonial inglesa, sobre la misma base teórica en que asienta su defensa al capitalismo agrario.

En efecto, los parámetros que Locke establece para la adquisición legítima de tierra reflejan las prácticas coloniales: el cercamiento y el cultivo. Dentro del esquema lockeano, el cultivo es la única actividad que confiere un título legítimo sobre la tierra, a diferencia de la cacería o la recolección, actividades consideradas “indígenas” (Arneil,

⁵²Arneil (1998) señala que Locke contaba principalmente con dos fuentes referidas a América: en primer lugar, su propia colección de volúmenes sobre viajes, en el que los exploradores europeos relataban sus travesías en el Nuevo Mundo; en segundo lugar, a partir de su propia experiencia como secretario de los Señores Propietarios de Carolina, a partir del Consejo del Comercio y finalmente como parte de la comisión de la Cámara de Comercio (p. 24).

⁵³También Wood (1984) llama la atención sobre el hecho de que Locke omita las tierras comunales que aún persistían en su Inglaterra contemporánea y generalice acríticamente las relaciones sociales de un único sector del entorno rural inglés (p. 45).

1998, p. 139). A su vez, se asocia inmediatamente el trabajo agrario al cercamiento, una práctica fundamental para la asignación de tierras en el contexto colonial. Como explica Arneil (1998), el cercamiento resultaba imprescindible para la concesión legal de lotes a los colonos, puesto que estos requerían de su registro y delimitación; los títulos de propiedad, a su vez, se asignaban de forma exclusiva a individuos privados (p. 141). De este modo, los estándares de apropiación lockeanos sirven para negar que los amerindios tengan reclamos valederos sobre la tierra, ya que, pese a cultivarla, lo hacían en forma colectiva y sin establecer límites precisos sobre ella.

Al asociar al cultivo con la propiedad agraria, Locke descalifica cualquier otro tipo de uso que pueda hacerse de la tierra, como, por ejemplo, la vivienda. Las tierras que permanecieran sin cultivar se conciben bien como “baldías” (*vacant*) o bien como “desperdiciadas” (*waste*). Como señala Arneil (1998), ambos términos, si bien asociables, no son inmediatamente equiparables: mientras que el término ‘vacío’ designa los espacios sin intervención antropogénica, Locke utiliza el término ‘*waste*’ como antónimo del cultivo y, por ende, para referirse a la subutilización de la tierra (p. 142)⁵⁴. Ambos términos adquieren significado en el contexto de la colonización: como lo habían hecho ya otros autores ingleses, Locke utiliza los términos “*vacant*” y “*waste*” para referirse a América (Locke, 2015, II.V.36, p. 293; II.V.37, p. 294; Arneil, 1998, p. 142). La cláusula del no-desperdicio encuentra su sentido práctico en este contexto. Locke identifica a los pueblos americanos con el estadio primitivo de la humanidad y, específicamente, con la etapa pre-monetaria de la historia (Locke, 2018, II.V.46, p. 65). Después de todo, “en los comienzos, todo el mundo era América” (Locke, 2018, II.V.49, p. 68). Locke deja entrever que la cláusula del no desperdicio se aplica exclusivamente a los pueblos

⁵⁴En efecto, Locke señala que “la tierra que queda abandonada enteramente a las manos de la naturaleza, la cual no ha recibido ninguna mejora destinada al pastoreo, la labranza o la siembra, es llamada un baldío” (Locke, 2018, II.V.46, p. 65) mientras que identifica la subutilización de la tierra al concepto de ‘*waste*’ (Locke, 2015, II.V.38, p. 57).

amerindios y no así a los Estados que cuentan con un sistema económico-monetario basado en el trabajo agrario privado. En otras palabras, el uso ineficiente de los recursos por parte de los americanos permitiría revocar sus títulos de propiedad agraria y habilitaría a que cualquier individuo adquiriera derechos sobre ella con el fin de cultivarla. Este punto no es menor: según el relato lockeano, la adquisición territorial es legítima bajo el supuesto de que aún existen suficientes espacios en condición de posesión común. En otras palabras, la posibilidad de colonizar América se encuentra en el trasfondo de la teoría lockeana del territorio.

Es llamativo que las nuevas reformulaciones de esta teoría del territorio omitan referirse al trasfondo histórico y consecuencias coloniales que se desprenden de sus mismas premisas⁵⁵. No obstante, es posible afirmar que la defensa que Locke hace del capitalismo se intersecta con su justificación ética del colonialismo. En efecto, la teoría lockeana se ajusta al modelo de colonización inglés, contrapuesto a la Conquista española: como señala Arneil (1998), la colonización inglesa se justificó sobre la suposición de la racionalidad y eficiencia de su producción agraria y no a partir del derecho de guerra u ocupación (p. 164)⁵⁶. A diferencia de la conquista, la adquisición y

⁵⁵Nine (2008), por ejemplo, sostiene que la teoría lockeana está exenta de una valoración cultural o nacionalista de la tierra (p. 159). Por su parte, Simmons (2001) admite que la teoría de Locke podría ser utilizada con finalidades coloniales, mas niega que exista en ella premisa alguna de la que se deriven estas conclusiones conservadoras (p. 311). En esta línea, sostiene que dicho marco teórico podría reconocer reclamos históricos de grupos minoritarios o independentistas que se encuentran dentro del área controlada por un Estado (Simmons, 2001, p. 310). Aunque excede el marco del presente escrito discutir los pormenores de ambas interpretaciones, cabe señalar que ambos autores parten de una lectura descontextualizada de la obra de Locke que les impide reconocer las marcas históricas dentro de su teoría.

⁵⁶En este sentido, Locke presenta su teoría de la conquista como una “doctrina extraña [...] contraria a la práctica vigente”, puesto que niega que el vencedor que libra una guerra justa adquiriera por ello el poder soberano sobre el conjunto de la población enemiga o un reclamo valedero sobre todas sus posesiones materiales (Locke, 2018, II.XVI.180, p. 215; II.XVI.196, p. 227). Según Locke, el vencedor que libra una guerra justa únicamente tiene un derecho absoluto sobre la vida de quienes hayan participado, asistido o consentido al uso de la fuerza ilegítima en su contra y a la reparación de los daños perpetrados en su contra (Locke 2018, II.XVI.178-179, p. 215; II.XVI.182, p. 217). Así y todo, también el derecho a reparación se encuentra considerablemente restringido. En primer lugar, los herederos y las esposas también tienen un derecho sobre las posesiones materiales de los familiares que hayan participado en la guerra (Locke, 2018, II.XVI.180, p. 219). En segundo lugar, para Locke es sumamente improbable que el derecho a resarcimiento confiera un título sobre las tierras cultivadas de los enemigos: ellas exceden en creces el valor de los posibles daños perpetrados (Locke, 2018, II.XVI. 184, pp. 219-220).

el cultivo de las tierras “baldías” por parte de los colonos ingleses es legítima según el esquema lockeano: no vulnera los derechos de los americanos quienes no pueden tener reclamos válidos sobre la tierra. Más aún, desde esta perspectiva, la colonización mediante el cultivo conlleva beneficios a las poblaciones autóctonas. En última instancia, la defensa de la deseabilidad del capitalismo agrario subyace a su justificación ética de la colonización. Paradójicamente, dicha defensa supone precisamente la superioridad y jerarquización de las diversas formaciones sociales en el devenir histórico. En suma, Locke asume la universalidad de un modo de producción históricamente específico: extrapola acríticamente determinadas características particulares y contingentes de una formación social al rango de lo moralmente necesario. De este modo, establece un criterio excluyente para la adquisición territorial legítima.

IV. Locke frente a las demandas sociales y ecológicas

Como se desprende del apartado anterior, la misma operación que subyace al argumento lockeano resulta objetable. Con todo, aún cabe preguntarse si dicho modelo de los derechos territoriales admite un uso contemporáneo capaz de ofrecer soluciones eficaces a demandas sociales y ecológicas. En efecto, no hay en la literatura especializada una opinión unívoca sobre la compatibilidad del marco teórico lockeano y la posibilidad de atender demandas sociales. Autores de diversos espectros políticos, tales como Macpherson (1990) y Nozick (1999), coinciden en un punto: los derechos de propiedad son ilimitados. En particular, según Nozick (1999), los derechos de propiedad tienen prioridad lógica y normativa por sobre los derechos a la vida (p. 179)⁵⁷. Desde este

⁵⁷En palabras de Nozick (1999) “el derecho a la vida no es un derecho a cualquier cosa que uno necesite para vivir; otras personas pueden tener derechos sobre estas cosas [...] Cuánto mucho, un derecho a la vida podría ser un derecho a tener o a luchar por todo lo que se necesita para vivir, siempre y cuando ello no viole los derechos de los demás [...] se necesita primero una teoría de la propiedad antes de que uno pueda aplicar cualquier posible derecho a la vida [...] Por lo tanto, el derecho a la vida no puede proporcionar ningún fundamento sólido para una teoría de la propiedad” (p. 179, n. 24. La traducción es propia).

enfoque, por ende, se excluye la posibilidad de políticas gubernativas de redistribución, cuyo contenido normativo sean las exigencias basadas en el derecho a la subsistencia. Sin embargo, dicha lectura ha sido cuestionada, en la medida que ha crecido el interés sobre la conceptualización lockeana de la caridad (Buckle, 1987, p. 154; Waldron, 1988, p. 216; Udi, 2018). En este apartado me propongo revisar críticamente la teoría de Locke a la luz de las nuevas interpretaciones de su obra. Busco mostrar que, incluso en su mejor luz, este marco teórico tiene limitaciones epistemológicas serias para dar cuenta de injusticias estructurales y tiende a volver incompatibles las exigencias normativas de la justicia social y la ambiental.

Para comenzar, cabe ofrecer un breve análisis de la teoría de la caridad, tal como aparece en la obra filosófica de Locke. Si bien ella no ocupa un rol central en el argumento del *Segundo Tratado*, Locke hace mención de las “grandes máximas de justicia y caridad” al presentar su teoría del derecho natural (Locke, 2018, II.II.5, p. 18). Es en el *Primer Tratado*, con todo, donde dicha distinción conceptual es tematizada explícitamente. En particular, la discusión sobre la caridad aparece en el contexto de su discusión con Filmer sobre la posesión comunal originaria y, más específicamente, sobre la distinción entre el poder político y los derechos de propiedad. Locke busca probar, entre otras cosas, que tener un título de propiedad no implica ningún tipo de sujeción política y que, por otra parte, el monopolio del poder político y de la propiedad material en una sola persona tornaría sumamente difícil cumplir con el mandato divino de preservar y multiplicar la especie (Locke, 2015, I.IV.42, p. 170). En este contexto, las exigencias normativas de la caridad aparecen como un límite a los títulos de propiedad privada, regulados por los principios de justicia:

Así como la justicia da a todo hombre un título sobre el producto de su industria honesta y a las justas adquisiciones que sus ancestros le han legado, también la caridad da a todo hombre un título sobre tanto cuanto tenga otro en abundancia, que pueda evitar una situación de extrema necesidad y en la que no tenga otro medio para preservarse (Locke, 2015, I.IV.42, p. 170)⁵⁸.

Como se sigue del pasaje citado, existen dos vías alternativas al trabajo para adquirir títulos de propiedad: la herencia y la caridad. En lo que respecta a la última, la necesidad aparece como un criterio para identificar quiénes son sus beneficiarios. La necesidad es la condición suficiente que se debe cumplir para que un individuo adquiera bienes legítimamente sobre la base de las exigencias de caridad. Dentro de este marco teórico, la necesidad refiere a una situación extrema, en la que se hallan ausentes los medios para garantizar la propia subsistencia. No obstante, la teoría de Locke difiere de las posturas de sus predecesores del derecho natural, Pufendorf o Grocio, quienes conceptualizan los derechos de necesidad como *privilege-rights* o meros derechos imperfectos. Al contrario, la formulación de Locke sugiere que la caridad confiere un *claim-right* al beneficiario que permite exigirle a un tercero que le confiera medios para garantizar su subsistencia básica: “Dios, el Señor y Padre de todo, no dio a ninguno de sus hijos propiedad tal [...] que su hermano carenciado no tenga un derecho al excedente de los bienes y que pueda ser justamente negado a él” (Locke, 2015, I.IV.42, p. 170).

A diferencia de Pufendorf y Grocio, la teoría lockeana de la caridad no concede necesariamente una prioridad de la perspectiva del propietario frente al carenciado. Por el contrario, Locke indica que el propietario no puede negarse legítimamente a satisfacer las exigencias de caridad: ni siquiera está autorizado a ofrecer su ayuda bajo condiciones

⁵⁸Las traducciones realizadas sobre el *Primer Tratado* son propias.

de sujeción política (Locke, 2015, I.IV.42, p. 170). Antes bien, los derechos de propiedad se encuentran considerablemente limitados en los casos en que se verifique una situación de necesidad extrema.

Esto no significa que las exigencias normativas de la justicia y la caridad sean opuestas o contradictorias. Como nota Udi (2018), ambos principios son complementarios y se derivan de un mismo precepto normativo: el derecho a obtener los medios de subsistencia (p. 21). Esto significa, entre otras cosas, que el derecho de propiedad no puede anteponerse ante las demandas de caridad. Por otra parte, la consistencia entre caridad y justicia se garantiza mediante la jerarquía entre ambos principios. En primer lugar, los deberes de caridad no pueden ser antepuestos a la propia autopreservación del propietario: si bien la ley natural exige a todos los individuos que se comprometan a actuar en pos de la preservación de la especie humana, estas acciones sólo se vuelven obligatorias cuando se haya asegurado la propia preservación (Locke, 2018, II.II.6, p. 20). En este sentido, los derechos de caridad se refieren exclusivamente a los “excedentes” de las posesiones ajenas y no pueden extenderse más allá de lo que es estrictamente necesario para la propia autopreservación⁵⁹. Por otra parte, sólo en casos de necesidad extrema las demandas de caridad tienen prioridad frente a los títulos de propiedad. Sin embargo, estas situaciones son excepcionales y sólo pueden ser generalizadas bajo condiciones no ideales.

⁵⁹Según Udi, las demandas de caridad ni siquiera pueden afectar todas las posesiones materiales que superen el umbral mínimo para garantizar la subsistencia básica. Por el contrario, el propietario tiene un derecho a adquirir legítimamente medios que garanticen tanto su preservación como una existencia confortable. Por ende, las demandas de caridad afectarían únicamente aquel excedente que supere con creces lo necesario para asegurar la propia existencia y un mínimo de confort (Udi, 2018, p. 55).

Como sostiene Udi (2018), la articulación de los principios de caridad y justicia puede entenderse mejor a la luz del “Ensayo sobre la Ley de Pobres”⁶⁰. Más aún, según esta lectura, el “Ensayo...” puede comprenderse como el correlato jurídico-político de la teoría de la caridad esbozada en el *Primer Tratado* (Udi, 2018, p. 20): en dicho escrito Locke propone la creación de un sistema de asistencia a los pobres. En otras palabras, según el mismo proyecto político de Locke, las demandas de caridad pueden ser exigibles y reforzadas por la autoridad política, de forma tal que su cumplimiento no depende de la voluntariedad o motivaciones particulares de los individuos privados. Con todo, debe hacerse una salvedad en torno al concepto de caridad. Según Udi (2018), el ensayo refleja un concepto amplio del término, conforme al uso de la época e irreductible al significado que le otorgamos actualmente (p. 75). Desde este punto de vista, ser beneficiario de la caridad no implica necesariamente recibir asistencia de forma unilateral y ocasional, por parte de actores privados. Según Locke: “el verdadero y adecuado alivio para los pobres [...] consiste en buscarles trabajo y ocuparse en que no vivan como cargas a partir del trabajo de otros” (Locke, 2002, p. 189). En otras palabras, la caridad y la justicia no son principios mutuamente excluyentes. En última instancia, Locke confiere al trabajo una prioridad lógica innegable como medio para garantizar los medios de subsistencia básica y una vida confortable.

En efecto, en el “Ensayo...”, Locke distingue tres grupos que son afectados por la ‘Ley de Pobres’: a) individuos que no pueden adquirir los medios de subsistencia básica

⁶⁰“Essay on the Law of Poor” es un proyecto que Locke redactó en calidad de funcionario de la Cámara de Comercio en el año 1697 (Locke, 2002, p. 182; Udi, 2018, p. 20). La finalidad principal de este escrito era reformar la Ley de Pobres vigente en Inglaterra desde 1601, durante el reinado de Isabel I, y que Locke consideraba adecuada en muchos aspectos, mas inefectiva (Locke, 2002, p. 185). Como explica Udi (2018), el ensayo hunde sus raíces en un contexto de debates intelectuales y políticos sobre la ‘Ley de Pobres’, que testifican la creciente preocupación sobre el incremento del vagabundeo, la desocupación y la pobreza (pp. 69-70). Con todo, a pesar de haber sido escrito de forma circunstancial, el ensayo no contradice en ningún punto el pensamiento teórico-filosófico de Locke, por lo que puede trazarse una continuidad con la teoría de la caridad esbozada en el *Primer Tratado* (Udi, 2018, p. 68).

⁶¹A continuación, nos referiremos a este tratado como “Ensayo...”. Todas las traducciones que se realicen sobre el texto son propias.

mediante su trabajo, debido a algún tipo de lesión grave o incapacidad; b) aquellos que pueden mantenerse parcialmente mediante su propio trabajo; c) aquellos que pueden trabajar completamente, aunque aleguen lo contrario (Locke, 2002, p. 184). Según Locke, únicamente los individuos del primer grupo deben recibir vivienda, calefacción y asistencia, subsidiada por el Estado (Locke, 2002, p. 197). A la vez, pueden pedir limosnas dentro de su parroquia de origen, siempre y cuando cuenten con la debida autorización gubernamental y exhiban sus permisos correspondientes, emitidos a tal fin (Locke, 2002, p. 197). Por el contrario, aquellos que puedan mantenerse parcial o totalmente, deben ser obligados a trabajar para garantizar su subsistencia. Para ello, el proyecto prevé la implementación de dos sistemas complementarios: la creación de escuelas de oficio, integradas al sector manufacturero, y sistemas de trabajo forzado (Locke, 2002, pp. 190, 192). Los establecimientos correspondientes deberían ser financiados mediante los impuestos que, de otro modo, servirían para costear subsidios a todos los pobres en general. Según Locke, no obstante, la inversión sería mínima, puesto que, a largo plazo, los gastos de dichas instituciones (salarios de funcionarios y materiales para la producción) podrían costearse a partir de su propia producción e inclusive obtener un rédito adicional (Locke, 2002, p. 192). Por último, Locke propone un amplio conjunto de medidas punitivas para garantizar la efectividad de la ley: desde el cierre de tabernas o centros de ocio, sistemas de trabajo forzado y correccionales para quienes pidan limosnas fuera de sus parroquias de origen, hasta la mutilación de miembros para quienes falsifiquen sus permisos de mendacidad (Locke, 2002, pp. 184-187). Asimismo, propone un sistema de contratación forzada, según el cual los terratenientes deben emplear, por un salario inferior al del mercado, a aquellos que se nieguen a trabajar. En caso de que los propietarios se nieguen a hacerlo, el funcionario a cargo puede forzarlos, de forma alternada en el tiempo, a contratar dicha mano de obra (Locke, 2002, p. 188).

Según Udi (2018), la justificación que ofrece Locke de la caridad es principalmente deontológica y no consecuencialista o utilitarista (p. 131). Ciertamente, las demandas de caridad se fundamentan en el derecho natural a obtener los medios de subsistencia básica. En este sentido, las políticas estatales tienen como contenido normativo un derecho pre-político y natural y proporcionan un marco jurídico para garantizar que su goce sea efectivo. En palabras de Locke, “todos deben tener carne, vestimenta y calefacción [...] ya sea que trabajen o no lo hagan” (Locke, 2002, p. 189). No obstante, me interesa hacer hincapié en otro aspecto presente en el “Ensayo...” que se conjuga con la teoría lockeana de la sociedad política. Como mencioné previamente, en el marco teórico de Locke, la autoridad política tiene como función garantizar la preservación de la sociedad y, en la medida que sea posible, la subsistencia de cada miembro particular de la comunidad (Locke, 2018, II.XI.134, p. 155). En otras palabras, el bien público tiene prioridad frente a la preservación de los individuos particulares. En esta misma línea, una de las consecuencias más relevantes que Locke destaca sobre la debida ejecución de la “Ley de Pobres” no es la mejora de calidad de vida de los individuos afectados, sino la prosperidad económica nacional. Según Locke, la implementación del sistema de trabajo forzado “haría a Inglaterra más rica, por más de un millón de libras” (Locke, 2002, p. 189). En este mismo sentido, Locke identifica la prosperidad económica nacional como un requisito para resguardar la seguridad pública, tanto a nivel interno como externo (Véase Wood, 1984, p. 32). De este modo, la implementación de políticas públicas se encuentra justificada y cumple con la finalidad misma por la que se instituyó la sociedad civil: la seguridad de la propiedad. A mi juicio, esto indica que la justificación deontológica y consecuencialista de la caridad lockeana no son mutuamente excluyentes; al contrario, son complementarias. Asimismo, muestra

que la caridad se encuentra contemplada en el deber de preservar la sociedad política y no resulta contradictoria con los derechos de propiedad privada.

En síntesis, en mi lectura, la teoría de Locke tiene serias limitaciones epistemológicas para dar cuenta de injusticias estructurales. En primer lugar, Locke tiene una confianza excesiva en la inmunidad de un sistema basado en el trabajo privado e intercambio monetario. Prueba de ello es la escasa, sino nula, atención que se le da al *Segundo Tratado* a la teoría de la caridad⁶². Las exigencias de caridad refieren a casos excepcionales, que Locke considera por fuera de la norma del funcionamiento ideal del sistema. Más aún, sus posibles fallas se atribuyen exclusivamente a la agencia individual, omitiendo referirse a las condiciones materiales concretas en las que ella se inserta. En efecto, según Locke, la pobreza generalizada se explica únicamente a partir de “el relajamiento de la disciplina y la corrupción de las costumbres” (Locke, 2002, p. 184). No está demás añadir que esta teoría tiene como consecuencia la estigmatización de las víctimas de la injusticia estructural. Sobre este punto, podría objetarse que la pobreza es abordada, de todas formas, como un problema social que compete al Estado. Aun admitiendo este punto, es pertinente notar que dicho problema no es tematizado como una injusticia ni es atribuible a la estructura de la sociedad. Antes bien, las soluciones que Locke propone no hacen más que reforzar el sistema basado en el trabajo privado. La caridad no obtura, como sugiere Tully (1980), la proletarización de los individuos (p.

⁶²En efecto, la caridad es mencionada únicamente en una ocasión en el *Segundo Tratado* (Locke. 2018, II.II.5, p. 18). Con todo, puede asumirse que la caridad es aplicable a uno de los escenarios hipotéticos contemplados en la teoría de la conquista. Según Locke, en caso de que resulte vencedor el beligerante legítimo, éste tiene derecho a reclamar reparación por los daños ocasionados. No obstante, también los herederos y las esposas de sus enemigos tienen derecho a gozar de las pertenencias de sus familiares. Llegado al caso hipotético de que existan demandas legítimas rivales sobre las mismas posesiones materiales, Locke indica que “el que tiene en exceso debe renunciar a parte de su satisfacción plena y hacer lugar al derecho apremiante y preferente de quienes se encuentran en peligro de perecer por no poder ejercerlo” (Locke, 2018, II.XVI.183, p. 219). Aun así, se trata meramente de un caso hipotético y marginal respecto de la teoría lockeana de la propiedad. A su vez, la caridad sirve en este caso únicamente para dirimir disputas entre demandantes en paridad normativa.

137)⁶³: antes bien, contribuye a la formación y disciplinamiento de la fuerza de trabajo. El sistema de asistencia social, por ende, sirve para garantizar la estabilidad del acceso y control desigual sobre los medios de producción. A su vez, establece un marco jurídico-político que refuerza la obligatoriedad del trabajo, sin preguntarse por la finalidad ni por las condiciones de la producción. En última instancia, dicho enfoque puramente “productivista” acaba por poner en tensión las demandas de justicia ambiental con las demandas sociales: la satisfacción de las últimas supone una mayor presión sobre el entorno biofísico.

Este último punto no implica equiparar el concepto lockeano de trabajo a cualquier tipo de actividad, como sugiere la célebre crítica de Nozick (1999, pp. 174-175). El problema no radica en que su concepto de trabajo sea demasiado amplio, al punto tal que uno pueda arruinar al objeto en lugar de volverlo valioso, i.e. pintar con esmalte rosa una rama caída, prender fuego un bosque, etc. Por el contrario, como expuse previamente, Locke entiende al trabajo como una actividad dirigida a fines racionales y, por ende, los derechos de propiedad privada se encuentran limitados por ley natural. Lo que debe llamar la atención, por lo tanto, es qué se entiende por racionalidad y qué función cumple la cláusula del no-desperdicio en este marco teórico. En mi lectura, la teoría

⁶³Según Tully (1980), la proletarianización es un resultado incompatible con las premisas normativas de la teoría de Locke: las exigencias de la caridad, después de todo, no autorizan al propietario a ofrecer su ayuda bajo condiciones de sujeción política (p. 137). No obstante, Tully parte de una lectura selectiva del corpus lockeano que distorsiona aspectos esenciales de su teoría. En efecto, inmediatamente después de exponer su teoría de la caridad, Locke indica que es perfectamente válido que un hombre carenciado se encuentre bajo la dirección de otro, siempre y cuando medie el consentimiento voluntario de ambas partes (Locke, 2015, I.IV.43, pp. 170-171). En última instancia, lo que se encuentra en juego en la interpretación de este pasaje, es qué entiende Locke –y confunde Tully– por sujeción política. Desde el marco teórico de Locke, la inequidad resultante de las condiciones materiales estructurales resulta moralmente irrelevantes, dado que conceptualiza la desigualdad como un producto exclusivo de la agencia particular. Por el contrario, Tully parece asumir que dichas condiciones estructurales son precisamente las que invalidarían la compra de la fuerza de trabajo. Como nota Wood (1984), Tully confunde la condición del trabajador libre con la esclavitud (p. 90): entiende que en ambas un individuo se ve forzado a someterse al control de otro. Según el enfoque de Tully, tanto la relación del amo-el esclavo como la del capital-el trabajo se distinguen esencialmente de la servidumbre: únicamente la última sería legítima. Desde este enfoque, no obstante, resta explicar cómo es que un hombre deviene siervo en primera instancia: ¿qué circunstancias motivan a un hombre a ofrecer un servicio a otro, si no son las condiciones estructurales que lo fuerzan a hacerlo? ¿Acaso Tully cree que la servidumbre se origina en un acto de buena voluntad por parte del siervo?

lockeana de la propiedad se estructura sobre supuestos antropocéntricos y teológicos que la vuelven incompatible con las exigencias ambientales. En efecto, su premisa inicial, la posesión comunal originaria, se sostiene sobre una premisa teológica y teleológica que confiere un lugar privilegiado al humano dentro de la creación. En este marco teórico, el plano físico obedece la voluntad racional de su creador. Según Locke, la presencia del instinto de la autopreservación en todas las criaturas da cuenta del designio divino:

Él ha se ha ocupado de que en todas las partes de la creación todas las especies de las criaturas se propagaran y continuaran y ha hecho que los individuos actúen vehementemente en pos de dicho fin (Locke, 2015, I.VI.56, p. 181).

A pesar de que dicho instinto sea común al humano y al resto de las especies, sólo en el primer caso éste se traduce en una serie de relaciones normativas, manifiestas por la razón. En efecto, del deber de autopreservación del humano se deriva el derecho a apropiarse de los recursos naturales, que Locke expresa en términos de una jerarquía interespecie. En este respecto, Locke se sitúa en continuidad con la tradición filosófica: según su esquema teórico, es el intelecto lo que vuelve al humano una criatura privilegiada “casi equiparable a los ángeles” (Locke, 2015, I.VI.58, p. 182). En otras palabras, el hecho de que el humano haya sido creado “a imagen y semejanza” de la divinidad justifica que pueda apropiarse de las “especies inferiores” (Locke, 2015, I.IV.31, p. 162). El interrogante sobre posibles derechos de la naturaleza ni siquiera es formulado en el corpus lockeano, algo que sí ocurría en la teoría de Pufendorf. En otras palabras, la preservación de la naturaleza no-humana no implica *per se* deber alguno que limite o condicione la actividad antropogénica. La subsistencia del resto de las especies es moralmente irrelevante dada la estructura jerárquica de la naturaleza. Las ‘especies

inferiores' aparecen como simples recursos destinados a asegurar la subsistencia de la humanidad.

Más importante aún, la racionalidad se encuentra asociada principalmente al incremento de la producción física y extracción de los recursos naturales, destinadas a la obtención de ganancias. La condición del no-desperdicio, en este marco teórico, no establece límites tales que satisfagan los requisitos biofísicos de la reproducción de la vida en tierra. Dicha cláusula admite la destrucción del objeto, siempre y cuando la "necesidad lo requiera" (Locke, 2015, I.IX.92, p. 209)⁶⁴. Como vimos, lo que prohíbe la cláusula es darles un uso inadecuado a los recursos materiales conforme a dos parámetros racionales: "el sustento y la comodidad" (Locke, 2018, II.V.26, p. 44). Sometida a las exigencias de valorización, la relación entre el humano y la naturaleza no-humana queda, de este modo, reducida a un proceso unilateral (y no cíclico) de extracción e inclusive de destrucción de recursos naturales. Desde este marco teórico, diversas actividades pueden ser consideradas como racionales. Por ejemplo, la deforestación o la extracción de hidrocarburos no convencionales podrían ser comprendidas bajo este espectro, puesto que están dirigidas a la producción agrícola intensiva o de biocombustibles. La destrucción de las condiciones ambientales para la reproducción del entorno biofísico, por ende, no limitan la actividad antropogénica *de iure*, aunque lo hagan *de facto*. En suma, los mismos supuestos antropocéntricos, teológicos y teleológicos que subyacen a este marco teórico son incompatibles con su premisa normativa inicial: la preservación de la especie.

⁶⁴En otras palabras, la necesidad aparece como una condición suficiente para determinar cuándo es legítima la destrucción de un objeto. No obstante, no hay razón para suponer que este criterio limite seriamente la actividad antropogénica, como sugiere Tully (1980, pp. 118-119). En primer lugar, debe notarse que ni Tully ni Locke especifican qué criterio sirve para identificar una situación de necesidad tal que vuelva legítima la destrucción del objeto. Por otra parte, los deberes implícitos en la cláusula de no-desperdicio sólo son exigibles por potenciales usuarios humanos, dada la ausencia de exigencias normativas por parte de la naturaleza. A su vez, el objeto de propiedad se encuentra a plena disposición del propietario, para su propio beneficio (Locke, 2015, I.IX.92, p. 209). Esto significa que queda a discreción del propietario determinar qué situación amerita la destrucción del objeto, siempre y cuando ella sea adecuada a los parámetros racionales de 'subsistencia y confort'.

V. Conclusión

En síntesis, en el presente capítulo he propuesto una reconstrucción sistemática de la teoría de los derechos territoriales de Locke. He argumentado que dicha teoría supone la defensa de la deseabilidad del capitalismo agrario. Defendí dicha tesis a partir de la revisión crítica de su concepto de trabajo y de la acumulación y devolviendo su obra a su contexto histórico y práctico concreto. Sin embargo, la lectura contextualizada de su teoría no tenía un fin puramente historiográfico. Al contrario, buscaba poner en evidencia que Locke asume acríticamente la universalidad de una formación social histórica específica. En efecto, es la postulación del capitalismo como estandarte moral y universal la que sirve como criterio para determinar quiénes son los sujetos autorizados para ejercer los derechos territoriales. Al igual que en Pufendorf y en Grocio, la apelación a la historia no cumple una función crítica dentro del argumento de Locke. Al contrario, el relato histórico tiene un sentido puramente retrospectivo: busca mostrar la legitimidad del acceso y control desigual a los medios de producción existentes. Aún más, sirve para ejemplificar la jerarquización de diferentes modos de producción que paradójicamente coexisten simultáneamente en el presente del autor.

A pesar de las debilidades del argumento lockeano, busqué evidenciar las deficiencias que impiden un uso contemporáneo de este modelo teórico para abordar problemas socio-ambientales. Para ello, me concentré principalmente en la interpretación de la teoría de la caridad de Locke propuesta por Udi (2018). Ello me permitió señalar las limitaciones epistemológicas de la teoría lockeana para reconocer injusticias estructurales. La desigualdad, en este marco teórico, aparece como el resultado exclusivo de la agencia individual y, por ende, las condiciones concretas en las que ella se inserta resaltan moralmente irrelevantes. Aún más, las soluciones que propone conducen a contraponer innecesariamente las exigencias de la justicia social y la ambiental. Al

concebir como una exigencia divina el trabajo privado, el incremento de la productividad física y la maximización de las ganancias, la relación del humano con la naturaleza no humana queda reducida a un proceso unilateral de extracción y destrucción de recursos naturales. En última instancia, la teoría de Locke contradice su propio punto de partida: la igualdad y la preservación de la especie.

CAPÍTULO II

Karl Marx y los conflictos socio-ambientales

En los capítulos anteriores analicé tres teorías distintas sobre derechos territoriales, propuestas por Pufendorf, Grocio y Locke respectivamente. Argumenté que estos marcos teóricos tienen deficiencias que impiden su uso contemporáneo para abordar demandas de justicia social y ambiental. En primer lugar, sostuve que la teoría del territorio propuesta por Pufendorf defiende unidades territoriales autosuficientes que encuentra serias limitaciones para dar cuenta de la interdependencia material del sistema biofísico de la Tierra a un nivel planetario. Por otra parte, al igual que en Grocio, en la filosofía política de Pufendorf la relación entre los pueblos aparece mediada por relaciones mercantiles entre Estados independientes. En dicha instancia, argumenté que el mercado no es un mecanismo eficaz para asignar trabajo y recursos ni para mantener una relación sostenible de la sociedad en relación con su medio-ambiente. En segundo lugar, la revisión crítica e histórica de la teoría lockeana del territorio apuntó a la incompatibilidad de las exigencias de acumulación con los conflictos socio-ambientales contemporáneos. Resta, pues, ocuparnos del pensador que inspiró dichas críticas: Karl Marx.

Como no existe una tematización explícita de los derechos territoriales en su obra, para rastrear las claves de un abordaje materialista del territorio (del cual me ocuparé en detalle en el próximo capítulo), comenzaré dando un rodeo por la teoría marxiana de la forma del valor y del capital. Me concentraré en el pensamiento del Marx tardío, tal como aparece en *El capital* y en los *Elementos fundamentales para una crítica a la filosofía*

política (en adelante, *Grundrisse*)⁶⁵. Mi objetivo es exponer la articulación de algunas premisas fundamentales de la teoría marxiana con el propósito de mostrar que constituye un buen punto de partida para abordar la crisis socio-ambiental⁶⁶.

Desde hace ya varias décadas el vínculo de la teoría marxiana y la ecología es objeto de disputas en la literatura especializada. Desde diferentes corrientes ambientalistas se niega que el marxismo pueda proporcionar una base teórica sólida para dar cuenta de la contemporánea crisis ecológica. Originalmente planteada por N. Georgescu-Roegen (1975), esta crítica ha sido retomada y ampliada en los desarrollos más recientes de la economía ecológica, así como en teorías sobre el extractivismo y el ambientalismo crítico (J.M. Naredo (2003), E. Gudynas (2015), M. Duer (2017), Z.T. Yaşın (2017)). Desde esta perspectiva, la principal deficiencia del pensamiento de Marx es su antropocentrismo: su teoría no le confiere entidad alguna a la naturaleza no-humana en la formación de valor (Gudynas, 2015, p. 212). Esto significa, en última instancia, que el marxismo incorpora la cosificación y externalización de la naturaleza no-humana a su propio marco categorial (Naredo, 2003, p. 149, Yaşın, 2017, p. 393). De forma análoga, Georgescu-Roegen (1975) sostiene que el modelo teórico de Marx no puede dar cuenta adecuadamente del carácter limitado de los recursos naturales ni de las transformaciones antropogénicas que sufre el entorno biofísico (p. 781). Más aún, Naredo (2003), Marx

⁶⁵Por motivos de extensión, debo excluir de mi análisis los escritos del joven Marx. Esto no significa, sin embargo, que no exista cierta continuidad entre sus escritos juveniles y maduros y, más importante aún, una preocupación persistente sobre el entorno biofísico del humano. Sobre este punto en particular, véase Bellamy Foster (2022) pp. 59-122 y Saitou (2023) pp. 39-80

⁶⁶Soy consciente de que el uso 'verde' de la teoría de Marx supone el riesgo de hacer una lectura retrospectiva de su obra. Atribuir a Marx una postura ambientalista según nuestros parámetros contemporáneos es una operación profundamente anti-materialista: significa ignorar que el pensamiento filosófico está condicionado históricamente. No obstante, también omitir las preocupaciones ecológicas que persisten en su obra es caer en una miopía grave. Como ha mostrado Bellamy Foster (2022), el materialismo que atraviesa el pensamiento de Marx es un precedente insoslayable de las contemporáneas ciencias ambientales (p. 23). Por esta razón, el objetivo de la tesis es considerablemente limitado. Insistiré en que la teoría de Marx posee poder explicativo y crítico para abordar la contemporánea crisis socioambiental, aunque esto no significa atribuirle poder predictivo en lo que concierne a su localización geográfica o temporal. En otras palabras, la teoría de Marx proporciona un buen *punto de partida* para una crítica ecosocialista, aunque la misma deba ser complementada con un análisis contemporáneo basado en la geografía crítica y por las ciencias ambientales.

identifica el desarrollo de las fuerzas productivas con el progreso lineal, entendido en términos puramente cuantitativos (pp. 150, 153)⁶⁷.

Por el contrario, autores como J. B. Foster y B. Clark (2020), P. Burkett (1999), K. Saitou (2023) y F. Nahuel Martín (2021) sostienen que una postura ecosocialista es consistente con la teoría de la forma valor. En línea con este conjunto de autores, mi objetivo general en este capítulo será mostrar que la teoría de Marx permite alumbrar la unidad contradictoria de la forma social y la reproducción material de la sociedad en el modo de producción capitalista. Con este fin, mostraré que las objeciones esgrimidas contra Marx parten de una lectura parcial o errada de su crítica a la economía política. En el primer apartado, por lo tanto, analizaré el estatus de las categorías marxianas y argumentaré que Marx no postula la forma del valor como un criterio normativo universal y trans-histórico. En otras palabras, no busca enaltecer al trabajo humano, sino que apunta precisamente contra la función social y la forma que adquiere en el modo de producción capitalista. Me serviré, para ello, de la reinterpretación del aparato teórico de Marx propuesto por Postone (2003), junto con algunas puntualizaciones realizadas por Saitou (2023).

En el segundo apartado, examinaré el rol que cumple la naturaleza no-humana en la teoría de Marx y probaré que ésta no subestima su participación en la producción de riqueza material. Más aún, en consonancia con los desarrollos ecosocialistas, argumento que la antítesis fundamental entre valor y valor de uso –inherente a la mercancía– es fundamental para comprender el carácter antiecológico de la forma del valor. Profundizaré esta tesis en la tercera sección, donde sostengo que esta antítesis subyace al

⁶⁷Por esta razón, algunos autores tales como G. Kallis (2017), Z.T. Yaşın (2017) y D. Wadiwel (2018) han propuesto ampliar la teoría del valor con el objetivo de reflejar la contribución y alienación de la naturaleza no-humana en los procesos económicos y sociales. De forma análoga, autores como Duer (2017) y Gudynas (2015) elaboran nuevos marcos teóricos para abordar fenómenos de ‘extractivismo’ y la reciente reprimarización de las economías del Sur global.

movimiento de valorización cuya dinámica, inherentemente contradictoria, tiende a socavar las mismas bases materiales sobre las que se asienta. También analizaré la configuración espacial del modo de producción capitalista y argumentaré que la depredación ecológica y la expansión geográfica son fenómenos interrelacionados. En el cuarto apartado, mostraré que Marx no identifica el desarrollo de las fuerzas productivas con un progreso lineal, sino que resalta su carácter antinómico. Su evaluación de la tecnología no omite las consecuencias negativas que tiene la gran industria sobre las condiciones materiales de producción y está orientada por fines éticos sustantivos: el desarrollo libre de las capacidades del hombre en forma sostenible con el medio ambiente. Tampoco ignora los límites materiales de la productividad física, como se verá en el quinto apartado, donde se abordará la teoría de la fractura metabólica. Esta teoría, enfocada particularmente sobre el sector agrícola, servirá para mostrar la articulación y despliegue concreto de las determinaciones anti-ecológicas y espaciales del capital. En suma, como argumentaré en la conclusión es deseable adoptar este modelo teórico para su uso contemporáneo por dos razones. Primero, permite elaborar un diagnóstico crítico sobre la crisis ambiental y comprenderla como un caso de injusticia estructural. Segundo, proyecta la posibilidad de una sociedad futura en la que la tendencia a la depredación ecológica pueda ser superada.

I. El estatus de las categorías de Marx: la forma del valor

Para comenzar, en este apartado trataré de esclarecer el estatus de las categorías marxianas y alumbrar su carácter crítico. Si bien no existe una exposición sistemática en *El Capital* en torno a este tema, es posible reconstruir parcialmente la posición metodológica de Marx a partir de los *Grundrisse*. Es allí donde Marx precisa el estatus

lógico y ontológico de los conceptos, distinguiendo dos niveles de abstracción. Por un lado, se encuentran las categorías trans-históricas y universales, que son el resultado de un proceso mental comparativo. Mediante dicha operación mental se busca fijar aquellas características comunes a todas las formaciones sociales e identificar las condiciones necesarias para el desarrollo de cualquier sociedad (Marx, 2007, p. 5). Sin embargo, se tratan de categorías abstractas en la medida en que dichas determinaciones siempre se encuentran articuladas en una forma social históricamente específica. En este sentido, Marx insiste en no confundirlas con las determinaciones particulares de una forma social dada: atribuye esta confusión a los economistas modernos que pretenden demostrar “la eternidad y armonía de las condiciones sociales existentes” (Marx, 2007, p. 5).

Por otra parte, existe un segundo nivel de abstracción referido a la sociedad en un estadio determinado del desarrollo histórico. A dicho rango corresponden las representaciones unilaterales de una sociedad determinada, así como sus elementos más simples. Estos últimos sólo tienen una referencia objetiva cuando se muestra su articulación en una totalidad concreta (Marx, 2007, p. 22). Por ello, para Marx es necesario penetrar las representaciones generales o intuitivas de las formas sociales para comprender su complejidad y expresar la realidad objetiva. Esto requiere alcanzar sus determinaciones más simples, sus formas de desarrollo y comprender su nexo interno (Marx, 2021b, p. 19). Según el modo de exposición, el movimiento real de la sociedad puede, en ocasiones, parecer “una construcción apriorística” (Marx, 2021b, p. 19)⁶⁸. Sin

⁶⁸Según Marx (2007), “el método científico correcto” consiste en un proceso sintético que articula los elementos simples precisamente porque lo concreto mismo es “unidad de lo diverso” (p. 21). No obstante, dado su grado de abstracción, dicho movimiento lógico no se corresponde con el desarrollo histórico: los elementos simples gozan de prioridad lógica en la explicación, aunque no sean anteriores temporalmente (Marx, 2007, p. 22). Nahuel Martín (2024) llama a este procedimiento de la crítica a la economía política “el método de la derivación” que “se encarga de mostrar las conexiones internas de la lógica del capital como totalidad sistemática”. Se trata de un procedimiento que expone la relación interna de los conceptos de forma sincrónica y no histórico-evolutiva.

Sin embargo, como señala Nahuel Martín (2024), existen ciertos supuestos socio-ontológicos operando en el marco teórico de Marx que no pueden derivarse lógicamente de la sociedad capitalista. También es posible encontrar otro modo de exposición en *El capital* en el que Marx toma como punto de partida la

embargo, ello no quita que la premisa de toda actividad teórica sea la sociedad misma (Marx, 2007, p. 22). Esto significa que las categorías marxianas son históricamente específicas al menos en dos sentidos. Por un lado, la sociedad de un período determinado es el objeto que se busca explicar. Por otro lado, las relaciones sociales condicionan la misma actividad teórica (Marx, 2007, p. 22). Por esta razón, sus categorías emergen en un período específico del desarrollo histórico y reflejan la práctica concreta de los individuos. La teoría de Marx busca captar la forma que adquiere la reproducción material de la sociedad en un período históricamente específico.

Es posible distinguir tanto la forma natural y la forma valor del producto, como el trabajo humano y el trabajo productor de mercancías⁶⁹. La forma natural de los objetos refiere a las características físicas particulares de los materiales (Marx, 2021b, p. 44). Dicha forma se encuentra a la base de los valores de uso: constituye, así, el contenido material de la riqueza, cuya finalidad es la satisfacción de necesidades. Según Marx (2021b), esta forma de la riqueza se mide con arreglo a su cantidad –sea porque presentan propiedades naturales específicas o en virtud de convenciones sociales establecidas– (p. 44). En cualquier caso, la riqueza material es una condición necesaria para la existencia social (Marx, 2021b, pp. 44, 53). Marx analiza al “proceso de trabajo” en general “prescindiendo de la forma social” y lo caracteriza como una actividad teleológica, específicamente humana (Marx, 2021b, p. 215). Aquí Marx indica que la fabricación y el

realidad material biológica del humano, plasma investigaciones empíricas concretas y presenta el curso histórico del capital. A este último, Nahuel Martín (2024) lo llama “el método de la subsunción”, el cual “es necesario para explicar cómo la lógica del capital se realiza en un mundo material que no está, simplemente, gobernado en todos sus resquicios por esa propia lógica”.

⁶⁹En su crítica al marxismo, Naredo (2003) expresa el supuesto fundamental que subyace a todas las objeciones del ambientalismo a la teoría de la forma valor: la asunción de que las categorías de Marx pretenden ser trans-históricas y universales. En *La economía en evolución*, escribe: “una vez despojadas de su hojarasca circunstancial, [Marx] acepta la universalidad de las categorías sobre las que se asentaba la noción al uso de sistema económico, y se sirve de ellas para enjuiciar la historia de la humanidad” (Naredo, 2003, p. 151, énfasis en el original).

En otras palabras, Naredo (2003) le atribuye a Marx la confusión de las categorías trans-históricas con las históricamente específicas y omite referirse al hecho de que el propio Marx basó su crítica a la economía política en dicha distinción (p. 150).

uso de herramientas son rasgos específicos del trabajo del hombre (Marx, 2021b, p. 218). Si bien otros animales –como las abejas– también elaboran sus medios de trabajo y subsistencia, desde la perspectiva de Marx, el humano es el único animal que subordina su voluntad y ejecuta una idea previamente concebida mediante la actividad laboral. Por ello, el trabajo del humano se presenta como “un proceso en el que el hombre media, regula y controla su metabolismo con la naturaleza ” (Marx, 2021b, p. 215).

La producción implica una interacción dinámica en la que tanto el hombre como la naturaleza se transforman recíprocamente (Marx, 2021b, p. 216). Marx se sirve del término metabolismo (*Stoffwechsel*) al referirse a dicha relación. Como nota Foster (2022), Marx emplea el término para referirse al intercambio material del humano y el entorno biofísico, entendido como un flujo circular (p. 216)⁷⁰. De esta forma, Marx alumbra la dependencia unilateral del ser social respecto del físico-biológico al interior del proceso laboral y el condicionamiento del entorno natural sobre el mismo. En primer lugar, destaca la dimensión corporal de la actividad humana, refiriéndose al trabajo como el “movimiento de las fuerzas naturales que le pertenecen a la corporeidad [...] brazos y piernas, cabeza y mano” (Marx, 2021b, p. 215). En segundo lugar, reconoce que la fuente de la riqueza material es tanto el trabajo humano como la naturaleza (Marx, 2021b, p. 53). Según Marx, el trabajo únicamente puede proceder “cambiando la forma de los materiales”, cuyo sustrato procede de la naturaleza externa y cuya transformación depende en gran medida de las fuerzas naturales (Marx, 2021b, p. 53)⁷¹. Por último,

⁷⁰Foster (2022) ha rastreado la genealogía del concepto en la literatura científica de XIX e indica que el término estaba asociado a dos tendencias científicas, el materialismo ‘vitalista’ y las incipientes teorías energéticas. Argumenta, sólidamente, que el uso marxiano es consistente con esta última tendencia científica (Foster, 2022, p. 220). A los fines de esta tesis, el punto que hace Foster (2022) en *La ecología de Marx* no es menor: pone de relieve que el término ‘metabolismo’ no está referido exclusivamente a la alimentación o a la jerarquía de las cadenas tróficas. Por el contrario, tiene un significado más general, extensible tanto a los organismos como a sus procesos bioquímicos (Foster, 2022, p. 222).

⁷¹Como explica Burkett (1999), en el marco teórico marxiano, el término ‘trabajo’ se refiere a la actividad humana, mientras que se admite que la naturaleza participa en el proceso de producción, entendido en un sentido más amplio (p. 43).

reconoce a la tierra misma como una de las condiciones objetivas *sine qua non* de la ejecución del trabajo, incluso cuando ella no se incorpore directamente al proceso de producción (Marx, 2021b, p. 219)⁷². En síntesis, aunque Marx resalta la especificidad de la actividad antropogénica, reconoce que la naturaleza no-humana es la base material, común y necesaria para la reproducción de toda formación social.

Ahora bien, el trabajo humano es eminentemente dinámico y acumulativo. Por esta razón, siempre aparece bajo formas sociales históricamente específicas. En este aparato teórico, la forma del valor y el trabajo productor de mercancías son, precisamente, las formas históricamente específicas en las que se presenta la producción material en la sociedad moderna. En este sentido, las categorías de la teoría valor deben entenderse como expresiones de las “formas de ser, determinaciones de la existencia” de su objeto de estudio: el modo de producción capitalista (Marx, 2007, p. 27). En especial, los conceptos ‘forma del valor’, ‘mercancía’ y ‘trabajo abstracto’ sirven como punto de partida para abordar los presupuestos lógicos de la producción capitalista: designan momentos del nexo social específico que estructura la producción material en la sociedad moderna. Esta formación social se caracteriza por un tipo de interdependencia generalizada en el que tanto “la producción de cada individuo depende de la producción de los otros” como “la transformación de su producto en medios de vida personales pasa a depender del consumo de todos los demás” (Marx, 2007, pp. 83-84). Esta dependencia material y multilateral presupone una división social de trabajo compleja, basada en la diversidad de los trabajos particulares (Marx 2021b, p. 52). Si bien la división de trabajo no es un rasgo que pertenezca exclusivamente a esta forma de producción social, en este

⁷²Cabe señalar que Marx incluye las condiciones naturales dentro de la categoría más amplia de medio de trabajo. Esto no significa, sin embargo, que ellas sean asimiladas a simples instrumentos de la actividad humana. Como señala Burkett (1999), Marx distingue conscientemente entre aquellos medios que ingresan en el proceso laboral como vehículos del trabajo y aquellos que, por el contrario, son condiciones propias del contexto laboral mismo (p. 39).

estadio del desarrollo histórico ella se encuentra marcada por la disolución de los lazos de dependencia personal y la privatización de la actividad laboral. En este sentido, Marx escribe “sólo los productos de trabajos privados, autónomos y recíprocamente independientes se enfrentan entre sí como mercancías” (Marx, 2007, p.83; Marx, 2021b, p. 52)⁷³.

En efecto, el carácter privado del trabajo resulta fundamental para comprender esta forma de organización de la producción social. En modos de producción no capitalistas, la asignación del trabajo y distribución del producto se determinan por relaciones abiertamente sociales –ya sean relaciones personales, de estatus, lazos tradicionales o decisiones conscientes– (Postone, 2003, pp. 149-150; Marx, 2021b, pp. 94-95). Como explica Saitou (2023), ya sea que se asigne el trabajo de forma democrática, despótica o tradicional, si la producción social obedece a una voluntad personal, pueden conocerse las necesidades sociales antes de que se ejecute la producción y asignarse los trabajos concretos en base a dichos requisitos (p. 130). En estos casos, está garantizada la participación del trabajo particular en la producción global y adquiere, por ello, un carácter abiertamente social. Por el contrario, una vez que el trabajo se realiza como un acto privado, la asignación de trabajo y distribución de bienes –requeridas para la reproducción material de la producción– se lleva a cabo una vez que el trabajo ya ha sido ejecutado (Saitou, 2023, p. 131). Los actores privados, por lo tanto, sólo pueden corroborar que sus productos satisfacen necesidades sociales y si han invertido el tiempo de su trabajo de forma adecuada retrospectivamente, mediante el intercambio de sus productos (Marx, 2007, p. 100; Marx, 2021b, pp. 129-130). Sólo de este modo, “los

⁷³Si bien Marx identifica al trabajo productor de mercancías con la independencia, esto no significa que los productores privados sean autosuficientes. Por el contrario, la autonomía relativa de los actores privados significa que las relaciones sociales entre ellos no son personales y que ellos mismos son recíprocamente indiferentes a su nexos social (Marx, 2007, p. 91).

trabajos alcanzan su realidad como partes del trabajo social en su conjunto” (Marx, 2021b, p. 89).

En este contexto, el intercambio se vuelve una mediación social necesaria para la reproducción material de la sociedad productora de mercancías (Marx, 2007, p. 100)⁷⁴: es el modo mediante el cual los actores privados establecen un contacto social entre ellos. Esto implica, por lo tanto, que el producto del trabajo está dirigido al intercambio y no está destinado directamente al consumo del trabajador (Marx, 2007, p. 85; Marx, 2021b, pp. 90, 206). A su vez, el acceso de los medios de subsistencia está mediado por el mercado (Marx, 2021b, p. 90). Como explica Postone (2003), sólo en este escenario los productos del trabajo adquieren una función dual; sirven simultáneamente para satisfacer necesidades sociales de otros y como medio de intercambio (p. 149). En otras palabras, presentan dos aspectos. Por un lado, son objetos particulares y cualitativamente diferentes; por el otro, poseen una cualidad idéntica que los vuelve conmensurables e intercambiables entre sí. Estos aspectos remiten, respectivamente, al valor de uso y al valor: determinaciones fundamentales, aunque antitéticas, de las mercancías⁷⁵.

⁷⁴En efecto, según Marx (2007), el intercambio presupone tanto la división social del trabajo como la producción privada (p. 20). En este sentido, se trata de un momento dentro de la organización de la producción y no puede considerarse aisladamente, como si obedeciera una legalidad diferente. Se entiende, por lo tanto, que Marx critique a aquellos economistas políticos que pretenden probar que la organización de la producción es trans-histórica mientras que impugnan el modo de distribución como un fenómeno contingente y transitorio (Marx, 2007, p. 7).

⁷⁵Según Marx, la escisión entre valor y valor de uso encuentra su plena concreción sólo en circunstancias históricamente específicas. En estas condiciones, el producto del trabajo no tiene para el productor un “valor de uso directo” sino “para otros”; para él mismo, sin embargo, sólo posee un valor de cambio (Marx, 2021b, p. 104). Si bien la circulación de mercancías constituye el “punto de partida” lógico e histórico del capital –y Marx distingue analíticamente ambos conceptos– sólo con en el modo de producción capitalista “el intercambio ya ha alcanzado una extensión y relevancia suficientes para que se produzcan cosas útiles destinadas al intercambio” (Marx, 2021b, p. 206). Desde este enfoque teórico, la generalización de la circulación mercantil sólo es posible “no bien el obrero mismo vende la fuerza de trabajo como mercancía” (Marx, 2022, p. 725). En efecto, sólo cuando la fuerza de trabajo se vende como mercancía, su reproducción pasa a depender del intercambio mercantil y los medios de subsistencia y medios de producción adquieren la forma del valor. En otras palabras, sólo en este contexto la mercancía deviene la forma general que adquiere el producto (Marx, 2021b, pp. 90, 206, 721, nota).

Como explica Postone (2003), la mera existencia del intercambio no le confiere un rol preponderante a la mercancía en la estructura de las relaciones sociales (p. 128). Por ejemplo, en sociedades precapitalistas sólo se comercian mediante el trueque los excedentes de la producción (Marx, 2021, p. 107). En este escenario, los productos del trabajo son para su productor un valor de uso, antes de ser un medio de cambio para adquirir otros productos. Por esta razón, Marx indica que “sólo llegan a ser potencialmente

También el trabajo privado presenta un carácter bifacético que se corresponde con los dos aspectos previamente mencionados (Marx, 2021b, p. 51). Nótese que dicho carácter dual no remite a dos actividades diferentes sino a dos aspectos del mismo trabajo (Marx, 2012, p. 983). Por un lado, el trabajo privado presenta un aspecto concreto, en cuanto consiste en un trabajo útil y particular que se cristaliza en productos destinados a satisfacer una necesidad social. Dicha característica remite a una condición trans-histórica para la reproducción material de la sociedad. Por otro lado, es trabajo igual o abstractamente humano, en cuanto es la sustancia del valor de la mercancía –la cualidad que vuelve conmensurables a los distintos productos– (Marx, 2021b, p. 57). Según Marx, el trabajo abstracto se define como el “gasto de fuerza humana de trabajo en un sentido fisiológico” (Marx, 2021b, p. 57). A diferencia de los valores de uso, la cualidad del trabajo que se objetiva en las mercancías se mide en relación al tiempo invertido en la producción de un valor de uso determinado (Marx, 2021b, p. 48). Su magnitud, por lo tanto, está determinada por unidades cualitativamente homogéneas e intercambiables entre sí –horas, días, etc.–. Sin embargo, la duración del acto productivo no se mide en relación con el gasto de fuerza física individual, sino en relación a la fuerza de trabajo de la sociedad en su conjunto.

En cierto sentido, también el ‘trabajo abstracto’ es una categoría válida para toda forma de la producción social (Marx, 2007, p. 26). Según Marx (2021b) “por diferentes que sean los trabajos útiles y actividades productivas, constituye una verdad, desde el punto de vista fisiológico, que se tratan de funciones del organismo humano” (p. 87). Sin embargo, el trabajo abstracto también es una categoría históricamente específica al menos en los dos sentidos mencionados previamente. En primer lugar, Marx señala que la

intercambiables por otros en tanto ‘no-valores-de-uso’, esto es cuando ya están satisfechas las necesidades del productor directo” (Marx, 2021b, p. 107). Los diferentes valores de uso “no son mercancías con anterioridad al intercambio” (Marx, 2021b, p.107).

representación general del trabajo humano sólo emerge una vez que la producción está lo suficientemente diversificada para que sea posible extraer una característica común de las actividades particulares (Marx, 2007, p. 25). Asimismo, sólo una vez que se disuelven los lazos de dependencia personal, los trabajos se vuelven prácticamente equiparables entre sí⁷⁶. Sin embargo, Marx no se limita a realizar una simple afirmación historicista en torno a la génesis del concepto ni niega por ello la base fisiológica de la que parte la reproducción material de toda sociedad. Por el contrario, como señala Saitou (2023), su teoría explica cómo una determinación material y trans-histórica adquiere una función y una forma de expresión históricamente específica y reificada en el modo de producción capitalista (p. 134)⁷⁷. En el marco de la producción de mercancías, los actores privados sólo pueden establecer un contacto entre ellos mediante la efectiva equiparación de los trabajos contenidos en sus productos o mediante sus trabajos mismos (Marx, 2012, p. 1011). Por esta razón, los distintos trabajos privados sólo adquieren una forma social y se

⁷⁶En este sentido, Marx (2021b) señala que Aristóteles no era capaz de alcanzar el concepto de igualdad del trabajo, puesto que la sociedad griega estaba basada en el trabajo esclavo (p. 73). Como explica Postone (2003), en este caso el trabajo adquiere un significado social específico en virtud de una matriz de relaciones sociales más amplia, aunque parezca ser su propiedad intrínseca (p. 171).

⁷⁷Existe un largo debate en la literatura especializada en torno al estatuto del trabajo abstracto. Según la tradición iniciada por Isaak Illich Rubin tanto el trabajo abstracto como el valor son determinaciones puramente sociales y no naturales. Siguiendo esta línea interpretativa, Postone (2003) argumenta que el trabajo abstracto consiste en la función social que caracteriza al trabajo productor de mercancías y, por ende, es una categoría históricamente específica (p. 150). Más aún, según Postone (2003), la definición del trabajo abstracto en términos fisiológicos no sólo carece de importancia para explicar su dimensión social, sino que es el resultado de la forma fetichista que asumen las relaciones sociales al interior de la sociedad capitalista (pp. 145, 170). El hecho de que Marx se sirva de ella se debe al carácter autorreflexivo de su crítica a la economía política. Heinrich (2015), por otro lado, critica dicha lectura alegando que Postone hace caso omiso a la ‘ambivalencia’ de la definición que da Marx del trabajo abstracto. Por último, en *La naturaleza contra el capital*, Saitou (2023) niega que haya ambigüedad tal al interior del corpus marxiano (p. 128). Al contrario, argumenta que el debate en torno al estatuto del trabajo abstracto parte de una premisa errónea: la dicotomía mutuamente excluyente entre el ámbito social y el natural. Según Saitou (2023) el trabajo abstracto refiere a una dimensión trans-histórica de la producción social la cual adquiere, sin embargo, una función social y una forma de expresión históricamente específica en el valor (p. 134). Para una interpretación análoga a la de Saitou (2023), véase Kicillof, A. & Starosta, G. (2007). On Materiality of the Social Form: A Political Critique of Rubin’s Value-Form Theory. *Historical Materialism* 15 (9-43), en especial, pp. 34-35.

Si bien excede el objetivo de esta tesis comparar exhaustivamente estas líneas interpretativas, es importante destacar que la interpretación de Saitou (2023) y la de Kicillof y Starosta (2007) son en parte compatibles con la de Postone (2003). Estos autores coinciden en que el objeto de la crítica marxiana será la función históricamente específica que asume el trabajo abstracto en la reproducción material de la sociedad.

validan como parte de la producción social mediante la reducción de sus desigualdades a su común denominador fisiológico. En palabras de Marx:

La forma social de dichos trabajos es su relación recíproca como trabajo indiferenciado –ya que la igualdad de los trabajos *toto caelo* diversos sólo puede consistir en una abstracción de su desigualdad–, es su relación recíproca como trabajo humano sin más especificación, gastos de fuerza humana de trabajo, que es lo que de hecho son todos los trabajos humanos, sean cuales fueren su contenido y su modo operativo (Marx, 2012, p. 1003)

El trabajo abstracto adquiere una función social específica en la organización de la producción y distribución del producto –rol que otrora cumplían las relaciones sociales abiertas– (Postone, 2003, p. 150; Saitou, 2023, p. 134). Como explica Postone (2003), en el modo de producción capitalista, el trabajo mismo se vuelve un medio imprescindible para adquirir otros bienes y, no obstante, “no hay relación intrínseca entre la naturaleza del trabajo gastado y la naturaleza específica del producto que se adquiere mediante ese trabajo” (Postone, 2003, p. 149; la traducción es propia). El trabajo productor de mercancías constituye una mediación social y en cuanto tal no remite a ninguna actividad particular determinada sino al ‘trabajo en general’, ‘trabajo sans phrase’ (Marx, 2007, p. 25).

Pese a todo, Marx no establece una relación trans-histórica entre el trabajo abstracto y la forma del valor. Marx no afirma que exista una simple correspondencia entre el contenido –el gasto fisiológico de fuerza humana– y la forma de expresión que este adquiere en el valor. De hecho, se pregunta: “por qué ese contenido adopta dicha forma [...] por qué, pues, el trabajo se representa en el valor” (Marx, 2021b, p. 98). Según

Marx, el trabajo abstracto adquiere una forma de expresión particular y objetiva en la relación entre diversas mercancías. En efecto, considerados aisladamente, los productos no revelan que tienen una cualidad en común que los vuelve conmensurables y recíprocamente intercambiables. Las mercancías aisladas sólo presentan su forma natural particular y no adquieren forma del valor alguna que difiera de sus valores de uso (Marx, 2012, p. 988). Las mercancías no pueden cumplir, simultáneamente, su función como valor y valor de uso. Por esta razón, sólo expresan el hecho de que son trabajo humano congelado al enfrentarse al valor de uso de otra mercancía, que sirve como un material puramente pasivo en el que se refleja su valor.

Dicha forma de expresión del valor encontrará su figura consumada en el equivalente universal, esto es, en una clase de mercancía separada del resto que sirva – entre otras cosas– como medio de cambio y medida de los valores de la mercancía: el dinero. Sin embargo, este último representa la “concreción material del trabajo en general” sólo en cuanto las distintas mercancías reflejan sus diferentes valores en él (Marx, 2021b, p. 110). En estas circunstancias, las distintas mercancías aparecen como recíprocamente intercambiables en virtud de su relación con el equivalente universal – esto es, desprovistas de toda cualidad particular– y manifiestan su valor como una magnitud cuantitativamente comparable con la de cualquier otra (Marx, 2021b, pp. 81-82). Así, la duración del tiempo de trabajo invertido en cada mercancía se manifiesta como su valor de cambio, una proporción cuantitativa variable por la que se intercambia con otras mercancías (Marx, 2021b, pp. 45, 47).

Con todo, la forma de manifestación del valor es contradictoria y necesariamente oculta las relaciones sociales subyacentes: la forma social de los trabajos –su denominador común– parece ser una característica inherente a sus productos (Marx, 2021b, p. 88). De modo análogo, la forma del equivalente aparece como una propiedad

natural de la mercancía-dinero o, en el mejor de los casos, como el producto de una convención arbitraria (Marx, 2021b, pp. 111, 113). En otras palabras, parecen ser independientes de las prácticas concretas de los individuos y, por ende, se manifiestan de una forma alienada. Adquieren la apariencia de ser trans-históricas e inmutables, en lugar de históricas y contingentes. Según Marx, esto se debe, en parte, a que las relaciones sociales mismas, a lo largo del tiempo, adquieren “cierta fijeza consagrada por el uso”, por lo que ellas “parecen deber su origen a la naturaleza de los productos del trabajo” (Marx, 2021b, p. 91).

En definitiva, se invierte el sujeto y el objeto: de ello se trata el fetichismo que atraviesa todas las formas concretas de este modo de producción. Nótese que no consiste en un simple error epistémico. La opacidad de la estructura de las relaciones sociales es más bien un rasgo inescindible de esta forma de organizar la reproducción material de la sociedad. En primer lugar, el hecho de que sus trabajos sean commensurables por poseer un rasgo común no es información relevante para los sujetos del intercambio. Al contrario, los actores sociales reducen los trabajos contenidos en sus productos a su denominador fisiológico común de forma inconsciente: “Al equiparar entre sí en el cambio como valores sus productos heterogéneos, equiparan recíprocamente sus diversos trabajos como trabajo humano. No saben, pero lo *hacen*” (Marx, 2021b, p. 90, énfasis en el original). En segundo lugar, el descubrimiento de que el trabajo abstracto se representa en el valor de la mercancía no modifica *per se* la estructura social (Marx, 2021b, p. 91). En última instancia, el fetichismo deriva del hecho de que los productores sólo entablan relaciones sociales a partir del intercambio de mercancías:

A éstos, por ende, las relaciones sociales entre sus trabajos privados se le manifiestan como lo que son, vale decir, no como relaciones directamente sociales

trabadas entre las personas mismas, sino como *relaciones propias de las cosas* entre las personas y *relaciones sociales entre las cosas* (Marx, 2021b, p. 89, énfasis en el original)

En síntesis, el trabajo humano adquiere una forma de expresión alienada en la forma del valor de la mercancía y constituye una mediación necesaria en la división de trabajo basada en la producción privada. Dicha mediación es la forma social e históricamente específica de la interacción trans-histórica entre los humanos y su entorno biofísico y entre los diferentes actores de la sociedad. Como señala Postone (2003), las categorías de Marx, por ende, no constituyen un criterio normativo y trans-histórico, ni buscan enaltecer al trabajo humano (pp. 7-8). Más aún, esta teoría explica por qué el valor parece ser un estándar valorativo universal. A fin de cuentas, esta mediación social se manifiesta, necesariamente, a partir del intercambio y así, parece ser una característica propia de las cosas. De este modo, el objeto de la crítica marxiana será precisamente la función que cumple el trabajo humano como mediación social y la forma valor que adquiere la riqueza (Postone, 2003, p. 6). Su crítica apunta, precisamente, a la posibilidad de abolir la forma valor que adquiere la riqueza, cuya magnitud únicamente toma en cuenta el tiempo de trabajo y se expresa en el valor de cambio. En este sentido, Marx escribe:

Tan pronto como el trabajo en su forma inmediata ha cesado de ser la gran fuente de la riqueza, el tiempo de trabajo deja, y tiene que dejar, de ser su medida y por tanto el valor de cambio [deja de ser la medida] del valor de uso (Marx, 2021a, p. 228)

Como expliqué en el capítulo anterior, de acuerdo a esta línea interpretativa, esta forma de mediación social implica una coacción históricamente específica, irreductible a la dominación personal o de la opresión de una clase sobre otra (Postone, 2003, p. 159). Establece, de este modo una serie de parámetros sociales que validan los distintos trabajos concretos como trabajos abstractos y partes del trabajo social, tal como el tiempo de trabajo socialmente necesario⁷⁸– (Postone, 2003, p. 191). Como veremos en la próxima sección, esta forma de validación necesariamente omite otros factores que contribuyen a la reproducción material de la sociedad: el de la naturaleza no-humana.

II. La forma del valor y la naturaleza no-humana

Como se desprende de lo expuesto en la sección anterior, en este marco teórico, la naturaleza exterior contribuye a la producción de riqueza material y, sin embargo, no genera valor. En esta línea, Marx señala que “una cosa puede ser valor de uso y no tener valor”, tal como ocurre como “el aire, la tierra, virgen, las praderas y bosques naturales” y otros productos del trabajo humano destinados directamente a la satisfacción de las necesidades del productor directo (Marx, 2021b, p. 50). El hecho de que no produzcan valor significa simplemente que no son el resultado del trabajo productor de mercancías⁷⁹.

⁷⁸ En la producción de mercancías, el tiempo invertido en el trabajo se mide de forma social y se impone de forma coercitiva, no consciente, operando como una norma cuasi-objetiva: “las relaciones del intercambio entre sus productos, fortuitas y siempre fluctuantes, se impone de forma irresistible el tiempo de trabajo socialmente necesario” (Marx, 2021b, p. 92). Esto significa que el mercado únicamente valida aquellos trabajos que se ajustan a las normas constituidas socialmente y penaliza todo gasto de fuerza física suplementario objetivado en las mercancías como ‘gasto de fuerza de trabajo superfluo’ –sea porque efectivamente se invirtió más tiempo en su producción o por escasez de demanda efectiva– (Marx, 2021b, pp. 130-131). Dicha forma de validación social, como veremos, se encuentra condicionada por la productividad física considerada en un nivel social: el desarrollo de las fuerzas productivas.

⁷⁹ Esto no significa que la naturaleza no-humana no pueda poseer formalmente un valor de cambio. Según Marx, “cosas que en sí y por sí no son mercancías [...] pueden ser puestas a la venta por sus poseedores, adoptando así, merced a su precio, una forma mercantil. Es posible pues, que una cosa tenga formalmente precio, sin tener valor” (Marx, 2021b, p. 125, énfasis en el original). Se trata de una relación meramente formal o imaginaria, en tanto dichos objetos no son productos del trabajo humano. No obstante, dicha expresión puede tener una “efectiva relación con el valor o una relación derivada de ésta” como es el caso del “precio de la tierra aún no cultivada que no tiene valor alguno porque en ella que no se ha objetivado

Por esta razón, las condiciones naturales que no han sido modificadas por la actividad antropogénica no transfieren valor al producto:

Si no tuviera ningún valor que perder, esto es, si él mismo no fuera producto de trabajo humano, no transferiría ningún valor al producto. *Serviría como creador de valor de uso, pero no como productor de valor de cambio. Es éste, por consiguiente, el caso de todos los medios de producción preexistentes en la naturaleza, sin intervención humana, como la tierra, el viento, el agua, el hierro en el yacimiento, la madera de la selva virgen, etcétera (Marx, 2021b, p. 246, énfasis añadido)*

Aun así, la contribución de la naturaleza no-humana al proceso de producción de riqueza material es una premisa fundamental para la formación de valor. Según Marx: “ninguna cosa puede ser *valor* si no es un objeto para el uso” (Marx, 2021b, p. 51, énfasis en el original). Esto no significa que se pueda considerar a las condiciones naturales como un objeto prescindible a la crítica a la economía política o como una variable estática⁸⁰.

ningún trabajo humano” (Marx 2021b, p. 125, énfasis en el original). Este, como se verá en el capítulo cuarto, es el caso de la renta.

⁸⁰Esta afirmación puede parecer contradictoria con el análisis inicial que Marx hace tanto del valor de uso como del proceso de producción en general. En efecto, Marx (2021b) señala que “los valores de uso de las mercancías proporcionan el objeto para una disciplina especial, la merceología” (p. 44). De forma análoga, escribe que “la naturaleza general del proceso de producción no se modifica, naturalmente, por el hecho de que el obrero lo ejecute para el capitalista, en vez de hacerlo para sí mismo” (Marx, 2021b, p. 224). Ambas citas dan la apariencia de que el análisis de las formas sociales puede abstraerse relativamente de la base material de la producción o bien que ella permanece inalterada a través del proceso de producción capitalista. (Véase, por ejemplo, Georgescu-Roegen, 1975, p. 781). Sin embargo, dicha línea interpretativa parte de una lectura descontextualizada de las afirmaciones de Marx. En primer lugar, que exista una disciplina diferente de la economía política que se ocupe de las propiedades físicas de las mercancías sólo refleja el hecho que los sujetos del intercambio son relativamente indiferentes a sus cualidades materiales. En este sentido, Marx nota con ironía que “en la sociedad burguesa prevalece la *fictio iuris* [ficción jurídica] de que todo comprador de mercancía tiene un conocimiento enciclopédico acerca de las mismas” (Marx, 2021b, p. 44, énfasis en el original). En segundo lugar, Marx parte de un análisis descontextualizado del proceso de producción de la riqueza material, para alcanzar las condiciones trans-históricas para la producción social que sirven para caracterizar, abstractamente, la situación inicial de la que parte el modo de producción capitalista. Esto no significa, por cierto, que las condiciones naturales iniciales y el modo de producción mismo permanezcan inalterados. En efecto, Marx aclara inmediatamente después que “la

De hecho, Marx no sólo reconoce que las condiciones naturales condicionan la continuidad del proceso de producción –y, por ende, el proceso de formación de valor – (Marx, 2020, p. 123). También determinan, junto con otros factores como la ciencia y la coordinación social del proceso de producción, el grado de desarrollo de las fuerzas productivas del trabajo (Marx, 2021b, p. 49): “prescindiendo de la figura más o menos desarrollada de la producción social, la productividad del trabajo queda ligada a condiciones naturales” (Marx, 2022, p. 621). Sin embargo, la contribución de la no-naturaleza se refiere a la productividad física del trabajo, esto es, al aspecto material de la producción que se objetiva en valores de uso. La forma natural de la riqueza no sólo se distingue de su forma valor, sino que estos son aspectos contrapuestos en el proceso de formación de valor. Como mencioné previamente, la riqueza material se mide de acuerdo a la cantidad determinada de los diversos objetos físicos –80 varas de lienzo, etc– (Marx, 2021b, p. 44). Por el contrario, el valor depende de la cantidad del tiempo de trabajo objetivado en ellos, cuyo patrón de medida consiste en “determinadas fracciones temporales, tales como, hora, día, etc” (Marx, 2021b, p. 48). Asimismo, la duración del tiempo de trabajo consiste en una variable que permanece constante a pesar de que varíe la productividad física. Al respecto, Marx escribe:

El mismo trabajo, pues, por más que cambie la fuerza productiva rinde siempre *la misma magnitud de valor en los mismos espacios de tiempo*. Pero en *el mismo espacio de tiempo* suministra *valores de uso en diferentes cantidades*; más cuando aumenta la fuerza productiva y menos cuando disminuye. Es así como el mismo cambio que tiene lugar en las fuerzas productivas y por obra del cual el trabajo se vuelve más fecundo, haciendo que aumente, por ende, la masa de valores de uso

transformación del modo de producción mismo por medio de la subordinación del trabajo al capital, sólo puede acontecer más tarde” (Marx, 2021b, p. 224, énfasis en el original).

proporcionados por éste, *reduce la magnitud de valor de esa masa total acrecentada*, siempre que abrevie la suma del *tiempo de trabajo* necesario para la producción de dicha masa. Y viceversa (Marx, 2021b, p. 57, énfasis en el original)

Al elevarse el grado de desarrollo de las fuerzas productivas, se aumenta la cantidad de valores de uso producidos. Sin embargo, el tiempo de trabajo, medido extensivamente en unidades cualitativamente homogéneas e intercambiables entre sí, permanece constante. El mismo tiempo de trabajo necesario para la producción de un objeto útil se redistribuye en una mayor cantidad de productos. Cada mercancía particular, por ende, absorbe una menor cantidad de trabajo humano objetivado. Por ello, si dicho cambio en las fuerzas productivas se generaliza a nivel social, el tiempo de trabajo socialmente necesario para la producción del valor de uso, decrece. En otras palabras, una transformación positiva en las condiciones naturales de producción –tales como el aumento de la fertilidad del suelo– reduce el tiempo de trabajo socialmente necesario y la magnitud que éste representa en el valor.

En este modo de producción el gasto de fuerza física inmediata asume una forma de expresión privilegiada como sustancia del valor y se abstrae de otras condiciones necesarias e imprescindibles del proceso de producción⁸¹. Los objetos útiles sólo cuentan en el seno de las relaciones mercantiles como “sustrato material, portadores de valor de cambio” (Marx, 2021b, p. 226). Esto significa que la base material de la riqueza sólo interesa como “elemento que absorbe determinada *cantidad de trabajo humano*” (Marx, 2021b, p. 230, énfasis en el original). Por esta razón, Marx nota que “al valor le es indiferente que su portador *sea uno u otro valor de uso*, pero es imprescindible que su

⁸¹Como señala Burkett, no todas las actividades requeridas para la reproducción material de la sociedad se encuentran directamente mediadas por la forma del valor. El hecho de que la misma producción de mercancías dependa de condiciones cuyos valores de uso no son per se validados por el mercado constituye una contradicción inherente al modo de producción de mercancías (Burkett, 1999, p.58).

portador sea un *valor de uso*” (Marx, 2021b, p. 228, énfasis en el original). Los productores privados, por ende, se enfrentan a las condiciones naturales objetivas como si estuvieran desprovistas de toda cualidad intrínseca y, en última instancia, como un elemento homogéneo y fragmentable. Por ello, como explica Saitou (2023) la forma valor de la riqueza “sólo puede dar cuenta de las dimensiones materiales concretas de la interacción humano-naturaleza de una forma muy limitada y deficiente” (p. 147).

Con todo, la forma del valor no sólo se abstrae cualitativamente de las características de la naturaleza no humana. En primer lugar, puede haber una divergencia cuantitativa entre la medida de la riqueza –el tiempo de trabajo socialmente necesario– y el volumen de los valores de uso requeridos por la sociedad (Marx, 2021c, pp. 236-237). Como mencioné previamente, en este contexto, la distribución del trabajo y la asignación de recursos se organizan como actos privados, mediante los mecanismos de oferta y demanda. En tanto la producción y distribución no se planifican colectivamente, se abre la posibilidad de que haya una divergencia entre la cantidad del tiempo invertido en la producción del artículo y el volumen de las necesidades sociales (Marx, 2021c, p. 237). Este desacople puede traducirse en un gasto ineficiente del tiempo de trabajo y, en última instancia, a la dilapidación de productos invendibles, mientras que se veda su acceso a otros sectores de la sociedad. En segundo lugar, al adoptar la forma del dinero, el valor se abstrae del carácter cuantitativamente limitado de la naturaleza no-humana. Según Marx, el dinero, como equivalente universal, es directamente intercambiable por todas las mercancías y, por ende, “la forma siempre pronta, absolutamente social, de la riqueza” (Marx, 2021b, p. 160). Sin embargo, en tanto es una mercancía particular, es posible de ser apropiada de forma privada (Marx, 2021b, p. 161). De este modo, se convierte en una forma de poder social, posible de ser acumulado de forma ilimitada (Marx, 2021b, p.

162)⁸². Por esta razón, la misma forma que adquiere la riqueza implica una potencial contradicción con el carácter limitado de los recursos naturales y la base común material de la sociedad. Dicha contradicción, sin embargo, sólo tiende a realizarse con la aparición del capital.

III. El capital

En el modo de producción capitalista, el trabajo representado en el valor no sólo adquiere una función preponderante como mediación social. La forma valor de la riqueza –la riqueza general o abstracta, expresada en el valor de cambio– se convierte en la finalidad última de la producción. Ésta es, desde la perspectiva marxiana, la característica fundamental del capital. De este modo, el capital no puede reducirse al circuito de las mercancías. Marx contrapone dos formas de circulación mercantil: aquella que busca “vender para comprar” y aquella que consiste en “comprar para vender” –expresadas en las fórmulas ‘M-D-M’ y ‘D-M-D’⁸³ respectivamente– (Marx, 2021b, p. 180). En el primer circuito, el dinero funciona como un medio para intercambiar mercancías cualitativamente diferentes entre sí y se gasta definitivamente con vistas a satisfacer necesidades (Marx, 2021b, pp. 181, 183). En otras palabras, el objetivo del intercambio mercantil se encuentra por fuera de la circulación de mercancías, en el ámbito del consumo (Marx, 2021b, p. 183). Al contrario, en el circuito D-M-D, el dinero mismo se adelanta con vistas a obtener un plusvalor –un excedente sobre la magnitud del valor adelantada–: “su motivo impulsor y objetivo determinante es, por lo tanto, el valor de cambio mismo” (Marx, 2021b, p. 183).

⁸²Desde la perspectiva marxiana, incluso cuando la avaricia del oro sea el resultado de la propia forma de la mercancía dinero, su poder social se acrecienta en la misma medida en que se generaliza la circulación mercantil (Marx, 2021b, p. 160).

⁸³Donde “M” representa a la mercancía y “D” al dinero.

Nótese que Marx no analiza al capital en términos de un objeto estático, ni a partir de los móviles subjetivos de los individuos, sino a partir de la forma de su circulación. Por esta razón, el capital se distingue del mero acaparamiento de dinero, cuyo motivo impulsor también es la apropiación de riqueza abstracta y no la obtención de valores de uso (Marx, 2021b, p. 187). El tesoro consiste en la petrificación del dinero por fuera de la órbita de la circulación y por esta razón no funciona como capital⁸⁴ (Marx, 2021b, p. 159). A su vez, si el capital se encarna en una clase, ello se debe a las posiciones estructurales que los individuos ocupan en virtud de sus relaciones sociales⁸⁵. En este sentido, Marx señala que “el capital no es una *cosa*, sino una *relación social* entre personas mediada por cosas” (Marx, 2012, p. 957, énfasis en el original). En otras palabras, el capital no es más que la relación social *alienada*. Sin embargo, a diferencia de la mercancía o el dinero, el capital es dinámico: Marx lo describe como “valor *en proceso*, dinero *en proceso*” (Marx, 2021b, p. 189, énfasis en el original). En este movimiento, la mercancía o el dinero sólo cuentan como formas o modos de existencia por los cuales es posible conservar y ampliar el valor adelantado. En esta línea, Marx escribe:

en la circulación D-M-D funcionan ambos, *mercancía* y el *dinero*, sólo como *diferentes modos de existencia del valor mismo*: el dinero como su modo general de existencia, la mercancía como su modo de existencia particular o, por decir así, disfrazado. El valor pasa constantemente de una forma a la otra, sin perderse en

⁸⁴Cabe aclarar, sobre este punto, que distinguir entre la forma ‘petrificada’ y ‘fluida’ del dinero no significa negar la necesidad del tesoro para el funcionamiento mismo del capital.

⁸⁵Según Marx, la clase capitalista se reduce a la “condición de vehículo consciente” del movimiento del valor (Marx, 2021b, p. 186). En esta misma línea, escribe “Sólo en cuanto *capital personificado* el capitalista tiene valor histórico [...] sólo en tal caso su necesidad transitoria está ínsita en la necesidad propia del modo capitalista de producción. Pero en cuanto capital personificado, su motivo impulsor no es el valor de uso y el disfrute, sino el valor de cambio y su acrecentamiento” (Marx, 2012, p. 731, énfasis en el original).

ese movimiento, convirtiéndose así en un sujeto automático. [...] el valor se convierte en el *sujeto de un proceso en el cual*, cambiando continuamente las formas de dinero y mercancía, modifica su propia magnitud, en cuanto plusvalor se desprende de sí mismo valor originario, se *autovaloriza*. El movimiento en el que agrega plusvalor es, en efecto, su propio movimiento, y su valorización, por tanto, *autovalorización*. (Marx, 2021b, p. 188, énfasis en el original)⁸⁶

La relación social alienada entre los actores privados adquiere, ahora, un carácter dinámico, expansivo y autotélico. Ahora bien, Marx argumenta que la producción de plusvalor ha de ser posible conforme a las reglas del intercambio y las normas jurídicas establecidas –esto es, sin la interferencia en la formación de precios y respetando la igualdad jurídica de los sujetos que participan del intercambio de mercancías, sin ejercer coacción física o hurto– (Marx, 2021b, pp. 193, 199-200, 204). Concluye que el cambio de la magnitud del valor adelantado es posible porque el capitalista compra una mercancía especial cuyo valor de uso consiste en ser fuente de valor: la fuerza de trabajo (Marx, 2021b, p. 203). En este sentido, la formación del valor proviene de un ámbito distinto al

⁸⁶Nótese que la mercancía y el dinero aparecen como elementos subordinados al movimiento de valorización. En este sentido, el dinero no cobra la forma específica del capital por ser un medio de compra de mercancías, sino por funcionar como capital adelantado. De forma análoga, Marx explica que las mercancías cobran una ‘forma funcional’ del capital en el circuito mercantil no por tener un valor de uso especial, ni por ser portadoras de valor, sino por ser expresión objetiva del valor valorizado (Marx, 2020, p. 45).

Con respecto a este último punto, cabe señalar que las propiedades físicas de los productos condicionan, hasta cierto punto, el intercambio y producción capitalista de mercancías. Por ejemplo, según Marx (2021b), el oro y la plata tienen propiedades naturales idóneas para servir como encarnación material del trabajo abstracto (Marx, 2021b, p. 109). Por otra parte, Marx señala que las propiedades materiales de las mercancías condicionan el tiempo en que pueden circular antes de ser consumidas y, por ende, qué tipo de valores de uso pueden ser objeto de la producción capitalista (Marx, 2020, p. 151). Esto no significa, sin embargo, que dichas condiciones materiales sean inalterables o que siempre cumplan las mismas funciones. Marx (2021c) advierte en reiteradas ocasiones que la clase capitalista transforma las propiedades materiales convencionales de los valores de uso para reducir costos de la producción (pp. 101, 125). Estas observaciones –aunque parezcan marginales– sugieren que las propiedades materiales de los valores de uso pueden modificarse con vistas a realizar el plusvalor objetivado en ellas. El caso más representativo en el corpus marxiano quizás sea el de la adulteración de los componentes del pan, cuyo único fin era venderse a los obreros que no alcanzaban a comprarlo en condiciones adecuadas (Marx, 2021b, p. 212)

de la circulación mercantil, el de la producción, aunque se encuentre mediado por el intercambio y su realización dependa de éste (Marx, 2021b, p. 202).

La valorización consiste, por lo tanto, en una forma históricamente específica de explotación de los productores directos. La exacción de excedente en el modo de producción capitalista adquiere principalmente dos formas, que Marx denomina plusvalor absoluto y plusvalor relativo. En el primer caso, se extiende la jornada laboral más allá del tiempo socialmente necesario para reponer los medios de sustento del obrero –que constituyen el valor de la fuerza de trabajo–; en el segundo caso, se mantiene la jornada laboral constante y se altera la proporción entre el trabajo necesario y el plustrabajo⁸⁷⁸⁸ (Marx, 2021b, p. 235; Marx, 2022, pp. 382-383). Ya sea implementando diversas formas organizativas o innovaciones tecnológicas, se aumenta el grado de las fuerzas productivas y, por ende, se reduce el tiempo de trabajo necesario para la producción de un valor de uso. Incluso cuando éstas no sean fuentes directas de valor, sirven para abaratar el valor de los medios de reproducción de la fuerza de trabajo –ya sea porque decrece directamente el valor de los medios de subsistencia o bien porque se abaratan los medios de producción en aquellas ramas productivas en que se producen– (Marx, 2022, p. 383).

En cualquier caso, la explotación aparece vedada en el modo de producción capitalista. Se oculta en la medida que se encuentra mediada por el intercambio, contrario a lo que sucede en otras formaciones económico sociales, como la expropiación del excedente en el modo de producción feudal (Marx, 2022, p. 657). Por un lado, el valor de

⁸⁷‘Trabajo necesario’ y ‘plustrabajo’ son términos técnicos empleados por Marx para referirse a dos momentos lógicos de la jornada laboral. El ‘trabajo necesario’ es aquel momento que sirve para la reproducción del productor directo y que se representa en el valor de la fuerza de trabajo. El plustrabajo, por el contrario, consiste en el trabajo excedente que realiza el trabajador y que se objetiva en el plusvalor. (Marx, 2022, p. 261)

⁸⁸Estos métodos de exacción del excedente no son mutuamente excluyentes (Marx, 2022, p. 619). Al contrario, la extensión de la jornada laboral es un presupuesto histórico de la producción de plusvalor relativo y lo condiciona (Marx, 2022, p. 617). Asimismo, el uso intensivo de la maquinaria puede requerir una mayor explotación de la mano de trabajo y traer aparejado, con ello, la prolongación de la jornada laboral (Marx, 2022, pp. 490-491, 691).

la fuerza de trabajo se representa en el salario y aparece como el precio de todo el trabajo consumido durante la jornada laboral (Marx, 2022, p. 657; Marx, 2021c, p. 34). De esta forma, la expresión dineraria borra la diferencia entre el trabajo necesario y el plus trabajo. Por otro lado, el valor de la fuerza de trabajo y el valor de los medios de producción se presentan, en la tabla contable del capitalista, como ‘valores acabados’ (Marx, 2021c, p. 35). Al capitalista, estos se le presentan simplemente como elementos del precio de costo de la mercancía y el plusvalor como un excedente respecto de dicho precio. Por esta razón, se borra la diferencia funcional que existe entre la fuerza de trabajo y los medios de producción en el proceso de valorización –diferencia por la cual adquieren la forma de capital variable y constante respectivamente⁸⁹–(Marx, 2021c, p. 35). Esto significa que se oculta que la fuerza de trabajo produce el incremento de valor y, por consiguiente, el plusvalor parece provenir de la totalidad del capital adelantado. La magnitud del plusvalor se expresa así, de forma transmutada, en la ganancia⁹⁰ (Marx, 2021c, pp. 35, 40). A diferencia del plusvalor, la ganancia se calcula en relación con el capital adelantado y no a partir de la relación de plus trabajo respecto del tiempo de trabajo necesario. Con todo, esta forma mistificada del excedente tiene relevancia práctica. En un contexto de competencia, la avaricia por obtener ganancias es el móvil que impulsa la empresa del

⁸⁹En una primera instancia, Marx analiza las formas sociales que adquieren los distintos elementos del proceso de producción conforme a las funciones que cumplen en la valorización del capital. En este contexto, distingue entre el capital constante y el variable. El primero refiere a los objetos de trabajo, medios de producción, etc. que no crean un valor nuevo, sino que conservan y transfieren el trabajo objetivado –si lo hubiere–. Por otro lado, el capital variable se refiere a la fuerza de trabajo que añade valor y cuyo valor de uso específico permite transferir el valor congelado en el capital constante. (Marx, 2021b, p. 252). Posteriormente, Marx analiza los componentes del proceso de producción conforme a la forma de circulación de su valor y añade las categorías de ‘capital fijo’ y ‘capital circulante’ (Para la definición de capital fijo, véase *infra* nota 46).

⁹⁰En este marco teórico, la ganancia y el plusvalor expresan una misma magnitud, aunque no sean inmediatamente equiparables. Por un lado, la magnitud y la tasa de plusvalor se calculan en relación al capital variable invertido y expresan el grado de explotación de la fuerza de trabajo (pv/v ; donde ‘ pv ’ es plusvalor y ‘ v ’, capital variable). Por otro lado, la masa de la ganancia y la tasa correspondiente expresan la relación entre el plusvalor y el capital adelantado (o pv/C , donde ‘ pv ’ representa el plusvalor y ‘ C ’ el capital adelantado). Si bien la variación en la tasa de ganancia depende un aumento o disminución correlativo en la tasa del plusvalor, existen otras circunstancias que afectan a la primera. Por ejemplo, manteniéndose la tasa de plusvalor constante, la tasa de ganancia puede aumentar si se ahorra capital constante.

capitalista individual (Marx, 2021c, p. 40). En este escenario, la tasa de ganancia determina las decisiones de inversión de los capitalistas, puesto que “es el acicate de la producción capitalista” (Marx, 2021c, p. 310). Asimismo, explica cuál es el incentivo para extraer plusvalor relativo. El desarrollo de las fuerzas productivas le permite al capitalista individual ejercer una suerte de monopolio sobre el precio de las mercancías y obtener una ganancia extraordinaria, hasta que la innovación técnica se generalice dentro de su ramo productivo (Marx, 2022, p. 385; Marx, 2021c, pp. 226, 250).

Desde un principio, la exposición que Marx hace del capital ha de ser plausible no sólo para un capitalista individual, sino para el capital en su conjunto⁹¹. Dicha presentación es consistente con la conceptualización del modo de producción capitalista como una ‘totalidad’. La producción, la distribución, el intercambio y el consumo son momentos diferenciados y articulados entre sí. Como explica Harvey (2013), en este marco teórico, la producción goza de prioridad lógica y explicativa por ser el ámbito en el que se origina el plusvalor (p. 23); aun así, según Marx (2007), todos los ámbitos se condicionan de forma recíproca, como ocurre “en todos los conjuntos orgánicos” (p. 20). En efecto, dada la división social del trabajo, marcada por el trabajo privado, la interrelación entre los distintos capitales individuales es fundamental. En primer lugar, la disponibilidad de los medios de producción y medios de subsistencia en el mercado es un factor determinante para la producción de plusvalor de cada capitalista individual y la reproducción de la clase capitalista y trabajadora. En segundo lugar, el valor de la mercancía debe realizarse mediante la venta en la esfera de la circulación –ya sea ésta un medio de producción o un medio de subsistencia–. Cada capital presupone el consumo

⁹¹Desde un primer momento, Marx tiene en cuenta las relaciones del valor desde una perspectiva global. En este sentido, argumenta que el plusvalor no puede emerger de la esfera de la circulación. Desde su perspectiva, si se generalizara una recarga nominal en los precios, dicho fenómeno no modificaría las relaciones de valor entre los distintos productores de mercancías. Por el otro, si fuera posible que un sólo individuo pudiera intercambiar su producto por uno de mayor valor excepcionalmente, dicha circunstancia no modificaría el *valor global circulante*, sino sólo su distribución (Marx, 2021b, pp. 196, 198).

productivo e individual de los otros y requiere del intercambio de mercancías para la propia producción de plusvalor. Por esta razón, la coexistencia simultánea de diversos capitales individuales, la sucesión y yuxtaposición de la producción y la circulación resulta determinante para el modo de producción capitalista. El entrelazamiento de los capitales individuales constituye el ‘capital social global’, cuyo movimiento y características particulares son irreductibles a la mera sumatoria de los capitales individuales (Marx, 2020, pp. 113, 124).

Esto no significa, por cierto, que el modo de producción capitalista sea equiparable a una totalidad cerrada y armónica. Por un lado, la interrupción del movimiento de valorización constituye una perturbación en este modo de producción y su generalización puede derivar en una crisis⁹². Por otro lado, no puede decirse que todas las premisas sean puestas por el propio capital o se sigan exclusivamente de la forma básica de la mercancía⁹³ –si bien a menudo los análisis de Marx en *El capital* parezcan indicar lo contrario, debido a su elevado grado de abstracción–⁹⁴. El modelo teórico de

⁹²Como mencioné previamente, el capital se caracteriza por ser una relación social alienada y, fundamentalmente, dinámica: Marx niega explícitamente que se lo pueda concebir como una ‘cosa estática’ (Marx, 2020, p. 123). Se comprende, por lo tanto, que la continuidad de su movimiento en la circulación y la producción sea determinante para el ‘funcionamiento normal’ del capital. Según Marx, la disponibilidad de fuerza de trabajo y medios de producción en el mercado, la combinación adecuada de estos últimos factores en el ámbito de la producción y la realización del plusvalor en el intercambio de mercancías, son momentos determinantes para la continuidad del movimiento del capital. El estancamiento anormal del valor en alguna de estas instancias impide su funcionamiento como capital (Marx, 2020, p. 59).

⁹³El propio Marx advierte que un análisis del circuito mercantil del capital, escindido del proceso de producción “pasa por alto los elementos del proceso de producción independientes de los elementos mercantiles” (Marx, 2022, p. 115). Si bien Marx no desarrolla a qué se refiere en específico, a mi juicio es plausible que aluda a aquellos factores que sirven como condición para el proceso de formación de valor, sin ser ellos mismos un producto del trabajo asalariado o se encuentren mediados por el mercado.

⁹⁴Este punto merece cierta aclaración. El objetivo de Marx en *El capital* es estudiar el modo de producción capitalista en ‘su pureza’, lo cual lo lleva a analizar la reproducción del capital en términos abstractos. Por ejemplo, en el volumen I de *El capital*, Marx analiza el proceso de reproducción del capital omitiendo las condiciones de circulación del valor, mientras que en el volumen II, asume que la productividad física –y, por consiguiente, el valor– permanece constante (Marx, 2021b, p. 691; Marx, 2020, p. 30). En ambas instancias, Marx presupone que las mercancías se intercambian por su valor, aunque esto sólo suceda en casos excepcionales; tampoco analiza el fraccionamiento del plusvalor entre los diferentes actores de la producción (Marx, 2021b, p. 691; Marx, 2020, p. 30). También hace abstracción del comercio internacional y del punto de partida histórico del capital (Marx, 2021b, pp. 699, 715, ver, nota de la 3era y 4ta edición). Aún más, como señala críticamente Georgescu-Roegen (1975), el modelo macroeconómico que Marx expone en el segundo volumen de *El Capital* presenta la posibilidad de un crecimiento económico sostenido, en el que el flujo material aparece como una variable estática y, por consiguiente, omite el

Marx supone que el capital debe enfrentarse a las mismas condiciones biofísicas que impone la naturaleza no-humana, a las condiciones históricas que le preceden e incluso a otras formaciones económico-sociales. Más aún, permite comprender cómo el capital interactúa y transforma las condiciones sociales y naturales que le preceden tanto histórica como ontológicamente. En este sentido, este aparato teórico permite explicar la depredación ecológica y la configuración espacial del capitalismo. Se tratan de resultados que se siguen del movimiento de valorización del valor, en la medida en que se enfrenta a condiciones puestas por un contexto social, histórico y biofísico más amplio. Como mostraré a continuación, ambos fenómenos pueden retrotraerse a la acumulación del capital y, en particular, a la tendencia del capital a acelerar los tiempos de rotación. También argumentaré que el aparato teórico de Marx proporciona claves para comprender la depredación ecológica, las crisis económicas y la configuración geográfica del modo de producción capitalista como fenómenos interrelacionados.

Con dicho fin, es preciso explicar brevemente qué es la acumulación, la rotación y las crisis de realización de capital. El primero de los términos refiere al imperativo que impone la misma dinámica de valorización del valor, mediante la competencia. En este contexto, una vez realizado el plusvalor en el intercambio, se repite el proceso, mas no invirtiendo una suma idéntica al capital adelantado inicialmente. Por el contrario, se busca reconvertir el excedente dinerario en un nuevo capital. En ello consiste la acumulación o reproducción ampliada: el “empleo del plusvalor como capital, o la reconversión de

impacto ambiental a largo plazo (p. 781). Al introducir estos supuestos da la impresión de que el modo de producción capitalista constituye un sistema cerrado, cuya reproducción no depende de condiciones externas –naturales o históricas–. Sin embargo, el propio Marx se encargará de explicar el origen histórico del modo de producción capitalista, en el que el comercio internacional y el sistema colonial son presupuestos fundamentales. Asimismo, abandona en ocasiones sus supuestos iniciales y considera la intersección del circuito del capital mercantil con otras formaciones económicas y sociales (Véase, por ejemplo, Marx, 2020, p. 129). Por último, Marx mismo reconoce que el carácter limitado de los recursos naturales disponibles es una barrera para la valorización (Marx, 2022, p. 549). Por esta razón, la modelización teórica sobre la reproducción del capital debe integrarse a su proyecto crítico general, más amplio.

plusvalor en capital” (Marx, 2022, p. 713). En este proceso, una parte del plusproducto se convierte en medios de producción, materias primas o auxiliares adicionales de los que se requería para suplantar el capital anterior. A su vez, se requiere fuerza de trabajo suplementaria –ya sea empleando fuerza de trabajo adicional o mediante la explotación intensiva de la fuerza de trabajo ya empleada–. En pocas palabras, la reproducción material de esta forma social conlleva a acrecentar la producción en pos de valorizar el valor en una escala ampliada –ya sea intensivamente o extensivamente (Marx, 2020, p. 393).

La velocidad con la que el plusvalor pueda reconvertirse en capital influye en el volumen de la acumulación (Marx, 2020, p. 391). Por esta misma razón, el capital tiende a acelerar los tiempos de rotación –el espacio de tiempo en que el capital adelantado tarda en volver a su forma originaria (Marx, 2020, p. 183). Esto no significa, por cierto, que el plusvalor se origine en la circulación y no en la explotación de la fuerza de trabajo (Marx 2020, p. 364). Dependiendo la velocidad de la rotación del capital variará la tasa anual de plusvalor, puesto que el capital adelantado se emplea de forma más eficiente⁹⁵. De este modo, el capitalista puede hacer frente a los costos de la producción y los de su propio consumo individual mediante el empleo de plusvalor realizado, sin recurrir a sus propios fondos de reserva (Marx, 2020, pp. 391-392). Asimismo, los períodos de rotación más breves, permiten reducir los costos de reparación y mantenimiento de los medios de producción o ampliar la escala de la producción y aumentar la masa absoluta de plusvalor (Marx, 2020, p. 384)⁹⁶.

⁹⁵Según Marx, la tasa anual de plusvalor equivale a la proporción de la masa global de plusvalor producida durante el año y la suma del capital variable adelantado –el valor que se paga por la fuerza de trabajo–, en cada período de rotación (Marx, 2020, p. 362). En este sentido, explica que un capital que rote más velozmente puede obtener una tasa de plusvalor mayor que otro con un capital adelantado más elevado cuyo período de rotación sea más largo. Este fenómeno se debe a que la variación de los períodos de rotación altera la relación entre el capital adelantado durante un año y aquel que efectivamente entra en el proceso de producción en un período determinado (Marx, 2020, p. 369).

⁹⁶Como argumenta Engels, el capitalista tendrá incentivos para acortar los períodos de rotación, dado que este factor influye directamente sobre la tasa de ganancia (Marx, 2021c, p. 85). Según él “las tasas de

Por último, Marx muestra la posibilidad de que exista una crisis debido a la sobreproducción⁹⁷. En un sentido amplio, la sobreproducción significa la dificultad que tiene el capital para reproducirse en escala ampliada. La posibilidad de la crisis se cifra en el hecho de que la producción y la venta del producto son momentos que “se condicionan internamente y se buscan exteriormente, pero pueden coincidir o no” (Marx, 2007, p. 367). Dichas instancias no sólo están separadas en el espacio y el tiempo, sino que dependen de condiciones diversas. Según Marx, siempre y cuando haya medios de producción disponibles, la producción sólo está limitada por la fuerza de trabajo disponible y el grado de explotación (Marx, 2021c, p. 312). Por otra parte, la realización del plusvalor depende del hecho de que el intercambio entre sectores se lleve adelante en proporciones adecuadas y de la presencia de demanda efectiva (Marx, 2021c, p. 313). Sin embargo, la escala de la producción está determinada por la necesidad de valorización del valor y no por la demanda efectiva o la satisfacción de necesidades (Marx, 2020, p. 86).

ganancia están en relación inversa a los tiempos de rotación” (Marx, 2021c, p. 191, véase, en especial, la nota del editor, quien atribuye esta cita a Engels). Si bien este punto no fue desarrollado por Marx, es claro que tenía intenciones de hacerlo en investigaciones posteriores (Marx, 2021c, p. 58). Como señala Engels, en el marco de *El capital*, Marx únicamente estudió la relación de la rotación y la tasa de ganancia, comparando dos capitales cuyos tiempos de rotación y composición porcentual en capital variable sea idéntica. (Marx, 2021c, p. 192, nota)

⁹⁷Cabe señalar que no existe una teoría sistemática y explícita en el corpus marxiano sobre el origen de las crisis en el modo de producción capitalista. La versión vulgarizada del marxismo suele atribuir el origen de las crisis del modo de producción capitalista a la célebre teoría de la tendencia decreciente de la tasa de ganancia. Desde esta perspectiva, el incremento relativo del capital constante respecto del capital variable, que resulta de la innovación tecnológica, redundaría en una merma del plusvalor respecto del capital adelantado. De esta forma, baja la tasa de ganancia y, con ella, la inversión del capital, por lo que se produce un estancamiento a largo plazo de la acumulación. Sin embargo, el texto de Marx está plagado de ambigüedades y la tendencia a la baja de la tasa de ganancia es un tópico espinoso y controvertido en la literatura especializada. Por ejemplo, Heinrich (2008) y Harvey (2024) discuten tanto el estatuto epistemológico de dicha tendencia como la validez de sus premisas –explícitas e implícitas– (Heinrich, 2008, pp. 156-158; Harvey, 2024, pp. 256-266; véase también Astarita (2011, 2019a, 2019b, 2019c, 2019d, 2019e, 2020) para una discusión actualizada sobre las reformulaciones de la ley).

Aunque excede el marco de la presente tesis indagar en este tópico, cabe hacer algunas aclaraciones en lo que respecta a la relación de la baja de la tasa de ganancia y las crisis de sobreproducción que analizo a continuación. Según Marx, el capital social global podría continuar acumulando con una tasa decreciente de ganancia, siempre y cuando dicha caída se compense por la masa de plusvalor (Marx 2021c, p. 283). En este escenario, el capital global debe aumentar en términos absolutos en una progresión aún mayor a lo que decrezca el capital variable en relación al capital constante (Marx, 2021a, p. 281; Marx, 2021c, p. 282). En este sentido, el argumento de Marx indica que la tendencia a la baja de la tasa de ganancia conduce a un incremento de la producción en términos absolutos y, por ende, a sobrepasar los límites de absorción del mercado (Marx, 2021c, p. 313). En otras palabras, la caída tendencial de la tasa de ganancia estimula la sobreproducción, en lugar de limitarla.

Asimismo, la transferencia de valores de uso entre los diversos sectores de la producción no está sujeta a planificación consciente, por lo que “la proporcionalidad entre los diversos ramos de la producción se establece como un proceso constante a partir de la desproporcionalidad” (Marx, 2021c, p. 303). En cualquier caso, la imposibilidad de producir plusvalor en el ámbito de la producción o de realizar el excedente en el mercado impide la reproducción ampliada del capital y conduce a su desvalorización⁹⁸. Esto no significa necesariamente el colapso del modo de producción capitalista. Al contrario, el análisis de Marx sugiere que las crisis restablecen las condiciones requeridas para una acumulación equilibrada (Marx, 2021c, p. 327).

Estas tendencias permiten explicar por qué, a diferencia de otras formas sociales y económicas, el modo de producción capitalista presenta rasgos eminentemente anti-ecológicos⁹⁹. En modos de producción pre-capitalistas, como el feudal, la producción y satisfacción de necesidades se organizan a partir de las relaciones personales de dependencia y no están mediadas por la forma del valor. Burkett (1999) nota que, en estos casos, el intercambio se encuentra restringido por un contenido distinto de sí mismo (p. 63). En otras palabras, la producción de mercancías tiene un papel subordinado, puesto que sólo los excedentes superfluos se intercambian en el mercado (Marx, 2021b, pp. 97, 107). En este sentido, tanto el trabajo necesario como el plustrabajo se encuentran condicionados por una cantidad limitada –aunque históricamente variable y contingente– de necesidades. Si bien formaciones económico-sociales no capitalistas pueden presentar una producción creciente en el curso del tiempo, ésta no es una determinación

⁹⁸Nótese que sólo en este modo de producción la realización del excedente en el mercado se presenta como una barrera para la reproducción social. Después de todo, sólo en este contexto, “todo el producto tiene que transformarse en dinero” (Marx, 2007, p. 357)

⁹⁹Nótese que esto no significa que los modos de producción precapitalistas hayan sido necesariamente sostenibles en términos ambientales. Después de todo, como señala Saitou (2023), la depredación ecológica puede ser también la consecuencia de un usufructo inconsciente de los recursos naturales (p. 147). El propio Marx (2012), al caracterizar la formación económica basada en la pequeña propiedad privada precapitalista, señala que ella excluye, entre otras cosas “el control y la regulación sociales de la naturaleza” (Marx, 2012, p. 951)

fundamental de su modo de producción (Marx, 2022, p. 738). Su objetivo principal sigue siendo la elaboración de valores de uso particulares, sean estos medios de trabajo, medios de subsistencia u objetos de lujo (Marx, 2021b, p. 282).

Por el contrario, según Marx, “en la producción de *mercancías*, el *valor de uso* no es, en general, la cosa [...] (que se ame por sí misma)” (Marx, 2021b, p. 226, énfasis en el original). Como explica Burkett (1999), en el modo de producción capitalista, “el valor de cambio –específicamente la rentabilidad de apropiarse el valor de uso de la fuerza de trabajo y objetivar en valores de uso vendibles– determina cuáles necesidades (y de quiénes) son satisfechas” (p. 63, la traducción es propia). En otras palabras, el intercambio no se encuentra condicionado por un contenido distinto de sí mismo, por lo que el movimiento de valorización es potencialmente ilimitado. En palabras de Marx:

La circulación del dinero como capital es [...] *un fin en sí mismo*, pues la valorización del valor existe únicamente en el mercado de este movimiento renovado sin cesar. El movimiento del capital, por ende, es carente de medida (Marx, 2021b, p. 186, énfasis en el original).

En este contexto, la producción de riqueza material servirá únicamente como premisa para la apropiación creciente de riqueza abstracta –valor, expresado en términos de valor de cambio–. En efecto, las condiciones naturales funcionan como ‘potencias elásticas del capital’ (Marx, 2022, p. 755). Dado que la naturaleza no humana se le presenta al capital como un “gratuito obsequio”, su anexión al proceso de valorización le permiten acumular sin modificar la suma adelantada¹⁰⁰. Según Marx (2022), en el sector

¹⁰⁰Es necesario insistir, como hace Burkett (1999), que al referirse a la naturaleza no-humana como un “gratuito obsequio”, Marx no subestima su contribución en el proceso de producción de riqueza material, ni considera que los recursos naturales disponibles sean ilimitados (p. 73). Por un lado, las condiciones naturales no son los únicos factores objetivos que intervienen en el proceso de trabajo que se presentan

agrícola y minero, mediante una inversión mínima en capital constante y explotando intensivamente la mano de obra empleada, se puede acrecentar la masa del producto, sin importar la magnitud del capital adelantado (p. 747). En estas circunstancias, la naturaleza no-humana sólo interesa en la medida en que pueda absorber plusvalor.

Siguiendo estas premisas, con todo, es probable que el capital promueva un uso eficiente de los recursos materiales y adopte algunas prácticas ecológicas, tales como el reciclaje. Según Marx (2020), para cada ramo productivo existen límites dentro de los cuales puede reducirse o ampliarse la escala de la producción de una empresa capitalista –sea extensiva o intensivamente– sin que ello afecte su competitividad (p. 316). El capitalista debe evitar el desperdicio o uso ineficiente de los recursos materiales disponibles “porque el material o medios de trabajo desperdiciados representan cantidades de trabajo objetivado gastadas de manera superflua” (Marx, 2021b, pp. 237-238). Más aún, la reutilización del material es adecuada a la acumulación en tanto proporciona valores de uso con una nula o mínima inversión de capital constante y aumenta –incluso si no lo hiciera el plusvalor– la tasa de ganancia (Marx, 2022, p. 749; Marx, 2021c, pp. 96-97). En otras palabras, el capitalista individual, sujeto a las constricciones del mercado, tiene incentivos para mantener la producción de riqueza material dentro de ciertos límites e incluso reducirla en la medida de lo posible.

No obstante, a contrapelo del aparato teórico lockeano, el de Marx permite discernir dos tipos de desperdicio o derroche: aquel que refiere a los valores de uso y

como ‘gratuitos’ frente al capital. La capacidad de la fuerza de trabajo de transferir un valor objetivado de una mercancía a otra o su capacidad para mantener el valor de uso de ciertas mercancías, la potencia social de la fuerza de trabajo combinada –resultado de la cooperación–, la ciencia y su aplicación tecnológica en el proceso de producción son otras condiciones del proceso de valorización que no le cuestan nada al capital (Marx, 2020, p. 209; Marx, 2021b, p. 250; Marx, 2022 p. 405). Por otro lado, para Marx es claro que existen condiciones naturales que limitan el carácter expansivo del modo de producción industrial, tales como la disponibilidad de materia prima (Marx, 2022, p. 549). Como señala O’Connor (1988), dichas barreras materiales son, en parte, producto del carácter limitado de las condiciones naturales y, también, el resultado del propio modo de producción capitalista que socava sus propias condiciones de reproducción material (p. 14).

aquel que se refiere exclusivamente a la forma del valor de los medios de producción. El capitalista únicamente buscará evitar la dilapidación de recursos de este último tipo, mas no se preocupará por el deterioro de las condiciones materiales de vida de la sociedad que no estén mediadas por la forma del valor (Marx, 2021c, p. 105). Por otra parte, como argumenta Burkett (1999), la economización del capital constante se inserta en un contexto de competencia y creciente productividad física (p. 111). El desarrollo de las fuerzas productivas –resultado de la exacción de plusvalor relativo– redefine qué se considera el tiempo de trabajo socialmente necesario para la producción de valores de uso. Dicha revolución en el valor impone nuevos estándares a la producción a la que deben adecuarse los capitales o, de otro modo, su propia empresa individual sucumbirá (Marx, 2020, p. 124). En este contexto, los capitalistas son propensos a utilizar la tecnología de forma intensiva: la competencia los constriñe a aumentar la productividad física para evitar que se desvaloricen las máquinas¹⁰¹ (Marx, 2022, pp. 492-493). A su vez, la continuidad del proceso de producción y el riesgo a posibles oscilaciones en el valor de los materiales, promueven el acopio de materias primas y auxiliares (Marx, 2021c, p. 139). De esta forma, el propio movimiento automático de valorización tiende a aumentar en términos absolutos la inversión en materia prima y materiales auxiliares con

¹⁰¹El uso intensivo de la maquinaria se explica por el hecho de que ésta no produce valor, sino que transfiere aquel contenido en ella. A su vez, según Marx la maquinaria “*se incorpora totalmente al proceso laboral y, pero sólo en parte al proceso de valorización*” (Marx, 2021b, p. 247, énfasis en el original). Esto significa que sólo transfiere el valor objetivado en ella en la medida en que pierde su valor de uso, por su desgaste físico diario (Marx, 2021b, p. 246). En otras palabras, únicamente puede transferir una cantidad limitada de valor, sujeto a su vida útil. Sin embargo, según Marx no existe una correspondencia matemáticamente exacta entre el desgaste físico y el tiempo en que una máquina fue empleada. Por esta razón, la misma máquina transferirá la misma cantidad de valor, sea que se emplee de forma intensiva durante un lapso breve de tiempo o con menor intensidad durante un espacio de tiempo mayor (Marx, 2022, p. 492). Más aún, el desgaste físico de la maquinaria puede ser el resultado tanto de su uso como de su inactividad. En este sentido, en otro pasaje Marx señala que los medios de producción, cuando no absorben trabajo humano, son “pura pérdida [...] para el capitalista” (Marx, 2021b, p. 376).

Por último, la maquinaria está sujeta tanto al desgaste físico como al desgaste moral (Marx, 2020, p. 205). En otras palabras, como mercancía, la maquinaria es un ejemplar de una clase determinada de valores de uso y su valor depende del tiempo de trabajo socialmente necesario para producirla –y no de tiempo de trabajo efectivamente contenido en ella–. Por lo tanto, cada capitalista encuentra incentivos para implementar la maquinaria con mayor celeridad, para evitar que su valor se deprecie al aparecer los mismos modelos a menor precio o maquinarias más eficientes (Marx, 2022, p. 493).

el desarrollo de las fuerzas productivas (Marx, 2022, p. 539; Marx, 2020, p. 168). En la medida en que es propenso a las crisis, el capital tiene la tendencia a destruir los medios de producción y desperdiciar los valores de uso físico, para reestablecer las nuevas condiciones de su valorización (Marx, 2021c, p. 326).

Asimismo, la búsqueda por acortar los períodos de rotación del capital se traduce en una tendencia a acelerar los ciclos reproductivos de la naturaleza no-humana que intervienen en el proceso de producción. Esto se debe a la diferencia que existe entre el tiempo de producción de valores de uso y el tiempo de trabajo (Marx, 2020, p. 143). Mientras que el proceso laboral está comprendido y condicionado¹⁰² por el tiempo de producción, este último abarca otros factores –tales como el acopio de materiales requeridos para la producción, la permanencia de los medios de producción en los sitios de producción, entre otros– y puede ser más prolongado. Marx reconoce que el tiempo requerido para producir un efecto útil puede requerir “intervalos en los que se abandona el objeto de trabajo a la acción de procesos físicos, sin agregado ulterior de trabajo humano” (Marx, 2020, p. 144). Desde este marco teórico, en dichos casos sólo se transfiere el valor del capital constante por el contacto con el trabajo humano, sea que se trabaje continuamente sobre el objeto o sólo intervenga en su fase inicial (Marx, 2020, p. 146). Los procesos naturales, sean físicos, químicos o fisiológicos, son supuestos requeridos para la producción y, sin embargo, no contribuyen a la formación de valor. Por lo tanto, durante los intervalos en los se interrumpe el proceso laboral y se abandona el objeto de trabajo a los procesos naturales, la naturaleza no-humana no absorbe valor y, por consiguiente, tampoco plusvalor (Marx, 2020, p. 123). De esta forma, dichos procesos alargan el tiempo de rotación –que equivale a la suma del tiempo de producción y de circulación– (Marx, 2020, p. 186). Por estas razones, el capital buscará acortar la

¹⁰²El proceso laboral equivale a la sucesión más o menos conexas de las jornadas laborales requeridas para la producción de un valor de uso (Marx, 2020, p. 279).

diferencia que existe entre el tiempo de producción y el tiempo laboral, mediante la intervención antropogénica de los procesos físicos, químicos u orgánicos o bien mediante la introducción de métodos perfeccionados de trabajo (Marx, 2020, p. 147).

El mismo Marx reconoce que la aceleración de los tiempos de rotación puede resultar en una eventual irrupción de los ciclos reproductivos de la naturaleza no-humana. Propone el ejemplo del sector ganadero en el que la necesidad de reconvertir la mercancía en dinero y capital puede conducir a sacrificar el ganado antes de que se encuentre en “la edad económica normal” y conducir a su escasez¹⁰³ (Marx, 2020, p. 286). Más aún, la tendencia a acortar el tiempo de rotación permite entender por qué los capitalistas tienden a invertir en aquellas esferas de la producción rentables en un corto o mediano plazo y omiten el impacto medioambiental sobre las condiciones naturales que no participan directamente del proceso producción. Como argumenta Mandel (s.f.), la toma de decisiones de la clase capitalista se inscribe en un marco temporal acotado: únicamente se considera el ciclo del capital privado –sea que el plusvalor vuelva a invertirse en la producción, se consuma como rédito o bien, perezca por la competencia– e ignoran los requerimientos de la naturaleza a largo plazo. Esta es precisamente la conclusión que Marx alcanza al analizar los tiempos de rotación de la silvicultura. Una cita extensa permite ilustrar su posición sobre este caso:

El prolongado tiempo de producción (que incluye una extensión relativamente pequeña de tiempo de trabajo) y, en consecuencia, la gran extensión de sus períodos de rotación, hacen que la forestación no resulte propicia como ramo de la explotación privado y, por ende, capitalista [...]. El desarrollo de la civilización

¹⁰³Sobre este punto, Marx (2020) advierte que la necesidad de acelerar los ciclos reproductivos del ganado puede promover métodos perfeccionados en la cría de animales, como señala a propósito de la cría de ovejas (p. 288). Como nota Harvey (2013), las observaciones de Marx sobre la ganadería guardan reminiscencias con las prácticas ganaderas contemporáneas (pp. 97, 273).

y la industria en general se ha mostrado tan activo desde tiempos inmemoriales en la destrucción de bosques que, frente a ello, todo lo que se ha hecho en sentido inverso para la producción y conservación de los mismos es en rigor una magnitud evanescente (Marx, 2020, p. 296).

En síntesis, existe una contradicción en la privatización de las decisiones de la reproducción material de la sociedad y el carácter común de la base material de la que depende el ser humano. Dicha contradicción se ve agravada porque el capital tiende a poner una mayor presión sobre su entorno biofísico y, como explica Postone (2003), la interacción entre el humano y la naturaleza se convierte en un proceso unilateral –y no cíclico– de extracción acelerada de recursos naturales (p. 312).

También, la acumulación de capital también es un factor determinante en la configuración geográfica del modo de producción capitalista. Como señala Harvey (2021b), éste último es proclive a la aglomeración de la producción y a la ampliación del intercambio (p. 246). En una primera instancia, el mercado mundial y la concentración demográfica aparecen como condiciones del modo de producción capitalista (Marx, 2022, pp. 429, 431). Sin embargo, en la medida en que éste se desarrolla, tienden a transformarse dichas condiciones generales. En lo que respecta a la extensión, “el capital debe tender [...] a arrasar toda barrera espacial opuesta al tráfico [...] conquistar toda la Tierra como su mercado” (Marx, 2021a, p. 31)¹⁰⁴. Más aún, en este marco teórico, la expansión geográfica se presenta como un rasgo esencial del modo de producción capitalista, que lo distingue de otras formaciones sociales y económicas (Marx, 2021a, p.

¹⁰⁴Como mencioné previamente, a menudo Marx omite el comercio exterior en el curso de su análisis y no desarrolla sistemáticamente su teoría sobre el mercado mundial. Sin embargo, esto no significa que ignorara su importancia para el análisis del modo de producción capitalista. Al contrario, como puede verse en sus planes iniciales para la redacción de *El capital*, tenía intención de tratarlo en las investigaciones futuras, que no llegó a completar (Marx, 2007, p. 30; Marx, 2021c, p. 136). A continuación, reconstruiré dicha teoría en base a las claves presentes en los *Grundrisse* y, en especial, el Tomo II y III de *El capital*.

34). Según Marx (2020) “es el carácter universal del origen de las mercancías, la existencia del mercado como mercado mundial, lo que distingue el proceso de circulación del capital industrial”¹⁰⁵ (p. 129).

Esta doble tendencia del modo de producción capitalista –a la concentración de la producción y la dispersión del mercado– se explica por la misma necesidad del capital de realizar el excedente en el ámbito de la circulación y de producir en forma continua y redituable en un contexto de creciente productividad física. Según Marx, la tendencia a la sobreproducción puede paliarse, en parte, mediante la extensión de la circulación y formación de nuevos espacios de valorización que garanticen la absorción del excedente (Marx, 2007, p. 359; Marx, 2021c, p. 330)¹⁰⁶. También la multiplicación de las ramas de producción y creación e intensificación de las necesidades permite realizar y emplear productivamente el plusvalor (Marx, 2007, p. 360). Por esta razón, se promueve “la exploración de la naturaleza entera, para descubrir nuevas propiedades útiles de las cosas; intercambio universal de los productos de todos los climas y países” (Marx, 2007, p. 361).

Por otra parte, como mencioné previamente, la continuidad del proceso de producción requiere adelantar capital para el acopio de materias primas y auxiliares que no entran inmediatamente en el proceso de valorización. En este modo de producción, el acopio de los recursos toma la forma de capital “en barbecho” o “capital latente”: se trata de una condición para la producción que no se encuentra inmediatamente en el proceso laboral y, por ende, sólo absorbe el plustrabajo requerido para su mantenimiento (Marx, 2020, pp. 145, 166). El volumen del acopio requerido depende de la velocidad, regularidad y seguridad del suministro de materias primas y auxiliares (Marx, 2020, p. 169). Así, la aglomeración de la producción y la división social del trabajo permiten

¹⁰⁵Nótese que Marx no emplea el término industrial para referirse a un ramo de producción específico. Al contrario, utiliza la palabra “en el sentido de que abarca todo ramo de la producción explotado en forma capitalista” (Marx, 2020, p. 59)

¹⁰⁶En este mismo sentido, Marx advierte en *El capital*:

reducir el volumen de acopio en una localidad dada (Marx, 2020, p. 169). Sin embargo, la asignación territorial del trabajo en localidades distantes ayuda a disminuir el volumen del capital latente en una unidad territorial, a la vez que es una condición determinante para la continuidad del proceso de valorización (Marx, 2020, pp. 170-171). En particular, la expansión geográfica del mercado mundial permite que el capital supere ciertas ‘barreras naturales’ que alargan el período de trabajo, tales como la estacionalidad en la agricultura, puesto que “diversos países, en distintas fechas, suministran parcialmente el artículo” (Marx, 2020, p. 171). Más aún, Marx sugiere que hay grandes incentivos para que los capitales productivos emigren a las periferias. Estos suelen contar con una tasa de explotación muy elevada y con condiciones naturales favorables, lo que redundaría en una disminución del valor de los elementos que componen el capital constante y los medios de subsistencia (Marx, 2021c, pp. 303-305). En este sentido, Marx señala que el capital tiende a “retirar el fundamento natural de la base de cada industria, trasplantar sus condiciones de producción fuera de la misma, a una conexión general” (Marx, 2021a, p. 17).

Sin embargo, el plusvalor no se origina en el ámbito de la circulación y, por ende, no modifica la magnitud de valor en proceso. Al contrario, las mediaciones sociales – tales como las actividades del comercio– sólo implican un cambio formal del valor y representan deducciones del plusvalor –costos del capital adelantado– (Marx 2020, pp. 154, 158). Si el valor objetivado puede desprenderse de su forma mercantil y volver al ámbito de producción más velozmente, crecerá la productividad del capital, se acortará su tiempo de rotación y con ello, ampliará la escala de su reproducción. En este sentido, la velocidad de la circulación funciona como una ‘potencia en expansión’ que permite acumular sin importar la magnitud del capital adelantado originariamente –al igual que los dones gratuitos de la naturaleza– (Marx, 2020, p. 48). Por esta razón, en la medida en

que se expande el ámbito de circulación del capital, la acumulación torna necesaria la revolución de las condiciones físicas del intercambio: los medios de comunicación y transporte¹⁰⁷ (Marx, 2021a, p. 13). El tiempo que el capital se encuentra en la esfera del intercambio bajo la forma de la mercancía depende en gran medida de las distancias entre los distintos mercados (Marx, 2020, p. 149). Si bien el capital no puede modificar la extensión naturalmente dada del espacio, las distancias relativas entre dos localidades y la frecuencia con la que se trasladan las mercancías pueden modificarse mediante el desarrollo de los medios de comunicación y transporte (Marx, 2020, p. 305). A su vez, éste último ofrece nuevas oportunidades de exportación y promueve, con ello, la centralización del capital y la aglomeración urbana en determinadas localidades (Marx, 2020, p. 306). En síntesis, Marx advierte que el modo de producción capitalista “tiende a anular el espacio por medio del tiempo” (Marx, 2021a, p. 31).

Cabe insistir que Marx no concibe al modo de producción capitalista como un sistema cerrado. Al contrario, señala que el capital “se entrecruza con los modos de producción más diversos, en la medida que estos son al mismo tiempo producción de mercancías” (Marx, 2020, p. 129). Más aún, Marx reconoce que el sistema colonial es uno de los presupuestos históricos del capital (Marx, 2012, p. 940). Sin embargo, en la medida en que los modos de producción no capitalistas ingresan en el circuito mercantil del capital, este último los transforma radicalmente (Marx, 2020, p. 43)¹⁰⁸. El capital

¹⁰⁷El desarrollo de los medios de transporte y comunicación merece cierta explicación, puesto que es un ramo de producción peculiar. Según Marx (2020), el consumo del efecto útil del transporte –el cambio de ubicación física de una persona o un objeto– no aparece escindido del mismo proceso de producción (Marx, 2020, pp. 61, 179). A su vez, la modificación espacial de los valores de uso es una condición esencial para su realización en el consumo y, a diferencia de otros costos de la circulación, añade valor al producto (Marx, 2020, p.179). Por ello, en la medida en que se introducen innovaciones técnicas, se reduce la magnitud de valor que se transfieren a las mercancías transportadas (Marx, 2020, p. 181). Por esta razón, con la finalidad de reducir el precio de las mercancías, el capital tiene incentivos para desarrollar los medios de transporte y comunicación.

¹⁰⁸En algunas ocasiones, Marx afirma que, en la medida en que los modos de producción no capitalistas ingresan en el circuito mercantil del capital, tiende a generalizarse la producción de mercancías y luego, los productores directos tienden a transformarse en trabajadores asalariados (Marx, 2020, p. 130). No obstante, no hay indicios de que haya creído que esta transición sea automática. Al contrario, da cuenta de otras

“exige que [...] hayan de consumir y producir en un grado adecuado a los países del modo de producción capitalista” (Marx, 2021c, p. 330). En este respecto, Marx señala que la demanda de materias primas puede resultar en la transformación de su producción y la consolidación de una división internacional del trabajo:

La maquinaria, por un lado, promueve un incremento directo de la materia prima [...] Por otro lado, la baratura de los productos hechos a máquina y los sistemas revolucionados de transporte y comunicación son armas para la conquista de mercados extranjeros. Al arruinar el producto artesanal de estos, la industria maquinizada los convierte forzosamente en campos de producción de su materia prima. [...] Se crea así una nueva división internacional del trabajo, adecuada a las principales sedes de la industria maquinizada, una división que convierte a una parte del globo terrestre en campo de producción agrícola por excelencia para la otra parte, convertida en campo de producción industrial por excelencia (Marx, 2022, pp. 549-550).

En síntesis, el modo de producción capitalista tiende a crear “por una parte la industria universal [...] por otra [...] un sistema universal de explotación de las propiedades naturales y humanas” (Marx, 2007, pp. 361-361). De este modo, este aparato teórico proporciona claves para entrever la conexión entre la depredación ecológica, las crisis económicas y la configuración geográfica del capital. En efecto, el capital depende

transformaciones acaecidas en modos de producción no-capitalistas e integrados al circuito mercantil. Por ejemplo, al analizar la economía basada en el trabajo esclavo, nota que éste deja de ser un sistema de explotación dirigido a abastecer al propietario y que los productos del trabajo esclavo se convierten en mercancías dirigidas a la exportación (Marx, 2021d, p. 1022). En otros pasajes, Marx (2022) advierte que el incremento de la demanda de materia prima por parte de los centros industriales involucra una mayor explotación del trabajo esclavo en América y llama la atención sobre la necesidad de la lucha conjunta de los productores blancos y negros para su emancipación colectiva (p. 540; Marx, 2021b, pp. 283, 363). También, señala que la expulsión forzada de los trabajadores agrícolas irlandeses es un fenómeno concomitante al ascenso del modo de producción industrial inglés (Marx, 2022, p. 540).

de que haya materia prima en el mercado y en un grado cada vez más elevado en la medida en que revoluciona el fundamento técnico del modo de producción (Marx, 2020, p. 85). Sin embargo, los recursos disponibles son limitados y su producción se encuentra sujeta a los ciclos reproductivos de la naturaleza, a menudo incontrolables por parte del humano (Marx, 2022, p. 549; Marx, 2021c, p. 146). Por un lado, debido a las condiciones naturales, la misma cantidad de trabajo puede representarse en una cantidad menor de valores de uso (Marx, 2021c, p. 146). Por otra parte, Marx advierte que es posible – incluso, inevitable y frecuente– que haya un incremento en la producción de maquinaria en una proporción mayor que el de las materias primas y auxiliares (Marx, 2021c, p. 146). Esta desproporción puede provocar un aumento brusco en los precios de la materia prima que afectará directamente a la tasa de ganancia de cada capital (Marx, 2021c, p. 131). En efecto, según Marx (2021c), “si aumenta el precio de la materia prima, puede ser imposible reponerlo por completo a partir del valor de la mercancía” (p. 145). Dicho incremento puede traer, como reacción, un descenso súbito de los precios de las materias primas, en tanto disminuye a su vez la demanda (Marx, 2021c, p. 147). En cualquier caso, el mercado se contraerá y expandirá de forma súbita, provocando la devaluación del capital en funciones. A diferencia de otros ramos productivos, la oscilación de los precios del sector primario tiene una repercusión general sobre otros sectores de la producción: todos ellos dependen de la materia prima o auxiliar. Por esta razón, “violentas oscilaciones de precios acarrearán interrupciones, grandes colisiones y hasta catástrofes en el proceso de reproducción” (Marx, 2021c, p. 145)

Marx mismo sugiere que la desproporción de la productividad física entre los distintos sectores puede ser más grave en cuanto el capital socava las bases materiales sobre las que se asienta (Marx, 2021c, p. 334)¹⁰⁹. Su consecuencia inmediata es la escasez

¹⁰⁹Según O'Connor (1988) una deficiencia del pensamiento marxiano radica en que no se vincula la degradación ambiental con las oscilaciones de los precios de las materias primas y auxiliares (p. 15). Sin

de materia prima y auxiliar disponible. En estas circunstancias, sin embargo, el capital puede superar, parcialmente, las barreras materiales que se le presentan. Por un lado, mediante una reconfiguración espacial de la división internacional del trabajo, asegura su acceso a nuevos recursos naturales a bajos precios (Marx, 2021c, p. 148). Por el otro, mediante el descubrimiento científico de nuevas propiedades materiales podrá abrir nuevas líneas de producción o acelerar el tiempo de producción de los valores de uso existentes (Marx, 2022, p. 550; Marx, 2007, p. 361). De todas formas, Marx señala que la relocalización de los ramos productivos no obedece a una planificación racional ni busca promover una producción sostenible en los distintos puntos geográficos (Marx, 2021c, p. 148). En lo que respecta al sector primario, su ubicación depende de los precios de las materias primas. De ahí que, al analizar las crisis de desabastecimiento de algodón, Marx (2021c) concluye “que el sistema capitalista se opone a una agricultura racional o que la agricultura racional es incompatible con el sistema capitalista” (p. 150).

Lo que se desprende de la teoría de Marx es que la configuración espacial del modo de producción capitalista y, por consiguiente, la polarización entre centros y periferias es cambiante e inestable. Esta depende, en gran medida, de la producción de plusvalor relativo, de la inversión en capital fijo inmóvil¹¹⁰ –infraestructuras físicas,

embargo, Marx sí notó que la desproporción entre los distintos sectores puede originarse por la dependencia de las condiciones naturales y, a la vez, la degradación del entorno biofísico. Según él, una de las causas del desarrollo desigual de las fuerzas productivas es “la influencia de las estaciones [...] el agotamiento de los bosques, yacimientos carboníferos, etcétera” (Marx, 2021c, pp. 333-334)

¹¹⁰El capital fijo refiere a una parte del capital constante –maquinaria, infraestructura física, transportes, fertilizantes, etc.– cuyo valor se halla fijada en el proceso de producción a través de varios períodos de rotación del capital –al menos, durante el período en el que el medio de trabajo todavía es eficaz– (Para una definición de capital constante véase, *supra* nota 30). Mientras tanto, otra parte de su valor circula fraccionadamente en la medida en que pierde su valor de uso y cede su valor de cambio al producto finalizado (Marx, 2020, pp. 190-191).

Según Marx (2020), el capital fijo no se identifica por las propiedades materiales de los objetos, sino que esta categoría se define en relación a la función que la materialidad de los medios de trabajo cumple dentro del proceso de producción y por la forma de circulación de su valor (p. 194; Para la definición de capital fijo, véase *supra*, nota 33). En otras palabras, la denominación del capital *fijo* no refiere a la inmovilidad física de sus elementos –por ejemplo, un barco también entra dentro de esta categoría– (Marx, 2020, p. 194). Sin embargo, Marx (2020) reconoce que el capital fijo o inmóvil juega un rol relevante en la economía de las distintas unidades territoriales (p. 195).

medios de comunicación y transporte—, de la aceleración de los tiempos de rotación¹¹¹ y de los límites en la producción de recursos naturales. Se trata, sin embargo, de una configuración geográfica sumamente inestable que únicamente tiene en cuenta las barreras materiales a corto plazo. Después de todo, el capital sólo desplaza temporal y espacialmente las barreras materiales que se le presentan: “del hecho que el capital ponga cada uno de los límites como barrera, y, por lo tanto, de que idealmente le pase por encima, de ningún modo se desprende que lo haya superado realmente” (Marx, 2007, p. 362).

IV. El carácter antinómico del desarrollo de las fuerzas productivas

Cabe señalar que Marx no ofrece una perspectiva meramente pesimista del modo de producción capitalista. Reconoce que hay rasgos emancipatorios en el desarrollo de las fuerzas productivas, en particular, en el modo de producción industrial. Dicho punto resulta particularmente controversial desde una perspectiva ambientalista, puesto que se asume que el desarrollo tecnológico iría necesariamente en detrimento de la sostenibilidad de la producción social en términos ecológicos. Es pertinente, por lo tanto, revisar con detenimiento el análisis que Marx hace de la tecnología y del desarrollo de las fuerzas productivas. En esta sección y la siguiente, intentaré mostrar que Marx no analiza

¹¹¹Marx no desarrolla este punto extensamente, pero, como nota Harvey (2013), proporciona claves para pensar la inestabilidad de la configuración espacial del modo de producción capitalista. Como mencioné, la expansión del mercado requiere de inversión en infraestructuras físicas —en un contexto de competitividad—, cuyos beneficios únicamente se dan a largo plazo. Según Harvey (2013), en la medida en que se busca evitar que se desvalorice la red de transportes, esto puede conducir a fenómenos de competitividad interurbana (p. 123). Asimismo, la posibilidad de depreciación del capital fijo y las nuevas necesidades de absorción del excedente, conducen a la destrucción y reconfiguración del paisaje geográfico, conforme a la necesidad de valorización del valor (Harvey 2013, p. 111; Harvey, 2021b, p. 247). Por último, si bien la expansión del transporte ayuda a maximizar los beneficios, ésta implica un incremento en la composición orgánica del capital y, por lo tanto, es proclive a fomentar la tendencia a la caída de la tasa de ganancia (Harvey, 2001b, p. 248). Para una versión detallada del argumento de Harvey, véase Harvey (2001b). *The geography of capitalist accumulation: a reconstruction of the Marxian theory*. En: Harvey, D. *Spaces of Capital: Towards a Critical Geography* (pp. 237-266). Routledge.

”.

el modo de producción industrial en términos puramente cuantitativos, ni omite sus consecuencias negativas sobre el entorno material. Mientras que en el próximo apartado examinaré la teoría marxiana de la ‘fractura metabólica’, a continuación, haré hincapié en el carácter cualitativo del análisis marxiano de la tecnología. Este se centra en la estructura material de los objetos técnicos, su constitución histórica y sus efectos sobre la organización social de la producción. Asimismo, su evaluación del desarrollo de las fuerzas productivas está guiada por fines éticos sustantivos y no presupone una visión lineal y progresiva del desarrollo de la técnica. Su propósito es iluminar tanto las posibilidades abiertas por el propio dinamismo tecnológico como el modo en que el capital obtura su realización.

Para comenzar, cabe identificar las premisas generales de la teorización marxiana sobre la técnica. Desde este enfoque, la técnica es el resultado de la transformación e interacción del ser humano con su entorno biofísico. Para Marx, la fabricación y utilización de herramientas y medios de trabajo es una característica fundamental del humano y del proceso de trabajo, independientemente de la forma social específica en que este se concrete. Dicho rasgo —si bien común a diversos modos de producción— revela el carácter inherentemente dinámico e histórico de la actividad humana. Por esta razón, según Marx, los medios de trabajo son “indicadores de las relaciones sociales bajo las cuales se efectúa ese trabajo” (Marx, 2021b, p. 218):

La tecnología pone al descubierto *el comportamiento activo del hombre con respecto a la naturaleza*, el proceso de producción inmediato de su existencia, y con esto, asimismo, *sus relaciones sociales de vida y las representaciones intelectuales que surgen de ellas* (Marx, 2022, p. 453, énfasis añadido)

Marx no establece una causalidad unilateral entre la técnica y los otros ámbitos del comportamiento humano. Si los instrumentos de trabajo *revelan* la relación que existe entre el hombre y la naturaleza no-humana y entre los mismos individuos, ello se debe a que estos son resultados del proceso de trabajo en sociedad. En otras palabras, los artefactos técnicos no son fuerzas autónomas, que puedan estudiarse escindidas del contexto histórico en el que se originan. Sin embargo, tampoco carecen de efectos concretos sobre las relaciones sociales en el ámbito de la producción. En reiteradas ocasiones, Marx se refiere a la ‘correspondencia’ de las relaciones de producción y las fuerzas productivas y al carácter determinante que tienen las segundas sobre la continuidad de las primeras (Marx & Hobsbawm, 2015, p. 93). En mi lectura, esto significa que las relaciones de producción y las fuerzas productivas se co-constituyen y condicionan recíprocamente. Por esta razón, desde este enfoque, la investigación histórica de la técnica es crucial. Esto no significa que Marx presente una representación lineal y progresiva de las fuerzas productivas. Si bien el estudio histórico puede realizarse en términos de “escalas graduadas”, según Marx (2022) la diferencia entre las épocas históricas no radica “en lo que hace, sino cómo, con qué medios de trabajo se hace” (p. 218). Estas premisas teóricas reclaman, por ende, complementar el estudio cuantitativo del desarrollo de las fuerzas productivas, con el análisis cualitativo sobre la estructura objetiva y constitución histórica de la tecnología y sus efectos sobre la organización de la producción.

Ahora bien, del análisis que Marx hace del capital se desprende que en este modo de producción presenta un dinamismo tecnológico sin precedentes. Nuevamente, es necesario insistir que Marx no suscribe a un determinismo tecnológico¹¹². El desarrollo

¹¹²Esta afirmación puede parecer infundada al contrastar algunos pasajes de *El capital*. En efecto, al referirse al surgimiento de la gran industria Marx señala que la “estrecha base técnica (de la manufactura) entró en contradicción con las necesidades de producción generadas por ella misma” (Marx, 2022, p. 448). En la misma línea, escribe “La industria maquinizada se elevó así, de un modo natural, sobre una base

técnico no obedece a una lógica trans-histórica, sino al propio movimiento de valorización del valor. La introducción de innovaciones tecnológicas en el ámbito de la producción es el resultado de la búsqueda por extraer plusvalor relativo –al que Marx considera “la forma general adecuada de la producción capitalista” (Marx, 2022, p. 627). A diferencia del método de producción de plusvalor absoluto, en este caso “el capital tiene que revolucionar las condiciones técnicas y sociales del proceso de trabajo, y por tanto el modo de producción mismo” (Marx, 2022, p. 382). Mediante el desarrollo de las fuerzas productivas, el capital transforma las mismas bases materiales de la producción y el carácter del cuerpo social del trabajo. La industrialización de la producción, por lo tanto, tiene una explicación histórica, en la lógica alienada del capital.

Por otra parte, el análisis de la industria que Marx lleva adelante en “Maquinaria y gran industria” destaca por su carácter materialista. En efecto, a Marx le interesa la estructura del artefacto técnico y cómo éste condiciona la organización de la producción. Por esta razón, toma como punto de partida el análisis de las partes constitutivas de la maquinaria y explica su desarrollo histórico. En este contexto, Marx señala dos características propias de estos artefactos técnicos: el alcance de la maquinaria supera los límites del cuerpo humano y su movimiento adquiere independencia relativa respecto del

material que le era inadecuada. Al alcanzar cierto grado de desarrollo, dicha industria se vio forzada a trastocar esa base –a la que primero había encontrado ya hecha y que luego se había perfeccionado bajo su antigua forma– y a crearse una base que se correspondiera con su propio modo de producción” (Marx, 2022, p. 465). No obstante, sólo partiendo de una lectura descontextualizada de estos pasajes se puede inferir que la explicación de Marx incurre en el determinismo tecnológico. Al contrario, la investigación histórica de la técnica que Marx lleva adelante tiene en cuenta tanto las circunstancias históricas en interrelación con el avance del conocimiento científico, los límites del trabajo humano inmediato y la estructura de las relaciones sociales. Según su recuento histórico, la disponibilidad de fuerza de trabajo instruida en el oficio de la mecánica fue la condición de posibilidad para “llevar a la práctica los inventos de Vaucanson, Arkwright, Watt, etc.” (Marx, 2022, p. 464). Esto llevó a un aumento de la demanda de los obreros parciales y artesanos capacitados. Desde la perspectiva del capitalista, esto era inconveniente puesto que “encarecía” el medio de trabajo y con ello al producto (Marx, 2022, p. 465). Más aún, desde el enfoque materialista de Marx, la base técnica de la manufactura era “inadecuada” para la fabricación de maquinaria, debido a las dificultades materiales que presentaba a los individuos poner en práctica el perfeccionamiento técnico y el crecimiento de la escala que demandaba su construcción (Marx, 2022, p. 466). Por último, la generalización del uso de la maquinaria presupone la división social del trabajo que, aunque basada en la producción independiente, establece fases entrelazadas de un proceso global (Marx, 2022, p. 466).

humano (Marx, 2022, pp. 455, 460). Dichas características de la maquinaria transforman la producción tanto en un sentido cualitativo como cuantitativo. En primer lugar, al elevar el grado de las fuerzas productivas, la introducción de la maquinaria en el proceso de trabajo, reduce el tiempo de trabajo socialmente necesario para la producción de valores de uso. En segundo lugar, dada la escala de la maquinaria, su empleo requiere del trabajo combinado: la cooperación y socialización en el proceso de trabajo “se convierte ahora en una *necesidad técnica* dictada por la naturaleza misma del medio de trabajo” (Marx, 2022, p. 470, énfasis en el original). A su vez, dado que el movimiento de la maquinaria es uniforme y regular, el trabajo mecánico o auxiliar es relativamente sencillo y abre la posibilidad de una distribución más flexible de las tareas en el proceso laboral (Marx, 2022, p. 514). Según Marx, en la industria las fases del proceso social de producción se determinan por las “aplicaciones planificadas de manera consciente y sistemáticamente particularizadas de las ciencias naturales” (Marx, 2022, p. 592). Después de todo, la maquinaria es también el resultado de la aplicación científica en el proceso de trabajo (Marx, 2022, p. 469). Por ello, su propia base técnica conlleva a una revolución constante del proceso de producción, tanto al interior de cada unidad productiva como en la división de trabajo en sociedad (Marx, 2022, p. 593).

Estos rasgos del modo de producción industrial lo distinguen de la manufactura y son, por ello, valorados positivamente por Marx. Nótese que su optimismo tecnológico no se basa en el simple incremento cuantitativo de la producción de riqueza material. Por un lado, ya en el análisis marxiano de la cooperación, se destacaba como un rasgo positivo la socialización del proceso de trabajo, puesto que “el obrero [...] desarrolla su capacidad en cuanto parte de un género” (Marx, 2022, p. 400). Por otro lado, la reducción del tiempo de trabajo necesario también es la condición de posibilidad para la liberación de tiempo libre y al desarrollo de las potencias cognitivas y artístico de los hombres (Marx, 2021a,

pp. 224, 228). A su vez, las características técnicas de la maquinaria permiten abolir la división de trabajo manufacturera que asigna tareas vitalicias a los obreros (Marx, 2022, p. 513). En otras palabras, las innovaciones tecnológicas posibilitan un desarrollo multifacético del individuo sobre la base de la cooperación en el proceso de producción. Se trata de “reemplazar al individuo parcial, al mero portador de una función social de detalle, por el individuo totalmente desarrollado, para el cual las diversas funciones son modos alternativos de ponerse en actividad” (Marx, 2022, p. 594)¹¹³. Por último, en lugar de aplicar el conocimiento directamente empírico, la maquinaria es el resultado de un estudio más abarcador de las ciencias naturales y, por consiguiente, supone una división de trabajo organizada en diferentes fases de aplicación científica.

Sin embargo, la realización de dichas posibilidades emancipatorias encuentra limitaciones estructurales puestas por el mismo capital. Desde esta perspectiva teórica, el hecho de que “la maquinaria sea la forma más adecuada del valor de uso del capital” no significa que “la relación social del capital sea la más adecuada y mejor relación social de producción para el empleo de la maquinaria” (Marx, 2021a, p. 222). Por esta razón, Marx contrapone la idea abstracta de la maquinaria –escindida de su implementación en un contexto social determinado– de su empleo capitalista:

el obrero total combinado, o cuerpo social del trabajo, aparece como sujeto dominante y el autómata mecánico como objeto; en la otra, es el autómata mismo el sujeto, y los obreros sólo se *coordinan* como órganos conscientes anejos a los

¹¹³Por esta razón, Marx era favorable a las cláusulas educativas de la ley fabril inglesa que establecían la enseñanza elemental como una condición obligatoria del trabajo infantil (Marx, 2022, p. 588). Aunque nota que alguno de sus puntos es “mezquinos”, la describe como un “germen de la educación del futuro” (Marx, 2022, pp. 588, 589). Para Marx (2022), la combinación de trabajo productivo, gimnasia y educación no se reduce a un simple “método de acrecentar la producción social” (p. 589). Insisto en este punto puesto que muestra que Marx no analiza el incremento del desarrollo de las fuerzas productivas en términos puramente cuantitativos. Al contrario, el sistema de trabajo y educación le interesa por razones éticas: se trata de “el único método para la producción de hombres desarrollados de manera omnifacética” (Marx, 2022, p. 589).

órganos inconscientes de aquél, quedando *subordinados* con éstos a la fuerza motriz central. La primera descripción se aplica a todo empleo posible de la maquinaria en gran escala; la otra caracteriza su *empleo capitalista*, y por tanto *el moderno sistema fabril* (Marx, 2022, p. 511, énfasis en el original)

Es notable el paralelo que hay entre este pasaje y el análisis del proceso de trabajo y el proceso de valorización. En ambos casos, Marx hace énfasis en la inversión que hay, por un lado, entre el sujeto y el objeto y, por el otro, entre los medios y los fines del proceso de producción social. En esta línea, Marx argumenta que el movimiento de valorización adquiere “una realidad *técnicamente tangible*” con la maquinaria (Marx, 2022, p. 516, énfasis en el original). Su análisis se centrará, por lo tanto, en contraponer la forma social de explotación de la maquinaria y su potencial emancipatorio¹¹⁴.

Según Marx (2022), la productividad de la maquinaria depende del grado en que reduce la suma total del trabajo requerido para la producción de una mercancía –esto es, en la medida en que reduce el tiempo de trabajo socialmente necesario tanto en su

¹¹⁴Como nota Harvey (2014), en algunos pasajes Marx parece suscribir a una visión puramente instrumentalista de la maquinaria (p. 215). Esta forma de considerar la tecnología resulta problemática puesto que implica que hay una relación exterior entre la finalidad y los medios y entre la estructura del artefacto técnico y las relaciones sociales. En mi lectura, Marx no suscribe a una posición netamente instrumentalista ni sustantivista de la tecnología. Sin embargo, Marx distingue entre el “medio material de producción” y la “forma social de explotación de dicho medio” con una finalidad práctica precisa (Marx, 2022, p. 523). Busca prevenir que los trabajadores luchen contra la maquinaria mas no contra el capital – como hiciera otrora el movimiento ludista (Marx, 2022, p. 522). A su vez, busca desarticular los discursos apologéticos burgueses que imputan al movimiento obrero estar contra el “progreso social” (Marx, 2022, p. 538). Más importante aún, como explicaré a continuación, para Marx, la inadecuación del desarrollo de las fuerzas productivas respecto del modo de producción capitalista se debe, en gran medida, al hecho de que las primeras sólo se transforman e introducen en la medida en que sirven para absorber plustrabajo de la masa de obreros (Marx, 2021a, p. 224). En este sentido, la función de la maquinaria está limitada “a reproducir y a lo sumo ampliar una situación determinada” (Marx 2021a, p. 31). Por el contrario, el “libre desarrollo de las fuerzas productivas” bajo el socialismo requeriría, para Marx, “abolir su propio punto de partida” (Marx, 2021a, p. 31). Para comenzar, no existiría una escisión entre el trabajo manual y el intelectual, que es la condición de posibilidad para vaciar de contenido la labor de los productores directos. Esto sugiere que la forma y finalidad de la maquinaria debiera ser distintas si la aplicación tecnológica de la ciencia fuera diseñada por productores asociados.

Habiendo hecho estas salvedades, creo que es pertinente complementar la teoría de Marx con un análisis crítico de la tecnología, tal como ha desarrollado recientemente A. Feenberg (1999) en *Questioning Technology*.

producción como en su empleo (p. 476). El capitalista, sin embargo, no busca reducir el trabajo global empleado, sino abaratar las mercancías mediante la transformación de capital variable en capital constante. En otras palabras, sólo introduce nuevas tecnologías en la medida en que el valor de la nueva maquinaria sea menor que el valor de la fuerza de trabajo que ella suplanta (Marx, 2022, p. 478). Este factor puede limitar considerablemente la introducción de innovaciones tecnológicas en el modo de producción capitalista. Después de todo, sólo son deseables para el capital si el precio de la maquinaria es menor que el precio de la fuerza de trabajo (Marx, 2022, p. 478).

A su vez, la automatización del proceso laboral –la sustitución de fuerza laboral por fuerza maquina– implica “una contradicción inmanente” al propio proceso de valorización (Marx, 2022, p. 496). Dado que el valor de la fuerza de trabajo no representa la totalidad del trabajo efectivamente gastado, la introducción del método de producción de plusvalor relativo reduce uno de los factores por los que se produce plusvalor: el número de obreros empleados. Inicialmente, esta contradicción impulsa inconscientemente al capitalista a extender la jornada laboral a aquellos obreros empleados para compensar la producción de plusvalor (Marx, 2022, p. 496). Asimismo, en la medida en que la maquinaria desplaza a la fuerza de trabajo genera un ejército industrial de reserva que “no puede oponerse a que el capitalista le dicte su ley” (Marx, 2022, p. 497). En este sentido, Marx describe el empleo de la maquinaria por parte del capital como un proceso inherentemente antinómico que obtura la posibilidad de reducir el tiempo de trabajo necesario para la producción de mercancías:

De ahí la paradoja económica de que el *medio* más poderoso para *reducir el tiempo de trabajo* trastrueque en el medio más infalible para transformar *todo el*

tiempo vital del obrero y de su familia en *tiempo de trabajo disponible* para la valorización del capital. (Marx, 2022, p. 497, énfasis en el original)

Por otro lado, el capital introduce una “división de trabajo *puramente tecnológica*” al interior de la fábrica: asigna a la gran mayoría de los trabajadores tareas mecánicas o auxiliares y a un pequeño número de obreros, tareas que requieren de conocimiento científico (Marx, 2022, p. 513). Las funciones que cumple la gran masa de obreros, si bien sencillas, se encuentran vaciadas de contenido (Marx, 2022, p. 516). Según Marx (2022), este tipo de trabajo “agrede de la manera más intensa el sistema nervioso y a la vez reprime el juego multilateral de los músculos y confisca toda actividad libre física e intelectual del obrero” (pp. 515-516). Ahora bien, esta organización del proceso trabajo no es una consecuencia directa del modo de producción industrial, sino de la necesidad de valorización del valor. Por un lado, el empleo de trabajo no calificado sirve para reducir el valor de la fuerza de trabajo individual –puesto que no requiere costos de aprendizaje– (Marx, 2021b, p. 239; Marx, 2022, p. 515). Por otro lado, introduce jerarquías al interior de la clase obrera. Ambas operaciones sirven para disciplinar a la fuerza de trabajo. Al someter al trabajador a una función parcial, éste se vuelve dependiente de su puesto de trabajo para mantener el acceso a los medios de subsistencia. Esta forma de dependencia del obrero al capital se manifiesta de forma trágica en la automatización del proceso de trabajo. Los obreros instruidos en tareas parciales pierden su valor de uso –y no sólo el valor de cambio– al ser desplazados por maquinaria. Asimismo, al asignar funciones de supervisión a determinados obreros, se consolida un “régimen fabril” que permite la explotación más eficiente de la fuerza de trabajo (Marx, 2022, p. 517). Una vez impuesta coercitivamente la extensión de la jornada laboral, la condensación del trabajo en un lapso dado de tiempo –mediante la introducción de la

maquinaria— es un medio que el capitalista utiliza sistemáticamente para extraer plusvalor relativo (Marx, 2022, p. 502). En este contexto, no sólo la planificación del proceso de trabajo es exterior a su ejecución, sino que se consolida “la escisión entre las *potencias intelectuales* del proceso de producción y el trabajo manual” (Marx, 2022, p. 516, énfasis en el original). En síntesis, la organización de la producción impide el desarrollo multifacético del individuo.

Si bien la división del trabajo es arbitrariamente introducida por el capital en su afán de valorización del valor, la explotación capitalista de la maquinaria es posible porque ésta se presenta frente al obrero como “una condición de la producción material, preexistente a él y acabada” (Marx, 2022, p. 470). En este contexto, la misma estructura objetiva de los artefactos técnicos sirven como condición material para una mayor explotación de la fuerza de trabajo por parte del capital. Según Marx (2022) la maquinaria se vuelve un medio para elevar la intensidad de la fuerza de trabajo en un lapso determinado de tiempo —ya sea mediante la aceleración de la velocidad del funcionamiento maquínico o mediante la ampliación de la escala de maquinaria— (p. 502). También advierte que el capital introduce perfeccionamientos en la maquinaria con la única finalidad de ejercer una mayor presión sobre el obrero (Marx, 2022, p. 502). Esta observación sugiere que la estructura de los artefactos técnicos está condicionada por la alienación del obrero respecto del conocimiento científico y el carácter privado de la toma de decisiones que caracteriza al modo de producción capitalista.

En síntesis, las posibilidades emancipatorias que Marx identifica en la maquinaria —la liberación del tiempo libre, el carácter cooperativo y la aplicación de la ciencia en el proceso de trabajo— están frustradas por el movimiento automático y alienado de la valorización del valor. En efecto, el capital impide la apropiación subjetiva del conocimiento científico e introduce la competencia entre los productores directos y entre

estos y la maquinaria. En este sentido, puede decirse que el análisis marxiano del desarrollo de las fuerzas productivas no supone como única variable el incremento cuantitativo de la producción de riqueza material. Al contrario, éste toma como punto de partida la constitución histórica y estructura objetiva de los artefactos técnicos y su evaluación está orientada por un fin ético y sustantivo: el desarrollo multifacético del individuo, sobre la base de fuerzas productivas sociales. El desarrollo capitalista de las fuerzas productivas, por ende, es limitado, mas no por la ausencia de innovaciones tecnológicas, sino porque capital obtura la realización de su potencial emancipatorio. Más aún, como explicaré en la siguiente sección Marx no omite las consecuencias negativas del modo de producción industrial sobre el entorno biofísico y llama la atención sobre aquellos aspectos materiales y trans-históricos que limitan el incremento cuantitativo de las fuerzas productivas.

V. El análisis de Marx de las crisis socio-ambientales

Como se desprende de la sección anterior, Marx no realiza una apreciación positiva ni unilateral del mero incremento cuantitativo de las fuerzas productivas. Más aún, tampoco sostuvo que fuera posible un crecimiento ilimitado de la productividad física. Al contrario, como reconstruiré a continuación, Marx se preocupó por los límites naturales al analizar la agricultura capitalista. A los fines de esta tesis, me interesa detenerme en esta teoría, ya que muestra la articulación de las determinaciones expansivas y anti-ecológicas intrínsecas al capital, que analicé previamente en un nivel general, en su despliegue concreto. Con este fin, me serviré de la teoría de la fractura metabólica propuesta por autores ecosocialistas como Foster (2022) y Saitou (2023) y de mi propia lectura del texto marxiano.

Antes de exponer la teoría de la fractura metabólica, son pertinentes algunas aclaraciones previas. En primer lugar, tal como hizo al analizar la gran maquinaria, Marx no ofrece una perspectiva meramente negativa sobre la agricultura capitalista. En efecto, no desestima ni la aplicación de la ciencia a la producción agrícola ni la intervención antropogénica sobre la naturaleza no-humana. Después de todo, la transformación del entorno biofísico es una característica intrínseca del proceso de trabajo, entendido como una actividad teleológica y vital del ser humano. Por otra parte, Marx consideraba que uno de los “grandes resultados del modo de producción capitalista es que [...] transforma la agricultura, de procedimiento que sólo se hereda de una manera empírica y mecánica [...] en una consciente aplicación científica de la agronomía” (Marx, 2021d, p. 795). Desde su perspectiva teórica, el desarrollo científico aplicado a la agricultura abría la posibilidad de que “se la pueda encarar con criterio social” (Marx, 2021d, p. 796).

Más importante aún, Marx estudió en profundidad los desarrollos de la química aplicada de su época y se sirvió de estos para evaluar la sostenibilidad ambiental de la producción agrícola. Como ha reconstruido detalladamente la literatura especializada, Marx se interesó particularmente por la llamada ‘teoría mineral’ del químico Justus von Liebig. Según Saitou (2023) y Foster (2022), dicha teoría sostenía que el mantenimiento de la fertilidad de los suelos dependía de la presencia de componentes orgánicos e inorgánicos en una cantidad superior a la mínima (Saitou, 2023, p. 184; Foster, 2022, pp. 211-212). En la medida en que alguno de los componentes inorgánicos alcanzara el límite crítico, debido al mecanismo fisiológico del crecimiento vegetal, se tornaba necesaria su restitución para la conservación y reproducción de los cultivos. De este modo, como sostiene Saitou (2023), Marx encontró respaldo científico para identificar aquellos aspectos materiales trans-históricos que limitan la productividad física del sector agrícola y que no pueden ser alterados arbitrariamente sin socavar las fuerzas naturales (p. 184).

Además, la teoría de Liebig resultó atractiva para Marx, puesto que presentaba la irrupción de los ciclos vegetales como un fenómeno específicamente moderno (Saitou, 2023, p. 201).

En segundo lugar, aunque la preocupación ecológica de Marx se ponga de manifiesto en su análisis del sector agrícola, esto no significa que concibiera la problemática ecológica como un fenómeno local y aislado. Al contrario, desde este modelo teórico las condiciones en que se desarrolla la agricultura capitalista son inseparables de la producción industrial. En efecto, la elevada demanda de materia prima y auxiliar que requiere la industria torna necesario el desarrollo de las fuerzas productivas y la transformación de organización de la producción en el ámbito rural. Según el recuento histórico de Marx, dicha transformación resultó en la destrucción de la industria rural subsidiaria que otrora llevaba adelante el campesinado y, de este modo, en la constitución de un sector exclusivamente agrícola (Marx, 2012, p. 937; Marx, 2022, p. 611). A su vez, el desarrollo de las fuerzas productivas significa tanto la aplicación de la ciencia, como la introducción de maquinaria –producida por la industria– en la agricultura (Marx, 2022, p. 611). Así, el modo de producción industrial proporciona razones y medios para la explotación a gran escala e intensiva de la tierra y, a la vez, deriva en el desplazamiento y migración de la población rural a centros urbanos. En suma, esta perspectiva teórica presenta a la agricultura y la industria como esferas de la producción antitéticas y, sin embargo, como partes interconectadas de una misma totalidad orgánica.

Ahora bien, la elevada demanda de materia prima y auxiliar, la aglomeración urbana y la contraposición entre industria y agricultura aparecen como condiciones determinantes en el análisis marxiano de la sostenibilidad de la producción agrícola. En efecto, desde su enfoque teórico, esta división social del trabajo se materializaba en una configuración espacial antitética que agudiza la contraposición ciudad-campo (Marx,

2022, p. 429). Siguiendo a Liebig, Marx sostuvo que esta organización del espacio presentaba un sistema de gestión de residuos ineficiente que impedía la restitución de los nutrientes a los suelos. Los residuos urbanos –tales como los excrementos animales o humanos– que presentaban sustancias minerales pertinentes para reponer los componentes requeridos para el crecimiento vegetal, no retornaban al suelo, sino que acababan contaminando los ríos (Saitou, 2023, p. 233). Así, del análisis marxiano de la agricultura capitalista se desprende que el capital tiende a provocar lo que Bellamy Foster (2022) ha llamado “fractura metabólica” (pp. 213, 215):

la preponderancia incesantemente creciente de la población urbana, acumulada en grandes centros por la producción capitalista [...] perturba el metabolismo entre el hombre y la tierra, esto es, el retorno al suelo de aquellos elementos constitutivos del mismo que han sido consumidos por el hombre bajo la forma de alimentos y vestimenta, retorno que es condición natural eterna de la fertilidad permanente del suelo (Marx, 2022, p. 611).

En la teoría de la fractura metabólica reaparecen algunas de las determinaciones anti-ecológicas del modo de producción capitalista que identifiqué, de manera general, en la tercera sección. En dicha ocasión, señalé que el capital no se ocupa del deterioro de las condiciones generales y materiales de la reproducción social que no ingresan en el ámbito de la producción del plusvalor. También expliqué que el marco de toma de decisiones de la clase capitalista está circunscrito temporalmente por la rotación de su capital privado, la cual no coincide necesariamente con los ciclos de la naturaleza. Esta privatización de las decisiones sobre la reproducción material de la sociedad impide que el capital pueda llevar adelante una gestión omnicomprendiva y a largo plazo de las condiciones generales

de la producción. En efecto, la contaminación de los ríos es indiferente para la valorización del valor. A pesar de que esta signifique un ‘desperdicio’ de elementos que podrían ser reutilizados en el proceso de producción, la configuración espacial o construcción de infraestructura para mitigar el impacto ambiental de los residuos queda fuera del marco acotado de la toma de decisiones de los actores privados –inclusive si están determinados por el movimiento alienado del valor–. El modo de producción capitalista presenta, por lo tanto, limitaciones serias para una regulación racional de la interacción del hombre con su entorno biofísico.

Desde la perspectiva de Marx, dichas limitaciones se ven agravadas por las relaciones sociales antagónicas que imperan en el ámbito rural. Como se expondrá en el capítulo siguiente, en este sector aparecen tres actores relevantes: el terrateniente, quien tiene el título jurídico sobre el suelo; el arrendatario capitalista, quien hace usufructo de la tierra ajena y le abona al propietario una renta fijada anualmente; y el trabajador asalariado (Marx, 2012d, p. 796). A pesar de que el primero sea el propietario de la principal condición de producción del sector primario, quien controla la explotación de la fuerza de trabajo y efectúa la inversión en capital constante –fijo y circulante– es el arrendatario. Con todo, el capital fijo puede quedar adosado al suelo y, por ende, ser valorizado como parte de la propiedad del terrateniente. Esto resulta en un incremento de las rentas o del valor de la tierra, es decir, en beneficios para el terrateniente. Por esta razón, los propietarios buscarán limitar la duración del arrendamiento. Además, debido a esto, según Marx (2012d), existen limitaciones estructurales que dificultan que la clase capitalista realice inversiones para mejorar el suelo a largo plazo o en infraestructura cuyos beneficios no pueda percibir durante el período estipulado en los contratos particulares (p. 798). En palabras de Marx:

En la agricultura a gran escala, fundada en el modo capitalista de producción, la propiedad también se manifiesta como una barrera porque restringe al arrendatario en su inversión productiva de capital, que en última instancia no lo beneficia a él, sino al terrateniente. [...] en lugar del tratamiento consciente y racional del suelo en cuanto propiedad colectiva eterna, condición inalienable de existencia y reproducción de la serie de generaciones humanas que se relevan unas a otras es ocupado por la explotación y despilfarro de las fuerzas del suelo. (Marx, 2021d, p. 1033)

Para Marx, los obstáculos para una agricultura racional no son exclusivos del modo de producción capitalista, sino que están presentes en otras formas de tenencia privada de la tierra, como la propiedad parcelaria. En otras palabras, Marx identifica, en un nivel general, la contradicción entre la privatización de la esfera de la producción y el carácter común de la base material de la que depende el ser humano. Sin embargo, en el caso de la propiedad parcelaria, no existen las condiciones de socialización que hacen posible el desarrollo de la ciencia y su aplicación al proceso de producción. En el modo de producción capitalista, por el contrario, “se explotan esos medios con el objetivo de que arrendatarios y propietarios se enriquezcan con la mayor rapidez posible” (Marx, 2021d, p. 1033).

Nuevamente, se trata de un desarrollo limitado de las fuerzas productivas. Su carácter limitado no se debe a la ausencia de conocimientos especializados, sino a su aplicación arbitraria y unilateral. Como explican Foster y Clark (2020), al estar sujeta a las exigencias de valorización del valor, la producción agrícola adopta la forma de una explotación intensiva y acelerada de los suelos que se traduce en un proceso de expropiación de la riqueza material sin reciprocidad. Más aún, las relaciones específicas

que imperan en el sector agrícola vuelven imperiosa la aceleración de los tiempos de rotación de capital. Dicho proceso de expropiación tiene como resultado la irrupción de los ciclos vegetales y, por ende, la disminución de productividad física en el sector agrícola. Por esta razón, el modo de producción capitalista vuelve, en última instancia, regresivo todo avance en las ciencias naturales:

todo progreso de la agricultura capitalista no es sólo un progreso en el arte de esquilmar al obrero, sino a la vez en el arte de esquilmar el suelo; todo avance en el acrecentamiento de la fertilidad de éste durante un lapso dado, un avance en el agotamiento de las fuentes duraderas de esa fertilidad (Marx, 2022, p. 612)

Ahora bien, en el análisis de Marx sobre la fractura metabólica, reaparecen las dos tendencias complementarias que se identificaron previamente en relación con la configuración espacial del capital, de manera interconectada: por un lado, la concentración demográfica y de capital en localidades determinadas; por otro, la expansión geográfica. Según Marx, el uso intensivo de la tierra, la aglomeración urbana y un sistema ineficiente de gestión de los residuos son premisas derivadas del propio desarrollo del modo de producción capitalista, cuyo resultado es la irrupción en el ciclo natural vegetal. En el contexto en que Marx escribía, la perturbación del metabolismo entre el hombre y la naturaleza imponía la necesidad de relocalizar ciertas ramas productivas del sector primario. En efecto, la continuidad de los cultivos dependía de la importación de fertilizantes, como el guano. Como señala Marx (2021a) en los *Grundrisse*, la expansión del comercio se debe a que “la agricultura ya no encuentra en sí misma y de manera natural las condiciones de su propia producción” (p. 17). En otras palabras, la tendencia expansiva se presenta como un requisito para la reproducción

material de los ciclos naturales, aunque sea una necesidad históricamente impuesta por el desarrollo contradictorio del propio capital. Sin embargo, en el caso del modo de producción capitalista, la conservación de los suelos en una localidad sólo se podía garantizar mediante el desplazamiento de las causas de la fractura metabólica a otros espacios. En palabras del propio Marx:

la gran propiedad de suelo reduce la población agrícola a un mínimo en constante disminución, oponiéndole una población industrial en constante aumento, hacinada en las ciudades; de ese modo engendra condiciones que provocan un desgarramiento insanable de la continuidad del metabolismo social, prescripto por las leyes naturales de la vida, como consecuencia de lo cual se dilapida la fuerza del suelo, dilapidación ésta que, en virtud del comercio, se lleva mucho más allá de las fronteras del propio país (Marx, 2021d, p. 1034)

En síntesis, el modo de producción capitalista presenta una forma social de reproducción material inherentemente contradictoria y expansiva. Se trata de una contradicción que deriva de la privatización de las decisiones sobre la base material y común de la que depende la sociedad, de la configuración espacial antitética y de las exigencias de valorización del valor. El análisis de la agricultura capitalista de Marx ilustra el despliegue concreto de dichas contradicciones, tanto como muestra el reconocimiento de aspectos materiales trans-históricos que limitan y condicionan la productividad física. Más aún, apunta a su carácter global, en tanto el capital busque superar las fronteras naturales con las que se enfrenta. Sin embargo, se trata de una solución parcial, en tanto sólo los desplaza espacial y temporalmente.

VI. Conclusión. Teoría crítica y ecosocialismo

Quisiera señalar los rasgos positivos que tiene este aparato teórico para abordar la crisis socio-ambiental. Para comenzar, cabe destacar algunos lineamientos generales en lo que refiere a la distinción entre ambiente y sociedad. Desde este marco teórico, ambos ámbitos aparecen diferenciados, pese a que dicha diferencia no se traduzca en una dicotomía mutuamente excluyente. Al contrario, a menudo Marx se sirve del término ‘naturaleza’ para referirse a aquellas condiciones necesarias de las que depende toda forma social para su reproducción material. En otras palabras, desde este marco teórico, lo social está incluido dentro de un ámbito biofísico más amplio del que depende y que lo condiciona. No obstante, las formas sociales son históricas y, por lo tanto, contingentes. Nótese que ello no implica concebir a la naturaleza de forma puramente mecánica o inmutable. Marx (2022) reconoce que la misma naturaleza tiene una historia y legalidad propia (p. 453, nota), cuyas transformaciones repercuten sobre la propia actividad humana. Sin embargo, como nota Burkett (1999), la distinción entre lo ‘social’ y lo ‘natural’ es un requisito que debe cumplir toda teoría que busque identificar las causas históricamente específicas de la crisis ambiental contemporánea (p. 31).

El aparato teórico de Marx permite echar luz sobre la unidad contradictoria entre la base material y la forma social del proceso de producción subordinado al movimiento automático y alienado de la valorización del valor. Por un lado, la forma que adquiere la riqueza en este contexto se abstrae cualitativamente y cuantitativamente de los requerimientos específicos del entorno biofísico. Por otro lado, dado el carácter privado y acotado que tiene la toma de decisiones sobre la reproducción material, el capital omite los efectos negativos sobre las condiciones generales y externas a la producción de plusvalor. A su vez, la acumulación del capital establece una relación unilateral con su

entorno biofísico en un contexto de creciente productividad física. Estos factores explican su tendencia a socavar la misma base material sobre la que se asienta. Las demandas de justicia ambiental, por lo tanto, no se reducen a ideales normativos desprendidos de un análisis concreto de las relaciones sociales. Al contrario, se tratan de exigencias normativas cuyo origen y motivación emergen de la misma forma social de que adquiere la producción material.

De este modo, el aparato teórico de Marx permite comprender la interrelación entre demandas de justicia ambiental y social. Como nota agudamente Postone (2003), sólo en el modo de producción capitalista ambas demandas parecen estar en tensión o inclusive ser contrapuestas. Por ejemplo, el dilema que presentan los períodos de crisis entre la creación de puestos laborales o la satisfacción de los requerimientos ecológicos es inherente a esta forma social de reproducción material (Postone, 2003, p. 313). Así, este modelo teórico proporciona herramientas críticas para juzgar las crisis medioambientales como un caso de lo Marion Young (2011) denomina ‘injusticia estructural’ (p. 52). En efecto, la depredación ecológica es el resultado de las prácticas sociales y de las decisiones que toman los individuos al perseguir sus propios intereses individuales. El aparato teórico de Marx, por lo tanto, presenta bases compatibles con la idea de responsabilidad colectiva. Cada miembro de la sociedad es responsable de preservar la base material de la sociedad, por el carácter social de su actividad individual. Sin embargo, por la misma estructura social, los diversos actores se encuentran en una posición diferencial en lo que concierne a su contribución a la crisis medioambiental y al alcance de su agencia respecto de la depredación ecológica.

Otro aspecto positivo del aparato teórico de Marx es que no sólo proporciona herramientas para elaborar un diagnóstico crítico sobre un estado de cosas injusto. También postula un proyecto emancipatorio para una sociedad futura, compatible con las

exigencias normativas de la justicia ambiental. Antes de finalizar, por lo tanto, cabe aproximarnos, aunque sea en términos generales, al proyecto emancipatorio de Marx. Desde este marco teórico, el desarrollo sostenible de la sociedad sólo es posible mediante la transformación real del modo de producción. Ella no se reduce a la mera redistribución de recursos, oportunidades o mediante una reforma de los títulos de propiedad: consiste en abolir la organización social de la producción basada en el nexo social del valor. Por esta razón, la superación del modo de producción capitalista implica, también, negar el rol que adquiere el trabajo humano como mediación social y la forma de valor de la riqueza social, cuya magnitud radica en el tiempo de trabajo. En esta línea, Marx proyecta un horizonte en el que los productores directos se apropien de las condiciones de su producción, planifiquen en forma democrática y consciente la organización de la producción, dirigida a fines éticos sustantivos, como el libre desarrollo de cada cual.

El manejo democrático del proceso de producción colectiva supone que la asignación de trabajo no dependa de la valorización del valor, sino de decisiones conscientes. Sólo entonces sería posible distribuir de forma uniforme el trabajo necesario entre todos los miembros aptos de la sociedad. A la vez, en tanto la distribución del tiempo de trabajo se resuelve de forma democrática, es posible, para Marx (2022), que dejen de existir trabajos que cumplen “funciones actualmente indispensables, pero en sí y para sí superfluas” (p. 643). Asimismo, el trabajo puede realizarse de forma intensiva en espacios de tiempo acotados. Este tipo de asignación de trabajo conduce a reducir el tiempo de las tareas requeridas para la reproducción material de la sociedad y, por lo tanto, a liberar tiempo para abocarse a otro tipo de tareas intelectuales, artísticas y al ocio (Marx, 2022, p. 643; Marx, 2021a, pp. 228, 236). Se traduce, por lo tanto, en una transformación de la misma subjetividad de los miembros de la sociedad:

El tiempo libre –que tanto es tiempo para el ocio como tiempo para actividades superiores– ha transformado a su poseedor, naturalmente, en otro sujeto, el cual entra entonces también, en cuanto ese otro sujeto, en el proceso inmediato de la producción (Marx, 2021a, p. 236)

Esto no significa, por cierto, que en el socialismo no sea deseable ningún tipo de ‘crecimiento’ de la producción material. Por un lado, Marx se muestra particularmente crítico con aquellos autores que conciben que el acopio únicamente puede tener lugar en el marco de la producción de mercancías (Marx, 2020, p. 167). Dicha confusión lleva a pensar que, en modos de producción no capitalistas, las sociedades deben vivir “al día” o dependen de “la contingencia del día siguiente” (Marx, 2020, p. 167). Al referirse al acopio de mercancías insiste en que éste se trata de una “forma especial del acopio de productos común a todas las sociedades” (Marx, 2020, p. 172). Por otro lado, la aplicación de la ciencia al proceso de producción y al servicio de la comunidad, permite elevar el grado de las fuerzas productivas y quitarle a la satisfacción de las necesidades su forma ‘apremiante’ (Marx, 2021a, p. 229). Según Marx:

El ahorro de tiempo de trabajo corre pareja con el aumento del tiempo libre, o sea tiempo para el desarrollo pleno del individuo, desenvolvimiento que a su vez reaccúa como máxima fuerza productiva sobre la fuerza productiva del trabajo. (Marx, 2021a, p. 236)

Una apreciación positiva del desarrollo de las fuerzas productivas y del crecimiento, sin embargo, no es necesariamente incompatible con un proyecto ecosocialista. Como argumenta Mandel (s.f.), un análisis crítico de la técnica no conduce

inmediatamente a la ‘tecnofobia’, sino que debe estar enfocado en qué decisiones tecnológicas precisas son nocivas para el entorno biofísico a largo plazo. Del mismo modo, un proyecto ecológico consistente no se limita al rechazo al ‘crecimiento económico’ en términos puramente técnicos, sino que debe interrogarse qué forma social de crecimiento es compatible con el desarrollo sostenible de la sociedad (Mandel, s.f.). Ambas cuestiones suponen problematizar quiénes toman las decisiones que afectan la reproducción material de la sociedad, en base a qué criterio se mide el ‘crecimiento’ y cuál es su finalidad.

En el horizonte socialista que proyecta Marx, la riqueza material se mediría en base a las necesidades sociales del cuerpo político y a la posibilidad de crear tiempo libre para el desarrollo multifacético del individuo (Marx, 2021a, p. 232). En este contexto, los valores de uso y el tiempo libre, y no la forma del valor de la riqueza, son la finalidad misma de la producción material. En este sentido, Marx sugiere que la producción de riqueza material se detendría en virtud de la satisfacción de las necesidades y no de forma súbita, en la forma de crisis (Marx, 2021c, p. 332). Se puede presumir, por lo tanto, que la producción material encontraría límites éticos acordados de forma democrática y, más importante aún, no habría necesidad de dilapidar valores de uso. Esto no significa, para Marx, un abandono de las innovaciones tecnológicas que intervienen en el proceso de producción. No obstante, en este contexto la cuestión sobre la técnica sería objeto de decisión colectiva, y no privada. Al no encontrarse sujeta a las constricciones del mercado, no existiría un uso intensivo por parte de la maquinaria. Más aún, Marx (2021a) advierte que la misma base material de la producción debería ser modificada (p. 396). En este escenario, la aplicación consciente de la ciencia en el proceso de producción material posibilita un uso racional de los recursos naturales disponibles.

Para Marx, la racionalidad no se equipara a una visión puramente instrumental de la naturaleza no-humana. Por el contrario, un uso racional de los recursos naturales implica tratar al metabolismo con la naturaleza como una “ley reguladora de la producción social” (Marx, 2022, p. 612). Esto no significa, por cierto, restablecer algún culto a la naturaleza o hipostasiar de forma religiosa la realidad material. En otras palabras, no conduce a ofuscar la distinción e interrelación entre la realidad material y la social. Al contrario, desde este enfoque, el desarrollo de las funciones multifacéticas del individuo posibilita el conocimiento cualitativo y particular de aquellos aspectos materiales y trans-históricos que condicionan y limitan la productividad física. Según Marx (2021a), la emancipación de los individuos implica “la comprensión de su propia historia como un proceso y conocimiento de la naturaleza (el cual existe asimismo como poder práctica sobre ésta) como su cuerpo real” (p. 33). De este modo, se originan las condiciones tanto para la toma de conciencia de la dependencia unilateral del ser humano respecto de su entorno biofísico, como para que el desarrollo científico influya directamente sobre la toma de decisiones sobre la reproducción de la sociedad. Por esta razón, Marx (2022) advierte sobre la necesidad de establecer la relación metabólica del humano y la naturaleza como “ley” y, sin embargo, añade “de forma adecuada al desarrollo pleno del hombre” (p. 612).

En suma, este aparato teórico presenta bases epistémicas adecuadas para elaborar un diagnóstico crítico sobre las crisis ambientales y proyecta un horizonte futuro en el que exista una regulación racional de la interacción del hombre con su entorno biofísico. Esto no significa que en una sociedad postcapitalista se eliminen todos los conflictos ecológicos o límites naturales. Como argumenta Foster (2022), no hay indicios en la obra de Marx de que el socialismo brinde una solución automática a las crisis ambientales provocadas por el capital (p. 231). No obstante, la emancipación respecto de las

exigencias de valorización establece y la democratización de las decisiones soberanas sobre la reproducción material establecen condiciones adecuadas para gestionar los conflictos ambientales, de acuerdo a un criterio común. De ello se trata el ecosocialismo.

CAPÍTULO IV

Hacia una teoría materialista del territorio

En el capítulo anterior, ofrecí una revisión de las premisas fundamentales del aparato teórico marxiano. En aquella ocasión, defendí que la filosofía política de Marx ofrece un buen punto de partida para abordar los conflictos socio-ambientales. En primer lugar, permite explicar la génesis de la depredación ecológica como una tendencia intrínseca al modo de producción capitalista y comprender los conflictos ecológicos como un caso de injusticia estructural. En segundo lugar, argumenté que la configuración geográfica cambiante e inestable puede explicarse a partir de la dinámica contradictoria de la valorización del valor. Sin embargo, tanto el acceso a los recursos naturales como la geografía del capital está mediado políticamente. Por esta razón, el objetivo del presente capítulo es reconstruir la teoría marxiana del territorio y analizar la capacidad de agencia que tiene el Estado en relación a la crisis ambiental.

Con todo, no existe una elaboración sistemática de la estatalidad en el corpus del Marx tardío. Dicha ausencia ha sido motivo de largos debates en la literatura marxista. En la primera sección, revisaré críticamente algunos de los modelos teóricos del Estado más influyentes en la literatura marxista del siglo XX. Me enfocaré, en particular, en los aportes de R. Miliband, N. Poulantzas y la escuela derivacionista alemana¹¹⁵. En este respecto, defenderé que es deseable adoptar el modelo teórico derivacionista de J. Hirsch. Como argumentaré, este modelo proporciona un punto de partida fundamental para analizar los derechos territoriales del Estado moderno, de los que me ocuparé en detalle

¹¹⁵Por razones de extensión, me limitaré a comentar brevemente las principales posiciones teóricas dentro de la literatura marxista sobre el Estado del siglo XX. Huelga decir que se trata de una selección acotada que no agota la controversia en torno a este problema. Para una exposición más exhaustiva de las diferentes posiciones teóricas y los debates sobre el Estado, remito al lector a la introducción que Clarke (1991) presenta en su compilación del debate (pp. 3-35).

en la segunda sección. Allí abordaré la tenencia de la tierra en el modo de producción capitalista a partir de las bases materiales en las que se asienta, comparándola con otras formas de propiedad no capitalistas. El objetivo de las primeras secciones será poner de relieve la copresencia, complementariedad y dependencia del Estado y el capital. Esto no significa que haya una correspondencia entre el alcance de la jurisdicción estatal y las relaciones sociales constituidas de forma capitalista. Por ello, en la tercera sección, reconstruiré y revisaré la teoría de Marx acerca del mercado mundial, la división internacional del trabajo y el sistema internacional. A partir de estas premisas, en el último apartado, expondré los límites que presenta la forma política de las relaciones sociales capitalistas para gestionar la crisis socioecológica. Para finalizar, reflexionaré brevemente sobre el pensamiento político de Marx. En suma, el propósito de este capítulo es sentar las bases teóricas para un diagnóstico crítico sobre la coyuntura política frente a una crisis ambiental planetaria e indicar las condiciones concretas en las que se enraíza la agencia.

I. Una teoría materialista del Estado.

Como dije previamente, no hay una teorización sistemática sobre el Estado en la obra del Marx tardío. Aunque estaba previsto su abordaje en los distintos planes de escritura para *El capital*, no alcanzó a completarlos (Véase, por ejemplo, Marx, 2007, pp. 39, 204). Más aún, el propio Marx reconoce la dificultad de construir una teoría sobre las instituciones político-jurídicas en base a lo que está escrito en *El capital*¹¹⁶. La ausencia de una elaboración teórica articulada sobre la estatalidad en el corpus marxiano ha motivado largos debates dentro de la literatura marxista (Véase Holloway & Picciotto,

¹¹⁶En su epístola a Kugelmann del 28 de diciembre de 1862, Marx escribe que “el desarrollo ulterior [a *El Capital*] podría fácilmente realizarlo otra persona, sobre la base de lo que ya está escrito por mí (con la única excepción, tal vez, de la relación en las diversas formas de Estado y las distintas estructuras económicas de la sociedad)” (Citado por Matari, 2022, p. 44)

1978, pp. 1-31; Clarke, 1991, pp. 3-35; Matari, 2022, pp. 37-44). Las discusiones se han vuelto tanto más intensas dada la insoslayable relevancia práctica del objeto de controversia y aún más por las circunstancias políticas y sociales que la animan. Más aún, su tratamiento exige conceptualizar la ontología social que le subyace y explicitar las bases epistémicas requeridas para el análisis del Estado. A continuación, me propongo revisar –aunque de forma acotada– tres modelos teóricos sobre este tópico de cuño marxista: los de Miliband, Poulantzas y Hirsch, respectivamente. En esta sección, me concentraré sobre todo en la ontología social que subyace a cada una de estas teorías y su adecuación al marco categorial marxiano.

Para comenzar, es pertinente analizar la teoría que Miliband presenta en el artículo de 1965, “Marx y el Estado”, y en su libro, publicado cuatro años después, *El estado en la sociedad capitalista*. Ambos textos presentan desarrollos teóricos complementarios: mientras que el artículo busca elaborar un concepto de Estado a partir de la obra de Marx, su libro se propone convalidarlo empíricamente. En su artículo inicial, Miliband rastrea dos nociones alternativas sobre la estatalidad en el corpus marxiano. Según la ‘concepción primaria’, el Estado no es un órgano neutral, sino un instrumento al servicio de la clase ‘dominante’. Acorde a Miliband (1981) esta noción fundamental del Estado aparece resumida en la expresión del *Manifiesto Comunista* que entiende al Estado como un “comité para arreglar los asuntos comunes de la burguesía” (p. 7). La ‘concepción secundaria’, por el contrario, lo presenta como un órgano “independiente de todas las clases sociales y superior a ellas [...] fuerza dominante de la sociedad” (Miliband et al., 1991, p. 51). A pesar de su aparente incompatibilidad, ambos conceptos no son contradictorios. Miliband rastrea la concepción secundaria en el *18 Brumario de Luis Bonaparte*, por lo que argumenta que se trata de un concepto de relevancia menor, únicamente aplicable a situaciones excepcionales en que se consolidan Estados

autoritarios –como es el caso del bonapartismo o el fascismo– (Miliband et al., 1991, pp. 51-52; Miliband, 1981, pp. 91-92).

De esta forma, la problemática a resolver sobre el Estado democrático-burgués se reduce a su relación con la clase capitalista o “dominante”¹¹⁷ (Miliband 1981, p. 55). Se trata de un vínculo problemático, dado que dicho grupo social no goza directamente de privilegios aristocráticos –títulos honorarios u otros– que permitan que gobierne directamente por su pertenencia de clase y, a menudo, aparece enfrentada a poder ejecutivo (Miliband, 1981, p. 59). Aun así, a partir de datos empíricos, Miliband (1981) muestra que, en la mayoría de los casos, los funcionarios estatales –ocupen cargos burocráticos o políticos– son reclutados de las clases superior y media (p. 60). En última instancia, esto se debe a que los mecanismos de selección del personal estatal reflejan la desigualdad de oportunidades, producto del acceso diferencial a la educación superior. Más aún, también las jerarquías al interior de las instituciones públicas se ven reforzadas por conexiones de parentesco o amistad entre los grupos con poder económico (Miliband, 1981, pp. 63-64). En este caso –que Miliband cree que es el más común–, quienes ejercen cargos políticos tienen una disposición ideológica –consciente o no– a convalidar la racionalidad económica intrínseca al modo de producción capitalista. Dicha predisposición conlleva un sesgo epistémico que impide detectar relaciones de explotación u otros problemas, de tal suerte que el interés nacional aparece ligado al beneficio conjunto de las empresas capitalistas (Miliband, 1981, p. 82). Es más, llegada la situación en que asuma el poder ejecutivo un partido socialdemócrata o con pretensiones radicales, éste moderará su plan de gobierno inicial –sea por la influencia o presión de las clases dominantes, o por otras circunstancias económicas y sociales–

¹¹⁷Cabe señalar que la noción de clase que emplea Miliband es problemática y ha sido correctamente criticada por Poulantzas y Caligaris. Sobre este punto véase, Miliband et al. (1991 pp. 78-80) y Caligaris (2018, pp. 4-5.)

(Miliband, 1981, pp. 99, 114). Así, se establece una “congruencia fundamental [...] entre el poder estatal y los intereses capitalistas” (Miliband, 1981, p. 86).

A mi juicio, el modelo de Miliband presenta deficiencias teóricas. En efecto, sus conceptos parten de una lectura selectiva del corpus marxiano, en la que se privilegian sus escritos políticos –como el *18 Brumario de Luis Bonaparte* y el *Manifiesto Comunista*– frente a sus textos de madurez. El núcleo de su teoría no consiste en una explicación fundada en el marco categorial de *El Capital* y se concentra en una descripción empírica de la relación entre la clase capitalista y el Estado. Así, esta teoría, si bien empíricamente plausible, no problematiza las formas que adquieren la dominación política y la explotación, ni conceptualiza las relaciones sociales en el modo de producción capitalista como formas alienadas y objetivadas. El problema de la subordinación entre capital y Estado se reduce, por lo tanto, a relaciones interpersonales de grupos definidos por intereses o convicciones ideológicas. Esto se debe, fundamentalmente, a la ontología social que subyace a su teoría. Inclusive si existen referencias a la compulsión sistémica y a las estructuras de la sociedad, Miliband le confiere primacía a la acción individual como principio genético de lo social. La adopción de estos principios explicativos conduce, en última instancia, a idealizar el voluntarismo político e impide conceptualizar adecuadamente las limitaciones que constriñen el alcance de la agencia estatal en el modo de producción capitalista.

Una crítica análoga presenta Poulantzas en el debate que mantuvieron ambos autores en la *New Left Review*. Según el autor greco-francés, la participación de la clase capitalista en el Estado es un efecto contingente, cuya causa debe rastrearse en “la relación objetiva” que existe entre ambos, basada en “un sistema de conexiones regulares” (Miliband et al., 1991, pp. 81, 77). A diferencia de Miliband, Poulantzas adopta un modelo teórico estructuralista que tiene como punto de partida el análisis de los modos

de producción. Este último concepto es irreducible a las relaciones sociales de producción, sino que se refiere a un “todo complejo con predominio” compuesto por diferentes instancias o niveles –económico, político e ideológico– (Poulantzas, 2007, p. 4). Cada uno de estos niveles conforman otras ‘estructuras regionales’, cuyo papel está determinado por su posición y relaciones recíprocas –aunque el económico sea el factor determinante–. Desde este enfoque teórico, la distribución y asignación de funciones al interior de la estructura está determinado ‘en última instancia’ por lo económico, puesto que designa qué nivel cobrará predominio (Poulantzas, 2007, pp. 4-5). El rasgo determinante del modo de producción capitalista es que el nivel económico cobra el papel predominante por sobre los demás, y no sólo ‘en última instancia’ (Poulantzas, 2007, p. 5). También, este modo de producción se caracteriza por el grado de autonomía que adquieren los diferentes niveles al interior de su estructura.

Estas son las bases epistémicas que permiten elaborar una teoría “regional” o ciencia sobre “lo político”, entendido como un objeto de estudio autónomo y que Poulantzas identifica con la “superestructura” o “poder institucionalizado del Estado” (Poulantzas, 2007, pp. 29, 41). Este último es “el factor de cohesión de los niveles de una formación social [...] un factor de regulación del equilibrio global” (Poulantzas, 2007, pp. 44-43). Esto significa que, en el modo de producción capitalista, el Estado sirve para contener la lucha de clases y conservar las condiciones de producción (Poulantzas, 2007, p. 51)¹¹⁸.

Ahora bien, la teoría de Poulantzas también resulta insatisfactoria. A pesar de destacar la autonomía de los niveles económicos y políticos como un rasgo específico del

¹¹⁸Esto no significa que Poulantzas entienda que todas las funciones estatales se correspondan con las jurídico-políticas. Su papel global dentro de la estructura como factor de cohesión se diferencia en “modalidades” que refieren a las instancias jurídicas, económicas e ideológicas que constituyen su estructura regional. Con todo, dichas modalidades están sobredeterminadas por la función política del Estado como garante del orden social (Poulantzas, 2007, p. 56).

modo de producción capitalista, esta característica aparece principalmente como un principio epistemológico de su teoría. Así, tanto las categorías de Marx como las de su propio análisis pierden estatuto crítico. Este punto se vuelve patente en la interpretación que Poulantzas hace de *El capital* y de las relaciones sociales. Según el autor greco-francés los textos tardíos de Marx presentan otra teoría regional –análoga al de las ciencias políticas–, cuyo objeto es lo económico (Poulantzas, 2007, p. 60). Sin embargo, desde la perspectiva de Poulantzas, cada uno de los ámbitos está funcionalmente determinado y no constituido por prácticas sociales alienadas. Al escindir las ‘estructuras’ de las ‘prácticas’ y de las ‘relaciones sociales’, las primeras parecen servir como un principio ideal de su teoría que obedecen una ‘legalidad intrínseca’ (Poulantzas, 2007, pp. 71, 75, 122). Por esto, a pesar de su intento por eludir el ‘economicismo’ o ‘mecanicismo’, parece reincidir en él, en la medida en que conceptualiza el vínculo de las estructuras y las relaciones de clase en términos de una causalidad unilateral de las primeras sobre las segundas (Poulantzas, 2007, p. 75).

El carácter ideal de su teoría también se pone de relieve en sus principios metodológicos. Poulantzas (2007) distingue los ‘modos de producción’ y las ‘formaciones sociales’: los primeros son objetos abstracto-formales que no existen en la realidad y que sólo resultan en objetos concretos –las formaciones sociales– a partir de su imbricación o combinación (p. 6). Sin embargo, como ya se ha argumentado, no proporciona una teoría sistemática sobre cómo se vinculan los planos materiales y concretos. Así, su teoría no puede evaluarse empíricamente y únicamente puede validarse mediante la coherencia interna del discurso (Miliband et al., 1991, p. 25)¹¹⁹.

A diferencia de Poulantzas y Miliband, la escuela derivacionista alemana y las corrientes posteriores influenciadas por ésta –principalmente radicadas en Inglaterra– han

¹¹⁹Para una crítica más exhaustiva a la postura de Poulantzas, véase Caligaris (2018), Meiksins Wood (2000, pp. 59-71 y Clarke (1991, pp. 70-108).

tratado de elaborar una teoría del Estado sobre la base del marco categorial del Marx tardío. Más allá de las discrepancias internas que dieron lugar al ‘debate alemán’, dicha corriente se distingue por su enfoque metodológico. Desde esta perspectiva, las categorías que Marx retoma de la economía política –valor, dinero, etc– son formas alienadas que manifiestan y ocultan relaciones sociales concretas. De este modo, llaman la atención sobre el hecho de que ellas no pertenecen exclusivamente a un ámbito de estudio autónomo y objetivo, sino que buscan dar cuenta de relaciones sociales históricamente específicas. De forma análoga, las categorías políticas –tanto en su forma como en su contenido– deben comprenderse como las formas fetichizadas que adquieren las relaciones sociales (Clarke, 1991, p. 10; Holloway & Picciotto, 1978, p. 17; Müsser & Neüsuss, 1978, p. 36; Hirsch, 2017, p. 28). Por esta razón, reclaman la necesidad de revisar críticamente la separación entre el ámbito político y económico, en lugar de tomarlo como un dato preestablecido (Piva & Bonnett 2017, p. 11; Clarke, 1991, p. 10). De esta forma, el debate alemán buscaba dar “razones por las cuales la comunidad política, el Estado, adopta una figura separada absolutamente de la sociedad y de las clases sociales” (Hirsch, 2007, p. 140).

La teoría derivacionista quizás encuentre su expresión más consistente en los aportes de Hirsch¹²⁰¹²¹. En “Rasgos fundamentales de la teoría marxista del Estado”,

¹²⁰Por razones de extensión, esta tesis no puede reponer la totalidad del debate alemán. Sin embargo, cabe señalar algunos de los ejes de la discusión. Como exponen Piva y Bonnett (2017), uno de los tópicos de controversia era el punto de partida adecuado de la derivación. En este contexto, los autores se debatían en torno a la disyuntiva de explicar la necesidad del Estado a partir de la apariencia superficial o de la misma estructura de las relaciones sociales constituidas de forma capitalista (Piva & Bonnett, 2017, p. 11). Otro contrapunto entre los participantes del debate giraba en torno a la contradicción específica que permitiera determinar la posibilidad o necesidad de la separación de la dominación política respecto de las clases (Piva & Bonnett, 2017, p. 11).

A mi juicio, la formulación teórica de Hirsch ofrece una de las versiones más poderosas de esta escuela. En primer lugar, toma como punto de partida la estructura misma de las relaciones sociales capitalistas – en lugar de su apariencia superficial–. En segundo lugar, otorga prioridad lógica al carácter represivo del Estado. Por último, como aclaro a continuación, en sus textos tardíos Hirsch puntualiza algunas cuestiones metodológicas de suma importancia para la teoría de la derivación.

¹²¹El objetivo y extensión de esta tesis no permite reponer íntegramente la teoría de Hirsch sobre el Estado ni detenerme en las diferencias entre su obra temprana y madura. Por esta razón, me limitaré a recuperar sus aportes tempranos en la medida en que ellos no contradigan sus desarrollos posteriores.

Hirsch realiza algunas aclaraciones metodológicas de suma importancia. En primer lugar, señala que el objeto de la teoría no es el Estado *per se*, sino su forma moderna (Hirsch, 2007, p. 132). En segundo lugar, como ya había hecho previamente, Hirsch establece una distinción crucial entre la ‘forma’ y ‘función’ del Estado. Desde este enfoque, el estudio de la forma del Estado goza de prioridad lógica y sólo a partir de ésta pueden explicarse sus funciones ulteriores (Hirsch, 1978, pp. 63-64). Ambas son aclaraciones importantes, puesto que se traducen en el reconocimiento crítico de los límites de la derivación. Como señalan Piva y Bonnett (2017), este permite explicar la necesidad y posibilidad de la particularización de lo político, mas ello no significa deducir la existencia misma del Estado (pp. 11-12). En otras palabras, no se trata de probar su necesidad trans-histórica, menos aún de postular un modelo ideal y normativo de las instituciones jurídico-políticas. Por otra parte, la distinción entre función y forma permite comprender que la especificidad del Estado moderno no radica tanto en las tareas que lleva adelante o en la presencia de dominación y opresión, sino en la forma social en que se manifiestan estas relaciones y en la forma en que son ejecutadas sus distintas funciones (Hirsch, 2007, p. 134). De este modo, la derivación no busca explicar las configuraciones y funciones específicas del Estado, sino “analizar las condiciones estructurales generales de la sociedad capitalista” (Hirsch, 2007, p. 141).

Ahora bien, según Hirsch, la forma social de lo político en el modo de producción capitalista se explica por la “particularización”, es decir, por la separación formal del Estado de la sociedad y la escisión de la coerción directa del ámbito inmediato de la valorización (Hirsch, 2007, p. 30). Hirsch presenta dos argumentos complementarios de cuño ‘derivacionista’ que toman como punto de partida la forma básica y general de las relaciones sociales en el modo de producción capitalista –la mercancía– y la subordinación del trabajo al capital. En primer lugar, señala que la apropiación del

plustrabajo está mediada por la forma del valor, en la medida en que la fuerza de trabajo libre se intercambia como una mercancía. Esto significa que, en el modo de producción capitalista, la exacción del excedente no se lleva adelante mediante el uso de fuerza física y que la fuerza de trabajo no es reclutada a partir de la compulsión abiertamente social. Las relaciones antagónicas entre los actores privados tampoco adoptan directamente la forma de una lucha armada, sino que existen bajo la forma de la competencia entre capitalistas o trabajadores (Hirsch, 2007, p. 138). Esto implica la renuncia, por parte de la clase que se apropia el excedente, al dominio abiertamente político. Más aún, la consolidación de las relaciones sociales constituidas de forma capitalista requiere que todos los sujetos que participan del intercambio estén limitados en el uso de la fuerza física (Hirsch, 1978, p. 61; Hirsch, 2017, p. 29; Hirsch, 2007, p. 138). La coerción directa contradice las mismas bases de la producción privada y el intercambio mercantil y, sin embargo, es necesaria su seguridad (Hirsch, 1978, p. 62). Así, las mismas relaciones sociales constituidas de forma capitalista tienen como corolario la creación de un órgano separado de la sociedad que tenga el monopolio de la fuerza física¹²².

Es posible reconstruir un segundo argumento derivacionista a partir de algunos pasajes del texto “Rasgos fundamentales de la teoría materialista del Estado”. Allí Hirsch señala que la reproducción material mediada por la forma del valor depende de condiciones externas al ámbito directo de la valorización¹²³ (Hirsch, 2007, p. 141). Esto significa que el proceso de valorización requiere de condiciones materiales y del mantenimiento del orden social en su conjunto y no puede existir sin estos (Hirsch, 2007,

¹²²Como explica Hirsch (2007), esto no significa que no exista violencia física por fuera del ámbito estatal, sino que es éste el que se presenta como la última instancia de violencia (p. 139). En otras palabras, es el aparato Estatal quien controla y regula el uso de la fuerza física.

¹²³Nótese que esta teoría, en tanto postula la dependencia del proceso de valorización respecto de condiciones externas y no directamente mediadas por la forma del valor, es sensible también a otros tipos de opresión irreductible a la explotación de clase –como son las de género, raza y la explotación de la naturaleza– (Véase Hirsch, 2007, pp. 142, 148).

p. 142). Estos requisitos externos sólo pueden llevarse adelante dentro de una comunidad política. No obstante, dada la fragmentación y antagonismo que caracteriza a esta formación social y económica, sus miembros no pueden llegar a un acuerdo directo y consciente respecto de sus asuntos comunes. Por esta razón, la ‘comunitariedad’ o la unión de la sociedad adquiere una forma social ‘general’ que se expresa en el Estado moderno (Hirsch, 2007, pp. 139, 141). Se trata de una forma alienada y objetivada de la misma dependencia recíproca de los productores de mercancías, puesto que las relaciones sociales de los productores se expresan en una instancia separada y externa a la sociedad misma (Hirsch, 2007, p. 141). De forma análoga se expresaban Marx y Engels (2020) en *La ideología alemana*, al referirse al Estado moderno como una ‘comunidad ilusoria’, intrínsecamente relacionada a las relaciones de clase (pp. 27, 54).

Esto no significa que la separación del Estado y la sociedad sea ‘total’, ni que constituyan una ‘unidad armónica’. Al contrario, Hirsch (2007) conceptualiza su relación en términos de una relación de “separación-vinculación” que constituye una “unidad contradictoria” (pp. 146, 154). Desde este modelo teórico, el Estado condensa –aunque indirectamente– las relaciones sociales antagónicas sobre las que se instituye y actúa sobre ellas, imprimiendo una lógica determinada a la agencia política (Hirsch, 2007, p. 144). Esto significa que siempre existe la posibilidad de que una o más de las fracciones del capital puedan ‘instrumentalizar’ al Estado conforme a sus propios intereses, –al punto tal que la separación entre lo ‘político’ y lo ‘económico’ quede desdibujada (Hirsch, 2007, p. 143). Sin embargo, aun cuando los intereses de los funcionarios estatales estén relativamente diferenciados de los de la clase capitalista, la subordinación del Estado al capital está garantizada por su relación material. En efecto, el Estado depende de la reproducción material de la sociedad que adopta, en el modo de producción capitalista, la forma del proceso de valorización (Hirsch, 2007, p. 143). De este modo, el Estado no sólo

depende de la acumulación para el mantenimiento de sus funcionarios, sino que su propia agencia puede verse constreñida si existieran disturbios en el proceso de acumulación de capital (Hirsch, 2007, p. 150). Por esta razón, la forma ‘general’ de la comunidad política es inherentemente contradictoria: en última instancia, debe garantizar la acumulación del capital, de la que depende necesariamente.

En síntesis, a partir de los argumentos derivacionistas de Hirsch es posible identificar dos características fundamentales del Estado capitalista. Por un lado, esta forma de organización social presupone la separación del uso de la fuerza física y de la explotación, como momentos diferenciados y asignados a actores distintos. Por el otro, la comunidad política adopta un carácter alienado y general que aparece como un órgano separado de la sociedad. En efecto, los argumentos de Hirsch buscan mostrar la relación lógica entre la forma económica y la forma política como instancias diferenciadas de las relaciones sociales constituidas de forma capitalista –aunque la primera goce de prioridad lógico-explicativa–. Su teoría puede explicar de forma satisfactoria la dependencia y co-constitución del Estado y el capital, sin recaer en explicaciones de tipo subjetivistas o estructural-funcionalistas.

Un modelo que problematice la escisión entre política y economía constituye un buen punto de partida para elaborar una teoría marxiana de los derechos territoriales. En efecto, desde esta perspectiva, no se pueden analizar los regímenes de propiedad aisladamente, puesto que son formas de relaciones jurídicas en las que se reflejan relaciones económicas –tal como el contrato es una forma jurídica cuyo contenido es el intercambio entre actores privados– (Marx, 2021b, p. 103). Esto no significa postular una relación de determinación mecánica y unilateral entre el ámbito de la producción material y el jurídico-político o una suerte de correspondencia biunívoca entre ambos –como

puede sugerir el término ‘reflejo’¹²⁴-. Al contrario, sólo implica reconocer que las figuras político-jurídicas se inscriben en y confieren solidez al conjunto de prácticas y relaciones sociales que atraviesan la reproducción material de la sociedad, y que carecen de poder lógico-explicativo escindido de ellas. Por esta razón, en el próximo apartado tomaré como punto de partida este modelo teórico para construir una teoría materialista sobre los derechos territoriales del Estado moderno.

II. La teoría marxiana del territorio

A partir de estas bases epistémicas, es posible analizar el territorio moderno como una forma históricamente específica y contingente de apropiación de la tierra, que depende de y expresa las relaciones sociales constituidas de forma capitalista. Para reforzar este punto, me propongo comparar distintas formas de tenencia de la tierra: la propiedad colectiva, la propiedad comunal, la propiedad pública y privada, tanto antiguas como modernas (Marx, 1970, p. 9). En tanto las formas jurídicas no pueden analizarse de forma aislada, analizaré los siguientes aspectos de estas formas de propiedad: a) la organización de la producción social y la interacción metabólica del hombre con su entorno biofísico; b) los significados sociales o culturales asociados al suelo; c) las formas en que se extrae el excedente y la forma que éste adquiere. Para ello, me serviré principalmente del fragmento de los *Grundrisse* conocido como “Formaciones sociales-económicas precapitalistas”, pasajes del tomo III de *El capital*¹²⁵ y los aportes teóricos de Meiksins Wood.

¹²⁴A pesar de que Marx se sirve en más de una ocasión del término ‘reflejo’, únicamente postula una correspondencia biunívoca en el curso del dinero y la circulación de mercancías, donde el primero, como medio de circulación, coincide de forma sensible con el movimiento formal de las segundas (Marx, 2021b, p. 141).

¹²⁵Retomo la clasificación de los modos de producción propuesto por Marx en el Prólogo a la *Contribución a la crítica de la economía política*, si bien me sirvo del análisis que presenta en *El capital*

Antes de comenzar, sin embargo, cabe hacer algunas aclaraciones preliminares. En primer lugar, el análisis de Marx únicamente presenta categorías analíticas amplias con un valor heurístico, ya que su objetivo es explicar la especificidad del modo de producción capitalista. En este sentido, se refiere a niveles de desarrollo de las relaciones de producción que, pueden presentar infinidad de variaciones en virtud de circunstancias y factores que determinan su configuración fenoménica específica y que requieren un análisis empírico ulterior (Marx, 2021d, p. 1007). En segundo lugar, como señala Hobsbawm, el análisis de las distintas formas de propiedad no presupone una sucesión cronológica ni postula una evolución lineal, progresiva (Marx & Hobsbawm, 2015, p. 35). Así, a contrapelo de los autores iusnaturalistas, la teoría marxiana no presenta una explicación lógico-genética o una justificación retrospectiva de un tipo de propiedad específico. Al contrario, cabe entender las distintas formas de propiedad del suelo analizadas por Marx como formas alternativas del comportamiento humano con su entorno biofísico.

Para comenzar, es pertinente analizar la forma de propiedad colectiva que se encuentra a la base del modo de producción asiático. Este régimen de tenencia de la tierra refiere a la propiedad efectiva del Estado, el cual comprende distintas comunidades autosuficientes frente a las que se presenta como su ‘unidad omnicomprendiva’ (Marx & Hobsbawm, 2015, p. 69). En otras palabras, en este modo de producción, el Estado goza de derechos exclusivos sobre el suelo, de forma tal que excluye de suyo la propiedad privada (Marx, 2021d, p. 1006). No obstante, la propiedad colectiva y la organización de

III y en el conocido fragmento de los *Grundrisse*, “Formaciones económicas y sociales precapitalistas” – que Marx elaboró previo a la redacción de las otras dos obras–. A pesar de que no exista una correspondencia exacta en la clasificación de los modos de producción que se expone en estas obras, la que se presenta en el Prólogo de la *Contribución...* resulta la más adecuada, dado que presenta las categorías que Marx elaboró con mayor profundidad. Por último, cabe señalar que todas las formas de propiedad del suelo que analizaré presuponen un modo de producción sedentario. Sin embargo, no es un dato menor el hecho de que Marx haya considerado apropiado utilizar el término propiedad también para referirse a la ocupación nómada del suelo (Marx & Hobsbawm, 2015, p. 89).

la entidad comunitaria misma dependen de que las distintas comunidades o individuos cuenten con derechos de usufructo o posesión sobre el suelo, sobre el cual trabajan (Marx & Hobsbawm, p. 69; Marx, 2021d, p. 1006). Así, el Estado puede apropiarse directamente del plustrabajo de las comunidades, bajo la forma de un impuesto (Marx, 2021d, p.1006). En este contexto, la soberanía, el control y la propiedad sobre el suelo coinciden: las relaciones de soberanía y dependencia son, a la vez, relaciones de explotación al interior del proceso de producción.

Por otra parte, la propiedad comunal es una forma germánica que persiste durante el feudalismo (Marx, 2012, p. 906; Marx & Hobsbawm, 2015, p. 77). Como explica Meiksins Wood (2000), este modo de producción se caracteriza por la fragmentación o privatización del poder político: cada uno de sus fragmentos constituye una unidad productiva organizada bajo la autoridad del apropiador del excedente (p. 47). Esto significa que determinados individuos cuentan con derechos exclusivos sobre la principal condición de producción, la tierra, y la extracción del excedente está mediada por relaciones de dominación política y servidumbre. Al igual que en el modo de producción asiático, los productores directos poseen –de hecho, o jurídicamente– el suelo sobre el que trabajan, así como otros medios de trabajo y subsistencia (Marx, 2012, p. 896; Marx, 2021d, pp. 1004, 1010). A su vez, son beneficiarios de derechos consuetudinarios e inclusivos de usufructo de tierras de caza o praderas, que constituyen la propiedad comunal y que les sirve para recolectar leña, turba o combustible, pastar su ganado de forma independiente o laborar de forma conjunta (Marx, 2012, pp. 897, 908; Marx, 2021d, p. 1022). Para Marx, se trata de una forma de propiedad “efectivamente común” que sirve de complemento de su posesión individual (Marx & Hobsbawm, 2015, p. 80). A diferencia de la propiedad colectiva, dicha forma no se encuentra subsumida bajo una

entidad comunitaria omnicomprendiva, sino que depende de las relaciones recíprocas de los copropietarios (Marx, 2012, p. 903; Marx & Hobsbawm, 2015, p. 80).

Marx también analiza el régimen de tenencia de la tierra que está a la base del modo de producción antiguo. En este caso, la propiedad del suelo aparece “en la doble forma de propiedad estatal y privada, la una junto a la otra, de tal modo que esta última se presenta puesta por la primera” o bien que “la [propiedad] estatal aparece en esta doble forma” (Marx & Hobsbawm, 2015, pp. 79, 81). En otras palabras, en este modo de producción, el territorio comprende dos formas de apropiación del suelo complementarias: por un lado, la propiedad pública, que le pertenece a la entidad comunitaria en su conjunto; por el otro, la propiedad privada que pertenece a los miembros particulares (Marx & Hobsbawm, 2015, pp. 73, 75, 79). Esto significa que los individuos no gozan de derecho exclusivo e individual al usufructo de la propiedad pública (Marx & Hobsbawm, 2015, p. 78). Asimismo, la entidad comunitaria puede exigirles, para la seguridad individual y colectiva, plustrabajo bajo la forma de servicio guerrero (Marx & Hobsbawm, 2015, p. 74). No obstante, aquellos miembros de la comunidad considerados como libres e iguales gozan de derechos exclusivos sobre una parcela de tierra. Este acceso no garantiza la igualdad sustantiva, ya que estos modos de producción dependen, en cierta medida, de la fuerza de trabajo esclava, por lo que una parte de la población es tratada por la otra como si formaran de las condiciones objetivas e inorgánicas de la producción (Marx & Hobsbawm, 2015, p. 86; Marx, 2021d, p. 1022). Sin embargo, la ciudadanía no funciona simplemente como un criterio de exclusión; también configura positivamente las condiciones de acceso a la tierra y a la participación política. Como señala Meiksins Wood (2000), en la Grecia clásica –y en un grado variable en Roma– no sólo existía una gran cantidad de trabajo esclavo, sino que había, en casi la misma proporción, ciudadanos campesinos (p. 216). En este mismo sentido, Marx

(2021d) identifica “la forma dominante y común” de la propiedad en “los mejores tiempos de la antigüedad clásica” con “la libre propiedad parcelaria de campesinos que cultivan sus propias tierras” (p. 1026). En este caso, el campesino es “libre propietario de su suelo, que se presenta como su instrumento principal de producción” (Marx, 2021d, p. 1023). Sólo en el caso de que la su pequeña propiedad no rindiera lo suficiente para garantizar la propia subsistencia, los campesinos trabajaban en las tierras de los propietarios más acaudalados (Meiksins Wood, 2000, p. 213).

Nótese que, en estas formas de propiedad, los derechos exclusivos sobre la tierra y la posesión de los productores directos no son mutuamente excluyentes. Al contrario, la garantía del acceso a la tierra por parte de la población rural es una condición de la reproducción de estas formaciones sociales, basadas eminentemente en la producción agrícola (Marx, 2021d, pp. 792, 1006). Según Marx, la posesión de las condiciones de producción permite que el hombre se comporte respecto de su entorno biofísico como un ‘presupuesto’ de su propia actividad vital (Marx & Hobsbawm, 2015, p. 80). En otras palabras, la tierra se presenta como la base material de la que dependen unilateralmente, en tanto que ella es la principal condición de producción. Esto no significa que haya una representación científica del comportamiento del hombre con sus presupuestos vitales. Al contrario, su interacción metabólica suele estar asociada a otros entramados de significación cultural o religiosa específicos (Marx & Hobsbawm, 2015, p. 73; Marx, 2021d, p. 97).

Ahora bien, en tanto la explotación está bajo el control del terrateniente, la renta es la forma general que adopta el plus trabajo (Marx, 2021d, p. 1007). Correlativamente, el ‘excedente’ que puede percibir el productor directo por encima del equivalente de sus medios de subsistencia está limitado por el volumen de la renta (Marx, 2012d, pp. 1005, 1013, 1015). Por el contrario, en el modo de producción antiguo, la ciudadanía protege al

productor respecto de las formas de dominación tradicionales. Por ello, Marx (2021d) señala que la pequeña propiedad parcelaria constituye “la base de la independencia personal” (p. 1026). En su calidad de pequeños propietarios, los productores directos pueden apropiarse del plusproducto –si existiese–, aunque éste esté limitado los costos que requiera para su subsistencia y la de su familia y su propia reproducción (Marx, 2021d, pp. 1024-1025).

En cualquier caso, tanto el productor directo como quien se apropia del excedente deben pertenecer a la entidad comunitaria o estar bajo su dominación política. De ahí que sólo en calidad de miembros de una comunidad tengan garantizado el acceso a la tierra. Más aún, la misma forma en que se extrae el plustrabajo requiere la conexión directa del terrateniente con una locación geográfica en específico. Por otra parte, al estar la propiedad de la tierra mediada de forma abiertamente social y política, el propietario puede estar constreñido por deberes sociales y públicos que cumplir –como garantizar la persistencia de la comunidad frente a la amenaza extranjera–. De hecho, en todos estos casos, la producción y demás actividades están orientadas a la reproducción de la entidad comunitaria y de sus miembros, bajo relaciones sociales determinadas. De ahí, como mencioné en el capítulo anterior, su objetivo es la producción de valores de uso, no de valor (Marx & Hobsbawm, 2015, pp. 68, 94).

Estas características que comparten las formas de propiedad del modo de producción asiático, feudal y antiguo contrastan con la tenencia y control sobre la tierra en el modo de producción capitalista. Tal como sucede en el modo de producción antiguo, en éste se presentan de forma contrapuesta, la propiedad privada y la propiedad pública. Sin embargo, para Marx (2007), la similitud de sus formas jurídicas carece de poder explicativo de forma aislada; por ello, se pregunta: “cómo las relaciones de producción, bajo el aspecto de relaciones jurídicas, tienen un desarrollo desigual.” (p. 31). En efecto,

el capital presupone volver a los diversos regímenes de tenencia de la tierra “correspondientes a su forma económica” (Marx, 2021d, p. 784). Dicha transformación significa tanto la disolución de las relaciones de producción tradicionales del ámbito rural, la organización de la producción, como de los entramados biofísicos y culturales particulares asociados al suelo.

En primer lugar, como Marx (2012) explicó en “La llamada acumulación originaria”, uno de los supuestos históricos fundamentales del modo de producción capitalista es la expropiación –mediante disposiciones jurídicas o mediante la expulsión violenta– de la posesión individual y comunal de los productores directos. Dicho proceso implica la escisión de la población rural respecto de sus condiciones de producción, razón por la cual, ésta ya no se presenta como un presupuesto de su propia actividad (Marx & Hobsbawm, 2015, p. 86).

En segundo lugar, la propiedad del suelo debe “despojarse de todas sus anteriores orladuras y amalgamas políticas y sociales, en suma, de todos sus ingredientes tradicionales” (Marx, 2021d, p. 796). Se instituye así la propiedad privada moderna, que concede a su beneficiario derechos exclusivos de uso y abuso de una porción del planeta conforme a su propio arbitrio privado (Marx, 2021d, p. 793). Esta forma de tenencia ‘libre’ y ‘privada’ de la tierra implica la exención del propietario respecto de sus obligaciones sociales y funciones públicas. Con todo, la idea jurídica de la propiedad ‘libre’ es una ficción, puesto que el uso efectivo del suelo está constreñido por las relaciones sociales cosificadas constituidas de forma capitalista (Marx, 2021d, p. 794). En otras palabras, este régimen jurídico sólo significa que “el propietario puede proceder con el suelo tal como cualquier otro propietario de mercancías” (Marx, 2021d, p. 794).

La tierra adquiere una forma mercantil bajo la forma de precio, que lleva implícita la posibilidad de su enajenabilidad (Marx, 2021b, p. 126). Esto hace posible que

diferentes individuos adquieran derechos exclusivos sobre ella, sin que su origen étnico o posición política sean determinantes (Marx, 2021d, p. 1020). En efecto, al ser la renta una renta dineraria, el terrateniente y su título jurídico pueden no tener una relación directa con el suelo, en términos de su ubicación geográfica. La forma del valor arrasa con las barreras locales, de tal modo que “el terrateniente puede pasar toda su vida en Constantinopla, mientras que su propiedad se halla en Escocia” (Marx, 2021, pp. 795-796). El modo de producción capitalista “libera por completo la propiedad de la tierra, por una parte, de las relaciones de dominación y servidumbre, mientras que, por la otra, separa por completo el suelo, en cuanto condición del trabajo, de la propiedad de la tierra y del terrateniente” (Marx, 2021d, p. 795). En síntesis, en el modo de producción capitalista, los derechos exclusivos sobre la tierra suponen la anulación de derechos de usufructo inclusivos, así como la disolución de las ataduras políticas que unían al terrateniente a una entidad comunitaria. Asimismo, se transforman los entramados de significación cultural asociados al suelo: como argumenta Harvey (2024), en el modo de producción capitalista, la tierra es considerada como un simple activo financiero (p. 449).

Sobre este punto, cabe señalar que la forma mercantil de la tierra implica una contradicción interna entre la forma del valor y su expresión dineraria. Esto se debe a que, después de todo, la tierra virgen no es el producto del trabajo humano y no posee *per se* valor, por lo que hablar de “precio de la tierra” resulta inconsistente con las propias categorías del modo de producción capitalista (Marx, 2021b, p. 125; Marx, 2021d, p. 802). Sin embargo, a diferencia de lo que sucede con otros objetos carentes de valor que adquieren la forma mercantil, no se trata de una simple expresión imaginaria: el “precio de la tierra” encubre y expresa una relación real de producción. En virtud de esta relación, el terrateniente puede valorizar su monopolio y percibir un ingreso fijado contractualmente por el usufructo temporal de su propiedad.

Dicha forma irracional surge, precisamente, porque la propiedad privada de la tierra, por lo general, no coincide directamente con la explotación de la fuerza de trabajo. En efecto, la adquisición de un bien inmueble supone el gasto definitivo de una suma de dinero que, por ende, no funciona como capital (Marx, 2021d, p. 1029). En cualquier caso, se requiere de un capital adicional para emplear y explotar a los productores directos: el arrendatario adquiere, así, un rol central dado que es quien adelanta el capital necesario para adquirir otros instrumentos de producción y contratar a los trabajadores asalariados agrícolas, de los que extrae un excedente. Así, se transforma la misma naturaleza de la renta: ya no es la forma general que adquiere el plusvalor. Al contrario, este último se presenta bajo la forma transmutada de la ganancia del capitalista. Por consiguiente, el excedente que percibe el usufructuario de la tierra no está determinado por el volumen de la renta, sino a la inversa: la renta está condicionada por la ganancia. En última instancia, la primera deviene una “forma autonomizada [...] de una ramificación del plusvalor [...] de la plusganancia” (Marx, 2021d, p. 1018). En otras palabras, el ingreso del terrateniente tiene su origen en las ganancias extraordinarias que percibe el sector primario¹²⁶. Esto revela que incluso los ingresos derivados de un activo no

¹²⁶Aunque excede los límites de este trabajo profundizar en la teoría marxiana de la renta, cabe señalar que esta plusganancia no es un producto directo del suelo —lo que sería contradictorio con la teoría de la forma valor— (Marx, 2021d, p. 996). Por el contrario, el origen de este excedente se explica por las condiciones sociales específicas que inciden en la formación del precio de los productos agrícolas (Marx, 2021d, p. 1006). Sobre la base de dichas condiciones, Marx distingue tres tipos generales de renta. En el caso de la renta diferencial —primera y segunda—, es la divergencia entre el valor de la mercancía y el precio de producción lo que explica el origen de la plusganancia. Según Marx (2021d), los precios generales de los productos agrícolas están regulados por los precios de producción de las mercancías obtenidas en suelos de peor calidad (pp. 846, 869). Por ello, los suelos con una fertilidad o ubicación preferencial, o en los que se invierten sumas de capital distintas, pueden venderse a su precio de producción y por debajo de su valor. En el caso de la renta absoluta, en cambio, la propiedad de la tierra se presenta como una limitación específica para la inversión de capital, en virtud de la cual el plusvalor producido en el sector agrícola se sustrae —parcial o totalmente— a su distribución, a partir de la nivelación de una tasa general de ganancia. En este caso, el valor de la mercancía es más elevado que el precio de producción que le corresponde al sector, pero el excedente que constituye el plusvalor agrícola es apropiado por el terrateniente (Marx, 2021d, p. 969).

producido, como la tierra, dependen en última instancia de las relaciones capitalistas de explotación y de la lógica de la valorización.

Como se mencionó previamente, la tenencia capitalista de la tierra supone la división entre la propiedad privada y la propiedad pública. A diferencia del modo de producción asiático, la propiedad del Estado aparece como una forma contrapuesta, mas no excluyente, de la apropiación y explotación privadas. La propiedad pública no debe confundirse, tampoco, con la propiedad comunal (Marx, 2012, p. 906, nota a). Después de todo, el uso y control de la tierra estatal no está en manos de los productores directos, sino que le corresponde a una instancia separada y representativa –ilusoria– de la comunidad. Más aún, la apropiación por parte del Estado del suelo y la unificación del territorio presuponen, tanto como la propiedad privada, la disolución de su forma comunal. En cualquier caso, el Estado sólo es territorio efectivo de ciertas condiciones necesarias y externas al proceso de producción capitalista (Marx, 2021a, p. 21).

Es más, la escisión de la dominación política del proceso inmediato de producción y explotación significa que el control sobre la tierra no es idéntico al de la propiedad del suelo –cualquiera sea la forma que ésta adopte–. Aunque el Estado sea propietario efectivo de una parte del territorio, el alcance de su jurisdicción se extiende sobre un área geográfica más extensa. Al igual que la renta del terrateniente, la realización económica de dicho control ya no se basa en la extracción directa de plusvalía, que está mediada por la clase capitalista. También el Estado moderno depende de la reproducción de las relaciones sociales en el ámbito de la producción. Después de todo, “los impuestos son la base económica de la maquinaria del gobierno” (Marx, 2014, p. 405). Estos constituyen deducciones forzosas del rédito de la población –a saber, de la ganancia del capitalista, del salario de los obreros o de la renta del terrateniente (Marx, 2021a, p. 22; Marx, 2012, p. 945, nota c). En palabras del propio Marx:

el estado mismo y sus dependencias caen dentro de estas deducciones del *rédito*¹²⁷, dentro, por así decirlo, de los *costos de consumo* del individuo, de los costos de producción de la sociedad (Marx, 2021a, p. 21)

Por esta razón, aunque la constitución de las unidades territoriales preceda históricamente al modo de producción capitalista, su rol en la forma social de reproducción material se transforma en la medida en que se desarrolla el capital. En este contexto, “los intereses del capital y de la clase capitalista, de la producción capitalista, se ha convertido en la base del poderío nacional” (Marx, 2021d, p. 999). Las funciones y fronteras nacionales del Estado, pues, pierden su carácter dinástico: el territorio aparece como un ámbito funcional al desarrollo de las relaciones capitalistas. En efecto, los derechos territoriales modernos consisten en el control del uso de la fuerza física legítima; el establecimiento del marco jurídico regulatorio que hace posible el intercambio de mercancías; y regulación del sistema monetario dentro de su propia jurisdicción. En otras palabras, el territorio nacional se presenta, en una primera instancia, como una forma espacial de organización de las relaciones de producción capitalistas. Desde esta perspectiva, el territorio, en tanto vehículo para la valorización, aparece tan vaciado de significación cultural como la propiedad de la tierra.

En una dimensión complementaria, el espacio geográfico limitado aparece como el primer ámbito donde se garantiza la nivelación de la tasa general de ganancia – condición necesaria para la continuidad del modo de producción capitalista–. Según Marx (2021c), “la diferencia entre tasas medias de ganancia para los diversos ramos de la industria no existe ni podría existir sin abolir todo el sistema de la producción capitalista”

¹²⁷Como nota el P. Scaron, Marx utiliza el término *rédito* para referirse indistintamente a los ingresos de las diversas clases: el salario es el *rédito* del obrero, así como la ganancia, el *rédito* de la clase capitalista y la renta el *rédito* de la clase terrateniente (Marx, 2021d, p. 197, nota 233)

(p. 193). De hecho, dadas las características técnicas de los diferentes ramos de producción, los distintos capitales invertidos en ellos arrojan diferentes tasas de ganancia. No obstante, si esta diferencia se mantuviera, los capitales migrarían hacia los sectores con tasas de ganancia más elevadas. Por el contrario, mediante los mecanismos de oferta y demanda y la constante redistribución del capital entre sectores, se produce una nivelación de las diversas tasas de ganancia (Marx, 2021c, p. 247). Esta tasa general de ganancia “constituye el promedio de todas esas diferentes tasas de ganancia” (p. 199). En virtud de ella, cada capital individual se comporta respecto al capital social global como un accionista. En otras palabras, se uniformiza la distribución de las masas de ganancia entre capitales de igual magnitud, sin que importe su composición técnica específica (Marx, 2021c, p. 200).

Ahora bien, la conformación de una tasa general de ganancia presupone, según Marx, la movilidad de capital y trabajo entre los diferentes sectores y, por ende, la subsunción de las diversas áreas de la producción a una lógica común (Marx, 2021c, p. 247). En este sentido, en una primera instancia, la unificación del territorio aparece como un supuesto histórico necesario para la circulación relativamente libre del trabajo y del capital.

Sin embargo, la espacialidad del capital trasciende las fronteras políticas y nacionales. Como argumenta Harvey (2024), el espacio de las relaciones mediadas por la forma del valor no se corresponde con el espacio absoluto, como es el caso del territorio nacional o de la propiedad privada. Estos últimos constituyen unidades fijas, cuyo principio de individuación depende de la exclusividad de la ocupación o control por parte de los actores (Harvey, 2024, p. 439). Por el contrario, el intercambio mediado por la forma del valor recorre un espacio ‘relativo’, en virtud del cual dos o más actores pueden ocupar las mismas posiciones, sin contradicción alguna. En suma, no existe una

correspondencia exacta entre la territorialidad del capital y el Estado. Al mismo tiempo, las relaciones sociales capitalistas presentan un carácter expansivo. Por esta razón, antes de abocarnos a la capacidad de agencia del Estado en relación a la crisis ambiental, es preciso abordar la organización global del capital: el mercado mundial, la división del trabajo y el sistema internacional.

III. La organización del capital a escala global

Ahora bien, Marx tampoco elaboró una teoría sistemática sobre la organización global del capital. Aunque en su plan original contemplaba el estudio de las “relaciones internacionales de la producción”, la “división internacional del trabajo” e incluso “el mercado mundial y sus crisis”, no llegó a desarrollar una exposición acabada sobre estos temas (Marx, 2007, p. 30). Sin embargo, su intención de abordarlos no debiera considerarse problemática, dado el carácter intrínsecamente expansivo del modo de producción capitalista, tal como se expuso en el capítulo anterior. Más aún, en ciertos pasajes Marx se aparta de su esquema inicial y ofrece claves teóricas que permiten esbozar una aproximación a una teoría materialista de la organización global del capital.

En lo que sigue, me propongo reconstruir, aunque sea de manera parcial, dicha teoría sobre las relaciones internacionales de producción. En primer lugar, sostendré que el análisis marxiano no presupone un desarrollo homogéneo de los espacios de valorización a escala global, ni una temporalidad unilineal del devenir histórico. Por el contrario, en su obra pueden identificarse elementos que permiten esbozar una teoría del desarrollo desigual¹²⁸ entre distintas regiones. En segundo lugar, el análisis marxiano

¹²⁸Cabe señalar que no fue Marx quien acuñó este concepto, sino L. Trotsky (2000) en *Historia de la revolución rusa*, al postular el ‘desarrollo desigual y combinado’ como una ley del devenir histórico (p. 3). Así y todo, creo que la extrapolación de este término es justificada, dentro de ciertos límites, dado que la teoría de Marx y Trotsky comparten algunas características generales. Según Trotsky (2000), el

pone de relieve la subsunción de las distintas localidades a las exigencias del proceso de valorización, a la vez que establece relaciones antagónicas y asimétricas entre ellas. En este respecto, sostendré que las asimetrías son producto principalmente de la competencia, organizada sobre la base de las unidades territoriales preexistentes –si bien dicho proceso está resguardado, en última instancia, por la violencia extraeconómica que controlan los Estados-nación–. De este modo, el modo de producción capitalista constituye un metabolismo social global y organiza una división internacional del trabajo. Finalmente, evaluaré los límites y las potencialidades del análisis de Marx para abordar la especificidad de los procesos nacionales de acumulación en países que otrora fueron asentamientos coloniales. En este sentido, argumentaré que la investigación marxiana requiere ser actualizada, sin que ello implique necesariamente abandonar su aparato conceptual. Para sustentar este último punto, recurriré al aporte teórico de J. Iñigo Carrera (2013).

Para comenzar, cabe señalar que en *El capital* aparece, al menos parcialmente, una noción del devenir histórico compleja, sensible a la diversidad del cambio social en distintas localidades. Como se indicó en el capítulo previo, en sus textos tardíos Marx reconoce la coexistencia de distintos modos de producción (Marx, 2020, p. 129; Marx, 2021c, p. 330). Por otra parte, también señaló la diversidad de grados de desarrollo entre países en los que predominan las relaciones sociales capitalistas de producción (Marx, 2021c, p. 274). En este sentido, se refiere a las “distintas fases del desarrollo coexistentes en diferentes países” (Marx, 2021c, p. 273). Más aún, reconoce la

proceso histórico está marcado por la desigualdad entre diferentes localidades y por la “amalgama de formas contemporáneas y arcaicas” (p. 3). Desde esta perspectiva, la simultaneidad de fases del desarrollo histórico no se reduce al ámbito internacional, sino que también se manifiesta dentro del espacio doméstico. De esta forma, el análisis de Trotsky busca poner de relieve la articulación de distintas fases del desarrollo, negando a la vez el carácter lineal y etapista del proceso histórico. Como mostraré a continuación, las claves teóricas que ofrece Marx permiten conceptualizar la organización global del capital de forma análoga. Con todo, también es importante advertir los límites de esta comparación. La principal diferencia radica en que Trotsky presenta al ‘atraso’ de ciertas regiones como la condición de posibilidad para la revolución, mientras una afirmación de este tipo está ausente en *El capital*.

persistencia residual de elementos no-capitalistas al interior de una misma unidad territorial. Este punto parecería contradecir los supuestos de la conformación de una tasa general de ganancia dentro de un espacio nacional –es decir, la nivelación del grado de explotación entre las distintas esferas de producción y su subsunción generalizada al capital–. Con todo, admite que el proceso de nivelación “choca contra grandes obstáculos, cuando numerosas esferas de la producción que no se explotan del modo capitalista [...] se interpolan con las empresas capitalistas y se concatenan con ellas” (Marx, 2021c, pp. 180, 284). En especial, el ramo de producción agraria parece oponer mayores obstáculos a dicho proceso de nivelación, debido a su carácter tradicional (Marx, 2021d, p. 836). En otras palabras, en el análisis marxiano, el modo de producción capitalista no presenta una evolución homogénea ni en el interior de las unidades territoriales ni a nivel mundial.

En el marco de *El capital*, la diversidad de los espacios nacionales de valorización se pone de relieve en la comparación entre los salarios nacionales, las distintas intensidades medias y sus respectivas tasas generales de ganancia. Sobre este último punto, según Marx (2021c), el análisis comparativo debe tomar como punto de partida las diferentes tasas de plusvalor y composición nacional del capital social global de diferentes unidades territoriales (pp. 180, 190). Estas bases teóricas permiten explicar un fenómeno aparentemente contradictorio, a saber, el que los países menos desarrollados arrojen –dentro de ciertos límites– tasas de ganancia más elevadas que los otros. En efecto, los primeros suelen presentar un bajo grado de explotación y una proporción mayor de capital variable respecto del capital constante, en comparación con los más desarrollados (Marx, 2021c, pp. 190, 273-274). Si bien este análisis parece ser sumamente técnico, el desarrollo desigual se explica, en última instancia, por las formas de extracción del excedente que priman en las distintas unidades territoriales. En efecto, el desarrollo elevado de ciertas localidades se debe, principalmente, a la primacía que adquiere la exacción de plusvalor

relativo. En este sentido, el propio Marx reconoce los límites de un estudio comparativo basado exclusivamente en variables cuantitativas, que ignore las relaciones de producción concretas que median la reproducción material en cada localidad. Advierte sobre la extrapolación acrítica de categorías propias del modo de producción capitalista al análisis de localidades donde no existe el trabajo asalariado y el plustrabajo no adopta la forma general de la ganancia (Marx, 2021c, p. 274). En suma, el análisis de Marx no postula la sucesión lineal y diacrónica de etapas del desarrollo del devenir histórico. Reconoce la coexistencia de diversas fases del desarrollo histórico, cuya diferencia es irreductible a factores puramente cuantitativos.

Ahora bien, en este nivel lógico de la teoría de Marx, se presenta al espacio geográficamente delimitado del Estado-nación como la unidad analítica básica. Al adoptar estas premisas, las unidades territoriales parecen ser entidades relativamente autosuficientes, sin vínculos entre sí. Los diversos espacios nacionales de producción y consumo parecen simplemente estar yuxtapuestos en el espacio y su desarrollo desigual deberse exclusivamente a factores locales. Esta apariencia contradice la teoría marxiana, tanto en un nivel histórico como lógico. En su recuento histórico, Marx señala que la emergencia del modo de producción capitalista presupone y responde a las exigencias del mercado mundial, constituido progresivamente a partir del siglo XV (Marx, 2012, p. 938). En efecto, el desarrollo de la manufactura en Occidente es inescindible de los monopolios comerciales y los sistemas de trabajo forzado localizados más allá de sus fronteras nacionales y garantizados mediante la dominación política y la violencia extraeconómica (Marx, 2012, pp. 942-943). En este sentido, la expansión geográfica del capital, la transformación y subordinación de modos de producción no capitalistas es un momento esencial de su desarrollo histórico. Sólo así, “este mismo sistema [...] y su desarrollo [...]

consiste precisamente [en que] se subordina todos los elementos de la sociedad, o en que crea los órganos que aún le hacen falta a partir de aquélla” (Marx, 2007, p. 220)

Esto no significa que estos fenómenos sean exclusivos de la ‘prehistoria’ del modo de producción capitalista. En palabras de Marx (2021c): “la expansión del comercio exterior, aunque en la infancia de la producción capitalista constituye la base de ésta, se ha convertido, en el curso de su evolución, en su propio resultado” (p. 303). Más aún, en un nivel lógico, Marx (2007) identifica al mercado mundial como el *locus* en el que “la producción es puesta como una totalidad, al igual que cada uno de sus momentos, pero en la que al mismo tiempo todos sus momentos se ven en proceso” (p. 165). Esto significa que ninguna de sus partes puede comprenderse de forma aislada y sin referencia a la totalidad. En dicho sistema, “cada relación económica presupone a la otra [...] y así cada elemento puesto es al mismo tiempo supuesto” (Marx, 2007, p. 220). A su vez, Marx destaca que el mercado mundial constituye “el supuesto y el soporte del conjunto” (Marx, 2007, p. 163). En otras palabras, del mismo modo que las categorías más simples —el valor, la mercancía, el dinero— que designan mediaciones sociales básicas, presuponen a las más complejas —la producción social—, el análisis de los espacios nacionales de valorización tiene como presupuesto al mercado mundial.

Ahora bien, la integración y subsunción de los distintos ámbitos de producción y consumo no redundan en la desaparición del Estado-nación, ni en su pérdida del control de la fuerza física. Tampoco se traduce en un proceso de uniformización. En primer lugar, el mercado mundial está organizado sobre la base de una pluralidad de Estados, estructurado por relaciones de dominación política. El hecho de que la configuración global del capital esté organizada en base a distintas unidades territoriales se debe a que la subordinación del capital al trabajo se garantiza, en primera instancia, dentro del territorio nacional. En segundo lugar, las asimetrías en el mercado mundial están

determinadas, principalmente, por la competencia entre capitales de distintas localidades. Aunque en los orígenes históricos del modo de producción capitalista, el comercio exterior –garantizado mediante la dominación política interestatal– era la que potenciaba la acumulación y aseguraba “la supremacía industrial”, en su curso de desarrollo, dichos factores se invierten. Según Marx (2012), “hoy en día la supremacía industrial trae aparejada la supremacía comercial” (p. 943).

Como deja entrever en su discusión con Carey, Marx (2022) sostiene que la intervención estatal y la influencia particular de uno o más Estados en la circulación global del capital no “ha falseado la relación económica natural” (p. 688). Al contrario, la ‘intromisión del Estado’ y el ‘influjo diabólico’ de una nación sobre el mercado mundial “brota de las leyes [...] del modo de producción capitalista” (Marx, 2022, p. 688). En este mismo sentido, las relaciones antagónicas entre ámbitos nacionales de valorización no implican la ausencia de la violencia extraeconómica y dominación política por parte de los Estados. Al contrario, Marx (2012) denomina ‘régimen capitalista’ a la intervención estatal en pos de garantizar las condiciones básicas para el proceso de acumulación (p. 955). Sin embargo, dicho accionar es un recurso relativamente excepcional, siempre y cuando las relaciones sociales de producción –entre capital-trabajo o entre estados– estén garantizadas directamente por la forma capitalista y alienada del proceso de reproducción material.

De este modo, el entrecruzamiento de los distintos ámbitos nacionales de valorización no anula su diversidad. Al contrario, la presupone y desarrolla. Según Marx (2007): “los mercados diferentes [...] son en primer término tan diferentes como productos y ramas de producción existen, y constituyen asimismo mercados diferentes” (pp. 222-223). Como partes de una misma totalidad orgánica, cada espacio nacional de valorización expresa y supone su relación con el conjunto. En otras palabras, el proceso

de diferenciación de cada proceso nacional de acumulación supone su condicionamiento recíproco. La teoría de Marx presenta, así, una particular dialéctica entre lo ‘externo’ y lo ‘interno’. Cada espacio de valorización está determinado por factores intrínsecos y extrínsecos, los cuales, a su vez, aparecen comprendidos dentro del ámbito global. Sobre este punto, Marx escribe:

Así como el mercado, en líneas generales, se divide en home market y foreign market, el mercado interno a su vez se divide en market of home shares, national funds, etc. y foreign funds, foreign shares, etc. [...] este desarrollo corresponde al mercado mundial, que no sólo es el mercado interno en relación a todos los foreign markets que existen fuera de él, sino al mismo tiempo el mercado interno de todos los foreign markets como partes componentes a su vez del home market (Marx, 2007, p. 222)

En otras palabras, la diversidad de los ámbitos de valorización se traduce en la fragmentación e integración de la producción a nivel global, que se solidifica en la división internacional del trabajo. De este modo, las relaciones internacionales de producción constituyen una unidad contradictoria de producción y consumo a nivel global, que resulta en la creciente dependencia multilateral entre las diferentes unidades territoriales. Como expondré a continuación, la locación de los distintos ramos productivos, montada sobre estructuras territoriales y desarrollos desiguales preexistentes, está determinada por la competencia.

Dicho esto, cabe señalar que Marx no llegó a elaborar una teoría sistémica sobre el funcionamiento concreto del mercado mundial. Más aún, existe una fundamental ambivalencia en torno a este tópico en su obra. Como señala C. von Braunmühl (1978)

todas las categorías que Marx utiliza para referirse a la unidad de los diversos capitales y la competencia se derivan del capital en general (p. 164). En su análisis, los conceptos de capital social global, tasa general de ganancia, composición orgánica, etc. se refieren a los espacios geográficamente delimitados por el Estado-nación. En este sentido, en algunos pasajes, sugiere que el comercio internacional se lleva adelante de la misma forma en que lo hacen las entidades comunitarias autosuficientes, de forma tal que el precio de las mercancías es idéntico al valor contenido en cada una de ellas (Marx, 2021c, p. 225). Sin embargo, Marx también reconoció la posibilidad de que haya una transferencia de excedentes en el mercado mundial, tanto como sucede dentro del ámbito doméstico, donde existe una distribución del plusvalor global producido en virtud de la tasa general de ganancia. En este sentido, Marx sostendrá que:

las naciones pueden intercambiar continuamente entre sí, pueden repetir continuamente el intercambio, sin que por ello hayan de obtener ganancias parejas. Una puede apropiarse constantemente de una parte del plustrabajo de la otra, por la que nada da a cambio, sólo que en este caso no ocurre en la misma medida que entre el capitalista y el obrero. (Marx, 2021a, p. 451)

Como puede apreciarse en el pasaje citado, la apropiación de excedente entre diferentes naciones es comparada inmediatamente con la explotación de capital sobre la fuerza de trabajo. Sin embargo, en este caso, la apropiación no se lleva adelante en el ámbito de la producción, sino en el de la circulación. Se trata de una relación que se establece entre los capitales que participan del mercado –sea doméstico o mundial– y que resulta en transferencia del excedente de un ramo de producción o un espacio nacional de

valorización a otro¹²⁹. Es importante notar que Marx (2021c), al referirse al comercio exterior, señala que la apropiación del excedente puede ocurrir tanto en el marco de la competencia de los capitales dentro de un mismo ramo productivo, como dentro del comercio bilateral entre dos ámbitos de valorización abocados a diferentes ramas de producción (p. 304).

En cualquier caso, la divergencia de valor contenido en cada mercancía –en la que se incluye el plusvalor– y la realización de este valor en la circulación es una condición de posibilidad para que se produzca una transferencia de excedentes entre distintos capitales (Marx, 2021c, p. 42). De hecho, Marx (2021d) señala que los precios de producción individuales de una mercancía producida en una localidad determinada – cuando se comercializa fuera de su ámbito específico de circulación– pueden determinar los precios de mercado generales de mercancías extranjeras (p. 864). Esto significa que el precio de producción de las mercancías de un espacio de valorización recortado no está influido exclusivamente por factores locales. Al contrario, en la medida en que las mercancías –o sus componentes– dependen del mercado mundial, éste estará determinado por la formación de una tasa general de ganancia a escala global. A la vez, en aquellos ramos de producción, cuyos precios de producción individuales estén por debajo del precio de mercado general, podrán realizar una ganancia por encima de la media (Marx, 2021d, p. 826).

Con todo, no debe asumirse que todos los capitales individuales, radicados en diferentes ámbitos de producción, intervienen de igual forma en la formación del precio de producción global. Tanto como sucede a nivel doméstico, la distribución, magnitud y composición orgánica específica determina el peso relativo que tiene cada capital en la

¹²⁹Desde la perspectiva de Marx, dicha transferencia acontece, bien entre un mismo ramo de la producción, a partir de que se constituye un valor mercantil uniforme, o bien entre los distintos ramos de la producción, a partir de los cuales se establece un precio de producción que consiste en el precio de costo individual de las mercancías más la ganancia media que determina la tasa general de producción.

formación de una tasa general de ganancia mundial (Marx, 2021c, p. 205). Las legislaciones estatales específicas pueden obstaculizar o introducir fricciones dentro de la formación del precio de producción. Las fronteras territoriales y la mediación política de los Estados-nación pueden dificultar la movilidad de capital y trabajo entre distintas localidades (Marx, 2018, pp. 56-57). A su vez, mediante la competencia, se establece un umbral mínimo de concentración del capital que se requiere para producir y que aumenta constantemente en la medida en que se desarrolla el modo de producción capitalista (Marx, 2012, pp. 778-779). Esto significa que, mientras existan productores que no cuentan con una producción suficiente como para influir en la formación de un valor mercantil, no realizarán el excedente contenido en sus mercancías conforme a la ganancia media determinada por la tasa de ganancia general, ni obtendrán un excedente por encima de éste (Marx, 2021c, p. 1025).

A partir de estas bases teóricas pueden entenderse los distintos casos que Marx analiza acerca de las relaciones asimétricas dentro del comercio internacional. Por un lado, en un contexto de relaciones antagónicas, el capital que cuente con una composición orgánica superior a la media, podrá apropiarse de una plusganancia. De este modo, el plusvalor fluye al ámbito nacional de valorización que presente una mayor productividad física, en virtud de sus innovaciones técnicas. En palabras de Marx:

En el mercado mundial, la jornada nacional de trabajo más intensa no sólo cuenta como jornada laboral de mayor número de horas, sino que la jornada nacional de trabajo cuenta como más intensa, siempre y cuando la nación más productiva no se vea forzada por la competencia a reducir a su valor el precio de venta de la mercancía. (Marx, 2022, p. 685)

En otras palabras, inclusive en el caso de que el capital desarrolle las fuerzas productivas y reduzca el valor individual de cada mercancía, podrá valorizar el trabajo contenido en ellas por encima del trabajo social medio –esto es, como un trabajo más intenso que redundará en una mayor cantidad de valor global– (Marx, 2021c, p. 304; Marx, 2022, p. 636). Como sucede en el caso de la producción de plusvalor relativo, aquellos capitales que cuentan con innovaciones técnicas gozan de una posición privilegiada en el mercado. Siempre y cuando haya demanda efectiva, podrán vender sus mercancías por encima de su valor individual y por debajo de su valor social, obteniendo una ganancia por encima de la media (Marx, 2021c, pp. 249, 304). De esta forma, siempre y cuando el capital se remita a su espacio nacional de origen, contribuirá a elevar la tasa general de ganancia nacional (Marx, 2021c, p. 305):

El país más favorecido recibe más trabajo a cambio de menos trabajo, a pesar de que esa diferencia, esa cantidad de más –lo mismo que sucede en el intercambio entre capital y trabajo en general– se la embolsa una clase determinada (Marx, 2021c, p. 305)

Asimismo, como señala tempranamente Marx (2018), la apropiación de este excedente en el comercio exterior habilita a ciertos capitales “poner en movimiento nuevo trabajo con el valor nuevo” y seguir “intercambiando reproductivamente otros valores nuevos” (p. 55). El comercio internacional permite, así, la concentración de capital en un espacio de valorización determinado, a la vez que redefine el umbral mínimo para que un negocio particular sea redituable. En última instancia, la competencia a nivel global se presenta como una carrera para obtener innovaciones tecnológicas, impulsada por la búsqueda a extraer plusvalor relativo e incrementar la composición orgánica.

Por otra parte, en la medida en que se desarrolla la industria en ciertas localidades, se eleva la demanda de materia prima y auxiliar. Como se expuso en el capítulo anterior, la relocalización de la llamada producción primaria, permite acortar el tiempo de rotación y promover, de este modo, la centralización acelerada en determinadas localidades. A la vez, los capitales nacionales desarrollados buscarán acceder a bienes naturales a bajo costo. Históricamente, la producción agrícola y minera fue localizada en las colonias. Según Marx, el capital industrial tiende a destruir las formas tradicionales de producción de estas localidades, en la medida en que participan del intercambio de mercancías a nivel global. Además del recurso a la dominación política y violencia extraeconómica, esto se debe a que la producción artesanal tradicional no puede competir con la producción industrial. De este modo, se consolida una división internacional del trabajo que reproduce la dicotomía ciudad-campo a nivel global: “se convierte a una parte del globo terrestre en campo de producción agrícola por excelencia para la otra parte, convertida en campo de producción industrial por excelencia” (Marx, 2022, p. 550).

En este contexto, la baratura de las materias primas y auxiliares que ofrecen las colonias es determinante en el proceso de diferenciación y especificación de los diferentes espacios de valorización y la constitución de relaciones asimétricas entre ellos. El comercio exterior y colonial permite reducir el valor de los medios de subsistencia que determinan el valor de la fuerza de trabajo y el valor de materia prima y auxiliar que demanda la industria (Marx, 2021c, pp. 304-305). Así, la importación de mercancías producidas en las colonias, beneficia a los países que han desarrollado la producción industrial, en la medida en que el comercio exterior funciona como un medio de extracción de plusvalor relativo, mientras que eleva la tasa general de ganancia nacional (Marx, 2021c, p. 303).

Ahora bien, el bajo valor de las mercancías no se debe a que todas las colonias cuenten necesariamente con condiciones naturales privilegiadas. De hecho, Marx (2012d) critica aquella representación eurocéntrica de las colonias como un territorio uniforme y un reservorio ilimitado de dones naturales (p. 860). Al contrario, sostiene que dicha representación es una *consecuencia* de la división internacional del trabajo: se asume que dichas localidades cuentan con suelos fértiles, debido a la gran masa de productos agrícolas que exportan. Ciertamente, Marx no ignora el rol de los factores naturales en la asignación de ramos de producción en diversos ramos productivos. Sin embargo, la forma en que se explotan dichos factores naturales está mediada, necesariamente, de forma social, de modo tal que pueden condicionar mas no determinar unilateralmente la división internacional del trabajo determinantes. Por ejemplo, Marx reconoce que la presencia de factores naturales que contribuyen a elevar la productividad física en algunas colonias y reducir, así, el valor individual de las mercancías. Aun así, estos se presentan junto a otros factores que vuelven a dichos ámbitos particularmente rentables para el capital: sistemas de trabajo forzado y una composición orgánica baja (Marx, 2021d, p. 305).

A contrapelo de la representación eurocéntrica, Marx reconoce que los factores biofísicos o climáticos no son idénticos dentro de los territorios colonizados o ‘países jóvenes’, ni sostiene que los bienes naturales sean ilimitados. La magnitud del producto agrícola de algunos territorios coloniales se explica por el cultivo extensivo del suelo, usualmente virgen, y no necesariamente a la calidad de las tierras o producción intensiva (Marx, 2021d, p. 861). En este escenario, los productos agrícolas tendrán un valor menor, debido a que pueden cultivarse tierras por primera vez, con poco trabajo, sin necesidad de invertir en capital constante u otros costos para apropiarse del suelo –aunque Marx advierte que dicha forma de producción no es sostenible a largo plazo– (Marx, 2021d, p. 860). Asimismo, la persistencia del régimen de propiedad parcelaria en ciertas localidades

también explica la baratura de sus productos agrícolas. En este caso, el campesino libre sólo comercia el excedente de su producto y el plustrabajo está dirigido exclusivamente a cubrir su propia subsistencia y la renta –o hipoteca– de su propiedad –incluida dentro de los costos de producción–. Por esta razón, el valor contenido en sus productos no se realiza como la ganancia media del precio de producción, ni como un excedente sobre dicho precio (Marx, 2021c, p. 1025). En este caso, según Marx (2021d) los productos agrícolas de estas regiones se venden por debajo del precio de producción determinado por la tasa de ganancia de otros países (p. 859).

En síntesis, el análisis de Marx presupone que las asimetrías –producto del desarrollo y expansión del modo de producción capitalista– se montan sobre estructuras de dominación política que preceden históricamente al modo de producción capitalista. Desde esta perspectiva, el modo de producción capitalista reproduce dichas relaciones asimétricas –gracias a los mecanismos de la competencia– a partir de la transferencia de excedente unilateral de las colonias o países jóvenes a los que cuentan con un modo de producción desarrollado. Dicha explicación supone la presencia de sistemas de trabajo forzado, regímenes de propiedad precapitalistas y el cultivo de tierras vírgenes en las localidades que producen medios de subsistencia, materia prima y auxiliar. Sin embargo, en nuestro contexto contemporáneo, dichos espacios nacionales se han independizado a nivel político-formal, se han establecido –en mayor o menor medida– relaciones de producción capitalista y disuelto los regímenes de propiedad tradicionales, usualmente, mediante el recurso a la violencia extraeconómica del Estado. Por esta razón, surge el interrogante acerca de la pertinencia del análisis marxiano en la coyuntura contemporánea. Dicha pregunta resulta tanto más urgente en la medida en que persisten las asimetrías a nivel global. A mi juicio, es necesario actualizar el análisis marxiano, mas

no así abandonar su aparato conceptual. Para ello, es pertinente traer a colación la teoría de Iñigo Carrera (2013).

Según este autor, las relaciones asimétricas entre distintas localidades se explican a partir del patrón específico de su proceso de acumulación. En efecto, el capital se expande hacia dichas localidades, pero a condición de no generar nuevos competidores. De este modo, la especificidad de dichas localidades está determinada por la impotencia específica con la que lo inviste el capital en una primera instancia (Iñigo Carrera, 2013, p. 148). Esta insuficiencia no se explica a partir de la transferencia unilateral del excedente de las 'periferias' al 'centro', como otrora argumentaba Marx. Si este fuera el caso, debiera verificarse una mayor cantidad de capital variable respecto del capital constante en estas localidades, en relación con otras. No obstante, como ya notaba Marx, el desarrollo de la agricultura y la minería en el modo de producción capitalista, está marcado por el aislamiento de las ubicaciones a las que se asignan dichos ramos productivos, así como por la transformación de la población rural en sobrepoblación relativa (Marx, 2022, p. 611; Marx, 2012, p. 800). En otras palabras, en la medida en que se desarrollan las relaciones de producción capitalistas en estas localidades, la especificidad de su proceso productivo no supone necesariamente una mayor cantidad de trabajadores asalariados, sino la constitución de un ejército industrial de reserva.

Como explica Iñigo Carrera (2013), en la medida en que se desarrollan las relaciones sociales capitalistas en estas localidades, hay una transferencia del excedente. Sin embargo, son los ámbitos nacionales de valorización en que priman la producción agrícola y minera, los que se convierten en receptores de plusganancia. Esto se debe a que la especificidad del proceso de acumulación está determinada por el proceso productivo que origina la renta diferencial y la renta absoluta. En otras palabras, la plusganancia adopta la forma de la renta, de la que se apropia el terrateniente (Iñigo Carrera, 2013, p.

149). Esto significa una detracción de plusvalor que, de otro modo, podría haber sido apropiado por capitales industriales situados en otras localidades. No obstante, los terratenientes no retienen la totalidad de este excedente por encima de la ganancia media. Al contrario, la distribución de dicho excedente –mediado por las intervenciones del Estado-nación– se convierte en un foco de antagonismo entre los diferentes capitales industriales insertos dentro y fuera de dicho ámbito de circulación.

En conclusión, a partir de los pasajes analizados y los desarrollos marxianos contemporáneos, se ilustra la creciente integración y fragmentación del capital a nivel global. Dicha integración no se traduce en una creciente uniformización, sino en la consolidación de relaciones asimétricas y antagónicas entre ámbitos con un desarrollo desigual. En una primera instancia, la desigualdad entre los diferentes ámbitos presupone la coexistencia y subsunción de diversas fases del desarrollo de las fuerzas productivas y relaciones de producción, dentro de una misma totalidad orgánica. No obstante, en la medida en que se desarrolla el modo de producción capitalista en las distintas localidades, el desarrollo desigual tiende a ser el resultado del propio desarrollo de las relaciones de producción capitalistas a lo largo y ancho del globo. Como argumentaré en la siguiente sección, esta forma de organización global del capital presenta limitaciones serias para abordar los problemas socio-ambientales contemporáneos.

IV. Las limitaciones de la forma política del capital

Sobre las teóricas establecidas en los previos capítulos, es posible formular un diagnóstico crítico acerca de las limitaciones del sistema de Estados-nación capitalistas para enfrentar la crisis socioambiental global. En lo que sigue, argumentaré que dichos Estados presentan obstáculos estructurales para gestionar una crisis de escala planetaria

debido a: a) la escisión entre economía y política; b) la fragmentación y diferenciación del proceso de acumulación, organizado sobre una pluralidad de Estados; c) las relaciones antagónicas y asimétricas que se establecen entre ellos; y d) la compartimentalización de la lucha de clases.

Para comenzar, la escisión entre política y economía implica un proceso de privatización de la toma de decisiones soberanas en torno al proceso de reproducción de la sociedad, que contradice el carácter común de su base material. En este proceso, la clase que se apropia del excedente se exime de obligaciones sociales y políticas, delegándolas a un órgano público dotado con el monopolio de la fuerza física. Este último se ve excluido del proceso inmediato de valorización, al que, sin embargo, se encuentra subordinado lógicamente y materialmente. Por esta razón, el Estado –como forma general y alienada en que se expresa la dependencia recíproca de una comunidad– se encarga de garantizar las condiciones generales y básicas del proceso de acumulación general, sin participar directamente en él. En otras palabras, paradójicamente, el Estado aparece como la entidad encargada de organizar y resguardar una comunidad determinada y, sin embargo, es expulsado del proceso inmediato de su reproducción material.

Sobre estas bases teóricas, podría argumentarse que el Estado-nación se verá compelido a garantizar el proceso nacional de acumulación a largo plazo dentro de su territorio, incluso si su accionar va en detrimento de los intereses específicos de la clase capitalista. No obstante, como argumenta Gerstenberger (1978), no cabe suponer que el Estado vaya a actuar automáticamente en favor de los prerequisites materiales de la reproducción del capital global radicado en su territorio. Esto se debe a que puede no contar con la información suficiente acerca de las exigencias específicas del proceso de acumulación. Es más, incluso si cuenta con ella, la implementación o no de políticas ambientales específicas está mediada por las relaciones antagónicas entre distintas clases

(Gerstenberger, 1978, p. 159). Después de todo, si la dependencia recíproca de los miembros de la comunidad adquiere una forma política alienada y general, ello se debe a la imposibilidad de alcanzar un acuerdo consciente respecto de sus intereses comunes. Asimismo, en la medida en que el Estado-nación dependa del proceso de valorización, éste puede garantizar las condiciones para el desarrollo de actividades productivas con alto impacto ambiental dentro de su territorio nacional, siempre y cuando éste potencie la concentración de capital o bien le permita apropiarse de una parte de la renta.

Más aún, el desarrollo global del modo de producción capitalista del capital presenta un proceso inherentemente contradictorio, montado sobre estructuras territoriales limitadas para gestionar la crisis socio-ambiental. Por un lado, dado el carácter expansivo del capital, este constituye un metabolismo social a nivel planetario. De esta forma, hace posible la conciencia sobre la interdependencia material del sistema biofísico terrestre, desarrolla el trabajo social, a la vez que obtura sus potencialidades emancipatorias. Al mismo tiempo, dada la limitación específica del marco de toma de decisiones que guía a los capitales individuales, estos tienden a socavar las mismas bases materiales de las que dependen, a nivel mundial. Por otro lado, el proceso global de acumulación implica la fragmentación y concentración de capital en distintas unidades territoriales, geográficamente limitadas. Por esta razón, la jurisdicción estatal no tiene el mismo alcance que las relaciones sociales constituidas de forma capitalista, ni el poder para regular el metabolismo social a nivel global. Sobre la base de la pluralidad de unidades territoriales, la gestión de una crisis socioambiental requeriría de la cooperación internacional. Sin embargo, el mercado mundial introduce relaciones antagónicas entre los diferentes espacios nacionales de valorización, que se presenta como una carrera tecnológica a la vez que establece grados de productividad física cada vez más elevados. Esto significa que los distintos Estados buscarán, en primera instancia, resguardar los

respectivos procesos de acumulación nacional de los que dependen objetivamente, en lugar de ofrecer soluciones efectivas a las crisis ecológicas.

Asimismo, los impactos ecológicos también tienden a distribuirse de forma desigual a lo ancho y largo del globo. En cierta medida, el reparto de los efectos medioambientales negativos depende de factores naturales que no pueden modificarse arbitrariamente mediante la intervención antropogénica. Sin embargo, la asignación diferencial del impacto ambiental también se encuentra mediada por las relaciones internacionales de producción. En este contexto, la mediación política de los Estados-nación, tanto al interior de sus unidades territoriales como fuera de su jurisdicción, resulta un factor relevante. Por ejemplo, la modificación de los marcos regulatorios y jurídicos que establecen las condiciones generales del proceso de acumulación nacional puede redundar en un perjuicio de los ecosistemas situados en otros territorios. En efecto, la prohibición de determinada actividad productiva en una localidad puede provocar simplemente su desplazamiento a otro espacio de valorización. A la vez, en la medida en que la diferenciación de los procesos nacionales de acumulación se consolida en una división internacional del trabajo, la demanda de materias primas y auxiliares por parte de la industria tiende a poner una mayor presión sobre los espacios nacionales productores de mercancías portadoras de renta diferencial y absoluta. Si se trata de una nueva esfera de producción, los Estados-nación pueden intervenir mediante la violencia extraeconómica –sea dentro o fuera de su propia jurisdicción– para garantizar la creación de las relaciones de producción capitalistas y su subsunción a las exigencias del proceso de valorización, como Marx (2012) notaba en “Teoría moderna sobre la colonización”.

Ahora bien, el desarrollo del mercado mundial también condiciona la agencia política de la clase trabajadora. Según Marx (2014), la lucha de clases es “nacional” por su forma, mas no así por su contenido (p. 398). Como partes de una misma totalidad

orgánica, los diversos procesos nacionales de acumulación presuponen y están condicionados por el desarrollo del conjunto. En este sentido, la interdependencia multilateral de distintos procesos de explotación hace posible la unidad y cooperación de la clase obrera a nivel global. No obstante, la escisión entre el ámbito político y el económico, así como la fragmentación y particularización del capital a nivel global, limitan dicha potencialidad emancipatoria, en la medida en que refuerzan ‘la perspectiva más estrechamente nacional’ de la agencia política. En primer lugar, la privatización de la reproducción material compartimentaliza la lucha de clases dentro del ámbito doméstico. Como señala Meiksins Wood (2000), la propia organización de la producción capitalista implica la localización de la lucha de clases en el ámbito de la producción, tornándola local y particularista (p. 55). Por esta razón, se tiende a excluir de manera inherente a la sobrepoblación relativa, incluso si su existencia condiciona los reclamos de la fuerza de trabajo empleada. En segundo lugar, en la medida en que el proceso de acumulación se organiza en distintas unidades territoriales, se introduce el antagonismo entre los diferentes fragmentos de la clase trabajadora a nivel global. Esto se explica, según Iñigo Carrera (2013), por el hecho de que la reproducción de la clase trabajadora depende, en primera instancia, del proceso nacional de acumulación (p. 145). En última instancia, dada la división del trabajo capitalista, tanto a nivel intra como internacional, las condiciones de reproducción material son desiguales para cada fragmento de la clase obrera. De esta forma, un fragmento de la clase trabajadora puede incluso beneficiarse activamente de la explotación o desposesión de otro.

V. Conclusión

La teoría materialista del Estado, tal como la expusimos, no ofrece un modelo idealizante de las instituciones político-jurídicas, sino que busca comprender esta organización a partir de las relaciones sociales constituidas de forma capitalista. Desde esta perspectiva, los modernos derechos territoriales se presentan como una forma históricamente específica de tenencia del suelo que se constituye a partir de y otorga solidez a prácticas sociales determinadas. De hecho, Marx es particularmente crítico con aquellos autores, como Proudhon o Hegel, que tratan de derivar formas de propiedad específicas directamente de la relación del hombre con su entorno o bien que confunden ambas instancias (Marx & Hobsbawm, 2015, p. 85; Marx, 2021d, p. 793). Asimismo, a diferencia de los modelos teóricos iusnaturalistas, este análisis histórico no presenta una justificación retrospectiva de un régimen de propiedad específico. Antes bien, las diversas fases del desarrollo se entienden como formas alternativas de organización social, cuya coexistencia es una de las premisas históricas del modo de producción capitalista, que internaliza y desarrolla.

Por otra parte, el modelo teórico del Estado moderno que defendí permite conceptualizar la relación entre capital y trabajo, sin adoptar una ontología ni estructural-funcionalista ni subjetivista de la agencia política. Al contrario, concibe dicha relación a partir de la “separación-unidad” de sus términos. Por un lado, la escisión se entiende como un proceso de diferenciación de la dominación política y la explotación económica, asignadas a actores específicos distintos y concebidas como instancias lógicamente distintas. El Estado moderno aparece, así, como una forma de expresión alienada y general de la dependencia recíproca de los miembros de la comunidad, en tanto órgano separado de ellos y encargado de las condiciones generales y externas de su reproducción material. Por otro lado, la copresencia y complementariedad del capital y el Estado se vuelve un hecho palpable a partir de la dependencia de las instituciones político-jurídicas

respecto del proceso de valorización. En este sentido, tanto la forma como las funciones del Estado son históricamente específicas. En lo que se refiere al territorio nacional, éste se encuentra vaciado de su significación cultural y política originaria –tanto como la propiedad privada de la tierra–. Los derechos territoriales funcionan como un vehículo para la estabilidad y protección de la acumulación.

Sin embargo, el alcance y la extensión de la jurisdicción nacional no se corresponden con los de las relaciones de producción capitalistas. El sistema internacional presenta, por ende, limitaciones específicas para dar una solución a una crisis ecológica a escala global. Dicho déficit emerge de la misma unidad y separación de la forma política y económica de las relaciones sociales capitalistas, en la medida en que se le otorga al Estado la función de resguardar las condiciones externas de la reproducción material, mas a condición de excluirlo de su proceso inmediato. Asimismo, el desacople entre el alcance del territorio y de las relaciones sociales capitalistas lo vuelve incapaz de gestionar una crisis socioecológica planetaria. La cooperación internacional también encuentra obstáculos, en la medida en que cada Estado-nación busque salvaguardar el propio proceso de acumulación radicado dentro de su jurisdicción e introduzca el antagonismo entre la clase obrera a nivel global. A su vez, las relaciones asimétricas profundizan la competencia, a la vez que distribuyen de forma desigual los impactos ecológicos negativos.

En suma, el Estado consiste en una ‘comunidad ilusoria’, como ya indicaron Marx y Engels (2020) en *La ideología alemana* (p. 54). Dicha comunidad expresa el interés común de forma separada del interés colectivo de sus miembros, al encontrarse subordinada a las exigencias impersonales de valorización. En este escenario, la libertad individual no puede ser otra cosa que “el disfrute de lo contingente” y las condiciones de vida de cada cual son algo “puramente fortuito” (Marx & Engels, 2020, pp. 66, 67). A la

vez, el Estado es una categoría abstracta, sin referencia concreta, en la medida en que se lo piense como una instancia escindida del desarrollo del mercado mundial y del sistema internacional.

Con todo, no debe asumirse que la emancipación suponga la negación de tomar el poder político o la ausencia de toda forma de organización social y política. Sobre este último punto, Marx y Engels (2020) contraponen a la comunidad ilusoria la idea de una “comunidad real y verdadera”, como horizonte ideal para una sociedad postcapitalista (p. 65). Dicha “comunidad real”, ciertamente, no se alcanza mediante un proceso de liberación nacional que refuerce las estructuras de dominación política por parte del Estado, sin modificar las condiciones de producción previas. En este sentido, en la *Crítica al Programa de Gotha* se niega que el objetivo de un programa revolucionario deba consistir en “hacer al Estado libre” o en impulsar reformas parciales que dependan de la intervención estatal (Marx, 2014, p. 403). Tales reformas suponen una concepción paternalista de la acción política, en la que el pueblo trabajador “ni está en el poder ni está maduro para gobernar” (Marx, 2014, p. 402). Asimismo, un programa revolucionario orientado por la ‘liberación nacional’ tiende a reforzar una “perspectiva más estrechamente nacional” que ignora la integración de las unidades territoriales al mercado mundial y al sistema internacional (Marx, 2014, p. 398). Dicha perspectiva está condenada al fracaso, puesto que busca modificar exclusivamente una de las partes del modo de producción capitalista, mas no la totalidad orgánica misma éste constituye. De este modo, se reduce la “fraternización internacional de los pueblos” a una proclamación simbólica, sin correlato en el ámbito práctico, puesto que es incapaz de eliminar la competencia y antagonismo entre diferentes las unidades territoriales.

Ahora bien, Marx no creía que las condiciones de producción y las estructuras políticas que sostienen la ‘comunidad real’ pudieran ser creadas *ex nihilo*. Las

formaciones sociales y económicas, después de todo, son resultado de —y a su vez condicionan— las prácticas sociales. Por esta razón, el territorio nacional aparece como el primer *locus* en el que se inserta la agencia política, en tanto es el “escenario directo de su lucha” (Marx, 2014, p. 398). En este contexto, el objetivo debe ser “sentar las bases de la producción cooperativa a escala social, y, en primer término, en su propia casa, o sea, a escala nacional” (Marx, 2014, p. 403). Además, la emancipación consiste en “hacer al Estado un órgano situado por encima de la sociedad, en un órgano completamente subordinado a ésta” (Marx, 2014, p. 403). En otras palabras, dicho proceso implica transformar la forma política en la que se expresan las relaciones de producción capitalistas, aunque de forma general y alienada. Con todo, en la medida en que se disuelve la forma misma de lo político, deben necesariamente transformarse las funciones específicas que cumple el Estado. De ahí surge la pregunta acerca de “¿qué funciones sociales quedarán en pie en una sociedad que sean análogas a las funciones actuales del Estado?” (Marx, 2014, p. 404).

Esto no significa negar la solidaridad internacional ni reducirla a una mera proclamación simbólica, sin asidero en el terreno de la práctica concreta. Al contrario, una perspectiva materialista sobre la agencia política debe tomar como punto de partida las relaciones sociales en las que se inserta. A partir del reconocimiento de la integración y dependencia multilateral de los procesos de explotación radicados en diferentes unidades territoriales, la “fraternización internacional de los pueblos” se vuelve posible. Ahora bien, esto no implica asumir que la reproducción de las condiciones materiales de la clase trabajadora sea uniforme a lo ancho y largo del globo, ni negar los mismos procesos de injusticia estructural en los que participan sus distintos fragmentos. Al contrario, la organización política a nivel global de un movimiento revolucionario exige especificar las “funciones internacionales” de cada fragmento nacional de la clase obrera

(Marx, 2014, p. 399). En otras palabras, se trata de reconocer las bases materiales en las que se insertan cada uno de ellos y asignar, a partir de estas, los roles específicos que deben cumplir dentro de un proceso emancipatorio.

El horizonte de la emancipación es, pues, establecer una “comunidad real”, en que se anule la escisión de lo político y lo económico, así como la subordinación entre capital y trabajo. En el escenario que imagina Marx, los productores asociados participan activamente en las decisiones acerca de la reproducción material de la sociedad, orientados por fines éticos sustantivos: la igualdad material entre sus miembros y el libre desarrollo de los individuos. Nótese que una sociedad postcapitalista tal no implica una contraposición abstracta entre comunidad e individuo, que niegue –en última instancia– la diversidad y las diferencias de sus miembros. Al contrario, la igualdad material de los diferentes miembros sólo puede establecerse sobre la base de un reconocimiento genuino de la diversidad de sus historias particulares. En este sentido, Marx (2014) critica la idea del ‘derecho igual’, en tanto un derecho ‘equitativo’ del reparto de los medios de consumo. Esta idea sigue suponiendo que el acceso a los medios de subsistencia está determinado por un patrón común –como lo es el trabajo abstracto– que desconoce sus historias particulares (Marx, 2014, p. 394). Por el contrario, una igualdad concreta y real debiera garantizar la satisfacción real de las necesidades materiales de sus miembros, sobre la base de una asignación equitativa de las tareas entre los miembros aptos. Así, dicha forma de asociación se vuelve condición de posibilidad para la libertad individual. En palabras de Marx y Engels (2020): “dentro de la comunidad real y verdadera, los individuos adquieren, al mismo tiempo, su libertad al asociarse y por medio de la asociación” (p. 65).

En suma, el pensamiento político de Marx presenta una concepción sustantiva y robusta acerca de la libertad y la democracia. La libertad personal, sin embargo, sólo

puede emerger sobre la base de la dependencia recíproca y la igualdad material real de los distintos miembros. La democracia, a la vez, supone que la propia reproducción material social sea objeto de deliberación pública y esté orientada por fines éticos sustantivos. No obstante, dicho ideal normativo y la agencia política no pueden establecerse, omitiendo las bases materiales concretas en que se asienta la praxis. En otras palabras, la nueva sociedad debe nacer sobre los restos de las sociedades pasadas, y no puede establecerse al libre arbitrio de los actores políticos. En nuestro contexto contemporáneo, esto significa asumir la responsabilidad colectiva global frente a la crisis socioambiental, como un caso de injusticia estructural.

CONCLUSIÓN

Por otras formas de habitar el espacio

Esta tesis tenía el objetivo de analizar diferentes concepciones del territorio pertenecientes al canon filosófico, con el fin de evaluar la posibilidad de su uso contemporáneo frente a una crisis ecológica de escala global. Se evaluó su capacidad para elaborar un diagnóstico crítico frente a esta coyuntura y abordar demandas de justicia social y ambiental. Un diagnóstico de esta naturaleza requería conceptualizar adecuadamente las relaciones sociales, identificar las causas sistémicas de la depredación ecológica y juzgarla como un caso de injusticia estructural. Por esta razón, se examinaron las bases epistémicas y normativas de las teorías del territorio de S. Pufendorf, H. Grocio, J. Locke y K. Marx.

En el primer capítulo, se analizaron y compararon las teorías iusnaturalistas de la modernidad temprana, a partir de las obras de Grocio y Pufendorf, respectivamente. En ambos casos, la emergencia del territorio se explica y justifica en los mismos términos que la propiedad privada. Estos autores ofrecen un relato histórico que toma como punto de partida la posesión comunal originaria. Sin embargo, sus obras difieren en puntos sustanciales. Por un lado, Grocio justifica la imposición unilateral de deberes no-consensuados sobre terceros a partir de los derechos de usufructo comunes e inclusivos a los bienes comunes. En tanto el usufructo implica la posesión física del objeto, ésta requiere preservar la integridad física del individuo y limita, por ende, los derechos del prójimo sobre un bien común. Luego, apela al consentimiento expreso y tácito para legitimar la apropiación privativa del espacio. Dicha condición es aplicable tanto al Estado como a los individuos en el estado de naturaleza; después de todo, este modelo teórico equipara los derechos de ambos. Así y todo, Grocio distingue entre la jurisdicción y la propiedad privada, puesto que la primera se refiere a derechos que sólo puede ejercer

el Estado. A la vez, la propiedad está sujeta a determinadas limitaciones, que no aplican a la jurisdicción estatal. Esto significa, en última instancia, que cualquiera puede demandar legítimamente la apropiación de aquellos espacios que permanecieran sin cultivar dentro del territorio nacional –siempre y cuando se sometan a la jurisdicción de la autoridad local–. En este punto, se hace manifiesto que Grocio asume el carácter universal de un régimen de propiedad históricamente específico, basado en la producción sedentaria. Por otra parte, dada la analogía estructural entre los derechos naturales de los individuos y los Estados, Grocio concede que los segundos tienen el derecho a ejecutar la ley natural en el plano internacional, llevar adelante una guerra basada en ésta y asumir la representación de un cuerpo político que estuviera siendo oprimido. Por último, los límites que Grocio impone a la apropiación privativa del espacio se basan en las propiedades intrínsecas de los objetos, independientes de la actividad humana. Este modelo habilita la intervención extranjera sobre el territorio nacional, mecanismos de dominación formal y política, a la vez que asume que la cantidad y calidad de bienes naturales son una variable independiente de la actividad antropogénica.

Por el contrario, el modelo de los derechos territoriales de Pufendorf pone un mayor énfasis en la equidad y el consentimiento. En efecto, dada la igualdad de los individuos sujetos al derecho natural, ninguno puede modificar la posición deóntica de un tercero mediante un acto físico ni, por lo tanto, imponer deberes no-consensuados de forma unilateral. Desde el inicio, los derechos exclusivos sobre un objeto requerían del consentimiento tácito de los demás. Al igual que Grocio, Pufendorf justifica la apropiación privativa del espacio sobre la base del consentimiento, tanto expreso como tácito. Desde esta perspectiva, la introducción de la propiedad privada es un requisito para cumplir con los deberes fundamentales de la sociabilidad natural y, por ende, constituye una obligación hipotética. Sin embargo, la ley natural no impone ningún régimen de

propiedad en particular. Por ello, a diferencia de su predecesor, el modelo teórico de Pufendorf respeta la variabilidad cultural de los regímenes de apropiación. Asimismo, desde esta perspectiva, el territorio se concibe como una comunidad positiva de bienes, que implica derechos exclusivos de la comunidad política sobre una porción de espacio. Esto significa que los terceros sólo pueden tener derechos imperfectos sobre el territorio, cuyos deberes correlativos no pueden ser reclamados mediante el uso de la fuerza física. Además, Pufendorf niega que sea legítimo que un actor político se arroge el derecho de juzgar y ejecutar la ley natural, en tanto el castigo supone una relación asimétrica que sólo existe al interior de la comunidad política. De forma análoga, rechaza la posibilidad de cooperar en una acción bélica de un tercero sin su previo consentimiento. Por último, este modelo teórico impone límites a la apropiación sobre los bienes naturales, pero estos no se basan en características inherentes a ellos. Esta teoría pone el énfasis en la relación de la actividad antrópica con los recursos disponibles, a la vez que traslada la carga de la prueba a quien reclame su apropiación privativa. La equidad natural exige que aquellos bienes que pudieran ser usados de forma común no fueran apropiados por ningún actor político. De este modo, la teoría de Pufendorf proporciona bases sólidas para la integridad e independencia de distintas unidades territoriales. El alcance de dichas unidades territoriales está limitado sobre la base de la equidad natural y no se basan en cualidades intrínsecas a los bienes naturales.

En el segundo capítulo, reconstruí y examiné el modelo normativo de los derechos territoriales de Locke. Esta teoría presenta continuidades y rupturas respecto de las teorías de la temprana modernidad, que señalaré brevemente a continuación. Al igual que Grocio, la teoría lockeana permite la imposición unilateral de deberes a terceros, no-consensuados. Como exige Pufendorf, la modificación de la posición deóntica de un tercero no surge de la simple posesión física de un objeto. Al contrario, la propiedad está

basada en la actividad laboral de individuos. Ciertamente, el trabajo presupone, lógicamente, la posesión física del objeto, mas la teoría de Locke presenta al trabajo como una actividad racional dirigida a fines, basada en un mandato divino, y en virtud del cual se legitima en última instancia la apropiación privada. En este modelo, el trabajo agrario y el trabajo como productor de valor cobran un lugar central. Después de todo, la justificación de la propiedad privada apunta a mostrar que, sólo mediante la producción agraria privada y el intercambio mercantil, es posible cumplimentar con los requisitos de la ley natural: el deber de preservar a la humanidad, la cláusula del no-desperdicio y la suficiencia. Dicha concepción de la propiedad se encuentra en la base de su teoría del territorio. Al igual que Pufendorf, Locke piensa el territorio como una posesión comunal positiva. Sin embargo, la legitimidad de derechos territoriales exclusivos sobre vastas posesiones de tierra supone la existencia de un sistema económico-monetario basado en el trabajo agrícola. A partir de estas premisas, argumenté que el modelo lockeano del territorio justificaba el capitalismo agrario, presentándose como una exigencia del derecho natural, a la vez que excluía a aquellos actores sociales que no contaran con dicha organización de producción específica.

A pesar de sus divergencias, estas teorías del territorio presentan semejanzas estructurales. En primer lugar, comparten una misma estrategia argumentativa y justificatoria de los derechos territoriales. Tanto Grocio, Pufendorf como Locke sostienen que hay un orden moral objetivo y trans-histórico, accesible mediante la luz natural, que constituye un criterio de validación de las instituciones políticas. A la vez, apelan a un relato histórico-genético para explicar la necesidad empírica de la propiedad, al derecho natural para explicar su necesidad moral y al consentimiento hipotético para justificar la emergencia del territorio. En segundo lugar, la tradición moderna entiende los derechos territoriales de forma análoga. Se tratan de derechos de posesión exclusivos que ejerce un

conjunto de personas sobre una porción del espacio y cuya justificación está estrechamente relacionada con la de la propiedad privada. En el caso de Pufendorf y Grocio, el territorio precede lógicamente a la apropiación privada y es su condición de posibilidad. Locke, por su parte, legitima la posesión sobre vastas porciones de tierra dentro del territorio nacional, en tanto es un requisito para garantizar la seguridad de propiedad de los ciudadanos. Asimismo, los derechos territoriales presuponen la existencia de un sistema económico-monetario, basado en la producción privada agraria. En cualquier caso, estos autores conciben al espacio como una extensión homogénea, fragmentable y susceptible de apropiación exclusiva por parte de un actor político.

Estos modelos normativos presentan limitaciones epistémicas serias para abordar la crisis socio-ambiental como un caso de injusticia estructural y proporcionan escasas herramientas para dar cuenta de las demandas de justicia social y ambiental. En estos modelos teóricos, ni la historia ni el consentimiento constituyen un estándar crítico para juzgar una situación injusta. Al contrario, tanto el consenso como la explicación genética sirven para justificar, de forma retrospectiva, un estado de cosas presente. Más aún, la teoría de Grocio extrapola acríticamente la propiedad basada en la producción agrícola-sedentaria al rango de lo universal. De forma análoga, Locke entiende al capitalismo agrario como una forma de organización de la producción moralmente necesaria. Por esta razón, ambas teorías pueden servir para justificar la dominación político-formal entre unidades territoriales. Aunque el modelo teórico de Pufendorf presenta bases sólidas para defender la integridad e independencia del territorio nacional, también su teoría presenta deficiencias serias para abordar demandas de justicia social y ambiental. Por un lado, la jurisdicción nacional de los Estados no tiene un alcance suficiente para modificar las condiciones que dan lugar a una crisis ambiental global. Por otra parte, tanto como Grocio

y Locke, Pufendorf idealiza el funcionamiento del mercado, en tanto lo presenta como un medio para cumplimentar con el deber fundamental de sociabilidad natural.

La teoría de Marx presenta una ruptura fundamental con las bases epistémicas y normativas de la filosofía política moderna. Como explica Engels (1968) en *El anti-Dühring*, desde una perspectiva materialista, las exigencias normativas no pueden basarse en principios universales y trans-históricos, cuyo conocimiento teórico sea suficiente para juzgar la validez de las relaciones sociales (p. 5). Al contrario, los ideales normativos sólo tienen un contenido práctico en la medida en que parten del análisis de relaciones sociales históricamente específicas que los hacen posibles (Engels, 1968, p. ix). Asimismo, la teoría marxiana niega que sea posible comprender el funcionamiento concreto de las instituciones político-jurídicas sin conceptualizar adecuadamente las determinaciones simples y básicas que estructuran las relaciones sociales en un período histórico específico. Por esta razón, en el tercer capítulo, fue necesario realizar un rodeo y, en lugar de conceptualizar directamente el concepto marxiano de territorio, se abordó la teoría de la forma valor y del capital. Allí, expliqué que la teoría marxiana no postula la forma del valor como un principio valorativo trans-histórico, sino que refiere a relaciones sociales históricamente específicas que median la interacción metabólica del humano con su entorno biofísico. A contrapelo de los autores iusnaturalistas, este aparato teórico no idealiza el funcionamiento del mercado. Al contrario, entiende al intercambio como una mediación social necesaria en una división de trabajo signada en el trabajo privado, que adquiere una forma alienada y objetivada. Además, argumenté que la teoría marxiana posee capacidad explicativa para dar cuenta de la crisis ambiental a nivel global. Por un lado, la forma del valor abstrae las cualidades particulares y la cantidad limitada de los bienes naturales. Por otro lado, en tanto se constituye como finalidad última de la producción, tiende a la depredación ecológica y a su expansión a lo largo del globo. De

este modo, esta teoría ofrece un buen punto de partida para entender la crisis ambiental como un caso de injusticia estructural.

A partir de estas mismas bases teóricas, fue posible desarrollar una teoría del Estado y de los derechos territoriales que no incurriera en el reduccionismo subjetivista o estructuralista de la agencia política. Como los autores del derecho natural, el territorio nacional se presentaba como una superficie extensa, homogénea, fragmentable y susceptible de apropiación exclusiva. En efecto, desde la perspectiva materialista, dicha concepción es históricamente válida: tanto el territorio como la propiedad privada suponen unidades fijas del espacio, cuyo principio de individuación es la exclusividad de ocupación o control por parte de los actores sociales. No obstante, la teoría marxiana no presenta un modelo idealizante de las instituciones jurídico-políticas modernas. Desde esta perspectiva, las relaciones jurídicas expresan, sostienen y confieren solidez a las relaciones sociales, sin que ello implique una causalidad unilateral o una correspondencia biunívoca entre ambas. Los derechos territoriales son una forma socialmente específica de organización del espacio, que implica la escisión entre la dominación política y la explotación económica y que depende materialmente de esta última. Por esta razón, el territorio aparece, al igual que la propiedad privada, vaciado de significación intrínseca, como un simple vehículo para responder a las exigencias abstractas del proceso de valorización. La pluralidad de unidades territoriales delimitadas está a la base de la organización de distintos procesos de acumulación a nivel global, con patrones específicos, y vinculados por relaciones sociales antagónicas y asimétricas.

A esta concepción del territorio como un espacio homogéneo y vacío se contraponen aquella que subyace a las demandas de activistas ambientalistas. Según esta última, el territorio está caracterizado por experiencias concretas, historias y relaciones sociales (Blois y Folguera, 2024, pp. 29-30). Esta concepción alternativa no constituye

una mera representación abstracta ni un ideal normativo aislado de la práctica concreta. Emerge, precisamente, de prácticas sociales e históricas determinadas. Es, por ende, constitutivo de las identidades individuales y de los lazos comunitarios, y da forma a la subjetividad. Por ello, la depredación ecológica implica no sólo la irrupción y alteración de los ciclos naturales, sino también la destrucción de entramados de significación cultural específicos. Esto significa que, en el terreno práctico-concreto, ambas formas de habitar el espacio coexisten, aunque de manera contradictoria. En la práctica, el territorio, entendido como la base material y común de la reproducción humana y como constitutivo de la subjetividad, aparece como el vehículo para las exigencias impersonales de la valorización. Como se expuso previamente, la sociedad postcapitalista que imagina Marx apunta a la eliminación del patrón de valoración uniforme –basado en el trabajo– que impide el libre desarrollo de cada cual. De forma análoga, podría decirse que la emancipación debería apuntar a (re)establecer otras formas de habitar el territorio. Ello requiere, en primera instancia, tomar conciencia y actuar en consecuencia respecto de la responsabilidad colectiva que nos atañe en relación con la base común de la que dependemos materialmente.

Referencias

- Anderson, E. (2009). Toward a Non-Ideal, Relational Methodology for Political Philosophy: Comments on Schwartzman's Challenging Liberalism. *Hypatia*. 24. 130 - 145.
10.1111/j.1527-2001.2009.01062.x.
- Arneil, B. (1998). *John Locke and America*. Oxford University Press.
- Astarita, R. (2010). *Tasa de ganancia y el teorema Okishio*. <https://rolandoastarita.blog/>.
<https://rolandoastarita.blog/2019/10/20/la-teoria-marxista-de-la-acumulacion-y-la-crisis-capitalista-1/>
- Astarita, R. (2019a). *La teoría marxista de la acumulación y las crisis* (1).
<https://rolandoastarita.blog/>. <https://rolandoastarita.blog/2019/10/20/la-teoria-marxista-de-la-acumulacion-y-la-crisis-capitalista-1/>
- Astarita, R. (2019b). *La teoría marxista de la acumulación y las crisis* (2).
<https://rolandoastarita.blog/>. <https://rolandoastarita.blog/2019/11/02/la-teoria-marxista-de-la-acumulacion-y-crisis-2/>
- Astarita, R. (2019c). *La teoría marxista de la acumulación y las crisis* (3).
<https://rolandoastarita.blog/>. <https://rolandoastarita.blog/2019/11/19/la-teoria-marxista-de-la-acumulacion-y-crisis-3/>
- Astarita, R. (2019d). *La teoría marxista de la acumulación y las crisis* (4).
<https://rolandoastarita.blog/>. <https://rolandoastarita.blog/2019/12/07/la-teoria-marxista-de-la-acumulacion-y-crisis-4/>
- Astarita, R. (2019e). *La teoría marxista de la acumulación y las crisis* (5).
<https://rolandoastarita.blog/>. <https://rolandoastarita.blog/2019/12/20/la-teoria-marxista-de-la-acumulacion-y-crisis-5/>

- Astarita, R. (2020). *La teoría marxista de la acumulación y las crisis* (6).
<https://rolandoastarita.blog/>. <https://rolandoastarita.blog/2020/01/14/la-teoria-marxista-de-la-acumulacion-y-crisis-6/>
- Bellamy Foster, J. y Clark, B. (2020). *The Robbery of Nature*, Versión EPUB.
- Bellamy Foster, J. (2022). *La ecología de Karl Marx*, (Trans. C. Martín). Ediciones IPS.
- Blois, M. P. & Folguera, G. (2024). *Veneno*. Hekht.
- Bonnett A. & Piva A. (2017). Introducción. En: A. Bonnett & A. Piva (ed.). *Estado y capital. El debate alemán sobre la derivación de Estado*. Herramienta.
<https://www.herramienta.com.ar/estado-y-capital-el-debate-aleman-sobre-la-derivacion-del-estado?s=09>. (pp. 9-26)
- Buckle, S. (1987). *The Natural History of Property*. <https://openresearch-repository.anu.edu.au/handle/1885/124619>. 20 Aug. 2023.
- Burkett, P. (1999). *Marx and Nature: A Red and Green perspective*. Palgrave Macmillan
- Caligaris, G. (2018). Revisitando el debate Miliband-Poulantzas: ¿cómo conocer al Estado capitalista?. *Athenea Digital*, 18(2), e1612. <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.1612>
- Cavallar, G. (2008). Vitoria, Grotius, Pufendorf, Wolff and Vattel: Accomplices of European Colonialism and Exploitation or True Cosmopolitans?. *Journal of the History of International Law / Revue d'Histoire Du Droit International*, 10(2), 181–209.
<https://doi.org/10.1163/157180508x359828>
- Clarke, S. (1991). Introduction. En: S. Clarke (ed). *The State Debate*, MacMillan. (pp. 3-35).
- Duer, M (2017). *The right to belong to the land: Coloniality and resistance in Araucanía*. [Tesis doctoral, Department of Politics and International Studies of University of Warwick] <http://wrap.warwick.ac.uk/102076/>
- Elden, S. (2013). *The Birth of Territory*. University Chicago Press.
- Engels, F. (1968). *El anti-Dühring*, (Trans. M. Sacristán Luzón). Editorial Grijalbo.

- Feenberg, A. (1999). *Questioning Technology*. Routledge.
- Fiorello, V. (2017). States, as Ethico-Political Subjects of International Law. En: S. Kadelbach, T. Kleinlein & D. Roth-Isigkeit (Eds), *System, order and international law*. Oxford University Press.
- Georgescu-Roegen, N. (1975). Energía y mitos económicos. *El Trimestre Económico*, 42(168(4), 779–836. <http://www.jstor.org/stable/20856519>
- Gerstenberger, H. (1978). Class Conflict, Competition and State Functions En: J. Holloway & S. Picciotto (ed.). *State and Capital: A Marxist Debate*. Edward Arnold. (pp. 148-159)
- Grotius, H. (2005a). *The Rights of War and Peace. Book I*, (Ed. R. Tuck). Liberty Fund.
- Grotius, H. (2005b). *The Rights of War and Peace. Book II*, (Ed. R. Tuck). Liberty Fund.
- Grotius, H. (2006). *Commentary on the Law of Prize and Booty*, (Ed. M. J. van Ittersum). Liberty Fund.
- Gudynas, E. (2015). *Extractivismos: Ecología, economía y política de un modo de entender la Naturaleza*. CEDIB.
- Harvey, D. (2001a). Globalization and the “spatial fix”. *Geographische Revue: Zeitschrift für Literatur und Diskussion*, 3(2), 23-30.
- Harvey, D. (2001b). The geography of capitalist accumulation: a reconstruction of the Marxian theory. En: Harvey, D. *Spaces of Capital: Towards a Critical Geography* (pp. 237-266). Routledge.
- Harvey, D. (2014). *Guía de El capital de Marx: Libro primero*. Akal.
- Harvey, D. (2013). *A Companion to Marx's Capital. Volume Two*. Verso Books.
- Harvey, D. (2024). *Límites del capital*. Traficante de sueños.
- Heinrich, M. (2008). *Crítica de la economía política: Una introducción a El capital de Marx*. Escolar y Mayo Editores.

- Heinrich, M. (2015). *Too much production: Postone's new interpretation of Marx's theory provides a categorical critique with deficits - Michael Heinrich*. libcom.org.
<https://libcom.org/library/too-much-production-postone%E2%80%99s-new-interpretation-marx%E2%80%99s-theory-provides-categorical-crit>
- Hirsch, J. (1978). The State Apparatus and Social Reproduction: Elements of a Theory of the Bourgeois State. En: J. Holloway & S. Picciotto (ed.). *State and Capital: A Marxist Debate*. Edward Arnold. (pp. 57-107)
- Hirsch, J. (2007). Rasgos fundamentales de la teoría materialista del Estado. En: Ávalos Tenorio, G. & Hirsch, J. *La política del capital*. Universidad Autónoma Metropolitana. (pp. 131-170)
- Hirsch, J. (2017). Retrospectiva del debate. En: A. Bonnett & A. Piva (ed.). *Estado y capital. El debate alemán sobre la derivación de Estado*. Herramienta.
<https://www.herramienta.com.ar/estado-y-capital-el-debate-aleman-sobre-la-derivacion-del-estado?s=09>. (pp. 27-38)
- Hobbes, T. (2014). *Leviathan*. Wordsworth Editions Limited
- Hohfeld, W. N. (1923). *Fundamental legal conceptions as applied in judicial reasonings and other essays*, (Ed. W. W. Cook). Yale University Press
- Holloway, J. & Picciotto, S.(1978). Introduction: Towards a Materialist Theory of the State. En: J. Holloway & S. Picciotto (ed.). *State and Capital: A Marxist Debate*. Edward Arnold. (pp. 1-31)
- Iñigo Carrera, J. (2013). *El capital: razón histórica, sujeto revolucionario y conciencia*. Imago Mundi.
- Kallis, G. & Swyngedouw E. (2017). Do Bees Produce Value? A Conversation Between an Ecological Economist and a Marxist Geographer. *Capitalism Nature Socialism*, doi: 10.1080/10455752.2017.1315830

- Kicillof, A, & Starosta, G. (2007). On Materiality of the Social Form: A Political Critique of Rubin's Value-Form Theory. *Historical Materialism* 15 (9-43).
- Locke, J. (1999). *Escritos monetarios*, (Trans. M. Olaechea). Ediciones Pirámide.
- Locke, J. (2002). An Essay on the Poor Law, *Political Essays*, (Ed. M. Goldie), (pp. 182-198). Cambridge University Press.
- Locke, J. (2015). *Two Treatises of Government*, (Ed. & trans P. Laslett). Cambridge University Press.
- Locke, J. (2018). *Ensayo sobre el gobierno civil*. (Ed. & Trans C.Amor & P. Staffaroni), Universidad de Quilmes.
- Macpherson, C.B. (1990). *The Political Theory of Possessive Individualism*. Oxford University Press.
- Mandel, E. (s.f) *The dialectic of Growth*. Marxists Internet Archive.
<https://www.marxists.org/archive/mandel/1972/11/growth.html>
- Marey, M. (2019). A Kantian Critique of Grotius. *Problemas*, vol 95, pp. 67–80,
<https://doi.org/10.15388>
- Marey, M. (2021). Teorías de la república y prácticas republicanas. En: M. Marey (ed) *Teorías de la república y prácticas republicanas*. Herder. (pp. 9-34)
- Marey, M. (2022). El liberalismo en crisis. Notas críticas sobre las libertades y las esclavitudes en Benjamin Constant. *Isegoría*, (66), e26. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2022.66.26>
- Marey, M. (2025). States of nature as theories of normativity: Kant and his predecessors. En *Rauscher, Rf. 2025. Kant's Lectures on Political Philosophy: A Critical Guide*. Cambridge, CUP, (pp. 161-178)
- Marion Young, I. (2011), *Responsibility for justice*, Oxford University Press.
- Marx, K. (1970). *Contribución a la crítica de la economía política* (Trans. C. Martínez & F. Mazía). Ediciones Estudio..

- Marx, K. (2007). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política: borrador 1857-1858 1*, (Ed. J. Aricó, M. Murmis & P. Scaron; Trans. P. Scaron). Siglo XXI
- Marx, K. (2012). *El capital Tomo 1, Vol. 3.*, (Ed. & trans. P. Scaron). Siglo XXI.
- Marx, K. (2014) Crítica al programa de Gotha. En: K. Marx, *Textos de filosofía política y economía*. Editorial Gredos. (pp. 385-409)
- Marx, K. (2018). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política: borrador 1857-1858 3*, (Ed. J. Aricó, M. Murmis & P. Scaron; Trans. P. Scaron). Siglo XXI
- Marx, K. (2020). *El capital Tomo 2, Vol. 4.*, (Ed. & trans. P. Scaron). Siglo XXI.
- Marx, K. (2021a). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política: borrador 1857-1858 2*, (Ed. J. Aricó, M. Murmis & P. Scaron; Trans. P. Scaron). Siglo XXI
- Marx, K. (2021b). *El capital Tomo 1, Vol. 1.*, (Ed. & trans. P. Scaron). Siglo XXI.
- Marx, K. (2021c). *El capital Tomo 3, Vol. 6.*, (Ed. P. Scaron; Trans. L. Mames). Siglo XXI.
- Marx, K. (2021d). *El capital Tomo 3, Vol. 8.*, (Ed. P. Scaron; Trans. L. Mames). Siglo XXI.
- Marx, K. (2022). *El capital Tomo 1, Vol. 2.*, (Ed. & trans. P. Scaron). Siglo XXI.
- Marx, K. & Engels, F. (2020). *La ideología Alemana*, (Trans. W. Roces). Akal.
- Marx, K & Hobsbawm (2015). *Formaciones económicas precapitalistas*. Siglo XXI.
- Matari, P. (2022). *El Leviatán domesticado: las relaciones del capital financiero y el Estado*.
Universidad Nacional Autónoma de México
- Mau, S. (2023). *Mute compulsion*. Verso Books
- Mautner, T. (1999). Pufendorf and the Correlativity Theory of Right. En: K. Haakonssen
Grotius, Pufendorf and Modern Natural Law (pp. 159–182). Darmouth.
- Meiksins Wood, E. (2016). Los orígenes agrarios del capitalismo. *Monthly Review. Selecciones en castellano*, 3ª época, nº 2, julio de 2016. Edición online.
- Meiksins Wood, E. (2000). *Democracia contra capitalismo*. Siglo XXI
- Miliband, R. (1981). *El estado en la sociedad capitalista*, (Trans. F. G. Aramburu). Siglo XXI

- Miliband, R., Poulantzas, N., Laclau, E., & Tarcus, H. (1991). *Debates sobre el Estado Capitalista I/. Imago Mundi*
- Mills, C. (2005). Ideal Theory as Ideology. *Hypatia*, 20, 3, pp.165–184.
<https://www.jstor.org/stable/3811121>
- Mills, C. (2022). Locke on Slavery. En: Ed. J. Gordon-Roth y A.S. Weinberg, *The Lockean Mind*. Routledge (pp.487-497)
- Moore, M. (2020). Territorial Rights and Territorial Justice. En: Ed. E. N. Zalta, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer Edition),
<https://plato.stanford.edu/archives/sum2020/entries/territorial-rights>
- Müsser & Neüsuss (1978). The ‘Welfare-State Illusion’ and the Contradiction between Wage Labour and Capital. En: J. Holloway & S. Picciotto (ed.). *State and Capital: A Marxist Debate*. Edward Arnold. (pp. 32-39)
- Nahuel Martín, F. (2021). La teoría del valor como teoría crítica. Para una discusión ecologista y feminista desde la teoría de la forma valor, *Antagónica. Revista de investigación y crítica social*, no. 4, pp. 83-100.
- Nahuel Martín, F. (2024). La lógica del capital y su crisis, *Jacobinlat*. 19 de mayo de 2024
<https://jacobinlat.com/2024/05/19/logica-del-capital-y-su-crisis/>
- Naredo, J. M. (2003). La economía en evolución. Siglo XXI.
- Nine, C. (2008). A Lockean Theory of Territory, *Political Studies*, 56(1): 148–165.
doi:10.1111/j.1467-9248.2007.00687.
- Nine, C. (2019). Rights to the Oceans: Foundational Arguments Reconsidered. *J Appl Philos*, 36: 626–642. <https://doi.org/10.1111/japp.12340>
- Nozick, R. (1999). *Anarchy, State and Utopia*. Blackwell.
- O’Connor, J. (1988). Capitalism, nature, socialism a theoretical introduction, *Capitalism Nature Socialism*, 1:1, 11-38, DOI: 10.1080/10455758809358356

- Postone, M. (2003). *Time, Labor, and Social Domination*. Cambridge University Press.
- Poulantzas, N. (2007). *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*, (Trans. F. M. Torrens). Siglo XXI.
- Pufendorf, S. (1702). *Of the Laws of Nature and of Nations*. Oxford.
- Pufendorf, S. (1991). *On the Duty of Man and Citizen according to Natural Law*, (Ed. J. Tully & trans M. Silverthorne). Cambridge University Press.
- Pufendorf, S. (1994). Of the Law of Nature and of Nations in Eight Books. En: S. Pufendorf. *The Political writings of Samuel Pufendorf*, (Ed. C. L. Carr & trans M. J. Siedler). Oxford University Press. (pp. 95-268)
- Risse, M. (2014). The Human Right to Water and Common Ownership of the Earth, *The Journal of Political Philosophy*: Volume 22, Number 2, 2014, pp. 178–203, doi: 10.1111/jopp.12022
- Rosanvallon, P. (2006). *El liberalismo utópico*. Nueva visión.
- Saastamoinen, K. (2006). Liberty and Natural Rights in Pufendorf's Natural Law Theory. En: Eds V. Mäkinen & P. Korkman) *Transformations in Medieval and Early-Modern Rights Discourse. The New Synthese Historical Library*, vol 59. Springer, Dordrecht.
https://doi.org/10.1007/1-4020-4212-4_9
- Saitou, K. (2023). *La naturaleza contra el capital: El ecosocialismo de Karl Marx*, (Trans. J. Mondaca). Ediciones IPS.
- Salter, J. (2001). Hugo Grotius: Property and Consent. *Political Theory*, 29(4), 537–555.
<https://doi.org/10.1177/0090591701029004004>,
- Salter, J. (2005). Grotius and Pufendorf on the right of necessity. *History of Political Thought*, 26(2), 284–302. <http://www.jstor.org/stable/26221696>
- Simmons, J. (2001). On the Territorial Rights of States. *Philosophical Issues* 11 (1), pp.300-326, <https://doi.org/10.1111/j.1758-2237.2001.tb00048.x>

- Svampa, M. & Sola Alvarez, M. (2010). Modelo minero, resistencias sociales y estilos de desarrollo: los marcos de la discusión en la Argentina. *Ecuador Debate* (no. 79): pp. 105–126 <http://hdl.handle.net/10469/3526>
- SYNGENTA (s.f). *Propósitos y valores*, <https://www.syngenta.com.ar/proposito-y-valores>
- Trotsky, L. (1980). *History of the Russian Revolution. Volume* http://elibrary.bsu.edu.az/files/books_400/N_376.pdf
- Tuck, R. (1979). *Natural rights theories. Their origin and development*, Cambridge University Press.
- Tuck, R. (2002). *The rights of War and Peace*. Oxford University Press.
- Tully, J. (1980). *A discourse on property*. Cambridge University Press.
- Udi, J. (2014). Hugo Grotius and Samuel Pufendorf on the power of necessity to override property rights. *Ágora* 33 (2):1-18.
- Udi, J. (2018). *Locke, propiedad privada y redistribución*. Universidad Nacional de Quilmes.
- Varden, H. (2022). Locke on Property. En: Ed. J. Gordon-Roth y A.S. Weinberg, *The Lockean Mind*. Routledge (pp. 428-437)
- Vollerthun, U. (2017). *The Idea of International Society: Erasmus, Vitoria, Gentili and Grotius*, (Ed. J. L. Richardson). Cambridge University Press
- Von Braunmühl, C. (1978). On the Analysis of the Bourgeois Nation State within the World Market Context. En: J. Holloway & S. Picciotto (ed.). *State and Capital: A Marxist Debate*. Edward Arnold. (pp. 160-177)
- Wadiwel, D. (2018). Chicken Harvesting Machine: Animal Labor, Resistance, and the Time of Production. *South Atlantic Quarterly* 1; 117 (3): 527–549. doi: <https://doi.org/10.1215/00382876-6942135>
- Waldron, J. (1988). *The right to property*. Clarendon Press.
- Wood, N. (1984). *John Locke and Agrarian Capitalism*. University of California Press

Yaşın Z.T. (2017). The adventure of capital with nature: from the metabolic rift to the value theory of nature. *The Journal of Peasant Studies*, 44:2, 377-401, DOI: 10.1080/03066150.2016.1246435